



VIOLENCIA FAMILIAR

RADIOGRAFÍA NACIONAL: EL CASO DE PUEBLA

Erick Gómez Tagle López

MÉXICO, 2022



Gobierno de Puebla

Hacer historia. Hacer futuro.



**Secretaría
de Educación**
Gobierno de Puebla

CONCYTEP
Consejo de Ciencia
y Tecnología del Estado
de Puebla

VIOLENCIA FAMILIAR

RADIOGRAFÍA NACIONAL: EL CASO DE PUEBLA

Erick Gómez Tagle López

MÉXICO, 2022



Gobierno de Puebla
Hacer historia. Hacer futuro.



**Secretaría
de Educación**
Gobierno de Puebla

CONCYTEP
Consejo de Ciencia
y Tecnología del Estado
de Puebla

Miguel Barbosa Huerta

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE PUEBLA

María del Rosario Orozco Caballero

PRESIDENTA SISTEMA ESTATAL PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Ana Lucia Hill Mayoral

SECRETARIA DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO
DE PUEBLA

Melitón Lozano Pérez

SECRETARIO DE EDUCACIÓN
DEL ESTADO DE PUEBLA

Sergio Salomón Céspedes Peregrina

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO
Y COORDINACIÓN POLÍTICA H. CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Héctor Sánchez Sánchez

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA

Victoriano Gabriel Covarrubias Salvatori

DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO DE CIENCIA
Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE PUEBLA

Maria Fernanda Arellano Curiel

COORDINADORA DE PROYECTOS ESPECIALES

Erick Gómez Tagle López

INVESTIGADOR PRINCIPAL

Karla Paola Hernández Pulido

INVESTIGADORA ADJUNTA

Magdalena Ramírez Santiago

Paulina Covarrubias Álvarez

Karla Jessica Salazar Rojas

Enya Binniza Castillo Aguillón

APOYO TÉCNICO

Patricia María Silias Aguilar

DISEÑADORA EDITORIAL

1ª edición: 2022

Impreso y hecho en México
Made and printed in Mexico

ISBN digital: 978-607-8839-23-0

Número Identificador CONCYTEP:

C-L-2022.03/26

Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de
Puebla (CONCYTEP) Privada B Poniente de la
16 de septiembre. 4511, Col. Huexotitla, 72534.
Puebla, Pue.

La información contenida en este documento puede ser
reproducida total o parcialmente por cualquier medio,
indicando los créditos y las fuentes de origen respectivas. Obra
arbitrada. Las opiniones expresadas en ésta reflejan el punto
de vista de los investigadores y no los de la institución.

PRESENTACIÓN	9
PRÓLOGO	13
1. DEFINICIÓN Y TIPOLOGÍA DE LA VIOLENCIA FAMILIAR	17
1.1 ¿Qué es violencia?	20
1.2 Tipología y modalidades de la violencia	25
1.3 Violencia doméstica y familiar	32
1.4 Víctimas y victimarios en la dinámica familiar	38
La niñez y el adultocentrismo	39
El machismo y la violencia contra las mujeres	42
Masculinidades tóxicas y la situación de los varones	43
2. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL	47
2.1 Textos declarativos	50
Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)	51
Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder (1985)	53
2.2 Instrumentos convencionales	56
Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios (1962)	57
Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)	59
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979)	60
Convención sobre los Derechos del Niño (1989)	62
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1994)	65
3. LEGISLACIÓN NACIONAL	69
3.1 Análisis de la política legislativa en México	72
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	74
Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores	75
Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	77
Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	80
Ley General de Salud	82
Ley General de Víctimas	84
Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres	86
Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad	88
Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes	89
Código Penal Federal	90
Código Civil Federal	92

3.2 Otros ordenamientos en la materia	94
Norma Oficial Mexicana 046-SSA2-2005 Violencia familiar, sexual y contra las mujeres	94
Modelo Integral de Atención a Víctimas (2015)	96
Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género (2020)	97
Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación 2021-2024	99
Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes 2021-2024	101
Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2021-2024	102
 4. DIMENSIÓN DEL PROBLEMA EN MÉXICO	 105
4.1 Importancia del abordaje geoestadístico, demográfico y cartográfico	107
4.2 Perspectiva internacional de la violencia familiar	109
4.3 Estadísticas nacionales	113
Datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía	114
Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH)	117
Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE)	122
Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública	125
Dinámica de los delitos de fuero común: 2015-2021	128
Otras instituciones	133
 5. SÍNDROMES Y TRASTORNOS ASOCIADOS	 141
5.1 Importancia del abordaje psicológico y psiquiátrico	143
5.2 Revisión sistemática de algunos síndromes	147
Síndrome del Niño Sacudido	147
Síndrome de la Mujer Maltratada	148
Síndrome de Indefensión Aprendida	151
Síndrome de Estocolmo	152
5.3 Descripciones del DSM-5 relacionadas con la violencia familiar	155
Fobias Específicas	155
Trastorno de Conducta/de Comportamiento Disocial	156
Trastorno de la Personalidad Antisocial (psicopatía)	159
Trastorno Facticio Aplicado a Otro	161
Trastorno Obsesivo-Compulsivo	163
Trastornos de Ansiedad	166
Trastornos Depresivos	168
Trastornos Relacionados con Sustancias	170

6. ESTUDIO DE CASO: LA SITUACIÓN EN PUEBLA	175
6.1 Marco normativo estatal	177
Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla	177
Ley de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Familiar para el Estado de Puebla	180
Ley de Víctimas del Estado de Puebla	184
Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla	185
Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla	190
6.2 Políticas públicas para la prevención, atención y sanción de la violencia familiar	193
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla	193
Secretaría de Igualdad Sustantiva	197
Fiscalía General del Estado de Puebla	204
Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género Contra las Mujeres	205
Centro de Justicia para las Mujeres	207
6.3 Estudio municipal en la entidad poblana	209
Aproximación a la violencia familiar en Puebla desde los referentes nacionales	211
La incidencia delictiva en Puebla: ENDIREH, ENVIPE y SESNSP	212
Puebla en confinamiento: COVID-19 y la violencia familiar	219
Tendencia de la violencia familiar en Puebla	220
CONCLUSIONES	227
ANEXOS	
Entrevistas a expertas/os	233
Glosario	251
Convención de Belém Do Pará	261
NOM 046-SSA2-2005	271
FUENTES DOCUMENTALES	299

PRESENTACIÓN

El Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla (CONCYTEP), a los veinte días de mayo de dos mil veintiuno, expidió el acuerdo por el que creó la Unidad de Igualdad Sustantiva del Consejo buscando fortalecer la perspectiva de género, las políticas de igualdad entre mujeres y hombres, así como la atención al delicado problema de la discriminación; lo anterior, atendiendo los preceptos establecidos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y en la *Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla*, los cuales protegen los derechos humanos, las libertades fundamentales y la dignidad de todas las personas, buscando asegurar su calidad de vida.

Mujeres y hombres son iguales ante la ley, pero, lamentablemente, la igualdad de oportunidades y de trato son cuestiones que, en la práctica, aún no se cumplen, por lo que se deben afianzar los mecanismos institucionales que promuevan el empoderamiento de ellas en los ámbitos público y privado, erradicando los hechos victimizantes de discriminación, maltrato y violencia de los que son objeto, lo mismo en la familia que en la sociedad. Prevenir, sancionar y erradicar las ideologías y prácticas nocivas que lo permiten, toleran o, peor aún, que lo fomentan, es una labor colectiva, donde las voces de todas y todos deben ser escuchadas, buscando identificar las mejores propuestas para lograrlo.

Transformar, en este sentido, modelos socioculturales de conducta, exige la revisión y adecuaciones de las políticas públicas, del marco normativo, de los programas y acciones de educación, haciendo de la labor institucional un modelo a seguir, pues al identificar estereotipos sexistas se contribuye a la erradicación de éstos y de las violencias que generan, desde formas sutiles verbales, simbólicas y psicológicas, hasta sus expresiones más crueles, físicas, sexuales y feminicidas.

Impedir, condicionar o anular el ejercicio de derechos y libertades, es contrario a un Estado democrático de derecho, de ahí que además de las sanciones que los códigos y las leyes establecen, es recomendable fortalecer los estudios y las investigaciones que den cuenta de sus causas, actores y modalidades, con el fin de evitar

sus efectos negativos. Discriminar por razones de edad, sexo, género, discapacidad o cualquier otra condición es algo que debemos reprobamos, pero también trabajar en los hogares, las escuelas, las comunidades, los centros laborales y los medios de comunicación.

Mejorar las medidas necesarias para la realización personal y colectiva, permitiendo la inclusión plena de todas y todos, es algo en lo que debemos esforzarnos, en virtud de que el bienestar general de la población materializa, en gran medida, los ideales de democracia, paz y justicia. En este sentido, vivir libre de amenazas, de violencias —en sus diferentes tipos y ámbitos— es algo en lo que la comunidad académica y científica también debe contribuir, aportando análisis profundos que expliquen la génesis y la dinámica de las conductas antisociales, pero, sobre todo, que contribuyan a su solución, lo que sin duda obliga a un abordaje interdisciplinario.

Los hogares, las calles, las escuelas, el transporte público y un largo etcétera deben convertirse en espacios seguros, pacíficos, lejos de los abusos de poder que tanto daño hacen, afectando la integridad física y la estabilidad psicológica de quienes adquieren la calidad de víctimas, pero también poniendo en riesgo su supervivencia económica y su desarrollo integral, pues nadie que viva con miedo es feliz ni ejerce a plenitud todas sus potencialidades. Por ende, un derecho y una necesidad básica es vivir libre de violencia.

Por lo anterior, el CONCYTEP impulsa la transversalidad de género en la planeación, programación, ejecución y evaluación de programas, proyectos, acciones y políticas públicas, reconociendo que muchos de los problemas que hoy tenemos se deben a una falsa idea de superioridad de los hombres respecto de las mujeres, visible en aspectos como la división sexual del trabajo, así como en la poca valoración que muchas personas dan a las labores domésticas, incluyendo la atención y los cuidados a la familia. Las teorías científicas y los avances tecnológicos deben contribuir a mejorar las condiciones de vida de las personas, de las comunidades, de las entidades federativas y del país, atendiendo y resolviendo los problemas que más afectan.

Transversalizar e institucionalizar la perspectiva de género, los derechos humanos y la igualdad sustantiva, son ejes claves en esta labor, cuyos primeros pasos son la reducción de los factores de riesgo psicosocial, la generación de estadísticas confiables, la capacitación de los servidores públicos, el uso de lenguaje incluyente en todos los espacios y la implementación de acciones afirmativas en beneficio de quienes tienen mayores condiciones de vulnerabilidad.

Con base en lo anterior, se invitó al Dr. Erick Gómez Tagle López, reconocido científico y escritor de la entidad poblana, para que desarrollara el proyecto de investigación: *Violencia familiar. Radiografía nacional: el caso de Puebla*, cuyo propósito era realizar, de forma integral, el estudio y análisis de la violencia familiar en México, con énfasis en el estado de Puebla, identificando sus causas, modalidades, dimensión, actores, dinámicas y consecuencias, con el fin de estar en condiciones de formular estrategias interinstitucionales para su correcta y oportuna prevención, detección, atención, sanción y disminución, abordando el problema desde las perspectivas de género y derechos humanos, así como con base en la protección integral de las víctimas y el interés superior de la niñez.

Esta obra, escrita con lenguaje ameno, pero con un nivel de análisis profundo, presenta los resultados de la investigación del doctor Gómez Tagle, con lo cual el CONCYTEP cumple los objetivos para los que fue creada esta institución, acercando la ciencia y la tecnología a la solución de problemas reales, en beneficio, principalmente, de la población de nuestra entidad federativa. ¡Enhorabuena!

Dr. Victoriano Gabriel
Covarrubias Salvatori
Director General, CONCYTEP

PRÓLOGO

En 2021 se acordó con el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla (CONCYTEP) desarrollar la investigación: *Violencia familiar. Radiografía nacional: el caso de Puebla*, mediante la cual se diera a conocer la situación de esta problemática, considerando que, si bien ha sido abordada desde diversos puntos de vista, las investigaciones sobre el tema en nuestra entidad son escasas, pero altamente necesarias para implementar acciones que colaboren, de manera eficaz, en la identificación, disminución y prevención de dicha cuestión.

Partiendo de esto, se planteó estudiar sus causas, modalidades, dimensión, actores, dinámicas y consecuencias, brindando un panorama nacional para, posteriormente, enfocarse en Puebla, en donde se analizaría su alcance (número de casos) y las acciones que se han implementado para su atención, identificando las áreas de oportunidad para formular estrategias que permitan una intervención integral, transversal y especializada, abordándola desde las perspectivas de género y de derechos humanos, así como con base en la protección de las víctimas y el interés superior de la niñez.

Desde la elaboración del proyecto se pensó que el estudio debería tener un impacto positivo en las instituciones y en la población, integrando los enfoques y aportes de diversas ciencias (Criminología, Derecho, Psicología, Trabajo Social, Victimología), con la finalidad de orientar la creación de entornos seguros, pacíficos y saludables en el núcleo familiar, permitiendo, a su vez, fomentar el bienestar personal, comunitario y social.

Al respecto, se partió del hecho de que los temas de seguridad, salud y bienestar familiar están íntimamente relacionados, no pudiendo concebirse uno sin los otros. Para el Estado de Puebla es conveniente contar, además, mediante esta obra, con un estudio integral que analice las problemáticas relacionadas con la violencia familiar, tanto a nivel nacional como estatal, abordando cuestiones como sus factores, protagonistas, modalidades, consecuencias y formas efectivas de intervención, con el fin de fortalecer la denuncia y reducir la impunidad.

Por lo tanto, los beneficios son en los ámbitos administrativo, legal, educativo y social, pues la lectura detallada de los resultados de la investigación permitirá rediseñar y ejecutar políticas públicas

basadas en evidencia científica, además de que colaborará en el conocimiento y concientización sobre el tema, lo que en conjunto aporta los insumos teóricos, normativos y pragmáticos para la implementación de programas especializados de capacitación.

Para cumplir lo antes señalado, en el capítulo 1 "Definición y tipología de la violencia familiar" se analiza lingüística, normativa y filosóficamente qué es violencia, distinguiendo, a su vez, entre sus tipos y sus ámbitos, aclarando, por ejemplo, si son o no lo mismo la violencia familiar y la doméstica, puesto que es común que se utilicen indistintamente. Respecto a quienes adquieren la calidad de víctimas y victimarios/as, se analizan, prioritariamente, tres cuestiones relacionadas con su dinámica e interacción: a) la niñez y el adultocentrismo; b) el machismo y la violencia contra las mujeres; c) las masculinidades tóxicas y la situación de los varones.

En el capítulo 2 "Marco normativo internacional" se enlistan y analizan los principales textos declarativos e instrumentos convencionales relacionados con los temas tratados, entre los que destacan, por un lado, la protección de los derechos humanos y la atención integral a las víctimas del delito y del abuso de poder; por el otro, la erradicación de toda forma de discriminación y de violencia, principalmente por razones de sexo, género y edad. Compromisos que, en su amplia mayoría, México ha suscrito, lo que obliga a garantizar su cumplimiento.

En el capítulo 3 "Legislación nacional" se expone, en la primera parte, la política legislativa en nuestro país, la cual incluye la revisión sistemática de diversas normas constitucionales y legales, así como el estudio de los códigos federales en materia civil y penal. Rubros relacionados con los derechos de los/las adultos/as mayores; las niñas, niños y adolescentes; las personas con discapacidad; las víctimas y ofendidos, todos expuestos en cuanto a la protección que merecen respecto de cualquier forma de discriminación, violencia y revictimización, con especial énfasis en lo relativo al ámbito familiar. En un segundo momento se analizan otros ordenamientos, como normas oficiales, modelos integrales, protocolos y programas nacionales.

En el capítulo 4 "Dimensión del problema en México" se argumenta la importancia del abordaje geoestadístico, demográfico y cartográfico, para lo cual se presentan y desglosan estadísticas

internacionales y nacionales, con datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de otras instituciones, lo que permite conocer y contrastar, desde el enfoque cuantitativo, la gravedad de la situación en la República Mexicana. Balance necesario para determinar en dónde y en qué periodos se debe poner especial atención, reasignando presupuestos y recursos humanos, con el fin de controlar y reducir la incidencia delictiva.

En el capítulo 5 "Síndromes y trastornos asociados" se habla sobre la importancia del abordaje psicológico y psiquiátrico, para lo cual se incluyen síndromes (del niño sacudido, de la mujer maltratada, de indefensión aprendida, de Estocolmo), fobias específicas y trastornos relacionados con nuestro tema de estudio (de ansiedad, de conducta, de la personalidad antisocial, depresivos, facticio aplicado a otro, obsesivo-compulsivo, relacionados con sustancias), buscando identificar sus principales signos, síntomas y riesgos.

En el capítulo 6 "Estudio de caso: la situación en Puebla" se realiza el abordaje desde tres ámbitos: a) el marco normativo estatal, lo que abarca la revisión de sus códigos y leyes; b) las políticas públicas para la prevención, atención y sanción de la violencia familiar, presentando las facultades y obligaciones de las dependencias estatales encargadas de su diseño e implementación; c) el estudio municipal en la entidad poblana, con estadísticas sobre la incidencia delictiva, identificando la temporalidad y las zonas con mayor incremento, así como su relación con el confinamiento, a causa de la pandemia del COVID-19.

En las conclusiones se presentan, a manera de síntesis, los principales hallazgos y propuestas, conducentes a la necesidad de construir un nuevo modelo de sociedad, pacífico, solidario, seguro e incluyente, basado en tres ejes: a) diálogo y justicia intergeneracionales; b) el empoderamiento de las mujeres; c) la construcción alternativa de las masculinidades. Postulados mediante los que se buscan prevenir, antes que sancionar, las situaciones de maltrato, violencia y discriminación en el ámbito familiar, fomentando valores, principios, derechos y libertades relacionados con la dignidad, la igualdad sustantiva, la salud, el amor propio y el respeto a los demás.

En la última parte se presentan cuatro anexos, que incluyen las entrevistas realizadas a expertas/os, un glosario con términos que todas y todos debemos conocer, la Convención de Belém Do Pará y la norma oficial NOM 046-SSA2-2005, así como el listado completo de las fuentes documentales, tanto bibliohemerográficas como normativas, lo que seguramente ayudará al público lector a profundizar en los temas que sean de su particular interés.

Como se aprecia, la obra cumple con los objetivos propuestos, analizando la violencia familiar de forma amplia, integral, transversal y especializada, desde los enfoques cuantitativo y cualitativo, poniendo el énfasis en la prevención de las conductas antisociales estudiadas, así como en el acompañamiento y protección de las víctimas, buscando la reparación del daño, la no repetición de los hechos victimizantes y el restablecimiento de los derechos conculcados, particularmente a la población con mayores condiciones de riesgo, vulnerabilidad e indefensión.

Para cerrar este prólogo e invitar a que el público pase a la lectura completa de la obra, expreso mi gratitud al doctor Victoriano Gabriel Covarrubias Salvatori, director general del CONCYTEP, así como a su equipo de trabajo, destacando la labor de la maestra Maricruz Vázquez Bañuelos, titular del Departamento de Publicaciones. Asimismo, gracias también a quienes integran la *Iniciativa Nacional Grupo Puebla* por su respaldo permanente, en particular a la licenciada Karla Paola Hernández Pulido, criminóloga y futura abogada, cuyas ideas, talento y dedicación fortalecieron cada parte de esta obra.

Agradezco, para finalizar, a quienes amablemente participaron en las entrevistas, así como el apoyo técnico y editorial de las licenciadas Magdalena Ramírez Santiago, Paulina Covarrubias Álvarez y Patricia María Silias Aguilar, junto con el de las estudiantes Karla Jessica Salazar Rojas y Enya Binniza Castillo Aguillón. A todas y a todos ¡Gracias!


Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN Y TIPOLOGÍA DE LA VIOLENCIA FAMILIAR





Todos los días, en las noticias y en la experiencia cotidiana, tenemos conocimiento de situaciones conflictivas entre personas afectivamente cercanas, sea porque cohabitan en un mismo domicilio, o porque están vinculadas por lazos de matrimonio, parentesco, o concubinato. Situación que afecta su organización y dinámica, así como el desarrollo integral de cada miembro; en particular, el respeto a su dignidad. Como familia, si es que así se constituyen, establecen relaciones jurídicas generadoras de deberes, derechos y obligaciones, destacando el vivir en paz, libres de violencia.

Se espera, por consecuencia, que existan consideraciones, solidaridad, respeto, amor y cuidados recíprocos en el desarrollo de sus relaciones, resolviendo de común acuerdo, por ejemplo, las desavenencias conyugales en todo lo conducente al manejo del hogar, la administración de los bienes y el cuidado de los hijos. Lamentablemente, conductas de adulterio, violencia familiar o abandono de las obligaciones alimentarias, son una constante en la dinámica de muchos hogares, afectando la salud física y psicoemocional de todos los participantes, en especial, la de quienes presentan mayores condiciones de vulnerabilidad.

Su integridad y seguridad, en casos de violencia, se pone en entredicho, lo cual exige la intervención de las autoridades para salvaguardar los derechos de las víctimas y ofendidos, destacando el interés superior de la niñez, pero es obvio que también se requiere de la participación de la ciudadanía para denunciar

oportunamente y dar el debido seguimiento del caso, evitando situaciones negativas como represalias, corrupción e impunidad. De este modo, el lugar de residencia, constituido como vivienda familiar, puede ser un espacio seguro y feliz o el medio físico en el que se sitúan algunas de las experiencias más traumáticas para los seres humanos.

Situaciones complejas, de la mayor importancia, que incluyen diversos tipos de violencia, algunas de las cuales parecen describir la misma situación, confundiendo, en ocasiones, en lugar de ayudar, como cuando se habla de violencia interpersonal, de pareja, conyugal, en el matrimonio, de género, contra la mujer, doméstica, familiar, en el hogar, vicaria o por interpósita persona.

Introducir, en ese sentido, la perspectiva de género es fundamental para explicar y deconstruir las violencias en las sociedades contemporáneas, como en el caso de México, pero deben incluirse otros enfoques para dar cuenta de los

ataques y daños que cotidianamente sufren los adultos mayores, la niñez, las personas con discapacidad y quienes tienen una orientación sexual diversa, entre otros grupos, cuya restricción o negación de derechos es, a menudo, provocada por sus propios familiares, mediante actos vejatorios y de discriminación que no pueden, ni deben permitirse.

Hechos como la edad, el sexo, el embarazo, la orientación sexual, la identidad de género, la posición económica, el carácter físico, la condición de discapacidad o el estado de salud son, en ocasiones, tratados como si fueran motivos legítimos para violentar los derechos de la pareja o cónyuge, pero también de los parientes en línea recta (ascendientes, descendientes) y en línea colateral (hermanos, medios hermanos), aunque es obvio que puede extenderse a otros parientes como tíos y sobrinos, por mencionar algunos. La violencia, como se comprobará durante la exposición de este documento, frecuentemente no se da por extraños, sino por la gente más cercana a las víctimas. ¿Y el espacio? El hogar. Dentro y fuera del domicilio habitual.

1.1 ¿QUÉ ES VIOLENCIA?

En la literatura académica, los textos jurídicos y el habla cotidiana, diversas voces suelen emplearse —algunas

como sinónimas— para referir las interacciones nocivas y perjudiciales entre las personas, ejemplos de las cuales son: abuso de poder, agravio, agresión, ataque, conducta antisocial, injuria grave, ofensiva, ultraje, vilipendio y violencia, siendo esta última la que mejor describe, por su complejidad, tipología y alcances, la diversidad de las conductas dañosas, además de que expresa bien todos los actos u omisiones intencionales —dolosas dirían los abogados— que tienen por efecto causar daño.

Así, en los ámbitos civil y penal se habla de violencia física o moral, lo mismo como impedimento para la celebración del matrimonio, o como causa de nulidad de éste; que, para acreditar, como medio comisivo, la imposición de la cópula en el caso de la violación. De alguna forma, en uno u otro sentido, se afecta o se pone en riesgo la integridad física, psicoemocional, económica y sexual de la víctima, con consecuencias diversas, dependiendo del ámbito de que se trate y de la intensidad del ataque.

En el contexto de la familia es aún más delicado, pues contamina y llega a romper el ambiente de respeto, aceptación y afecto que deben tener sus integrantes. Entonces ¿qué es violencia? ¿Puede definirse de tal manera que sea aplicable en ámbitos diversos como el familiar, laboral y escolar? ¿Tiene características esenciales y definitorias? Para

las organizaciones Mundial de la Salud (OMS) y Panamericana de la Salud (OPS) se describe de la siguiente manera:

"La violencia es el "uso intencional de la fuerza física o el poder real o como amenaza contra uno mismo, una persona, grupo o comunidad que tiene como resultado la probabilidad de daño psicológico, lesiones, la muerte, privación o mal desarrollo."¹

Es la amenaza y el uso intencional de la fuerza, así como el ejercicio abusivo del poder, capaz de causar daños, lesiones, privaciones y la muerte, en contra de una o más personas, incluyendo uno mismo. Sus consecuencias, en términos de la salud, también contempla discapacidades, enfermedades y adicciones, no sólo cuando se experimenta directamente, sino cuando se es testigo. Su exposición, por tanto, también debe considerarse un factor de riesgo, en detrimento de la salud, el bienestar, el desarrollo y la felicidad.

Al respecto, citando la misma fuente (OMS/OPS), a nivel mundial aproximadamente 470 mil personas son víctimas de homicidio cada año, alrededor del 38 por ciento de todos los asesinatos de mujeres son perpetrados por sus parejas íntimas y 1 de cada 3 mujeres han experimentado violencia física y/o sexual, la mayoría por una pareja íntima.²

La violencia social mata, pero también la interpersonal, afectando primordialmente, esta última, a las mujeres por razones de género. Como muestran los datos, las causas, dinámicas y consecuencias de la violencia son diferentes dependiendo de la edad y el sexo de quienes resultan lamentablemente afectados/as, pero también del tipo de relación que mantienen o tuvieron con la persona responsable de su victimización. No es lo mismo, por tanto, ser víctima de un agresor desconocido que lo hace, quizá, por única ocasión, que serlo de alguien conocido: un compañero de trabajo, un vecino, una amistad, la pareja o un familiar.

La Real Academia Española describe, en su *Diccionario de la Lengua Española*, la voz "violencia" de la siguiente forma:

- "1. f. Cualidad de violento.**
- 2. f. Acción y efecto de violentar o violentarse.**
- 3. f. Acción violenta o contra el natural modo de proceder.**
- 4. f. Acción de violar a una persona."³**

Si bien es útil para darnos cuenta de que la violencia es una cualidad, una acción y un efecto, poco nos aporta para entender cuáles son sus características esenciales. Decir, al respecto, que atenta contra "el natural" modo de proceder,

¹ <https://www.paho.org/es/temas/preven-cion-violencia> (consultada: 6-XII-2021).

² *Ibidem*

³ <https://dle.rae.es/violencia> (consultada: 7-XII-2021).

con toda la carga subjetiva que esto conlleva o que es la acción de violar (literalmente) a una persona, nos deja más confusiones que claridad.

El Colegio de México, en su *Diccionario del español de México*, es más amplio y explícito en cuanto a los significados de la voz violencia:

"1. Condición o comportamiento de quien usa la fuerza para alcanzar sus fines, imponerlos, hacerlos valer, etc.; fuerza que así se ejerce: la violencia de los terroristas, violencia policiaca, violencia contra los niños

2. Acción brusca y fuerte de algo o alguien: la violencia del huracán, la violencia de los animales salvajes

3. Presión fuerte y brusca de alguna cosa o de una persona sobre las emociones o los sentimientos de otra: la violencia de una obra teatral, la violencia de los celos, la violencia de un regaño

4. Violencia de género. Acto de violencia llevado a cabo contra una persona, por su mera condición de género, que tenga o pueda tener, como resultado, un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, así como amenazas de tal tipo de actos, la coacción o la privación de la libertad: "A pesar de los lentos e insuficientes avances contra la violencia de género, amplios sectores de la sociedad estigmatizan a las mujeres que abortan".⁴

Es una acción, condición o comportamiento caracterizada por la fuerza y, en algunos casos, por la brusquedad, capaz de causar daños y sufrimiento. Su empleo intencional para alcanzar fines, imponerlos o hacerlos valer es, no obstante, ambiguo, pues no se precisa en cuáles circunstancias o en qué momento las autoridades y la población civil pueden ejercer el uso de la fuerza de manera legítima y legal, esto es, en cumplimiento del marco jurídico y no en desacato de éste.

Al respecto, existen normas generales bajo las cuales los integrantes de las instituciones de seguridad pueden ejercer el uso de la fuerza y utilizar el armamento oficial para el desempeño de sus funciones. Entonces ¿todo acto de fuerza es violencia, así sea para salvaguardar un bien jurídico del cual se es titular o garante? ¿Y si existe causa justa? ¿Y si se actúa con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado, o del legitimado legalmente para otorgarlo? ¿Qué pasa cuando hay un estado de necesidad justificante, disculpante o exculpante?

El impacto del uso de la fuerza en las personas se gradúa en persuasión, restricción de desplazamiento, sujeción, inmovilización, incapacitación, lesión grave y muerte. Lo anterior acorde con la normatividad y lenguaje de quienes

⁴ <https://dem.colmex.mx/Ver/violencia> (consulta: 7-XII-2021).

realizan tareas de seguridad pública.⁵ Al respecto, aun cuando los criminólogos suelen distinguir entre agresión y violencia, señalando que la primera es defensiva e instintiva y que la segunda es ofensiva y aprendida, lo cierto es que jurídicamente se emplean casi como sinónimos.

El *Código Penal Federal*, por ejemplo, incorpora tres veces la palabra agresión, en los artículos 15, fracción IV (en dos ocasiones) y 343 Bis. En el primer caso cuando habla de las causas de exclusión del delito y en el segundo cuando describe el tipo penal de violencia familiar.⁶ En cuanto a la *Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza*, emplea en casi veinte ocasiones las voces agresor, agresores, agresión y conductas agresivas.

"El uso de la fuerza letal será el último recurso en cualquier operativo. En su caso, los agentes deberán comprobar que la agresión era real, actual o inminente, sin derecho, que ponía o podría poner en peligro la vida o integridad física de personas ajenas o de uno de ellos y que el uso de la fuerza en los niveles referidos en las fracciones I a la IV del artículo 11, eran insuficientes para repeler, contrarrestar o neutralizar los actos de resistencia." (artículo 13, Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza).

⁵ *Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 27 de mayo de 2019, con declaratoria de invalidez de artículos por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, notificada para efectos legales el 29 de octubre de 2021. Véase: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNUF.pdf> (consultada: 7-XII-2021).

⁶ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Codigo_Penal_Federal.pdf (consultada: 7-XII-21).

La violencia, como se aprecia, en ocasiones se utiliza como equivalente de agresión y siempre se caracteriza por la fuerza que conlleva, alterando, perjudicando, destruyendo, o poniendo en peligro, el estado de las cosas, trátase del orden público, del interés social, de la paz, de la seguridad humana y, en general, de cualquier bien jurídicamente tutelado, incluyendo, en una óptica más antropológica, todo aquello que un grupo determinado considere valioso y digno de protección, acorde con sus normas morales, sociales y religiosas.

Bajo esta lógica, si bien se sabe que la agresividad puede ser *adaptativa* (mecanismos de defensa que poseen los seres vivos para enfrentar y subsistir a una amenaza vital) y la agresión *defensiva* (reacción natural, de carácter protector, por el cual se buscan evitar o minimizar los daños producidos por una amenaza, real o inminente, a la supervivencia o a la conservación de ciertos bienes), es importante también reconocer que ambas pueden darse sin causa justificada y de manera desmedida.

Así, la tendencia o conjunto de tendencias que se actualizan en conductas reales e ideales dirigidas a dañar, perjudicar, lesionar o matar, fuera de los parámetros y condiciones ética y legalmente permitidos, pueden llamarse violencia o *agresividad ofensiva*. Socialmente son visualizadas como acciones

estimuladas por el miedo, el rencor, la frustración, la indignación o la venganza, que pretenden destruir, reducir o dominar a aquello que es generador de estas emociones y percepciones.

El uso intencional de la fuerza, sin causa legítima, canalizada instrumentalmente para producir daño a la persona, animal u objeto receptora de la acción es, en gran medida, la esencia de lo que buscamos explicar, distinguiendo así, con toda claridad, la agresividad *defensiva* de la *ofensiva*. Término, este último, que cuando así convenga, para fines explicativos, lo utilizaremos como sinónimo de violencia.

En todo caso, este vocablo, por la importancia que tiene en esta obra, lo definiremos más ampliamente, retomando lo antes señalado y agregando otros elementos que consideramos lo precisan más. Así, presentamos la siguiente proposición conceptual.

Violencia: Utilización lesiva de fuerza contra lo que se considera natural, justo, moral o legal. Socialmente es el uso y/o abuso de cualquier forma de poder dirigida a sujetos, grupos o sociedades, con el fin de someterlos, aplicar una sanción o imponer la “conclusión” de un conflicto y obtener de ellos algo que, de otra manera, difícilmente podría ser obtenido. Para la conflictología es la degeneración destructiva del conflicto, derivada de la incapacidad para asumirlo y tratarlo positivamente a través de procesos como la mediación, el diálogo, la pacificación, el

desarrollo de recursos cooperativos, la conciliación de intereses y la resolución alternativa. En la naturaleza es una fuerza que altera un estado regular produciendo daño, pero en el ámbito humano conlleva siempre una actitud elegida (conocimiento y voluntad).

Empleo de la fuerza y del poder, en cualquiera de sus manifestaciones, para imponer la propia voluntad, sin importar la resistencia, la ausencia de legitimidad ni las consecuencias negativas que se generen. Ahora, lo interesante de ver de esta manera la violencia es que permite comprenderla como polimorfa, esto es, que tiene o puede tener distintas formas (actores, dinámicas, expresiones, modalidades, duración, intensidad, etcétera). En el caso de la *violencia autoinfligida*, por ejemplo, es la que una persona se provoca a sí misma, desde lesiones hasta el suicidio.

Además, no es igual la relación social desarrollada entre individuos con similares condiciones de poder, cuya intención es perjudicar al otro y no dejarse someter (violencia-agresión), que la relación entre quienes tienen desiguales condiciones de poder, basada en el sometimiento de una de las partes (violencia castigo). Analizar, por tanto, los perfiles de los participantes, sus motivaciones, sus personalidades y sus dinámicas, nos permitirá explicar el porqué de la violencia en las familias y, en particular, al interior del hogar.

1.2 TIPOLOGÍA Y MODALIDADES DE LA VIOLENCIA

La violencia, como se ha argumentado, es un término genérico que sirve para referirse a todas las expresiones del abuso de poder, teniendo como eje común el ánimo de dañar a las personas y a cualquier cosa que les rodea, natural y cultural, contaminando espacios, ambientes, vínculos y relaciones con emociones negativas como la ansiedad, la ira, el miedo y la tristeza, afectando la forma en que uno razona, siente y actúa.

Por sus múltiples expresiones, dinámicas, actores, causas, síntomas y consecuencias, es recomendable hablar de *las violencias* (así en plural) o bien de las diversas modalidades de la violencia, de tal forma que no existan explicaciones simplistas, atribuyendo su existencia a factores únicos o pretendiendo encontrar la solución en elementos tan básicos como el castigo, pues si bien pueden ayudar, ignoran el trasfondo de la situación, generadora de tensiones, malos entendidos e intenciones agresivas, cuyo pasaje al acto en ocasiones es mortal.

En función de comprender, contrarrestar y prevenir las violencias, en ocasiones se han propuesto tipologías para clasificar y estudiar sus tipos, como la que es hacia sí mismo (autopuesta en peligro, autolesiones, conductas suicidas), la interpersonal

(uso deliberado de la fuerza o del poder contra otro individuo) y la colectiva (confrontación entre grupos por cuestiones políticas, económicas, ideológicas, etcétera). Manifestaciones destructivas en donde la agresividad es más una tendencia latente (pulsional) y la violencia más una exposición manifiesta.

De manera similar, no pueden explicarse teóricamente igual las violencias entre personas que no se conocen o sólo muy poco, que las que se generan entre quienes son afectivamente cercanas, como la parentela (conjunto de parientes) y la pareja en lo particular, cuya denominación varía dependiendo de la unión que tengan: amistad con intimidad física, noviazgo, amantes, amasiato, concubinato, compromiso matrimonial, matrimonio, excónyuge.

En familias disfuncionales, con entornos sociales adversos, carentes de empatía, respeto y mutuo apoyo, donde existen situaciones de maltrato, abuso y desconsideración a los demás, es común que se genere estrés, se afecten los vínculos primarios y se dañe la estructuración psíquica de quienes ahí habitan, surgiendo la agresividad como mecanismo de defensa, la cual, si no se trabaja positivamente y cambian las condiciones que la generaron, muy posiblemente se convertirá en violencia, contra sí mismo y/o contra "el otro".

Si se analiza, por ejemplo, la legislación penal, se encontrará que la violencia suele clasificarse de varias maneras:

1. **Por ámbito: familiar, laboral, escolar.**
2. **Por objeto del ataque: personas, animales, cosas.**
3. **Por su ejecución: medios empleados.**
4. **Por su graduación: de aproximación al momento consumativo del delito, de intervención, de violencia, de culpabilidad, de afectación.**
5. **Por su naturaleza: física, moral.**
6. **Por tipo de agresión: económica, física, patrimonial, psicoemocional, sexual.**

Por lo regular las voces: *agresión*, *ataque* y *violencia* son utilizadas penalmente como sinónimas, lo mismo pasa, pero sólo en ocasiones —cuestión que es confusa— con violencia moral y/o psicológica, la cual incluye conductas de dominio y de control como acechanza, acoso, amenazas, hostigamiento e intimidación. En el caso de la que es física es más sencilla de entender pues se refiere al empleo de la fuerza material para dañar.

Estudiar la violencia implica también considerar, criminológica y jurídicamente, las circunstancias (tiempo, lugar, modo u ocasión del hecho realizado), los vínculos entre el activo y el pasivo (parentesco, amistad, relación) y las condiciones personales de ambos, destacando los motivos que impulsaron o determinaron al primero a delinquir.

Como se analizará con detalle más adelante, la confianza por afectividad, amistad o gratitud, así como la subordinación y la superioridad por motivos laborales, docentes, médicos, domésticos, religiosos o de cualquier otro tipo, suelen ser indebidamente aprovechadas para materializar el ilícito penal. En el caso de la violencia familiar no sólo se traiciona la confianza, sino los deberes de cuidado y protección a los que se está obligado.

Salvaguardar la integridad física y psicoemocional de las personas, particularmente de quienes tienen alguna condición de vulnerabilidad por su edad, sexo, discapacidad, enfermedad, nivel de instrucción o situación económica es un requisito fundamental para ejercer el *derecho al libre desarrollo de la personalidad*, consistente, según lo ha expresado en diversas oportunidades la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la capacidad de elegir y materializar planes de vida, de manera autónoma y sin la intervención injustificada de terceros.

En este sentido, es útil retomar la clasificación y conceptos que existen en la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, la cual se estudiará más ampliamente en el capítulo tres, cuando se realice el análisis de la política legislativa en México. Normatividad que tiene como principios rectores la igualdad jurídica, la dignidad, la no discriminación y la libertad.

"ARTÍCULO 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

[...]

IV. Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;

[...]" 7

Quizás sería conveniente que dijera: que les cause *o busque causarles* daño o sufrimiento..., con el fin de que contemplara la *tentativa punible*, la cual incluye como elementos: a) la resolución de cometer un delito; b) su exteriorización mediante actos ejecutivos; c) la no consumación por causas ajenas a la propia voluntad. Mediante un hacer (comisión) o dejar de hacer (omisión) se causa daño, sufrimiento, o la muerte. En otros casos no se consuma, pero sí se intenta, por lo que el elemento volitivo de la acción está presente, el cual está vinculado con el libre albedrío y la autodeterminación.

En lo antes citado (artículo 5), se dice que la violencia contra las mujeres es cualquier acción u omisión "basada en su género", entonces ¿qué es género? La respuesta es imprecisa en esta ley, pues, a pesar de que menciona decenas de veces el término, no logra definirlo

satisfactoriamente. "La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género [...]" (artículo 20 Bis) a lo que a continuación se agrega "Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer [...]."⁸

Las acciones u omisiones contra las mujeres basadas en su género —o en elementos de género, como también se dice— no se clarifican, mínimamente, cuando se señala que es cuando se dirigen a ellas por su condición de mujer. Retóricamente esto es una tautología, puesto que es una afirmación obvia, vacía o redundante, poco útil para su comprensión y aplicación práctica.

Al respecto, cabe señalar que son reprobables todos los actos en su contra, trátase de agresión, anulación, daños, desigualdad, desventaja, discriminación, estereotipos, imposición, inequidad, injusticia, jerarquización, limitación, menoscabo, opresión, restricción, sufrimiento, violencia, vulnerabilidad, etcétera, particularmente cuando la causa principal —sino es que la única— es su género, pero esto no es impedimento para reconocer lo importante que es puntualizar este término. Se propone, para fines expositivos, la siguiente definición:

⁷ https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_010621.pdf (consultada: 10/XII/2021).

⁸ *Ibidem*

Género: Construcción cultural de la diferencia sexual, incluyendo el orden simbólico social mediante el cual se establece lo que debe ser considerado como lo "propio" de cada sexo. Es, por tanto, un producto cultural y contingente que pretende imponer lo que los hombres y las mujeres deben ser. Como concepto expresa la valoración y la normatividad construidas arbitrariamente a partir del sexo, por lo cual destaca el significado que las culturas otorgan a la diferencia de sexo entre el hombre y la mujer, así como las relaciones interpersonales que por ello se generan. En su carácter simbólico y político es una forma primaria de relaciones significantes de poder, constitutiva de interacciones y normas sociales basadas en las diferencias que distinguen los sexos.

El sexo es la condición biológica diferencial entre la mujer y el hombre, mientras que el género es la construcción socio-cultural de lo que deben ser. Así, cuando se priva de la vida a alguien es un homicidio, independientemente del sexo de la víctima, pero cuando se priva de la vida a una mujer por razones de género, con circunstancias penalmente específicas, como signos de violencia sexual, mutilaciones infamantes o degradantes, necrofilia, antecedentes de violencia (familiar, laboral o escolar), relaciones previas víctima-victimario sentimentales, afectivas o de confianza; antecedentes de amenazas, lesiones o acoso; incomunicación (generadora de indefensión) o exhibición del cuerpo en lugar público, entonces el delito es feminicidio.

Penalmente existen *razones de género* cuando concurren una o más de las circunstancias antes descritas, las cuales se deben probar pericial y ministerialmente frente a un juez, lo cual significa que las razones no son estrictamente eso, pues no se acreditan ni prueban ideas o conceptos, sino hechos materiales, algunos de los cuales se cualifican (atribución de cualidades o propiedades) como "infamantes" y "degradantes", lo cual debe hacerse atendiendo los aspectos técnicos y normativos que establece el *Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial para el delito de feminicidio*.⁹

Mutilaciones, principalmente en/de los senos, genitales y zonas erógenas (boca, glúteos), con las que el agresor feminicida busca humillar a la víctima, enviando con esto mensajes de menosprecio y odio, así como produciendo perjuicios permanentes a su honra y su memoria, además de simbólicamente negar su femineidad.

"No es ocioso recordar que el delito de feminicidio es eminentemente doloso: Época: Décima Época; Registro: 2007828; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Publicación: viernes 31 de octubre de 2014 11:05; Materia(s): (Penal); Tesis: I.6o.P.59 P (10a.) FEMINICIDIO. SUS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS

⁹ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/253267/Protocolo_Feminicidio.pdf (consultada: 10-XII-2021).

(LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL). El feminicidio es un tipo penal autónomo en relación con el delito de homicidio, pues si bien la vida también es el bien jurídico tutelado por la norma que establece el artículo 148 Bis del Código Penal para el Distrito Federal, el sujeto pasivo siempre será una mujer, y su comisión se realiza por razones de género con independencia del sentimiento que pueda tener el sujeto activo (odio, desprecio, o algún otro), pero que, en todo caso, se traduce en violencia de género, que puede manifestarse en abuso de poder del hombre sobre la víctima, ya sea ejerciendo violencia sexual contra ella, causándole lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, o habiéndola comunicado previamente a la privación de la vida, o en cualquiera de los otros supuestos señalados por el citado numeral. Por otra parte, dada su naturaleza, sólo puede realizarse dolosamente, porque la exigencia de que la privación de la vida de la mujer sea por razones de género, encierra la idea de que el sujeto activo actúa con conocimiento de esa circunstancia y lo hace por odio o desprecio hacia el género femenino, lo que sólo puede concretarse de manera dolosa; además de que el párrafo tercero del artículo 76 del código mencionado, que establece el catálogo de delitos culposos, no incluye al feminicidio. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 95/2014. 3 de julio de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: María Elena Leguizamón Ferrer. Secretario: Gilberto Vázquez Pedraza. Esta tesis se publicó el viernes 31 de octubre de 2014 a las 11:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación.¹⁰

¹⁰ Citado en la página 13 del *Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial para el delito de feminicidio*, antes referido.

¿Lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones? ¿Esto significa que todas las mutilaciones son lesiones infamantes o degradantes? ¿Se refiere a que hay lesiones que no son mutilaciones, pero sí son infamantes o degradantes? La redacción es confusa, pues médica y jurídicamente las lesiones son de muchos tipos: dislocaciones, fracturas, mordeduras, quemaduras, torceduras, etcétera, por lo que los cortes son sólo una posibilidad. En cambio, mutilar es separar o cercenar una parte del cuerpo en circunstancias violentas.

¿Una quemadura térmica (provocada por electricidad o aire caliente) o de origen químico (corrosiones), dolosamente provocada en el rostro de la víctima, es una lesión infamante o degradante? Afirmamos que sí por la violencia física y simbólica que conlleva. No obstante, aún queda cierta duda de si todas las amputaciones traumáticas dolosas deben ser clasificadas como infamantes o degradantes, como en el caso de un dedo, sea del pie o de la mano. ¿Acaso depende de la magnitud del daño? ¿Del grado de afectación del bien jurídico tutelado? ¿De si la lesión es fácilmente visible? ¿De si causó infamia, vergüenza o rebajó la dignidad de la víctima? ¿Quizás, como decíamos arriba, produciendo perjuicios permanentes a su honra y su memoria? ¿Esto aplica aún si simbólicamente nunca se negó la femineidad de la víctima? ¿Sigue siendo un acto por razones de género?

En la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, antes citada, se habla de la violencia feminicida, la cual describe en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 21.- Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

En los casos de feminicidio se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 325 del Código Penal Federal."¹¹

La violencia de género —o contra las mujeres en *razón de género*— implica, en su forma extrema, la privación de su vida, pudiendo categorizarse como feminicidio, o como homicidio si no se acreditan los elementos del tipo penal, en particular en lo que a las circunstancias se refiere. Lo anterior complementa perfectamente la idea de que se debe prevenir, identificar, denunciar, atender, sancionar y erradicar todos los tipos de violencia, en cada etapa del ciclo vital, promoviendo el desarrollo humano integral. Al respecto, esta misma ley enuncia las expresiones de la violencia de la que son objeto las mujeres.

"ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

IV. Violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que

¹¹ https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_010621.pdf (consultada: 11-XII-2021).

implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y

VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres."¹²

Las modalidades de la violencia nos obligan a reconocer sus distintas formas, manifestaciones y ámbitos de ocurrencia, presentes en la familia y en la comunidad. Así se habla de violencia digital, docente, feminicida, institucional, laboral, mediática y política, de manera enunciativa, más no limitativa. Cada una con sus características distintivas, pero teniendo en común el ejercicio abusivo de fuerza y poder, enmarcado en discursos y prácticas machistas, con estereotipos de supremacía masculina y subordinación femenina.

Para los fines de este estudio, entendemos por **violencia psicológica** a las acciones que, mediante actitudes y lenguaje hostiles perjudican la estabilidad, la salud y el desarrollo psicoemocionales de alguien, destacando la autoestima y la dignidad. Por **violencia física** a toda acción dañina a la integridad, salud, funciones y/o desarrollos corporales, desplegada de forma dolosa. En ambos casos, como se puede apreciar, se afecta el bienestar de la persona.

En cuanto a la **violencia patrimonial** ésta se refiere al daño intencional a los bienes de una persona, física o moral,

susceptibles de estimación económica. Incluye el limitar o impedir su explotación y aprovechamiento, debido a las limitaciones y restricciones ilegalmente impuestas a su posesión y/o propiedad, causadas por su desaparición, destrucción, menoscabo, ocultamiento, retención y sustracción.

Complementariamente, la **violencia económica** expresa las limitaciones restrictivas, abusivas, de los ingresos, gastos y recursos económicos de la otra persona, con el fin de controlarla y causarle perjuicios, como el incumplimiento del pago de deudas. Incluye el ocultamiento, retención, sustracción y salida de su dinero, así como transacciones bancarias sin autorización, como transferencias, compras y créditos.

Finalmente, la **violencia sexual** alude a los comportamientos que, teniendo como referente la sexualidad o los actos sexuales, infligen, durante su realización o ante su posibilidad, dolor o molestia a la víctima, por la imposición de poder que conlleva, la negación de la libertad y la degradación del valor como persona. Estos actos u omisiones van desde negar las necesidades sexo-afectivas, hasta imponer actividades sexuales no deseadas, destacando el grave delito de la violación.

Tipos de violencia que enuncia la ley en comento, presentados aquí en el mismo orden, con el fin de facilitar su comprensión por parte del público lector, aclarando, una vez más, que no son

¹² *Ibidem*

los únicos, pues existen otros que también son susceptibles de dañar o poner en peligro bienes jurídicos relevantes como la dignidad, la integridad, la libertad y la igualdad. Su carácter estructural y simbólico es algo que se analizará más adelante, así como las variantes que existen cuando se ejerce (directamente o no), incluyendo las posibles respuestas victimales, en virtud de que la distinción jurídica entre sujeto activo y pasivo no siempre es útil, dado que algunas víctimas se defienden, pelean, escapan, piden ayuda y denuncian, mientras que otras se someten, negocian, lo ocultan, lo minimizan y hasta lo justifican.

1.3 VIOLENCIA DOMÉSTICA Y FAMILIAR

El ejercicio abusivo de poder, generador de daños, lesiones y sufrimiento, por lo general no se hace a la vista de todos, en espacios abiertos, sino lo contrario, en escenarios privados, particulares, íntimos, cuya consumación material en los delitos contra la persona —entendido en un sentido amplio— suele darse de manera oculta, desprotegiendo la vida, el cuerpo, el patrimonio y, en general, negando el derecho a una vida libre de violencia.

Legalmente hablando, la consumación del delito es cuando se han realizado todos los elementos del tipo penal, aunque podría analizarse con calma qué

pasa con la tentativa (acabada e inacabada). Al respecto, penalmente no sólo se sanciona el delito consumado, en donde el autor consigue su propósito, lesionando efectivamente el bien jurídico tutelado, sino también el que queda en grado de tentativa, en el cual el sujeto activo comenzó la ejecución del hecho punible, realizando parcial o totalmente los actos que, desde su punto de vista, deberían producir el resultado, pero fracasó. Aquí, como es fácil de apreciar, el resultado es involuntario puesto que se produjo por causas independientes de la voluntad del sujeto.

Si el sujeto activo del delito realizó todos los actos ejecutivos que deberían producir el resultado es *tentativa acabada*, pero si éste consideró que le faltó realizar alguno de ellos para finalizar su tarea delictiva, entonces estamos hablando de *tentativa inacabada*. El desistimiento, por ende, puede ser voluntario o involuntario. En el primer caso el autor resuelve no consumir el delito, en el segundo no puede debido a circunstancias desfavorables. La punibilidad, como se aprecia, cambia al considerar lo siguiente: a) si se trata del delito de lesiones o de una tentativa de delito contra la vida (homicidio, feminicidio); b) si la tentativa fue acabada o inacabada; c) si el desistimiento fue voluntario o involuntario. Cuestiones, entre otras, que valorará el juez al momento de emitir su fallo y de individualizar la pena.

Delitos, como la violación, suelen consumarse en ausencia de testigos, por lo que la declaración de la persona ofendida o víctima es una prueba fundamental. Lo anterior siempre que sea verosímil, se corrobore con al menos otro indicio y no existan otros que le resten valor probatorio. En todo caso la credibilidad del testimonio debe darse con apego a los parámetros de la ciencia, la lógica y la experiencia, así como realizarse el análisis probatorio con perspectiva de género, lo que obliga a considerar la posición de desigualdad y subordinación en la que podría encontrarse la víctima, eliminando cualquier atisbo de estereotipos sexistas, prácticas discriminatorias o ideologías machistas en su interpretación y valoración.

Imponer la propia voluntad, pese al desacuerdo y la resistencia de la otra persona, deriva muchas veces en violencia contra la pareja. De manera similar, obtener o mantener el control en la dinámica familiar origina situaciones conflictivas en el espacio físico donde se cohabita, lo que se traduce en maltrato en el hogar o, como también se le conoce, violencia doméstica. En cualquier caso, más allá de las distinciones conceptuales que pueden hacerse, se dan situaciones y prácticas dañinas que no deben tolerarse, ni siquiera bajo el argumento común de que corresponden al ámbito privado (recordemos el refrán: "la ropa sucia se lava en casa"), como si

al cerrar las puertas, las ventanas y las cortinas "todo se permitiera", lo que evidentemente es un error.

En espacios cerrados, sin testigos ni cámaras videográficas que lo documenten, se presentan cotidianamente tratos vejatorios, discriminatorios, dañinos y potencialmente mortales, por lo que las policías, las autoridades ministeriales, los peritos y los jueces deben otorgar un valor preponderante a la información testimonial de la víctima, para empezar, dándole credibilidad, pues es obvio que, dada la secrecía en que regularmente ocurren estas agresiones, es limitado el número de elementos de convicción que podrán hallarse y acreditarse (indicios, evidencias, pruebas). Razones por las cuales a algunos hechos delictivos se les conoce como *de consumación oculta*, al realizarse en ausencia de testigos, por lo que difícilmente se denuncian, pero que ahí están.

En todo caso, los peritajes médicos, psicológicos y victimológicos, serán de gran utilidad para determinar las posibles afectaciones y, en su caso, en qué grado y cuáles fueron los medios comisivos, lo que servirá para fortalecer la imputación penal al presunto responsable, así como para solicitar y otorgar lo concerniente a la reparación del daño.

Determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, la sustancia del presunto hecho delictivo (adecuación de la conducta a la descripción del tipo penal) y la alteración del estado físico y/o

psicoemocional de la persona agraviada con motivo de la violencia ejercida en su contra exige, por tanto, la realización de dictámenes debidamente sustentados, teórica y metodológicamente, dando claridad a los hechos y solidez a las conclusiones, mismas que también tendrán que ser debidamente argumentadas, pues aún las pruebas periciales llevan bases argumentales para su debida valoración.

Al respecto, el *Código Nacional de Procedimientos Penales* establece lo siguiente:

"El Órgano jurisdiccional asignará libremente el valor correspondiente a cada uno de los datos y pruebas, de manera libre y lógica, debiendo justificar adecuadamente el valor otorgado a las pruebas y explicará y justificará su valoración con base en la apreciación conjunta, integral y armónica de todos los elementos probatorios." (artículo 265).

"El Tribunal de enjuiciamiento valorará la prueba de manera libre y lógica, deberá hacer referencia en la motivación que realice, de todas las pruebas desahogadas, incluso de aquellas que se hayan desestimado, indicando las razones que se tuvieron para hacerlo. La motivación permitirá la expresión del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones contenidas en la resolución jurisdiccional. Sólo se podrá condenar al acusado si se llega a la convicción de su culpabilidad más allá de toda duda razonable. En caso de duda razonable, el Tribunal de enjuiciamiento absolverá al imputado." (artículo 359).

"Podrá ofrecerse la prueba pericial cuando, para el examen de personas, hechos, objetos o circunstancias relevantes para el proceso, fuere necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio." (artículo 368).¹³

Por lo anterior, la administración de justicia debe darse sobre la base de decisiones correctas y justificables, cuyos razonamientos puedan aquilatarse a la luz de la *teoría de la argumentación jurídica*, en sus dimensiones hermenéutica y analítica; de ahí que sea importante reconocer que la argumentación es un punto de contacto entre la interpretación jurídica y la decisión judicial, además de que tiene como fin demostrar la verdad jurídica y no sólo convencer. Cuestiones fundamentales en un Estado democrático de derecho, en donde todas las decisiones emanadas por un acto de autoridad deben ser razonadas, argumentadas, justificadas y aceptables.

Como en su momento lo expresamos, cuando se habla de violencia interpersonal, de pareja, conyugal, en el matrimonio, de género, contra la mujer, doméstica, familiar, en el hogar, vicaria o por interpósita persona, todos los servidores públicos involucrados están obligados a fundar y motivar sus decisiones, cualesquiera que éstas sean, amén de las circunstancias valorativas, sus prenaciones, la carga emotiva del

¹³ https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_190221.pdf (consultada: 24-XII-2021).

caso y las presiones sociales, políticas y mediáticas de las cuales son o pueden ser objeto. En particular, como lo hemos señalado, los delitos de consumación oculta pueden ser difíciles de probar, de ahí la importancia de fortalecer el derecho victimal, la argumentación jurídica y las pruebas periciales (recordando que las otras pruebas son las documentales y las testimoniales).

Las obligaciones estatales en este rubro son muchas, a efecto de lograr la adecuada protección de las víctimas y ofendidos, por lo que también debe considerarse el desarrollo de la jurisprudencia emitida en la materia, de manera que represente el estándar mínimo a partir del cual deben darse las actuaciones y las decisiones de las autoridades. Tres ejemplos de tesis que recomendamos consultar son:

TORTURA EN SU VERTIENTE DE VIOLACIÓN SEXUAL. EL ANÁLISIS PROBATORIO RELATIVO DEBE REALIZARSE CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. (Época: Décima Época; Registro: 2010003; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*; Libro 22, septiembre de 2015, Tomo I; Materia(s): Constitucional; Tesis: P. XXIII/2015 (10a.).

DELITOS SEXUALES (VIOLACIÓN). AL CONSUMARSE GENERALMENTE EN AUSENCIA DE TESTIGOS, LA DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA O VÍCTIMA DE ESTE ILÍCITO CONSTITUYE UNA PRUEBA FUNDAMENTAL, SIEMPRE QUE SEA VEROSÍMIL, SE CORROBORE CON OTRO INDICIO Y NO EXISTAN OTROS QUE LE RESTEN CREDIBILIDAD, ATENTO A LOS PARÁMETROS

DE LA LÓGICA, LA CIENCIA Y LA EXPERIENCIA. (Época: Décima Época; Registro: 2013259; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*; Libro 37, diciembre de 2016, Tomo II; Materia(s): Penal; Tesis: XXVII.30.28 P (10a.).

VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA MUJER. REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE SU TESTIMONIO COMO VÍCTIMA DEL DELITO. (Época: Décima Época; Registro: 2015634; Instancia: Primera Sala; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*; Libro 48, noviembre de 2017, Tomo I; Materia(s): Constitucional, Penal; Tesis: 1a. CLXXXIV/2017 (10a.).

No se trata solamente de juzgar con perspectiva de género, sino que todos los actos de autoridades y las investigaciones que al respecto también realicen los particulares, destacadamente abogados y peritos, se hagan de la misma forma, abordando los problemas interpersonales sin desconocer el contexto social, político y cultural del caso, esto es, los aspectos estructurales y sistémicos más amplios, desde condiciones socioeconómicas particularmente adversas para algunos grupos, hasta ideologías y prácticas culturales sexistas, con dominio masculino y subordinación femenina. El énfasis que, al respecto, se ha puesto en cómo juzgar con perspectiva de género, como en el caso de la *valoración probatoria del testimonio de la víctima en delitos de consumación oculta*, es algo que todavía debe perfeccionarse.

Analizar las normas, los hechos y las pruebas con perspectiva de género es

una obligación, no una concesión, pues se busca identificar si existen/existieron situaciones de poder y/o contextos de desigualdad estructural y de violencia que, por cuestiones de género, evidencien un desequilibrio significativo entre las partes en litigio. Dos de los objetivos son prevenir y eliminar, tanto la desigualdad como la discriminación, basadas en estereotipos, prejuicios y concepciones sexistas. Al respecto, destaca el *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*, publicado en noviembre de 2020 por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual establece criterios jurisprudenciales para la protección de los derechos humanos.¹⁴ Guía, muy valiosa, la cual será más ampliamente analizada en el capítulo tres.

Realizar las labores en el hogar y cuidar de los demás son parte de un rol tradicionalmente no valorado, invisibilizado e impuesto a las mujeres, restringiéndolas al ámbito privado, impidiéndoles, en consecuencia, desarrollarse y destacar en el espacio público. Tareas del hogar, de reproducción y de crianza acompañadas, a menudo, de violencia en sus diversas expresiones, algunas tan crueles como la imposición de actos sexuales, muchas veces sin protección, con el enorme riesgo de provocar embarazos no deseados. Con frases denostativas, pero en algún tiempo popularmente aceptadas, del tipo "la mujer como la

escopeta cargada y en un rincón" o "calladita te vez más bonita" se reproducen ideas y situaciones lamentables, urgentes de identificar y erradicar.¹⁵

En el *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*, antes citado, encontramos lo siguiente, lo cual nos permite fortalecer los razonamientos, así como los elementos de convicción:

"Pensemos, por ejemplo, en lo que podría concluirse en un juicio de pérdida de patria potestad respecto de una mujer que abandona su hogar, pero lo hace para poner a salvo su integridad y su vida, debido a la violencia doméstica de la que era víctima. Si en un asunto como éste se omite corroborar y tomar en consideración el contexto de violencia en la familia, fácilmente se puede decretar la pérdida de la patria potestad, aun cuando el abandono de hogar hubiese estado justificado; lo cual podría conllevar, incluso, a tomar una decisión que pudiera poner en riesgo a las niñas o niños involucrados en la controversia." (SCJN, 2020: 169).¹⁶

Así, la violencia doméstica o familiar no debe minimizarse, sino reconocerse en su justa dimensión, examinando la gravedad de los hechos, así como sus

¹⁴ <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20%28191120%29.pdf> (consultada: 14-XII-2021).

¹⁵ Se recomienda visitar el siguiente enlace: <https://www.gob.mx/conavim/articulos/frases-sexistas-que-hombres-y-mujeres-debemos-dejar-de-decir-para-promover-la-igualdad-de-genero?idiom-es> (consultada: 14-XII-2021).

¹⁶ <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20%28191120%29.pdf> (consultada: 14-XII-2021).

consecuencias biopsicosociales. En este sentido, es un error delicado desestimar el dicho de las víctimas, incluyendo el de la niñez, quizás al considerar que exageran, que provocaron la agresión, que confundieron las cosas o que hay otros asuntos más importantes que atender, dejando de lado el control y el sufrimiento que han experimentado, quizás, durante años, inmersas en dinámicas conflictivas, injustas, desiguales y opresivas.

"Una de las cuestiones que mayor atención ha recibido, son aquellos casos en los que, habiendo denuncias previas o procesos judiciales en curso en los que se alega la persistencia de un contexto de violencia doméstica, las autoridades desatienden esos señalamientos y las víctimas terminan por ser asesinadas por sus agresores. En este tipo de asuntos los estereotipos y prejuicios de género tienen un efecto perjudicial desde la investigación, lo cual habitualmente deriva en la violación al derecho de acceso a la justicia, al permitir que queden impunes los hechos de violencia, como consecuencia de la falta de diligencia en la investigación.

Lamentablemente, existen una multiplicidad de casos en nuestro país que ejemplifican el supuesto referido. Citaremos sólo algunos de ellos, con el fin de evidenciar que el asesinato de las víctimas, presuntamente por parte de sus agresores (la mayoría de estos casos aún no han sido resueltos), es una de las consecuencias habituales de minimizar las denuncias por violencia doméstica o en la pareja." (SCJN, 2020: 181).

Violencia ejercida dentro y fuera del domicilio conyugal, pero que es más común que se dé al interior de éste debido a las ideas erróneas de privacidad y de impunidad que a menudo la acompañan. Pensamientos, relativamente obtusos para algunos, que, mediante acciones y omisiones, permiten la reproducción de las violencias en los contextos familiar y de pareja. Entonces, ¿violencia doméstica y familiar son sinónimos? Los criterios al respecto no son homogéneos, pues dependiendo del autor, institución o ley de la que se trate, puede que se utilicen indistintamente o no. En el caso del presente estudio se definirán de la siguiente manera.

Violencia doméstica: actos lesivos en los planos económico, físico, patrimonial, psicoemocional, sexual y verbal que se ejerce en contra de quien comparte, temporal o permanentemente, el domicilio, casa u hogar, lo que incluye a cualquier miembro que en él habite (familiar, amistad, compañero de cuarto).

Violencia familiar: actos y omisiones que, siendo producidos por un miembro de la familia de la víctima y en un contexto general de desequilibrio de poder, atentan contra los derechos de ésta, amenazando, poniendo en peligro o dañando su desarrollo, integridad, libertades y seguridad, en los planos económico, físico, patrimonial, psicoemocional, reproductivo y sexual. Incluye todo

aquello que dolosamente se ejerce en contra de la persona con la que se haya constituido sociedad en convivencia o con quien se tenga una relación de hecho (vida en común, relación de pareja, vínculos de padrinazgo o madrinazgo, entre otros). En ocasiones esta forma de interacción es recíproca, por lo que las agresiones son bidireccionales.

Lo *doméstico* se refiere más al lugar en donde se ejerce la violencia (domicilio, casa u hogar), mientras que lo *familiar* especifica el vínculo existente entre la víctima y la persona agresora con la que se tiene o tuvo parentesco por consanguinidad o por afinidad. Es claro, por tanto, que, si se trata de concubinato, matrimonio, o sociedad de convivencia, lo más común es que cohabiten en un mismo espacio físico, compartiendo gastos y responsabilidades, por lo que, en la gran mayoría de casos, los términos violencia doméstica y familiar si pueden ser utilizados como sinónimos, aunque, como se desprende del razonamiento anterior, existen excepciones, pues tener una relación por afinidad, afectiva o de hecho, no implica necesariamente compartir el lugar donde uno duerme, como en el caso de las familias donde uno de los miembros emigra.

1.4 VÍCTIMAS Y VICTIMARIOS EN LA DINÁMICA FAMILIAR

En la interacción cotidiana, entre dos o más personas, es normal que surjan desavenencias, malentendidos e inconformidades, los cuales, si no se trabajan positivamente, mediante el diálogo respetuoso y la escucha activa, pueden derivar en conflictos y éstos en violencia. Mejorar las prácticas para la comunicación permite aumentar los niveles de atención y de comprensión entre los interlocutores, interpretando correctamente los significados de lo que se quiere decir, así como los requerimientos (necesidades, deseos) de la otra persona.

Mensajes que no sólo se dan a través del comunicado verbal, sino del tono de la voz y del lenguaje corporal, poniendo atención en lo que se dice, pero también en lo que no se dice: en los silencios. Después de todo, hay sentimientos, experiencias e ideas que son difíciles de expresar con palabras, sea porque uno puede desbordarse en emociones o porque no se tiene claridad en algo. En este sentido, el silencio "del otro" puede significar aburrimiento, apoyo (como cuando no se tiene nada que añadir o que quitar pues se asume plenamente), cansancio, desatención, duda, miedo, prudencia, etcétera, lo que hace complejo interpretarlo. Así, el silencio puede darse para evitar una

discusión agria o para provocarla, lo cual depende de tres factores: la intención de quien lo genera, el contexto y el sentido que le da quien lo recibe.

Dejar de hablar a alguien es un método efectivo de control y de castigo emocionales, por lo que la famosa "ley del hielo" es una forma de violencia psicológica en las relaciones interpersonales, brindando una gratificación egoísta para quien calla por la falsa idea de superioridad que suele acompañarla.

"El tratamiento de silencio es una de las técnicas pasivo-agresivas más dañinas que hay y que te pueden causar mucho daño emocional. Mediante la retención de su aprobación hacia ti, la persona pretende que adivines qué es lo que está mal y lo soluciones tú para volver a comunicarse contigo. El tratamiento de silencio puede ser una forma de comunicación disfuncional de una persona con poca inteligencia emocional o bien un modo premeditado, alevoso y manipulativo de infligir cuanto más daño emocional, mejor.

El tratamiento de silencio es utilizado con frecuencia por personalidades anti-sociales como narcisistas, psicópatas y sociópatas, pero no exclusivamente.¹⁷

El silencio es, en general, una forma pasivo-agresiva y disfuncional de comunicarse, que conlleva manipulación,

control y dolor emocional, lo cual afecta, destacadamente, la autoestima. La dinámica o interacción que se da con la pareja, la familia, las amistades, los vecinos, los compañeros de estudio, de trabajo, etcétera, es compleja, con desequilibrios de poder manifiestos, lo cual reproduce y, en ocasiones, acrecienta, situaciones y posiciones de subordinación, confundiendo vínculos afectivos con posesión y dominio.

Ideologías y prácticas culturales machistas, nocivas y desiguales, generan violencia, aunque ésta no siempre se perciba como tal, pues lamentablemente suele distorsionarse, minimizarse, justificarse, negarse, invisibilizarse y naturalizarse, "normalizando", por su repetición, lo que nunca debería ser considerado como tal. Para explicarlo mejor, desglosaremos en tres la dinámica familiar antes descrita: a) la niñez y el adultocentrismo, b) el machismo y la violencia contra las mujeres, c) masculinidades tóxicas y la situación de los varones, explicando brevemente cada una.

La niñez y el adultocentrismo

Infancia es el periodo comprendido entre el momento del nacimiento y los 12 años. Algunos estudiosos la amplían hasta la pubertad, que es la etapa de la vida humana durante la cual maduran los órganos sexuales implicados en la

¹⁷ <https://narcisistascodependientesinteligenciaemocional.com/2019/04/04/que-es-el-tratamiento-de-silencio-y-como-gestionarlo-si-te-lo-hacen-a-ti/> (consultada: 20-XII-2021).

reproducción, misma que regularmente ocurre en los hombres entre los 13 y los 16 años, mientras que en las mujeres se da entre los 11 y los 14 años, aunque esto varía por muchas razones, como la alimentación y la genética.

Históricamente y en las ciencias de la salud es un término que frecuentemente se usa,¹⁸ pero que etimológicamente tiene problemas. Infante, por ejemplo, tiene heterogéneos significados, pues es un título de realeza que se otorga a los hijos del rey que no tienen la condición de príncipe o princesa, pero también se emplea en la milicia como soldado.

Literalmente significa: el que no habla. Del latín *infantis* (o *infans*), compuesta por la partícula "in" (negación) y el participio del verbo "for, faris" (hablar). Por extensión, se denomina así a quienes todavía no aprenden a hablar, por lo general menores de dos años. Desde la puericultura y la pedagogía suele nombrársele así a la persona menor de 12 años, aunque en algunos países sólo contempla a quien es menor de 6 o 7 años con el fin de distinguirla de la etapa posterior que es la niñez.

Dada la confusión que puede darse entre menores de edad, infancia y niñez, es preferible emplear esta última

voz para referirse al periodo vital en el cual la persona no ha alcanzado la edad que la ley establece para el pleno goce y ejercicio de su capacidad jurídica. Por su edad y relativa inmadurez física, psíquica y sexual, es jurídicamente representada por sus padres o tutores en diferentes asuntos, aunque es obvio que su opinión, necesidades, intereses y derechos, es algo que debe tomarse muy en cuenta para su protección y desarrollo integral.

Al respecto, la *Convención sobre los Derechos del Niño* reconoce que los seres humanos menores de 18 años son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, así como con derecho a expresar libremente sus opiniones. Lo anterior salvo que haya alcanzado antes la mayoría de edad en virtud de la ley que le sea aplicable.¹⁹ En el caso de la *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, establece la siguiente distinción:

"Artículo 5. Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad.

[...]"²⁰

¹⁸ Caso emblemático es la UNICEF, cuyo nombre original fue *United Nations International Children's Emergency Fund* y actualmente es *United Nations Children's Fund*. Traducido, este último, como Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

¹⁹ <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf> (consultada: 20-XII-2021).

²⁰ https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_110121.pdf (consultada: 20-XII-2021).

Lo cual significa que, dependiendo del instrumento jurídico del que se trate, puede que se incluyan o no los vocablos "adolescente" y "adolescencia", pero más allá de esto siempre se protegen los derechos de la población que aún no arriba a la adultez, atendiendo a su interés superior en cualquier decisión que le afecte, en uno u otro sentido. Lo anterior al menos jurídicamente, pues cultural y socialmente existe un profundo *adultocentrismo*, con relaciones asimétricas —y muchas veces abusivas— entre las personas adultas y las generaciones más jóvenes, imponiendo modelos de ser y pautas de comportamiento.

Este proceso de crecimiento pasa por la adolescencia, la cual es la etapa de transición de la niñez a la adultez, en la que el individuo, considerado regularmente entre los 12 años y antes de cumplir los 18, madura psíquica, emocional y biológicamente, asumiendo paulatinamente derechos y obligaciones, hasta convertirlo en sujeto pleno de derecho. Terminar la crianza y asumir la ciudadanía en el amplio sentido de la palabra significa, para muchos, que la sociedad está hecha por y para personas adultas, imponiendo decisiones, por lo regular sin tomar en cuenta los derechos, deseos, gustos e intereses de la población con menor edad, con ejemplos cotidianos como qué comer, a dónde ir, cuál programa de televisión ver, cómo vestir, etcétera.

"Las consecuencias negativas de estas prácticas afectan los derechos humanos básicos de niñas, niños y adolescentes al discriminar, subordinar y relegar sus ideas, propuestas y sentimientos sólo por el hecho de tener una edad menor, lo que a largo plazo generará relaciones asimétricas, además de reproducir y perpetuar el autoritarismo.

En este orden de ideas, es importante identificar al adultocentrismo como parte de un sistema más amplio de dominación en nuestra sociedad que junto al androcentrismo (la consideración de que el hombre es el centro del universo), han obstaculizado el desarrollo y acceso igualitario de oportunidades y que afecta principalmente a niñas, niños, adolescentes y mujeres."²¹

Experiencia no es igual a sabiduría, así como inmadurez no es sinónimo de ignorancia, de tal manera que el diálogo intergeneracional es siempre positivo, con respeto por supuesto, valorando las diferencias durante la toma de decisiones. No hacerlo, descalificando, o desoyendo, al "otro" perjudica la autoestima y el desarrollo humano, por lo que en sí puede considerarse una forma de maltrato. La imposición, por ejemplo, de que la niña y el niño deben contestar siempre con la expresión "mande" cuando un adulto les habla es una muestra más del adultocentrismo, centrado en la sumisión y la obediencia.

²¹ <https://www.gob.mx/sipinna/es/articulos/adultocentrismo-que-es-y-como-combatirlo?idiom=es> (consultada: 21-XII-2021).

El machismo y la violencia contra las mujeres

La construcción histórica cuyo contenido es el conjunto de circunstancias, relaciones, características y cualidades que, normativa e ideológicamente, definen a los hombres y a las mujeres como seres sociales y culturales distintos, con responsabilidades y expectativas diferentes, se define como *condición de género*. El problema no son las diferencias, sino las desigualdades, particularmente salariales y en cuanto a las oportunidades se refiere.

Al respecto, la palabra *cautiverio* es una categoría antropológica que define una relación, como la que se establece entre el hombre y la mujer en el mundo patriarcal, en la cual la falta de poder y la restricción o privación de libertad, caracterizan, por el uso de la violencia y la adopción de estereotipos, a una de las partes. ¿La explicación? No existe una sola, pero la combinación de ideologías sexistas y prácticas machistas es altamente nociva.

“En el ámbito cultural es importante considerar de qué forma es vista la relación y en especial al género, es decir, cada uno de los miembros de la familia prescribe su desempeño dentro de la familia y siendo este modificado de forma importante, por la cultura que predomina, que en este caso es la del «machismo y la falocracia», que minimizan y en algunos casos justifican el maltrato dentro del contexto de la «educación» del hombre a la mujer y en especial a los hijos, así

mismo las conductas en lo sexual y psicológico, que sufre la pareja y los hijos, que son sujetos de ser tratados y utilizados cuando el hombre lo ordene y lo imponga, sólo por el hecho de ser hombre, es importante señalar que la mujer, por aspectos familiares y culturales, acepta y promueve este trato, siendo en ocasiones corresponsable de la transmisión de estas formas patológicas de interacción.” (Whaley, 2001: 113-114).

Discriminación, maltrato, vejaciones, violencia, son parte de la experiencia ordinaria de muchas mujeres, algunas de las cuales deciden resistirse, pelear, denunciar y escapar; otras, por el contrario, aceptan, con resignación, las imposiciones, minimizando y aun justificando su sufrimiento. Educar en la igualdad, en horizontal, es por ello urgente, desmontando estereotipos y prejuicios de género, limitativos y perjudiciales para las mujeres, pero también para los hombres, pues si bien tienen privilegios al vivir en sociedades patriarcales, también cargan sobre sí roles y exigencias que deben cumplir en cuanto a la masculinidad dominante se refiere.

“Para explicar el hecho de que las mujeres, en la mayoría de las sociedades conocidas, están consignadas a posiciones sociales inferiores, es necesario tomar en cuenta la asimetría de posiciones adscritas a cada género en la economía de los intercambios simbólicos. Mientras que los varones son los sujetos de las estrategias matrimoniales, a través de las cuales trabajan para mantener o aumentar

su capital simbólico, las mujeres son siempre tratadas como objetos de dichos intercambios, en los que circulan como símbolos adecuados para establecer alianzas.

Así, investidas de una función simbólica, las mujeres son forzadas continuamente a trabajar para preservar su valor simbólico, ajustándose al ideal masculino de virtud femenina, definida como castidad y candor, y dotándose de todos los atributos corporales y cosméticos capaces de aumentar sus valores atractivo y físico." (Lamas, 1999: 162-163).

Posiciones sociales inferiores, asimetría en los intercambios simbólicos, ajustes forzados a ideales, son parte de la pesadumbre que viven a diario millones de mujeres, producto de imposiciones culturales, históricas y sociales, cuyo impacto nocivo puede encontrarse en los ámbitos público y privado, restringiendo, en los hechos, libertades, derechos y oportunidades.

De este modo, explicar y desmontar el modelo general de organización social, familiar, de trabajo y de ejercicio del poder, con subordinación femenina y dominio masculino, requiere cuestionarse el porqué de las figuras de autoridad tradicionalmente impuestas. Hacerlo requiere incorporar la *perspectiva de género*, no para atender una exigencia política, sino porque es el marco teórico conceptual, interdisciplinario, que permite describir, analizar, criticar y deconstruir las formas mediante las que

opera la simbolización de la diferencia sexual en las prácticas, los discursos y las representaciones culturales, destacando las que son sexistas, misóginas y homofóbicas.

Masculinidades tóxicas y la situación de los varones

Se dice que el machismo mata y es verdad, simbólica y literalmente, pero las víctimas no son solamente las mujeres, sino también los varones, anclados en un mundo que les exige ser fuertes, insensibles (anestesia emocional), sexualmente activos y pudientes, con poder y riqueza, forzados a demostrar a diario su hombría, su masculinidad hegemónica, heterosexual y altamente tóxica.

"[...] el mandato tradicional de la masculinidad, con su carga tóxica y perversa de machismo, no sólo no ha retrocedido, sino que se ha acentuado en los planos en donde se juega el destino colectivo (en la política nacional e internacional, en los negocios, en la cultura corporativa, en la economía, en el desarrollo y uso de la tecnología y de la ciencia, en el deporte). Lo ha hecho de un modo avieso, mimetizándose detrás de ciertos discursos supuestamente progresistas, vistiéndose con el disfraz de algunas conductas domésticas o conyugales que no sólo no significan cambios de fondo, sino que, al provocar confusión, retardan las transformaciones necesarias." (Sinay, 2007: 12).

Los estereotipos de género son, a la vez, ideales y mandatos, cuyo incumplimiento generan desde la crítica mordaz hasta la violencia homicida, por lo que son *empobrecedores* en cuanto al potencial humano, el desarrollo integral, la felicidad y la calidad de vida (personal, familiar, comunitaria y social); *limitantes* respecto del ejercicio de las libertades y el valor de la diversidad; e *insalubres* para la vida física, psicoemocional y espiritual. Después de todo, en este último caso, admitir dolor, incapacidad física o impotencia sexual es una confesión de fragilidad, debilidad y pasividad, atributos negativos culturalmente anclados a las mujeres.

Como se ha argumentado, el machismo es una ideología que, falsamente, relaciona la supremacía masculina y la inferioridad de las mujeres, pero también conlleva la descalificación violenta de las condiciones masculinas que no son valoradas como positivas y reafirmantes de la identidad de género, en virtud de la sobrevaloración *a priori* del hombre, los hombres, lo masculino y de sus experiencias, obras y prácticas, violentas o no, de ejercicio de poder.

Machismo que, por sus alcances y causas, tiene estrecha relación con el *androcentrismo* (centralidad de los varones) y con la *ginopia*, esto es, la invisibilización o incapacidad de apreciar adecuadamente la

experiencia femenina, por lo cual se ignora, tergiversa o desatiende el punto de vista de las mujeres, minimizando lo que a ellas corresponde. Lógica por la cual, a un hombre, educado en esta manera de pensar, le es tan difícil ser abandonado por una mujer, muestra del empoderamiento de ella y de la vulnerabilidad de él, cuya situación interpreta como un fracaso insoportable, cuyas consecuencias a menudo son el consumo de alcohol y la violencia.

"Perder a una mujer lo hace sentir, como pocas cosas, un completo y total perdedor (la pierde a ella, pierde ante ella). Enamorarse, para el varón, equivale a rendirse, con todo lo que eso significa en un sistema de pensamiento elaborado sobre conceptos como lucha, competición, victoria, conquista, imposición, posesión, sometimiento. Las mujeres se conquistan y la rendición es exactamente lo opuesto de la capción." (Sinay, 2007: 160).

Atributos emocionales del amor considerados propios del universo femenino, por lo que a los varones les corresponden el deseo, la conquista, la genitalidad del sexo y, en algunos países, hasta la poligamia, pero no el enamoramiento, señal de entrega, fragilidad y dependencia. Algunos, bajo este pensamiento obtuso, consideran que la única manera de reafirmar su identidad y de recuperar su rol como "macho dominante" es mediante el

ejercicio de la violencia, imponiendo su voluntad por las buenas o por las malas, con consecuencias trágicas, incluso de índole penal, cuyas víctimas algunas serán directas, pero muchas otras serán indirectas.

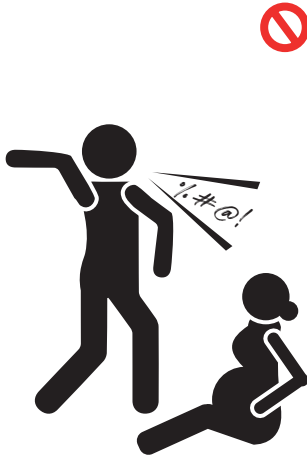
El gran error de la ideología patriarcal y su gran acierto a la vez, es habernos hecho creer que las diferencias entre los sexos son sinónimo de desigualdad y que ésta lo es de inferioridad, tanto en el ser como en el valer de las mujeres, confundiendo intencionalmente los hechos con los conceptos, la naturaleza con la cultura, la genitalidad con el poder y el sexo con el género. Falacia histórica que erigió la biología como norma moral, ocultando la igualdad primigenia, ontológica, cuasi divina, de la humanidad.

*Dr. Erick
Gómez Tagle López*

CAPÍTULO II

MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL





Históricamente, conforme se establecieron las bases para la organización de las relaciones internacionales, así como para la construcción colectiva de la paz, se crearon instancias importantes como la Sociedad de las Naciones, fundada tras la Primera Guerra Mundial mediante el *Tratado de Versalles* de 1919; la Organización de las Naciones Unidas, regida por la *Carta de las Naciones Unidas*, la cual entró en vigor en 1945; la Organización de los Estados Americanos, creada en 1948 mediante la adopción de la *Carta de la Organización de los Estados Americanos*; entre otros esfuerzos colectivos, regionales y continentales, cuyos principios y valores promueven la paz, la seguridad, los derechos humanos y las libertades fundamentales, además de otras cuestiones como la democracia, la cooperación económica, la lucha contra el terrorismo y la delincuencia transfronteriza, la conservación de la biodiversidad, etcétera.

Promover y proteger la paz, la democracia y los derechos humanos en todo el mundo son primordiales en la mayoría de los esfuerzos diplomáticos, políticos y parlamentarios, buscando construir sociedades justas, alejadas de experiencias cruentas como las dos Guerras Mundiales, la primera desarrollada de 1914 a 1918 y la segunda de 1939 a 1945, con resultados catastróficos en términos de pérdida de vidas humanas, destrucción de ciudades, crisis económicas, problemas de salud pública y un sinfín de situaciones adversas. Escenarios, los de las violencias, que lo mismo se presentan entre los países que al interior de éstos, ocasionando aumentos en la mortalidad, la morbilidad y el sufrimiento (humano y animal), además de un número indeterminado de daños

materiales, económicos, psicológicos, somáticos y culturales.

Los conflictos abiertos en zonas urbanas densamente pobladas incrementan el número de víctimas y los daños colaterales, cuyas poblaciones civiles quedan, muchas veces, atrapadas entre las facciones, sin posibilidad de recibir asistencia médica y ayuda humanitaria, mientras que otras se ven obligadas a huir en las peores condiciones, iniciando procesos migratorios forzados, arriesgando y perdiendo lo poco que aún les queda.

En este sentido, los **derechos humanos** son acuerdos mínimos de moral social, avalados internacionalmente mediante instrumentos declarativos y convencionales, reivindicativos de la dignidad humana, el respeto interpersonal y la sana

convivencia comunitaria. Son, a la vez, la problematización y traducción normativas de los valores que posiciona la sociedad civil frente al poder del Estado, buscando evitar los actos arbitrarios y abusivos de autoridad, cuyos principios que los rigen son: universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Todas y todos merecemos una vida libre de violencia, provenga de donde sea, pues un conflicto armado nos puede quitar la vida, pero también la delincuencia, común y organizada. La casa, el hogar, se constituyen así en el refugio para escapar de todo esto, lejos de las situaciones conflictivas y violentas de la calle, pero triste es saber que muchas veces, particularmente para las mujeres de todas las edades, son más peligrosos los espacios privados que los públicos. Después de todo, lejos de la mirada de la gente (al cerrar la puerta, una ventana o una cortina), se crean los escenarios para que el victimario emplee su fuerza o su poder contra quien considera vulnerable, miedoso, débil o dependiente, sea por su condición sexo genérica, su edad, una enfermedad o cualquier otro aspecto del cual se pueda aprovechar indebidamente.

Por esto y más se han creado, suscrito y adoptado instrumentos jurídicos internacionales, declarativos y convencionales, destinados a proteger a quienes más lo necesitan, como la niñez, las mujeres, la población adulta mayor y

las personas con discapacidad. Lo anterior mediante acuerdos, cartas, convenciones, convenios, declaraciones, directrices, pactos, principios, protocolos, reglas y tratados, cuya fuerza política y legal los hacen merecedores de nuestra atención, en particular aquellos que impulsan la igualdad de género y protegen los derechos humanos.

2.1 TEXTOS DECLARATIVOS

Toda política pública basada en derechos debe considerar los principios, valores y pautas normativas establecidos en los instrumentos declarativos y convencionales que fijan lo que son los derechos humanos, con principios como la dignidad, la no discriminación y la democracia, los cuales posibilitan la calidad de vida de la familia humana, esto es, el goce y el ejercicio de todas las prerrogativas que la comunidad internacional —mediante sus plenipotenciarios— ha considerado importantes, acorde con los avances científicos, tecnológicos y culturales.

Derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales cuyo progreso, a través de distintas generaciones y acalorados debates, han posibilitado que hoy existan los parámetros normativos para hablar del

derecho al desarrollo pleno, individual y colectivo, pues lo mismo aplica para las personas y sus familias, que para los pueblos y las naciones, lejos de injerencias negativas, ilegítimas e injustificadas, facilitando, en consecuencia, niveles de vida adecuados y mejoras continuas de sus condiciones de existencia. Dignidad esencial, común, a todos los miembros de la familia humana.

Al respecto, la *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados*, establecida en 1969, señala en su artículo 2:

"a) se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular;

b) se entiende por "ratificación", "aceptación", "aprobación" y "adhesión", según el caso, el acto internacional así denominado por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado;

[...]"²²

Esto significa que las denominaciones antes señaladas (acuerdos, cartas, convenciones, convenios, declaraciones, directrices, pactos, principios, protocolos, reglas, tratados) son parte de la

terminología empleada en el derecho internacional, mediante las cuales los firmantes asumen compromisos, por lo que, en su mayoría, tienen carácter vinculante. En el caso de las declaraciones son documentos que detallan derechos, pero que no necesariamente implican compromisos por parte de los Estados, como cuando las partes no desean establecer obligaciones vinculantes, pero sí dar a conocer aspiraciones importantes, cuyas disposiciones pueden coincidir, posteriormente, con el derecho consuetudinario internacional, lo que incrementaría notablemente su fuerza.²³

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)

Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, Francia, el 10 de diciembre de 1948, establece preceptos fundamentales, comunes a toda la familia humana, que sientan las bases filosóficas, políticas y jurídicas, de lo que es calidad de vida o, mejor dicho, cuya realización permite vivir con dignidad. Palabra, *cuasi sagrada*, que debe orientar todas las decisiones de las autoridades y de la sociedad civil, pues al reconocer el valor intrínseco de las personas nos obligamos al recíproco respeto.

²² https://www.oas.org/xxxivga/spanish/referen-ce_docs/convencion_viena.pdf (consultada: 26-XII-2021).

²³ Véase <https://www.un.org/spanish/documents/instruments/terminology.html> (consultada: 26-XII-2021).

Bajo esta tesitura, es claro que **dignidad** se refiere a la calidad de digno, pero también que es el fundamento de los derechos humanos, del respeto inherente a la persona y del principio de igualdad (prohibición de discriminación), por lo cual se reconocen derechos y libertades inherentes a la condición humana. En este sentido, la democracia, el desarrollo sustentable, la felicidad, el libre desarrollo de la personalidad, la salud, la seguridad integral y la solidaridad comunitaria son, a la vez, causas y consecuencias de vivir con dignidad, individual y colectivamente, tanto en los pueblos como entre las naciones.

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros." (artículo 1).²⁴

Dignidad, igualdad, justicia, libertad, paz, respeto, son valores e ideales que guían —o deben guiar— nuestras decisiones y actuaciones, lo mismo en los espacios público y privado, permitiendo el ejercicio pleno de derechos sin discriminación alguna. La familia, en esta lógica argumentativa, funciona como el principal soporte del desarrollo integral de sus miembros, creando un entorno

que les permita desplegar su máximo potencial y llevar una vida productiva, creativa, feliz, de acuerdo con sus necesidades, capacidades e intereses.

"1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio."

2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio."

3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado." (artículo 16).

Mujeres y hombres con iguales derechos antes, durante y después del matrimonio. Cuestión, casi obvia, que hay que repetirla diario por todos los medios posibles, en virtud de que mucha gente, con ideas obtusas, erróneamente cree que las primeras están para servirles y obedecer a los segundos. *Genitalización del poder* que establece roles y estatus diferenciados, de subordinación y dominación, cuya base presuntamente "es" nuestro sexo natural, dependiendo de los órganos genitales con los que nacimos. En este sentido, la familia tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado, lo cual debe

²⁴ <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights> (consultada: 27-XII-2021).

entenderse en sentido amplio, pues incluye el amparo de quienes la conforman, particularmente de quienes se encuentran en situaciones de desventaja o tienen mayores condiciones de vulnerabilidad.

Conceptos como salud y bienestar deben traducirse, en consecuencia, en alimentación, asistencia médica, cuidados, educación, servicios sociales, vestido, vivienda y amor, por más subjetivo que este último término sea. Por supuesto que el listado puede y debe ampliarse, como el acceso a la vida cultural, el beneficiarse del progreso científico y el disfrute del tiempo libre, todo lo cual posibilita, junto con muchas cosas más, el ejercicio pleno de libertades y derechos en ambientes de armonía y de paz.

Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder (1985)

No existe un concepto unívoco de justicia, pues tiene distintos valores semánticos, pero quizá podamos coincidir en que es dar a cada uno lo que le corresponde o pertenece, con apego al derecho y la razón, pero tomando en cuenta la equidad como un principio ético-moral que guía las decisiones. Así, se habla de justicia

alternativa, ambiental, restaurativa, social, terapéutica, transicional, vindicativa, entre otras, lo cual muestra su complejidad teórica y pragmática.

Jurídicamente, el acceso a la justicia se entiende como el derecho a reclamar, por medio de las instituciones administrativas y judiciales competentes, la protección de un bien legalmente reconocido, logrando que las autoridades resuelvan y se pronuncien en tiempo y forma, argumentando el sentido de sus determinaciones. Expresiones discursivas, sustentadas y debidamente razonadas, mediante las cuales se busca generar convencimiento entre las partes en conflicto, cuyas desavenencias se pretenden resolver de manera ordenada.

Al respecto, la **victimodogmática** es el desarrollo, estudio e interpretación de los derechos, garantías y posibles obligaciones de las víctimas (como conducirse con apego a la verdad), así como de su encuadramiento en el esquema de las leyes penales y del derecho en general, mientras que la **Victimología** es el estudio científico de las víctimas a partir de su clasificación y categorías; de la determinación de su participación en los hechos que le configuran esa calidad; del establecimiento, cuando así procede, de la relación sociedad-victimario-victima; de su diagnóstico, tratamiento, protección y empoderamiento; así como de la elaboración de medidas generales de prevención victimal.

Ciencia, relativamente joven, con antecedentes formales a partir de la cuarta década del siglo XX, con autores como Benjamin Mendelsohn, Fredric Wertham, Hans von Hentig, Henri Ellenberger e Israel Drapkin, ocupada en entender los procesos de victimización, con el fin de prevenirlos y, cuando esto no es posible, atenderlos oportuna y eficazmente, reduciendo sus consecuencias negativas.

Con lo anterior queda claro que hay víctimas del delito (personas que han sufrido directamente un daño con motivo de la comisión de un ilícito penal), pero que también existen las que lo son por otras causas, destacando, dentro de éstas, las violaciones de derechos humanos. En todo caso, la afectación de derechos, intereses o bienes interesa no sólo a los individuos y a sus familias, sino a las autoridades, dependiendo de sus ámbitos de competencia y marco legal, en parte porque llegan a afectarse bienes relevantes como la dignidad, la libertad, la seguridad, el bienestar y la intimidad.

Al respecto, la *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 40/34, del 29 de noviembre de 1985, es un antecedente importante para guiar la actuación de las autoridades, legisladores y estudiosos de la materia. Texto breve, pero sustancioso, que habla sobre acceso a la justicia, asistencia, indemnización, resarcimiento, trato justo,

víctimas de delitos y víctimas del abuso de poder, buscando que las personas sean tratadas con compasión y respeto por su dignidad, con adecuados procedimientos judiciales y administrativos.

"A.-Las víctimas de delitos

1. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

2. Podrá considerarse "víctima" a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión "víctima" se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

3. Las disposiciones de la presente Declaración serán aplicables a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico."²⁵

²⁵ <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/victimsofcrimeandabuseofpower.aspx> (consultada: 28-XII-2021).

Daños, lesiones, menoscabo de derechos, pérdida financiera, sufrimiento, son las consecuencias negativas que contempla la declaración antes citada, referidas a las víctimas directas, pero también a las indirectas, sea porque tienen una relación inmediata con las primeras o porque experimentaron alguna afectación al asistir a quien se encontraba en peligro, o al prevenir la victimización de ésta.

Interesante es también el que la calidad de víctima sea independiente de la eventual condena del imputado (perpetrador), la cual puede no darse por múltiples razones, desde la falta de pruebas hasta actos de corrupción, así como de la posible relación familiar entre los sujetos activo y pasivo. Nada de "porque te quiero te pego" o alguna otra frase, adagio, refrán o aforismo que pretenda, ilegítimamente, justificar la violencia,

"Si recordamos frases célebres, refranes y proverbios sobre la violencia, rápidamente encontraremos que muchas expresiones pretenden justificarla, pues a través de un mal se causa un bien, en un proceso que llamamos **distorsión cognitiva**. Expresiones sexistas y humillantes, coloreadas con un toque de picardía, de pronto parecen divertidas y hasta expresiones de sabiduría popular. Pongamos ejemplos:

"A hijo malo, pan y palo"

"Al niño llorón, boca abajo y coscorrón"

"La letra con sangre entra"

"La nuez y la mujer, a golpes se han de vencer"

"Quien no castiga, mal cría"

"Quien se olvida del castigo, no quiere bien a su hijo"

"Te pego porque te quiero"

"Vieja y fea, el demonio que la vea"

Violencia verbal y simbólica oculta tras adagios, aforismos, albures, dichos, frases proverbiales, modismos y otras fórmulas comunes de la lengua castellana [...] (Gómez Tagle, 2021: 135).

En la familia y en los espacios que comparten se dan, lamentablemente, situaciones de violencia que no deberían presentarse, como insultos, burlas, amenazas, humillaciones, golpes, tocamientos sexuales indeseados e incluso actos que ponen en peligro la vida de uno o más de sus integrantes. Prácticas nocivas "justificadas" con ideologías tóxicas que, a menudo, logran que el sentimiento de culpa se deposite en la víctima, haciéndola creer que es la responsable de lo que le pasó. Para comprender esto es necesario un estudio amplio de sus dinámicas de interacción, de sus estilos de vida y de sus personalidades,²⁶ para lo cual los abordajes interdisciplinarios son lo más recomendable, al menos desde cuatro enfoques: criminológico, psicológico, victimológico y desde el Trabajo Social.

²⁶ La personalidad es la suma del temperamento (genético), el carácter (social), la constitución física y la inteligencia.

Al respecto, es interesante estudiar, en cada caso, mecanismos psicodinámicos como la anulación y la compensación, pues a menudo están estrechamente relacionados. Pongamos como ejemplo que el victimario en violencia familiar regala flores a la víctima, lo cual puede ser por dos razones: 1) para compensar a ésta: "ella es mala porque me provocó, pero es buena porque no me denunció"; 2) para compensarse a sí: "soy malo porque le pegué, pero soy bueno porque le di flores". Cuestiones que se analizarán más adelante, en el capítulo 5, cuando se expliquen los síndromes y trastornos asociados a la violencia familiar. En este momento la mención fue únicamente para reforzar la relación que puede existir entre el perpetrador y la víctima.

Para finalizar, aunque se recomiende leer completa la *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*, citemos unos párrafos más:

"12. Cuando no sea suficiente la indemnización procedente del delincuente o de otras fuentes, los Estados procurarán indemnizar financieramente:

a) A las víctimas de delitos que hayan sufrido importantes lesiones corporales o menoscabo de su salud física o mental como consecuencia de delitos graves;

b) A la familia, en particular a las personas a cargo, de las víctimas que hayan muerto o hayan quedado física o mentalmente incapacitadas como consecuencia de la victimización.

[...]

14. Las víctimas recibirán la asistencia material, médica, psicológica y social que sea necesaria, por conducto de los medios gubernamentales, voluntarios, comunitarios y autóctonos."

El objetivo es apoyar en todo a las víctimas, directas e indirectas, tanto las que lo son por causa de delitos como por abuso de poder. En este último caso, por la violación de normas, internacionalmente reconocidas, relativas a los derechos humanos, por lo cual la asistencia, la indemnización, el resarcimiento y el respeto a la dignidad son parte del acceso a la justicia.

2.2 INSTRUMENTOS CONVENCIONALES

En las relaciones internacionales se busca que todos los temas, asuntos y cuestiones de interés, se regulen de forma pacífica y de común acuerdo, para lo cual la diplomacia y el derecho convencional internacional cumplen papeles destacados. Comprender el derecho de los tratados y el derecho internacional general requiere cierto manejo teórico sobre las competencias para la negociación, la estructura de las convenciones (preámbulo y contenido), las maneras de expresión de la voluntad estatal, la adopción del texto, el proceso de ratificación, la entrada en vigor, la aplicación de acuerdos sucesivos, la consideración de reglas consuetudinarias,

el control de la constitucionalidad, la exégesis convencional (interpretación), el cambio fundamental de circunstancias, la violación de los preceptos internacionales, etcétera, todo lo cual es muestra de su complejidad e importancia.

Así, la recepción del derecho internacional (consuetudinario y convencional) en los ordenamientos internos ha sido objeto de profundos análisis, demostrándose que ha llegado a constituirse en fuente del derecho constitucional, además de que, en caso de incumplimiento, puede incurrirse en responsabilidad internacional. Por lo anterior, es conveniente una revisión somera de algunos instrumentos jurídicos en materia de derechos humanos, particularmente aquéllos que enfatizan los derechos de la niñez y de las mujeres, precisamente como una estrategia de erradicar el *adultocentrismo* y el *androcentrismo*, los cuales, tradicionalmente, han puesto como protagonistas de la historia a la población adulta y a los varones, respectivamente.

Convención sobre el

Consentimiento para el Matrimonio,
la Edad Mínima para Contraer
Matrimonio y el Registro de los
Matrimonios (1962)

Abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 1763 A (XVII) del 7 de noviembre de 1962 y con entrada

en vigor el 9 de diciembre de 1964, los Estados contratantes reconocen que ciertas costumbres, leyes y prácticas referentes al matrimonio y a la familia son incompatibles con los derechos humanos, por lo cual se debe abolir el vínculo conyugal con niñas y niños, así como asegurar, cuando se tenga la edad mínima, la libertad completa en la elección de la pareja.

"Artículo 1

1. No podrá contraerse legalmente matrimonio sin el pleno y libre consentimiento de ambos contrayentes, expresado por éstos en persona, después de la debida publicidad, ante la autoridad competente para formalizar el matrimonio y testigos, de acuerdo con la ley.

[...]"²⁷

Al reafirmar el pleno y libre consentimiento de ambos contrayentes se buscan evitar los matrimonios forzados, tan cercanos al crimen de la trata de personas. Históricamente existió —y muy posiblemente exista— la práctica en virtud de la cual una mujer era prometida en matrimonio por una contrapartida en dinero, así como el derecho del marido de cederla a un tercero por título oneroso y/o poder transmitirla por herencia.

²⁷ <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/minimumageformarriage.aspx> (consultada: 29-XII-2021).

"Artículo 2

Los Estados partes en la presente Convención adoptarán las medidas legislativas necesarias para determinar la edad mínima para contraer matrimonio. No podrán contraer legalmente matrimonio las personas que no hayan cumplido esa edad, salvo que la autoridad competente por causas justificadas y en interés de los contrayentes, dispense el requisito de la edad.

Artículo 3

Todo matrimonio deberá ser inscrito por la autoridad competente en un registro oficial destinado al efecto."

Tres son los compromisos que los países firmantes asumen, acorde con lo antes citado: prescribir edades mínimas apropiadas para el matrimonio; adoptar procedimientos para que los contrayentes expresen libremente, ante autoridad civil, su consentimiento; llevar un registro oficial de los vínculos matrimoniales.

"La conformidad de los cónyuges en el enlace sólo puede expresarse cuando éstos tienen edad para otorgar, a voluntad, su consentimiento. En este punto, si bien las religiones otorgan al matrimonio un carácter sagrado y sacramental, para el Estado es una unión contractual. Para contraerlo, se establecen requisitos de capacidad, libre consentimiento y ausencia de impedimentos legales. Pese a ello, a la fecha un número incierto de mujeres, adultas y adolescentes, son traficadas [tratadas] con fines de matrimonio.

Consentir es permitir algo y obligarse en consecuencia. Para validarse, punto clave es verificar la edad de los contrayentes y su completa anuencia, debido a que un error de la legislación civil de gran cantidad de países ha sido permitir el matrimonio de personas menores de 18 años, quienes, acorde con el derecho internacional, son niñas y niños." (Gómez Tagle, 2015: 83).

Los matrimonios forzados y serviles deben prohibirse, sancionarse y abolirse en su totalidad, pues las víctimas, generalmente mujeres menores de edad, no eligen a su marido, siendo obligadas a casarse debido a la presión social y de familiares, con base en el abuso de poder, amenazas, arreglos previos,



Sistema Estatal
DIF
Gobierno de Puebla



Gobierno de Puebla
Hacer Historia. Hacer Futuro.

**¿SUFRES
ALGÚN TIPO DE
VIOLENCIA?**

ACÉRCATE A CLIPAM
**CLÍNICAS DE PREVENCIÓN
Y ATENCIÓN AL MALTRATO**
PODEMOS AYUDARTE



📍 Calle 5 de Mayo No. 1606, Col.
Centro Histórico, Puebla, Pue.
🕒 9:00 a 18:00 horas
📞 Informes: 2-29-52-00 Ext. 5237

creencias religiosas, pagos económicos, regalos en especie y tradiciones. Con su práctica no sólo afectan derechos y libertades fundamentales, sino que dañan la salud y ponen en riesgo la vida, pues es común que se presenten violaciones maritales, así como embarazos prematuros, no deseados y de alto riesgo, con todas las implicaciones personales y familiares que esto significa, afectando seriamente la calidad de vida de las mujeres, en sus roles de esposas y madres, pero también de la descendencia.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)

Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, realizada en San José, Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969, esta Convención, conocida como *Pacto de San José*, establece lineamientos importantes relacionados con la democracia, la justicia social, las libertades y los derechos esenciales, además de que retoma principios consagrados en la *Carta de la Organización de los Estados Americanos*, en la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*; y en la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, por lo que fortalece los derechos civiles, culturales, económicos, educativos, políticos y sociales, ya establecidos en éstos.

"Artículo 17. Protección a la Familia

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.

2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención.

3. El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.

4. Los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria de los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.

5. La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera de matrimonio como a los nacidos dentro del mismo."²⁸

Al hablar de la familia como elemento fundamental de la sociedad, establece principios, valores y derechos significativos como libertad, consentimiento, igualdad, responsabilidades compartidas,

²⁸ https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm (consultada: 29-XII-2021).

protección e interés superior de la niñez, aunque no necesariamente, de forma textual, con estas palabras. ¡Qué importante es cuando sostiene la igualdad de derechos y la equivalencia de responsabilidades! Cuestiones básicas para vivir en paz.

"Artículo 19. Derechos del Niño

Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado."

Quienes aún no arriban a la adultez (las niñas, los niños y los adolescentes) por supuesto que tienen derechos, como lo es desarrollarse en entornos pacíficos, seguros, llenos de amor, por lo que se deben proveer de todas las medidas de protección que requieran, evitando riesgos y maximizando las potencialidades positivas. Su edad, por tanto, debe tomarse en cuenta a su favor, nunca en su detrimento.

"Artículo 32. Correlación entre Deberes y Derechos

- 1. Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad.**
- 2. Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática."**

Seguridad, bien común, democracia, respeto a los derechos de los demás,

son cuestiones básicas que se deben fomentar dentro y fuera de la familia, en primer lugar, porque somos seres racionales y, en segundo, porque somos seres sociales, de ahí que el odio, la violencia y las acciones ilegales no tienen cabida, por lo cual toda violación de los derechos humanos está proscrita. Los derechos a la vida, a la integridad personal (física, psíquica, moral), a la honra y a la dignidad nos exigen como personas, familias, comunidades, sociedades, países y humanidad evitar toda expresión de tratos crueles, inhumanos, degradantes y discriminatorios.

En conclusión: toda persona debe ser tratada con respeto, debido a la dignidad inherente al ser humano, por lo que tiene derecho a la protección de las leyes y de las autoridades competentes.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979)

Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180 del 18 de diciembre de 1979, entró en vigor el 3 de septiembre de 1981, reafirmando que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, por lo que no se permite ninguna distinción que derive o pueda derivar en discriminación.

"Recordando que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad." (Preámbulo)²⁹

La participación en condiciones igualitarias, sin distinción injustificada alguna, como la que se da por motivos de sexo, es parte de lo que se espera en sociedades democráticas, permitiendo, fomentando y protegiendo el libre desarrollo de la personalidad de mujeres y hombres, lo que a su vez contribuye al desarrollo individual, familiar, comunitario, social y societal (sistema global). No hacerlo es irrespetar la dignidad, eje rector de los derechos humanos, además de que puede implicar la violación de otros derechos legales.

"Teniendo presentes el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad, hasta ahora no plenamente reconocido, la importancia social de la maternidad y la función tanto del padre como de la madre en la familia y en la educación de los hijos, y conscientes de que el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación, sino que la educación de los niños exige la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres y la sociedad en su conjunto,

Reconociendo que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia" (Preámbulo).

Como bien se afirma, el bienestar de la familia y el desarrollo de la sociedad dependen, en gran medida, de los aportes de las mujeres, cuyos roles y funciones incluyen (si así lo desean ellas), pero superan por mucho, los de la maternidad, por lo que la educación y crianza de los hijos es una responsabilidad compartida, tradicionalmente impuesta, casi de manera exclusiva, a las féminas, lo que históricamente les ha complicado, limitado o frenado, su superación individual y colectiva, lo cual es injusto bajo cualquier arista.

"Artículo 1

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera."

Reconocimiento, goce y ejercicio de derechos y libertades en todos los ámbitos posibles, sin distinción, exclusión

²⁹ <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx> (consultada: 30-XII-2021).

o restricción basada en el sexo de las personas. Lo anterior, se enfatiza, independientemente de su estado civil, así que nada de que "ya es una mujer casada o *arreguntada* y debe obedecer al marido, dedicarse al hogar o atender exclusivamente a los hijos". Expresiones coloquiales limitativas, sexistas e injustas. Con esto no se quiere dar a entender que los padres (mamá y papá) olviden o descuiden las obligaciones para con la familia, sino que éstas deben combinarse con las responsabilidades del trabajo, la participación en la vida pública y el desarrollo personal.

"Artículo 16

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

[...]

h) Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso."

Tanto en la vida pública, como en la privada, se deben respetar las libertades y los derechos de las personas, incluyendo los de propiedad, por lo que ni el matrimonio, ni las relaciones familiares son óbices válidos (impedimentos) para no hacerlo, de ahí que una vida

digna no sea una metáfora o una alegoría, sino la posibilidad real, concreta, de desarrollar todas las potencialidades y de disfrutar los beneficios que se deriven de éstas.

Convención sobre los Derechos del Niño (1989)

Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25 del 20 de noviembre de 1989, entró en vigor el 2 de septiembre de 1990. Dentro de sus antecedentes y fundamentos encontramos los siguientes:

"Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la *Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño* y en la *Declaración de los Derechos del Niño* adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la *Declaración Universal de Derechos Humanos*, en el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (en particular, en los artículos 23 y 24), en el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño" (Preámbulo, cursivas añadidas).³⁰

³⁰ <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf> (consultada: 30-XII-2021).

Principios y valores como la dignidad, igualdad, libertad, paz, solidaridad y tolerancia deben ser inculcados en un ambiente de amor, comprensión y felicidad con apoyo de la familia, la comunidad y el Estado, buscando brindar la asistencia, cuidados y protección especiales que requiere la niñez —derivado de su falta de madurez— para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad. Por ende, su protección legal, particularmente de quienes viven en condiciones excepcionalmente difíciles, es un requisito *sine qua non* para su bienestar.

Concepto, el de **personalidad**, que etimológicamente deriva del griego *prósopon* (máscara), del latín *personare* (resonar) y, probablemente, del latín *per se una* (unidad substantiva). Como "máscara" es la imagen que uno proyecta y como "resonar" es sonar o comunicarse a través de algo, por lo cual incluye la forma como uno es percibido y como se manifiesta ante los demás. Refiere las pautas de pensamiento, percepción y comportamiento relativamente estables, propios de cada sujeto, resultado de la suma del temperamento (genético), el carácter (social), la constitución física y la inteligencia.

Psicológicamente se destaca como un conjunto integrado, organizado y dinámico de rasgos físicos, psíquicos y socioculturales que hacen a cada ser

humano diferente y que caracterizan su peculiar ajuste al medio, de manera relativamente perdurable. En general a los 25 años tenemos una personalidad definida (por ejemplo, una escritura propia), aunque cambia por la interacción entre herencia, medio ambiente y experiencias de vida. La personalidad se infiere a través de la conducta, es decir, la parte observable del comportamiento.

Jurídicamente se protege su libre desarrollo, suma de bienes esenciales, individuales y sociales, debido a que situaciones críticas pueden provocar trastornos y afecciones duraderas, aquejando la salud, la integridad, los sentimientos, la libertad, la intimidad, la imagen y la estima social. Por su relevancia y características, los derechos de la personalidad son absolutos, inherentes, irrenunciables e inalienables, debido a que son ejercitables frente a todos, no precisan ningún mecanismo especial (adquisición, transmisión) que los vincule a la persona y porque no se pueden enajenar a otro.

Al respecto, la *Convención sobre los Derechos del Niño* establece —particularmente en su artículo 29— que la educación que reciba la niñez debe estar encaminada a desarrollar su personalidad, aptitudes y capacidades, además de que se le debe inculcar el respeto por muchas cosas: derechos humanos, libertades fundamentales, padres, iden-

tividad cultural, medio ambiente, idioma, valores, etcétera, incluyendo *de sí mismo*. En otro tenor de ideas, aunque complementarias, se fija también lo siguiente:

"Artículo 5

Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención."

Las responsabilidades, derechos y deberes para con la niñez no son exclusivos de los padres, pues existen redes de apoyo para su adecuada orientación, protección, educación y cuidados, teniendo siempre como objetivo que las niñas y los niños ejerzan plenamente todas las prerrogativas que les reconoce este importante instrumento internacional, el cual cuenta con el aval de la mayoría de las naciones del mundo. Lo ideal es que permanezcan en su medio familiar, salvo circunstancias excepcionales en las que su interés superior exija lo contrario.

"Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. [...]"




4 de Junio

**Día Internacional
de las Niñas y Niños Víctimas
Inocentes de Agresión**




Recuerda que en Sistema Estatal DIF
contamos con la adecuada atención para niñas, niños
y adolescentes a través de las Clínicas de Prevención
y Atención al Maltrato

📍 Calle 5 de Mayo No. 1606, Col.
Centro Histórico, Puebla, Pue.
🕒 9:00 a 18:00 horas
📞 Informes: 2-29-52-00 Ext. 5237

"Artículo 39

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño."

Dignidad, integración social, protección integral, respeto y salud son lo que debe prevalecer siempre tratándose de la niñez, por lo que están prohibidas y son sancionables todas las formas de abandono, abuso, conflicto armado, crueldad, descuido, explotación, maltrato, negligencia, pena degradante, perjuicio, tortura y trato inhumano que se presenten en su contra. Actos contrarios a los derechos humanos, al derecho internacional humanitario y a la legislación nacional.

Por lo anterior es que se requieren medidas de protección administrativas, educativas, legales, sociales y de cualquier otra índole que les permitan vivir felices, plenos, acordes con su edad, libres de violencia, dentro y fuera del hogar, sin temor a ser víctimas de abusos físicos, mentales o sexuales. Se busca su armonioso desarrollo en un ambiente de amor y comprensión.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1994)

Este importante instrumento internacional, conocido como *Convención de Belém do Pará*, lugar de su adopción en Brasil en 1994, propone mecanismos de protección y defensa de los derechos y las libertades de las mujeres, buscando erradicar la violencia de la que son objeto, así como reivindicar su importante papel dentro de la familia, la sociedad y la historia.

"Artículo 1

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado."³¹

Daño, sufrimiento y muerte por razones de género, lo cual es una ignominia intolerable, pues nadie —en este caso ninguna persona de sexo femenino— tiene porqué ser colocada en condición victimal por una razón tan fatua como "ser" mujer o no cumplir los presuntos parámetros de lo que alguien (una persona, un grupo, una sociedad) cree que significa serlo. Imposiciones arbitrarias, abusivas, legal y éticamente injustificables, pero que responden a patrones culturales que deberían estar obsoletos.

³¹ <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html> (consultada: 1-I-2022).

"Artículo 2

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra."

Violencia dentro de la familia, unidad doméstica, relación interpersonal, comunidad, lugar de trabajo, instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar (expresión genérica para evitar limitaciones innecesarias), ejercida ya sea por la población civil o por las autoridades. En este último caso se habla de que sea "perpetrada" (acción) o "tolerada" (omisión) por el Estado o sus agentes.

En el supuesto de que el agresor (no queda claro si se refiere exclusivamente a una persona del sexo masculino, aunque parece que sí) comparta o haya compartido el mismo domicilio que la

mujer, precisa tres conductas perniciosas: maltrato (violencia doméstica/familiar), abuso sexual y violación, aunque es obvio que son ejemplificativas y no limitativas, pues la privación de la vida es una posibilidad siempre latente (homicidio u feminicidio, dependiendo de lo que se acredite).

Reconocimiento, goce, ejercicio y protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, sin distinción alguna, destacando el tener una vida libre de violencia. Bajo los principios de dignidad e igualdad se protegen su vida, su seguridad personal, su integridad (física, psíquica, moral) y su familia. En este sentido, coartar, condicionar o negar sus derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales también es violencia, lo cual es reprochable y debe sancionarse.

"Artículo 6

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y

b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación."

Estereotipos sexistas, machistas y misóginos que establecen patrones conductuales negativos y discriminatorios,

cuyas ideas y prácticas obtusas colocan a las mujeres, errónea e injustificadamente, en roles y contextos de sumisión, subordinación, dependencia e inferioridad. Cuestiones socioculturales sustentadas en la ignorancia, los prejuicios y el ejercicio abusivo de poder, por lo que deben detectarse, prevenirse, denunciarse, atenderse, sancionarse y, en el mejor de los casos, erradicarse.

Para lograrlo deben implementarse las medidas administrativas, económicas, educativas, legales, políticas y de cualquier otra índole que coadyuven a la construcción de sociedades pacíficas, democráticas, justas, libertarias y solidarias, reconociendo que el trabajo, para que funcione, es en conjunto entre la familia, la sociedad, el Estado y la comunidad internacional.

Determinadas situaciones y condiciones, temporales o permanentes; individuales, familiares o colectivas; biológicas, psicológicas o sociales, incrementan la vulnerabilidad (riesgo, desprotección) de ser víctima de determinados hechos, acrecentando su probabilidad, así como el impacto de sus consecuencias negativas, de ahí la importancia de mejorar los mecanismos de prevención, protección, denuncia y atención institucionales, además de empoderar, mediante políticas públicas y diversas estrategias (modelos integrales, normas oficiales, prioridades nacionales, programas, protocolos), a quienes se encuentran en mayor desventaja o en estado de indefensión, creando entornos seguros dentro y fuera del hogar.

"Artículo 9

Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad."

CAPÍTULO III

LEGISLACIÓN NACIONAL





Todos los países, para que sean reconocidos como Estados de derecho, deben contar con un sistema político-jurídico cuyas características básicas sean: a) reconocimiento constitucional y en la práctica de derechos fundamentales y libertades políticas; b) supremacía de la ley como expresión de la voluntad popular; c) producción normativa por autoridades legislativas competentes; d) separación real de los poderes del Estado; e) actuación de los funcionarios públicos con apego a la ley; f) penalidad restrictiva respetuosa de los derechos humanos; g) certeza de la ejecución de las leyes y de su aplicación imparcial.

Conjunto de condiciones que debe satisfacer un sistema político-jurídico para que se le tenga como mínimamente democratizado, esto es, con garantías suficientes para los sometidos a ese poder, dando cumplimiento a la normatividad nacional y a los compromisos internacionales. Críticamente, para ciencias como la Filosofía y la Sociología, se representa como la efectividad de la ficción creada por el discurso jurídico, lo cual significa que hay correspondencia entre las conductas materialmente desplegadas y lo prescrito en las normas.

Efectividad formal y material del derecho, lo que a su vez incluye el cumplimiento satisfactorio de los sentidos deóntico e ideológico de los discursos prescriptivos. Como todo abogado sabe en las normas hay un *sentido deóntico o denotativo* (descripción de la conducta obligatoria mediante la indicación de un deber ser), por lo cual su cumplimiento constituye la efectividad

del derecho, pero también hay un *sentido ideológico o connotado* (discurso oculto en el texto) que implícitamente refiere la bondad de su contenido, por lo cual, en materia jurídica, constituye la eficacia del derecho.

Se trata, en consecuencia, de contar con leyes adecuadas, pero también con las instituciones, el presupuesto y el personal que las hagan funcionar debidamente, no mediante la represión y el castigo (salvo excepciones y siempre respetando los derechos humanos), sino mediante la prevención general, la cultura de la legalidad y la participación ciudadana. Entre mayores sean el conocimiento y los niveles de aceptación que tiene la gente respecto de la existencia, contenido y validez del conjunto de leyes que —formal y fácticamente— regulan su conducta, así como sus relaciones con los demás, son más altas las posibilidades de vivir en paz, lo mismo en los espacios públicos que en los privados.

De ahí la importancia de escudriñar la legislación nacional de México, buscando identificar sus fortalezas y sus áreas de oportunidad en lo que al tema de violencia familiar se refiere. Mediante el estudio analítico, reflexivo y semántico de las matrices de racionalidad (formas diferenciadas de significación cultural), de los objetivos trazados y de las técnicas legislativas empleadas, podremos comprender el porqué y el para qué de su elaboración y producción.

3.1 ANÁLISIS DE LA POLÍTICA LEGISLATIVA EN MÉXICO

El estudio de los procesos, actividades y lenguaje óptimos cuyo resultado es la elaboración y producción, por parte del legislativo y de ciertas áreas administrativas, de normas jurídicas, es lo que se conoce como *técnica legislativa*. Su objetivo, además de producirlas, es hacerlas efectivas, eficaces y eficientes a través de una mejor calidad técnica de las leyes, su adecuada sistematización y un mayor acercamiento a la realidad social.

En consecuencia, la forma, lo mismo que el contenido, de lo prescrito en una norma, bajo cualquiera de los operadores deónticos empleados (permitido, prohibido, obligatorio), son siempre perfectibles en cada uno de sus aspectos: ético, jurídico-formal, lingüístico, pragmático y teleológico. Se requiere, por

tanto, desde el examen lexicográfico, sintáctico y semántico de los enunciados jurídicos, hasta la determinación de cada una de las normas posibles.

Expresar con claridad, brevedad y precisión lo que se quiere no es tarea fácil, lo mismo en cuestiones científicas que en ámbitos legislativos, pero es necesario. Un análisis pormenorizado, desde la perspectiva terminológica y conceptual, rebasaría los objetivos de este trabajo, pero es importante tenerlo en cuenta al momento de leer los enunciados jurídicos, sean éstos leyes, decretos, reglamentos o cualquier otra de las formas permisibles en el discurso del Derecho.

“Como señala Atienza, una buena ley debe cumplir con un conjunto de racionalidades. En primer lugar la *racionalidad comunicativa*; el emisor de la ley debe ser capaz de comunicar con fluidez un mensaje al destinatario. En segundo lugar, la *racionalidad jurídico formal*; el mensaje debe insertarse armoniosamente en el sistema jurídico sin producir contradicciones de normas. En tercer lugar, *racionalidad pragmática*; las conductas de los individuos deben [poder] ajustarse a lo prescrito en la ley. En cuarto lugar, como *racionalidad técnica*; la ley tendría que alcanzar los fines que pretende con instrumentos y medios adecuados, es decir, los eficientes. Por último una ley debe poseer una *racionalidad ética*; las normas y los fines deben tener una justificación.” (Calsamiglia, 1997: 33-34).³²

³² Lo escrito entre corchetes y las cursivas es añadido.

Desde la teoría de la legislación se requieren muchas cosas para considerar que un texto normativo está adecuadamente formulado, lo que implica revisar y, en su caso, precisar: axiomas, bienes jurídicos, categorías, exposición de motivos, impacto normativo, jurisdicción, locuciones, niveles de racionalidad legislativa, normas condicionales, proposiciones, sintaxis, etcétera. Lamentablemente, en amplio número de casos, los representantes populares convertidos en legisladores carecen de la formación técnica y científica para formular, producir e interpretar discursos prescriptivos adecuados, acorde con los requerimientos desde los cuales fueron pensados.

En materia de violencia familiar se requieren cuestiones básicas como definir qué es violencia, qué es familia y, por tanto, qué es violencia familiar. Lo anterior porque los jueces, ministerios públicos, policías, peritos y, en primerísimo lugar, la población, debemos tener claro qué permite y prohíbe la ley, con el fin de poder ajustar la conducta conforme al marco establecido. Uno pensaría, por ejemplo, que la definición de violencia familiar es una, con diferentes consecuencias dependiendo del ámbito jurídico del que se trate, pero no es así.

Por lo anterior, es común que nos preguntemos: ¿violencia y agresión son lo mismo? ¿Cuál es la diferencia entre víctima y ofendido? ¿Cuántas clases de

violencia existen? ¿Cómo se acredita pericialmente la violencia moral? ¿En qué se distingue de la violencia psicológica, emocional y verbal? ¿Qué debemos entender por violencia simbólica? ¿La violencia económica y la patrimonial son distintas? ¿Cuáles son las similitudes y diferencias entre la violencia doméstica y la familiar? ¿Las leyes y códigos protegen por igual a las víctimas masculinas? ¿El concepto de familia contempla a los matrimonios igualitarios y a las uniones libres de parejas del mismo sexo? ¿Cuándo el delito debe clasificarse como lesiones, amenazas o tentativa de homicidio? ¿La violencia sexual ejercida por la pareja puede considerarse violencia familiar? ¿Sólo se castiga el maltrato si es recurrente? ¿Es la familia el bien jurídicamente tutelado? ¿Es correcto seguir hablando del empleo de fuerza física o moral? ¿Por qué en los códigos y en las leyes se define, de manera distinta, la violencia familiar?

La gravedad de lo injusto a partir del desvalor de la conducta y del resultado son cuestiones que los legisladores y, posteriormente, las autoridades ministeriales y judiciales deben considerar, además de otros aspectos, como las calidades específicas de víctimas y victimarios/as, junto con el bien o los bienes jurídicamente tutelado/s, la punibilidad, las atenuantes y las agravantes, por mencionar lo principal. En este sentido, la *exigencia de taxatividad*

es comprensible y deseable, entendida como la formulación de conceptos, usados en el ámbito normativo, con la mayor precisión posible (determinación semántica), destacando, en el Derecho Penal, qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán, evitando, o reduciendo significativamente, gracias a la certeza lingüística, las ambigüedades, vaguedades e interpretaciones arbitrarias.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En México, la Carta Magna, publicada el 5 de febrero de 1917, ha tenido múltiples cambios, la más reciente fue la reforma publicada el 28 de mayo de 2021. Instrumento base de todo el sistema jurídico vigente que, por su importancia, es obligatorio revisar, buscando determinar qué dice en cuanto a la familia y su relevancia para el Estado, pues es muy posible que, para mejorar la convivencia humana, busque un equilibrio entre la dignidad de la persona, la integridad de las familias y el interés general de la sociedad.

"Artículo 4º.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. [...]

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. [...]"³³

Destaca, en la primera línea, la igualdad de las mujeres y los hombres, lo que rompe cualquier ideología falocrática, machista o sexista, que pretenda argumentar o justificar una presunta subordinación de las primeras. Inmediatamente después establece que la ley protegerá a la familia, lo que refleja su importancia para los individuos y para la sociedad. Asimismo, destaca el principio del interés superior de la niñez, lo que se traduce en su desarrollo integral, la satisfacción de sus necesidades y la garantía plena de sus derechos. Más aún, menciona explícitamente a las niñas y a los niños, como una manera de reforzar, lingüística, política y jurídicamente, la igualdad jurídica de las personas sin importar su sexo. Derechos y principios que deben cumplir los adultos

³³ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> (consultada: 5-II-2022).

responsables de ellos (ascendientes, tutores, custodios) y, en general, la sociedad y el Estado.

La salud de los integrantes de la familia es algo que, específicamente, se tutela, lo cual incluye sus aspectos físicos y psicoemocionales. Más adelante, a lo largo de la Constitución, se habla del interés por fortalecer el aprecio y respeto a la integridad de las familias, así como de la protección de su orden y estabilidad. Por lo que, resumiendo lo anterior, se protegen cinco aspectos de la familia: organización, desarrollo, integridad, orden y estabilidad.

El uso de violencias o amenazas para dañar, intimidar u obligar a hacer algo, es contrario a los preceptos establecidos, por lo cual no debe permitirse. La seguridad de las personas, su salud y el libre desarrollo de su personalidad son cuestiones valiosas que la familia, la sociedad y el Estado deben proteger.

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores

Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 25 de junio de 2002 y cuya última reforma se publicó el 20 de mayo de 2021, esta ley establece las bases y disposiciones para la política pública nacional respecto a la observancia y cumplimiento de los derechos de esta

población. Aplicación y seguimiento de esta ley que corresponde a las autoridades, a la familia de las personas adultas mayores (sesenta años o más) vinculada por el parentesco y a la sociedad en general. Al respecto, prohíbe cualquier acción u omisión que les cause daño, sufrimiento, o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público.

"Artículo 3º. Bis. Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores son:

I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;

III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado;

IV. La violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, y

VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.³⁴

Todo aquello que dañe o ponga en peligro la dignidad, estabilidad psicológica, integridad, libertad, salud, satisfacción de necesidades, sexualidad y supervivencia de las personas de sesenta años y más, está prohibido y debe sancionarse. El objetivo es proteger y garantizar su bienestar, lo que se traduce en atención preferente, autonomía, autorrealización, desarrollo (personal, comunitario), equidad, independencia, participación, trato justo, entre muchas otras cosas.

"Artículo 5°. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

I. De la integridad, dignidad y preferencia:

a. A una vida con calidad. Es obligación de las Instituciones Públicas, de la comunidad, de la familia y la sociedad, garantizarles el acceso a los programas que tengan por objeto posibilitar el ejercicio de este derecho.

b. Al disfrute pleno, sin discriminación ni distinción alguna, de los derechos que ésta y otras leyes consagran.

c. A una vida libre sin violencia.

d. Al respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual.

e. A la protección contra toda forma de explotación.

f. A recibir protección por parte de la comunidad, la familia y la sociedad, así como de las instituciones federales, estatales y municipales.

g. A vivir en entornos seguros dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos.

[...]"

El derecho a una vida libre de violencia engloba la protección y el respeto que merecen, lo que incluye vivir en entornos seguros, pero la ley va más allá cuando establece que, además, deben ser dignos y decorosos, permitiendo la satisfacción de sus necesidades, requerimientos y ejercicio de derechos.

³⁴ https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/245_200521.pdf (consultada: 6-II-2022).

No se trata solamente, como se puede apreciar, de no ser discriminados o violentados, sino de vivir plenamente, con acceso a alimentos, asistencia social, bienes, educación, salud, servicios y trabajo, con participación en todo aquello que les interesa y atañe. Su cuidado, atención y desarrollo integral son, por tanto, una responsabilidad compartida entre la familia, la sociedad, el Estado y la persona adulta mayor.

¿Cuáles son entonces los preceptos clave para la toma de decisiones y el ejercicio de presupuestos? Dignidad, calidad de vida y desarrollo integral. ¿Qué obligaciones tiene, por consecuencia, la familia? Evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto que afecte, dañe o ponga en riesgo su persona, bienes y derechos, mediante prácticas de abuso, aislamiento, discriminación, explotación y violencia. ¿Y la sociedad? Cualquier persona que tenga conocimiento del maltrato o de la violencia contra las personas adultas mayores debe denunciarlo ante las autoridades competentes.

Como se aprecia, son muchos los temas y aspectos que podemos y debemos relacionar, mismos que por cuestiones de espacio no abordamos, como el enfrentamiento a la soledad, el cumplimiento de su plan de vida y la idea de muerte, pero que deben considerarse en próximas investigaciones, sobre todo porque la población mexicana entró, desde hace décadas, en un

proceso de envejecimiento demográfico, al aumentarse la esperanza de vida, con cambios significativos en los patrones de morbilidad y mortalidad.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 1 de febrero de 2007, su más reciente reforma es del 1 de junio de 2021. Mediante ella se busca prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus modalidades, creando las condiciones para su bienestar, desarrollo integral y plena participación, conforme a los principios de igualdad jurídica (entre la mujer y el hombre), respeto a la dignidad humana, no discriminación y libertad.

"ARTÍCULO 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

[...]

IV. Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;

V. Modalidades de Violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres;

VI. Víctima: La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia;

[...]³⁵

El género (construcción cultural de la diferencia sexual) se constituye, por lo anterior, como elemento clave en la explicación de la violencia o, mejor dicho, de las violencias, considerando sus formas, manifestaciones y ámbitos de ocurrencia, algunas de las cuales se consideran crueles por el odio y el nivel de daño que conllevan. En general, todos los tipos de violencia lesionan o son susceptibles de dañar la dignidad, la integridad y la libertad de las mujeres, lo que incluye la autoestima, la estabilidad psicológica, la satisfacción de necesidades, la sexualidad y la supervivencia.

"ARTÍCULO 7.- Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho."

Acto abusivo de poder, mediante un hacer o dejar de hacer intencional, que tiene la intención o el ánimo de dominar,

someter, controlar o agredir, dentro o fuera del domicilio familiar, a la víctima, con quien se mantiene o tuvo una relación estable en términos legales (parentesco, matrimonio, concubinato) o de hecho (unión libre), lo que en términos generales conlleva, en el caso de las parejas, alguna relación afectiva, sexual o sexoafectiva, análoga a la conyugal.

"ARTÍCULO 8. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:

I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia;

II. Brindar servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos al Agresor para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia;

III. Evitar que la atención que reciban la Víctima y el Agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En ningún caso podrán brindar atención, aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia;

³⁵ https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_010621.pdf (consultada: 6-II-2022).

IV. Evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el Agresor y la Víctima;

V. Favorecer la separación y alejamiento del Agresor con respecto a la Víctima, y

VI. Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo violencia."

Obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos, en cumplimiento de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y de los tratados internacionales de los que México forma parte, entre los que destacan la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* (CEDAW), la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer* (Belem Do Pará) y la *Convención sobre los Derechos del Niño* (de la niñez).

Se busca prevenir, identificar, denunciar, atender y sancionar la violencia

familiar, así como acompañar, asesorar, proteger, brindar tratamiento, resguardar, empoderar, reparar el daño y garantizar la no repetición respecto de las víctimas. En el caso de la persona agresora se debe sancionar, pero sobre todo reeducar, buscando erradicar las ideologías sexistas, estereotipos y patrones machistas que son causa de las conductas violentas y discriminatorias.

"ARTÍCULO 9.- Con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres dentro de la familia, los Poderes Legislativos, Federal y Locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, considerarán:

I. Tipificar el delito de violencia familiar, que incluya como elementos del tipo los contenidos en la definición prevista en el artículo 7 de esta ley;

II. Establecer la violencia familiar como causal de divorcio, de pérdida de la patria potestad y de restricción para el régimen de visitas, así como impedimento para la guarda y custodia de niñas y niños;

III. Disponer que cuando la pérdida de la patria potestad sea por causa de violencia familiar y/o incumplimiento de obligaciones alimentarias o de crianza, no podrá recuperarse la misma, y

IV. Incluir como parte de la sentencia, la condena al Agresor a participar en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos."

Mediante la tipificación del delito de violencia familiar se busca hacer *prevención general* y mediante los servicios reeducativos integrales y especializados, el objetivo es lograr la *prevención especial*. Mientras se logran tanto una como la otra, se protegen a los integrantes de la familia mediante el divorcio, la pérdida de la patria potestad, la restricción del régimen de visitas y el impedimento para la guarda y custodia. En particular, se salvaguardan los intereses, derechos e integridad de las niñas, niños y adolescentes. Es el caso, por ejemplo, de cuando las mujeres tienen hijos/as tienen el derecho de acudir al refugio con ellos/as.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 4 de diciembre de 2014, cuya última reforma es del 11 de enero de 2021. En sus disposiciones generales establece que tiene por objeto reconocer la titularidad de derechos a la población que aún no arriba a la adultez, garantizar sus derechos humanos acorde con la normatividad nacional e internacional, así como restituir ambos cuando han sido vulnerados. Todo con un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos, atendiendo al principio de su interés

superior y priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar, lo que conlleva su protección, crianza positiva, respeto y bienestar.

Se busca, en todo momento, evitar que sean víctimas de delitos, de violaciones a sus derechos, de adicciones y de la violencia, destacando, en esta última, la sexual y la familiar, por las consecuencias negativas que conllevan en el plano biopsicosocial. Para tal fin se deben atender y cuidar los entornos en los que conviven, identificando los factores de riesgo y de protección en los ámbitos familiar, escolar, comunitario y social, procurando su bienestar y desarrollo integrales.

Para comprender esto debemos aclarar que no son lo mismo los casos de *conflicto familiar* que aquéllos en donde existe violencia o hechos que se presuman constitutivos de delito, donde debe proceder la denuncia ante el Ministerio Público con el fin de que se deslinden las responsabilidades y se impongan las medidas de protección idóneas, especialmente cuando existen riesgos inminentes contra la vida, la integridad o la libertad de las niñas, niños y adolescentes.

Su derecho a una vida libre de violencia impacta positivamente en su salud, integridad personal, educación, descanso, esparcimiento y, en general, en su bienestar, por lo que es importante cuidar su desarrollo en entornos pacíficos, seguros y amigables, lo que a su

vez contribuirá a la formación de mejores ciudadanos/as, más dispuestos al diálogo y a la solución de conflictos sin violencia.

"Artículo 46. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad."³⁶

Bienestar, paz, felicidad, libre desarrollo de su personalidad, respeto a su integridad, son cuestiones fundamentales que debemos tutelar, proteger, salvaguardar, de manera conjunta todas y todos, independientemente de que sean nuestros hijos/as o no, pues es común hacer caso omiso a las necesidades de quienes se encuentran en situaciones de riesgo, o en condiciones de alta vulnerabilidad, como la población migrante o en situación de calle.

Al respecto, son diversas las conductas y prácticas nocivas que están prohibidas en México y que son sancionables, entre las que destacan: el abandono, abuso (físico, psicológico, sexual), castigos corporales o humillantes, corrupción, descuido, explotación, incitación o coacción delictiva, negligencia, trabajo forzoso, o antes de la edad mínima; tráfico, trata de personas, por mencionar

algunas. Cuestiones que perjudican, dañan o impiden su salud, educación y desarrollo, en términos físicos y mentales.

"Artículo 47. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

[...]

VIII. El castigo corporal y humillante.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, y de cualquier otra índole que brinde asistencia a niñas, niños y adolescentes, sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni el castigo humillante.

Castigo corporal o físico es todo aquel acto cometido en contra de niñas, niños y adolescentes en el que se utilice la fuerza física, incluyendo golpes con la mano o con algún objeto, empujones, pellizcos, mordidas, tirones de cabello o de las orejas, obligar a sostener posturas incómodas, quemaduras, ingesta de alimentos hirviendo u otros productos o cualquier otro acto que tenga como objeto causar dolor o malestar, aunque sea leve.

³⁶ https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_110121.pdf (consultada: 6-II-2022).

Castigo humillante es cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador y de menosprecio, y cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, amenaza, molestia o humillación cometido en contra de niñas, niños y adolescentes.

[...].

Es plausible que los legisladores definan sus alocuciones normativas, con el fin de mandar un mensaje claro a las autoridades y a la sociedad, en el sentido de que no se tolera ninguna práctica que provoque dolor o humillación, no importando que sean los padres quienes lo hagan, presuntamente "por el bien de sus hijos". Más aún, prohíben las amenazas y cualquier acto que cause *malestar* o *molestia*. En el caso de esto último, aunque es bien intencionado, es impreciso jurídicamente hablando, por lo que quizá la molestia deba ser de manera injustificada.

Ley General de Salud

Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de febrero de 1984, cuya última reforma es del 22 de noviembre de 2021, mediante la cual se establecen las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, tomando como eje rector el derecho que todas y todos tenemos a la protección de la salud.

"Artículo 1º. Bis.- Se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades."³⁷

Refiere el buen funcionamiento de las cuestiones somáticas y psíquicas, en virtud de no presentar signos o síntomas de alteración, afecciones, daños o enfermedades, pero también los aspectos sociales, puesto que interactuamos diariamente con individuos y grupos, estableciendo relaciones de todo tipo (económicas, políticas, culturales, sexuales, etcétera). Conjunto de cosas, materiales e inmateriales, necesarias para vivir bien, como individuos y en nuestra interacción con los demás, gracias a lo cual establecemos instituciones, estructuras y sistemas sociales, mediante las cuales normamos nuestras acciones.

Mediante la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud se busca prevenir enfermedades y trastornos, mantener el bienestar físico y mental, así como aumentar la esperanza de vida y, sobre todo, su calidad. Lamentablemente, situaciones de acoso y violencia perjudican la estabilidad biopsicosocial del organismo, alterando, o poniendo en riesgo, el

³⁷ https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Ley_General_de_Salud.pdf (consultada: 6-II-2022).

óptimo desarrollo de sus funciones. Lo mismo pasa cuando se consume algún narcótico sin prescripción ni supervisión médica, lo cual, más allá de la persecución de los delitos contra la salud, exige atención inmediata en cuanto al consumo desmedido y posibles adicciones o farmacodependencia.

La salud (auditiva, bucodental, visual, mental, ocupacional, etcétera) puede afectarse seriamente como consecuencia de accidentes, desastres naturales, conductas antisociales y delitos, lo que exige estrategias eficaces de prevención, atención, monitoreo y seguimiento. Respecto a nuestro tema de investigación, destacan la atención materno-infantil, la planificación familiar y la salud mental, además de la participación activa de la familia en la prevención y atención oportuna de los padecimientos.

"Artículo 67.- La planificación familiar tiene carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la información y orientación educativa para los adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años o bien después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número; todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a la pareja.

Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad.

[...]"³⁸

Los derechos sexuales y reproductivos no pueden ejercerse plenamente sin información y cuidados, así como acceso a métodos anticonceptivos y servicios de salud, con el fin de que la pareja decida, con énfasis en la mujer, si desea o no procrear. Lamentablemente, es común que algunos varones presionen, condicionen, amenacen o fuercen los contactos íntimos, cuyas expresiones de violencia física, psicológica y sexual pueden ser constitutivas de delitos.

En otros casos, al interior de la familia, algunos trastornos mentales y de la conducta constituyen un peligro grave o inmediato para quien lo padece o para terceros, por lo que incluso es necesario el internamiento involuntario, en virtud, por ejemplo, de que la persona está impedida para solicitarlo por sí misma, por incapacidad transitoria o permanente. Casos también de violencia explicables por el consumo de drogas y la ingesta inmoderada de alcohol, de ahí que sea tan importante el fortalecimiento de los factores de protección,

³⁸ https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Ley_General_De_Salud.pdf (consultada: 6-II-2022).

favoreciendo estilos de vida activa y saludable en los individuos, la familia, la escuela, el trabajo y la comunidad, así como la creación de redes de apoyo institucionales y de la sociedad civil.

Ley General de Víctimas

Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de enero de 2013, cuya última reforma es del 20 de mayo de 2021, obliga a que todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, brinden atención inmediata, ayuda, asistencia, protección y reparación integral a las víctimas que lo requieran (directas, indirectas y potenciales), así como a los ofendidos, aunque a estos últimos únicamente los menciona en un par de ocasiones en los artículos 12 y 88.

"Artículo 1.

[...]

La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante."³⁹

Llama la atención, con beneplácito, que hable del *hecho victimizante* y no del hecho criminal, antisocial o delictivo, en virtud de que la condición de víctima es independiente de que se acredite la participación de algún sujeto activo, potencialmente merecedor de sanción. Asimismo, distingue esto de la posible violación de sus derechos, lo que acercaría la condición de víctima (quien resiente un daño) a la de ofendido (persona, física o moral, que es afectada en algún bien jurídico tutelado, del cual es titular).

Ley que reconoce y garantiza los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, lo que evidencia su margen amplio de protección, por lo cual coordina las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir su ejercicio efectivo, dando así cumplimiento a lo que mandata el orden constitucional y los tratados internacionales. Por ejemplo, en cada una de las entidades públicas que brinden servicios, asistencia y atención a las víctimas, establece que se dispondrá de personal capacitado en el tratamiento de la violencia sexual con un enfoque transversal de género.

"Artículo 5. Los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes:

³⁹ https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV_200521.pdf (consultada: 6-II-2022).

Dignidad. - La dignidad humana es un valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares.

En virtud de la dignidad humana de la víctima, todas las autoridades del Estado están obligadas en todo momento a respetar su autonomía, a considerarla y tratarla como fin de su actuación. Igualmente, todas las autoridades del Estado están obligadas a garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencial al que la víctima tiene derecho, ni sea afectado el núcleo esencial de sus derechos.

[...]"

La dignidad, en nuestra consideración, es el eje rector de los derechos humanos, lo que incluye el derecho a vivir en paz, libre de violencia. Cuestión que lo mismo aplica en el ámbito público que en el privado, por lo que, al interior de la sociedad, la comunidad y la familia cada integrante tiene el derecho de que se le respete este valor y principio, así como la obligación de hacer lo mismo, pues constituye la base de la sana convivencia humana. Al respecto, situaciones de peligro que impliquen violencia o riesgos inminentes exigen de las autoridades, particularmente de las dependencias e instituciones de seguridad pública, su oportuna intervención,

con el fin de salvaguardar su integridad, su patrimonio y, en primerísimo lugar, su dignidad.

"Artículo 111. El reconocimiento de la calidad de víctima tendrá como efecto:

I. El acceso a los derechos, garantías, acciones, mecanismos y procedimientos, en los términos de esta Ley y las disposiciones reglamentarias, y

II. En el caso de lesiones graves, delitos contra la libertad psicosexual, violencia familiar, trata de personas, secuestro, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, desaparición, privación de la libertad y todos aquellos que impidan a la víctima por la naturaleza del daño atender adecuadamente la defensa de sus derechos; que el juez de la causa o la autoridad responsable del procedimiento, de inmediato, suspendan todos los juicios y procedimientos administrativos y detengan los plazos de prescripción y caducidad, así como todos los efectos que de éstos se deriven, en tanto su condición no sea superada, siempre que se justifique la imposibilidad de la víctima de ejercer adecuadamente sus derechos en dichos juicios y procedimientos.

[...]"

Específicamente, en lo antes citado, se menciona la violencia familiar como uno de los posibles delitos en los que la víctima, por la naturaleza del daño, puede estar impedida a atender adecuadamente la defensa

de sus derechos, particularmente en los juicios y procedimientos administrativos que le involucren, lo que exige la intervención del juez de la causa o de la autoridad responsable del procedimiento. Complementariamente, recordemos la obligación del Estado de proporcionar a las víctimas directas y a su núcleo familiar (víctimas indirectas) un lugar en el que se les preste la atención adecuada para que superen su condición y se asegure su subsistencia con la debida dignidad, así como el derecho que existe a la reunificación familiar cuando, por razón del tipo de victimización, el núcleo familiar se dividió; evitando, al mismo tiempo, todo acto de amenaza, intimidación o represalia.

"Artículo 116. Las instancias públicas, competentes en las materias de seguridad pública, desarrollo social, desarrollo integral de la familia, salud, educación y relaciones exteriores, de cada uno de los órdenes de gobierno, dentro de su ámbito de competencia, deberán:

[...]

V. Implementar programas de prevención y erradicación de la violencia, especialmente la ejercida contra niñas, niños, jóvenes, mujeres, indígenas, adultos mayores, dentro y fuera del seno familiar;

[...]"

Con esto se reafirma la obligación interinstitucional de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia familiar, así como la que es de carácter social, particularmente la que se ejerce en contra de la población con mayores condiciones de vulnerabilidad, como la niñez, las mujeres y los adultos mayores.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 2 de agosto de 2006, cuya última reforma es del 21 de octubre de 2021, esta ley regula y garantiza la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, buscando hacer efectiva la *igualdad sustantiva* —concepto muy importante— en los ámbitos público y privado, a través de evitar la discriminación basada en el sexo y de promover el empoderamiento femenino. Principio, el de igualdad, que esta ley tutela.

Dentro de la política nacional en materia de igualdad establece que se deben adoptar las medidas necesarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres, lo cual se complementa con el objetivo de coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminan y fomentan la violencia de género. Cuestiones muy cercanas a nuestro tema de violencia familiar, pues en los hogares se reproducen cotidianamente estos

estereotipos, además, obviamente, de los medios de comunicación masiva, los cuales, directa e indirectamente, son la base ideológica de la violencia de género.

"Artículo 37.- Con el fin de promover la igualdad en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, serán objetivos de la Política Nacional:

[...]

III. Revisar permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, y

IV. Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres."⁴⁰

La violencia de género, dentro y fuera de la familia, se explica por ideologías nocivas, tóxicas, anquilosadas, así como por patrones socioculturales de conducta que urge modificar, pues lo que comienza con actos de discriminación y actitudes sexistas puede terminar en crímenes de odio, de ahí que, además de promover y procurar la igualdad en la vida civil, deben erradicarse todas las modalidades de esta violencia, así como establecer los mecanismos para

la atención oportuna, diligente y eficaz de las víctimas.

"Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

IV. Igualdad de Género. Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

V. Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;"

Respeto, igualdad y dignidad son conceptos clave para erradicar toda expresión de discriminación y violencia de género, reconociendo que mujeres y hombres tenemos —o debemos tener— los mismos derechos, libertades y oportunidades, lo que incluye, obviamente, el ámbito familiar. Lo anterior, salvo excepciones, las cuales se presentarán como *acciones afirmativas encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva*. Después de todo, lo que se busca es sencillo de entender: fomentar y aceptar la corresponsabilidad, de las mujeres y los hombres, en la vida personal, familiar, laboral, política y social, logrando un reparto más equilibrado de las responsabilidades y de los beneficios.

⁴⁰ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf> (consultada: 7-II-2022).

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de mayo de 2011, cuyas últimas reformas son del 12 de julio de 2018, esta ley reconoce, promueve, protege y asegura los derechos humanos y libertades fundamentales de esta población, buscando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

"Artículo 4. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano [...] Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.

Las medidas contra la discriminación consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee."

[...]"⁴¹

Igualdad sustantiva, plenamente respetuosa de los derechos humanos, que se apoya en medidas contra la discriminación, buscando una inclusión social

favorable, así como mejores condiciones de vida. Por consecuencia, ni las conductas, ni los entornos (familiares o sociales), pueden ser intimidatorios, hostiles, degradantes u ofensivos. Pese a esto, existen familias que menosprecian a alguno de sus integrantes por tener discapacidad o, peor aún, los maltratan, abusan y violentan, de manera física, psicoemocional, sexual y económica, lo cual es constitutivo de delitos como violencia familiar, lesiones, abuso sexual, violación y trata de personas, especialmente en su modalidad de *mendicidad forzada*.

Si a través de la violencia, el abuso de poder y/o el aprovechamiento indebido de condiciones de vulnerabilidad, se somete a alguien a "trabajos", servicios o prácticas (en este último caso, como la mendicidad), entonces se violan derechos y libertades fundamentales. Hechos particularmente graves cuando son en contra de personas menores de dieciocho años o de quienes carecen de la capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo.

Las personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, requieren del apoyo solidario de la familia, la sociedad y el Estado, para que no sean víctimas de discriminación, abandono, marginación, explotación o violencia, así como para lograr su desarrollo integral, facilitando su incorporación a una vida plena, productiva y feliz.

⁴¹ https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD_120718.pdf (consultada: 7-II-2022).

Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 16 de junio de 2016, cuya última reforma es del 1 de diciembre de 2020, se aplica a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años. ¡Ojo! Por ser adolescentes no cometen delitos, sino “conductas tipificadas como delito” o “un hecho que la ley señale como delito”, con el fin de evitar etiquetas negativas, discriminatorias, al estilo de “pequeños delincuentes”.

Al respecto, como principio general, se establece que se deben apreciar integralmente las condiciones sociales, familiares e individuales de la persona adolescente, lo anterior con el fin de valor adecuadamente su conducta, sus derechos y sus responsabilidades. Factores internos y externos —endógenos y exógenos, respectivamente, dirían los criminólogos— que favorecen su actuar en los ámbitos familiar, escolar, laboral y comunitario, aumentando, o reduciendo, las posibilidades de violencia. El objetivo no es castigar, sino facilitar la reinserción social, procurar su vida digna y prevenir la reincidencia.

“Artículo 148. Criterios para la imposición e individualización de la medida de sanción.

Para la individualización de la medida de sanción el Órgano Jurisdiccional debe considerar:

I. Los fines establecidos en esta Ley;

II. La edad de la persona adolescente y sus circunstancias personales, familiares, económicas y sociales así como su vulnerabilidad, siempre a su favor;

[...]”⁴²

La familia es un factor de riesgo, o de protección, dependiendo de si cumple su función social y de su dinámica, es decir, si contribuye a formar ciudadanos/as respetuosos de la ley o, por el contrario, contamina la personalidad y los hábitos de quienes aún están en proceso de maduración. En general se deben fomentar los vínculos familiares y sociales puesto que se considera que contribuyen a su desarrollo personal; lo anterior, a menos que esto sea contrario a su interés superior o a sus derechos.

Entre los principales factores de riesgo para realizar conductas disruptivas y antisociales, están: falta de apoyo familiar, encontrarse fuera del sistema educativo, desocupación prolongada, consumo de drogas y, en general, contextos de vida que afectan su desarrollo, de ahí la importancia de fortalecer la prevención social de la violencia y la delincuencia.

⁴² https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNSIJPA_011220.pdf (consultada: 7-II-2022).

"Artículo 258. De la coadyuvancia de las familias

Las familias son la unidad central de la sociedad, encargadas de la integración social primaria de personas adolescentes; los gobiernos y la sociedad, deben tratar de preservar la integridad de las familias, incluidas las familias extensas y sustitutas.

La sociedad tiene la obligación de coadyuvar con las familias para cuidar y proteger a personas adolescentes, asegurando su bienestar y sano desarrollo. El Estado tiene la obligación de ofrecer servicios apropiados para lograr estos fines.

Artículo 259. De la atención de las familias

Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, en materia de prevención social de la violencia y de la delincuencia deben adoptar políticas que permita a las personas adolescentes crecer y desarrollarse en un ambiente familiar de estabilidad y bienestar. Asimismo, deben atender, mediante la aplicación de medidas especiales, a las familias que necesiten asistencia social para resolver situaciones de inestabilidad o conflicto, en el marco de la ley aplicable."

La familia cumple funciones muy importantes de crianza, educación, fomento de valores, socialización y protección, previniendo y atendiendo cuestiones negativas, pero lamentablemente! situaciones de inestabilidad, conflicto, abandono y violencia favorecen conductas discordantes a lo esperado. Lo deseable son ambientes familiares y comunitarios de seguridad, amor, respeto y bienestar que generen

sentido de pertenencia y de apego al orden social.

Código Penal Federal

Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de agosto de 1931, cuya última reforma es del 12 de noviembre de 2021, en él se señala que delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales, así como que, en casos de delitos cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes, siempre se procurará su interés superior, el cual debe prevalecer en toda aplicación de ley. Conductas típicas, antijurídicas, culpables y punibles que existen para proteger bienes jurídicos, evitando, mediante la prevención general, hechos victimizantes en contra de personas físicas y morales.

"Artículo 343 Bis. Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar.

A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado."⁴³

⁴³ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf> (consultada: 7-II-2022).

La violencia se materializa mediante los actos o conductas de *dominio* (sometimiento, subyugación), *control* (restricción de libertades y derechos) y *agresión* (uso de amenazas o de la fuerza para generar daños o sufrimiento) realizados en contra de una persona con la que se tiene o tuvo un vínculo, o relación, en los términos arriba citados. La pena privativa de libertad, también llamada tratamiento en internación, incluirá, obligatoriamente, tratamiento psicológico especializado, con el fin de evitar la reincidencia.

“Artículo 343 Ter. Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con seis meses a cuatro años de prisión al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona.”

En una ampliación, quizás controversial, se equiparan estos actos cuando se realicen en contra de quien está sujeta/o a la guarda y custodia, pero también —y esto es lo llamativo— a la protección, educación, instrucción o cuidados. Quizás podría caer en estos supuestos el institutor o la institutriz, persona encargada de la educación e instrucción de niños y niñas, usualmente dentro del hogar doméstico. Mismo caso de la niñera o de la nana y, forzando el ejemplo, del mayordomo.

“Artículo 343 quáter.- En todos los casos previstos en los dos artículos precedentes, el Ministerio Público exhortará al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiese resultar ofensiva para la víctima y acordará las medidas preventivas necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma. La autoridad administrativa vigilará el cumplimiento de estas medidas. En todos los casos el Ministerio Público deberá solicitar las medidas precautorias que considere pertinentes.”



Día Naranja ÚNETE

CERO TOLERANCIA
a la VIOLENCIA CONTRA
MUJERES Y NIÑAS



CLÍNICAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN AL MALTRATO

Recuerda que, si sufres algún tipo de violencia durante esta contingencia sanitaria, en CLIPAM contamos con especialistas que pueden orientarte

📍 Calle 5 de Mayo No. 1606, Col. Centro Histórico, Puebla, Pue.
🕒 9:00 a 18:00 horas
📞 Informes: 2-29-52-00 Ext. 5237

Con lo anterior no se afecta el principio de presunción de inocencia, pero sí se busca, con las medidas preventivas y precautorias, salvaguardar la integridad de la víctima en términos físicos y psíquicos (psicoemocionales podríamos decir), aunque cabe recordar que, en casos como éste, no sólo hay víctimas directas, sino indirectas y potenciales, lo que incluye a familiares, amistades y testigos.

Código Civil Federal

Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* en cuatro partes los días 26 de mayo, 14 de julio, 3 y 31 de agosto de 1928, su más reciente reforma es del 11 de enero de 2021.

"Artículo 323 bis.- Los integrantes de la familia, en particular niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a que los demás miembros les respeten su integridad física, psíquica y emocional, con objeto de contribuir a su sano desarrollo para su plena incorporación y participación en el núcleo social. Al efecto, contará con la asistencia y protección de las instituciones públicas de acuerdo con las leyes."⁴⁴

Tres son las cuestiones que se protegen en torno a la violencia familiar: 1) la integridad de las personas (física,

psíquica y emocional); 2) su sano desarrollo, lo que podría entenderse como desarrollo integral y como libre desarrollo de la personalidad; 3) su plena incorporación y participación en el núcleo social, ejerciendo responsablemente sus libertades y derechos, pero también cumpliendo sus obligaciones.

Artículo 323 ter.- Los integrantes de la familia están obligados a evitar conductas que generen violencia familiar.

Queda prohibido que la madre, padre o cualquier persona en la familia, utilice el castigo corporal o cualquier tipo de trato y castigo humillante como forma de corrección o disciplina de niñas, niños o adolescentes. Se define el castigo corporal y humillante según lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Por violencia familiar se considera el uso intencional de la fuerza física, moral o de cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, molestia o humillación, incluyendo el castigo corporal y humillante contra niñas, niños y adolescentes, así como las omisiones graves que ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica y emocional independientemente de que pueda producir o no lesiones; siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato."

⁴⁴ https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_110121.pdf (consultada: 7-II-2022).

Explicitamente se prohíben los castigos corporales, así como cualquier tipo de trato y castigo humillantes, lo anterior independientemente de que se pretendan justificar como formas de corrección o disciplina. Además, recordemos que contra la observancia de la ley no puede alegarse desuso, costumbre o práctica en contrario, así que no aplican las famosas expresiones: "a mí me educaron así", "son mis hijos y los educo como quiero", "por algo soy su padre", "para que aprendan", "ni que fuera para tanto" o "algún día me lo agradecerán".

Violencia sí es el uso intencional de la fuerza física para provocar dolor, molestia o humillación, aunque podría agregarse: para dominar, someter, controlar o agredir, lo que significa que la definición es limitada y debe mejorarse. Misos objetivos que, se dice, pretenden lograrse mediante el uso intencional de la "moral" o de la "fuerza moral" (ambas opciones son posibles debido al uso de la coma en el texto citado). ¿Qué significa esto? ¿Cómo se acredita pericialmente la fuerza moral? ¿Es sinónimo de violencia psicológica, emocional, verbal o simbólica? ¿Hay necesidad de que la expresión sea tan vaga y se preste a interpretaciones contradictorias?

De manera similar, la locución "o de cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, molestia o humillación" es laxa, cuando lo que parece referir

es el acto abusivo de poder. En cuanto a las "omisiones graves" ¿pueden ser culposas o sólo dolosas? ¿Y si no se atenta contra la integridad sino contra la supervivencia económica? Además, en el último párrafo citado, pone como condición: "siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio", lo que significaría, primero, que confunde la violencia familiar con la doméstica; segundo, que deja en desprotección a los familiares que tienen la condición de víctimas pero que viven, temporal o permanentemente, en un lugar distinto a la casa de quien los agrede. Separación que, quizá, se explica por los antecedentes de violencia que han sufrido, obligándoles a huir y refugiarse en otro espacio.

¿Y si hay una relación estable, pero no en términos legales, pero sí de hecho, entre víctima y victimario? Pregunta válida porque el código señala "siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio y *exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato*" (cursivas añadidas). Entonces, ¿las relaciones de hecho, también llamadas uniones libres, no están contempladas? Dudas e interrogantes que es conveniente que los legisladores y sus asesores aclaren, con el fin de perfeccionar las descripciones y prescripciones normativas.

3.2 OTROS ORDENAMIENTOS EN LA MATERIA

En la primera parte, hemos analizado preceptos constitucionales, así como lo correspondiente a los códigos y leyes de competencia federal, general y nacional, según la terminología empleada en cada caso. Información muy útil en la que encontramos discrepancias significativas a la hora de definir los ámbitos de protección y las conductas prohibidas, incluyendo cuestiones que parecen básicas como qué es familia y qué debe entenderse por violencia familiar. Problemas que se repiten y se acrecientan en muchos otros ordenamientos normativos, pues, como oportunamente explicamos, se carecen de diseños normativos y de técnicas legislativas adecuadas, lo cual fácilmente se aprecia en amplia cantidad de antinomias, ambigüedades y vaguedades.

En esta segunda parte nos proponemos revisar otros ordenamientos, bajo las figuras de normas oficiales, modelos, protocolos y programas nacionales, los cuales complementarán el estudio jurídico realizado en este capítulo.

Norma Oficial Mexicana 046-SSA2-2005 Violencia familiar, sexual y contra las mujeres

Con el título: *Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999,*

Prestación de Servicios de Salud. Criterios para la Atención Médica de la Violencia Familiar, para quedar como NOM-046-SSA2-2005. Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres. Criterios para la Prevención y Atención, se publicó el 16 de abril de 2009. Desde su introducción señala:

"De este contexto se establece el derecho a la protección a la salud y la plena igualdad jurídica de los hombres y las mujeres. No obstante, subsisten aún profundas inequidades entre ellos, que propician situaciones de maltrato y violencia hacia los grupos en condición de vulnerabilidad en función del género, la edad, la condición física o mental, la orientación sexual u otros factores, que se manifiestan cotidianamente.

Por su alta prevalencia, efectos nocivos e incluso fatales, la violencia familiar y sexual es un problema de salud pública que representa un obstáculo fundamental para la consolidación efectiva de formas de convivencia social, democrática y con pleno ejercicio de los derechos humanos."⁴⁵

Salud, igualdad, democracia, derechos humanos, son cuestiones del más alto valor que se ven afectadas por la violencia, destacando en ésta la de carácter familiar y sexual, por su alta prevalencia y por sus efectos nocivos, más

⁴⁵ <https://www.cndh.org.mx/DocTR/2016/JUR/A70/01/JUR-20170331-NOR19.pdf> (consultada: 7-II-2022).

aún, como dice el texto, incluso fatales. Inequidades estructurales e históricas que propician situaciones de maltrato y de violencia en función del género y otros factores, convirtiéndose en un problema de salud pública, aunque es claro que sus causas y consecuencias desbordan, por mucho, el ámbito estrictamente sanitario (relativo a la sanidad o el sector salud). Al respecto, en la misma introducción se afirma:

"La violencia familiar se ejerce tanto en el ámbito privado como público, a través de manifestaciones del abuso de poder que dañan la integridad del ser humano.

Si bien cualquier persona puede ser susceptible de sufrir agresiones por parte del otro, las estadísticas apuntan hacia niños, niñas y mujeres como sujetos que mayoritariamente viven situaciones de violencia familiar y sexual. En el caso de niños y niñas, ésta es una manifestación del abuso de poder en función de la edad, principalmente, mientras que en el caso de las mujeres, el trasfondo está en la inequidad y el abuso de poder en las relaciones de género. La violencia contra la mujer, tanto la familiar como la ejercida por extraños, está basada en el valor inferior que la cultura otorga al género femenino en relación con el masculino y la consecuente subordinación de la mujer al hombre."

Abuso de poder en función de la edad y como consecuencia de las relaciones

de género, inequitativas y desiguales, lo que resulta en detrimento de las niñas, niños y mujeres. Sociedad *adultocéntrica* y *falocrática*, cuyo poder lo detentan, principalmente, los adultos varones, vulnerando en la cotidianidad los derechos humanos y las libertades fundamentales de gran parte de la población, dentro y fuera del ámbito familiar.

"1. Objetivo

La presente Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los criterios a observar en la detección, prevención, atención médica y la orientación que se proporciona a las y los usuarios de los servicios de salud en general y en particular a quienes se encuentren involucrados en situaciones de violencia familiar o sexual, así como en la notificación de los casos."

Detectar, prevenir, atender, orientar y notificar situaciones de violencia familiar o sexual, buscando proteger la integridad física, emocional y social de los usuarios de los servicios de salud. Lo anterior ante lesiones y trastornos que, en un momento dado, pueden poner en peligro la vida. Para tal fin establece indicadores de abandono y de violencia física, psicológica y sexual, enlistando algunos de los síntomas y signos más indicativos. Llama la atención que cuando habla de maltrato —en vez de violencia— agrega a lo físico, psicológico y sexual, lo económico.

"4.27. Violencia familiar, el acto u omisión, único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar si la relación se da por parentesco consanguíneo, de afinidad, o civil mediante matrimonio, concubinato u otras relaciones de hecho, independientemente del espacio físico donde ocurra."

Definición concisa en la que correctamente: a) establece que la violencia puede ser un acto único, o repetitivo; b) incluye las relaciones de hecho; c) considera que la violencia familiar es independiente del espacio físico donde ocurre, no acotándola al hogar o ámbito doméstico; d) se refiere a los sujetos activo y pasivo en términos neutrales (un miembro de la familia en contra de otro integrante), sin referirse al primero como "el agresor", lo que permite no caer en la falsa idea de que los varones son siempre los victimarios y las mujeres necesariamente las víctimas.

En general, esta norma oficial establece que la atención médica otorgada a las y los usuarios involucrados en situaciones de violencia, así como el seguimiento posterior (incluyendo dar aviso al Ministerio Público), debe ser proporcionada por personal capacitado y sensibilizado, cuidando aspectos como la calidad técnica e interpersonal, confidencialidad, honestidad, respeto a la dignidad y a los derechos humanos. Finalmente, recomendamos ampliamente a los lectores la descarga y revisión completa de la *Norma Oficial Mexicana*

046-SSA2-2005, en virtud de que es uno de los documentos más detallados y mejor redactados que se encontraron durante la presente investigación.

Modelo Integral de Atención a Víctimas (2015)

En 2015 la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas expidió y publicó el *Modelo Integral de Atención a Víctimas* (MIAV), resultado de un estudio de mejores prácticas en modelos de atención, nacionales e internacionales.

"El Modelo Integral de Atención a Víctimas (MIAV) es el conjunto de procedimientos, acciones y principios fundamentales para proporcionar ayuda inmediata, atención, asistencia, protección y reparación integral a las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, así como impulsar su empoderamiento y prevenir la revictimización y la victimización secundaria."

[...]

Este Modelo tiene como objetivo garantizar a las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos el acceso a la verdad, a la justicia y a la reparación integral con un enfoque sistémico, psicosocial, de derechos humanos, de género, diferencial y especializado para la recuperación del proyecto de vida de la persona."⁴⁶

⁴⁶ <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/127943/MIAVed..pdf>, p. 13 (consultada: 7-II-2022).

Procedimientos, acciones, principios, objetivos, garantías y enfoques correctamente definidos, pero que, en la práctica, a menudo no se cumplen por falta de personal capacitado, voluntad política y, sobre todo, presupuesto. Ideales que la ciudadanía debemos exigir y las autoridades cumplir, puesto que aún hay muchas cosas que mejorar en cuestiones victimológicas y de derecho victimal. El objetivo es acceder, de manera integral, a servicios gratuitos de atención, con enfoque diferencial y especializado, en instalaciones higiénicas, seguras y cómodas.

Al respecto, como el documento lo señala, es importante comprender los impactos de los hechos victimizantes en la vida de las víctimas, la familia y la comunidad, generando las medidas apropiadas para garantizar la seguridad, el bienestar y la intimidad de las víctimas y de sus familias, brindando el acompañamiento psicosocial que requieran.

"Los servicios proporcionados por el área de orientación jurídica a favor de las víctimas directas e indirectas del delito y de violaciones a los derechos humanos deberá brindarse con perspectiva de género, libre de prejuicios y sin discriminación alguna; que permitan fomentar la denuncia, vinculación y seguimiento jurídico en materia penal, contribuyendo así a la restitución de los derechos y a la reparación integral del daño, coordinando acciones y estrategias pertinentes para garantizar los derechos de las víctimas [...]"
(p. 73).

Colegas del Derecho competentes, sensibles, empáticos, con formación en perspectiva de género, derechos humanos y Victimología, capaces de orientar y asesorar jurídicamente a las víctimas y ofendidos, de manera sencilla, completa y puntual. El objetivo, como se enunció al principio, es conducir la labor profesional con base en tres enfoques rectores: a) derechos humanos; b) psicosocial; c) de género, diferencial y especializado; buscando siempre, desde la intervención interdisciplinaria —como mínimo, Derecho, Medicina, Psicología, Trabajo Social— la reparación integral.

Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género (2020)

En el año 2020 la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicó el *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género*, el cual incluye conceptos básicos para comprender qué son y cómo se relacionan los temas relacionados al género y a la impartición de justicia. En él se desglosan aspectos como la construcción social y cultural de la diferencia sexual, las relaciones de poder y asimetrías, los roles de género y la división sexual del trabajo, los estereotipos, la violencia por razón de género y sexismo, la perspectiva de género y la interseccionalidad.

Incluye, asimismo, la perspectiva de género en los sistemas universal e interamericano de derechos humanos y la doctrina jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Con la revisión presentada se establece con claridad la obligación de juzgar con base en la perspectiva de género, lo que incluye el análisis de las normas, los hechos y las pruebas.

En una tercera parte, establece una guía sobre cómo juzgar, atendiendo los principios y señalamientos antes desarrollados, como las obligaciones previas al análisis del fondo de la controversia; la obligación de ordenar de oficio las pruebas necesarias para visibilizar situaciones de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclararlas; las obligaciones específicas al momento de resolver el fondo de la controversia; y la obligación genérica sobre el uso del lenguaje a lo largo de la sentencia, buscando, en todo momento, no reproducir esquemas de desigualdad y discriminación, ni estereotipos, prejuicios o concepciones sexistas.

Igualdad, no discriminación y erradicación de la violencia de género, funcionan como guías en el ejercicio profesional y en la toma de decisiones, valorando, por ejemplo, las labores domésticas de cuidado como trabajo no remunerado, así como reconociendo que las personas

somos iguales en dignidad, con independencia de nuestro sexo, género u orientación sexual, lo que nos hace titulares de los mismos derechos humanos.

"En México, esos cambios se han empezado a dar en distintos ámbitos, muchos de ellos gracias a los precedentes de la SCJN en temas como la adopción entre parejas homoparentales, matrimonio entre parejas del mismo sexo, procedencia de la pensión por viudez entre parejas homosexuales, filiación jurídica en el contexto de una unión familiar homoparental, guarda y custodia en casos de parejas homoparentales, entre otros."⁴⁷

Parejas, matrimonios y familias homosexuales u homoparentales que, afortunadamente, cada día ganan —o se les reconocen— más derechos, pero sobre las cuales también es necesario desarrollar investigaciones amplias desde la interdisciplinariedad, con el fin de determinar si la violencia al interior de estos núcleos se explica por las mismas razones que en los modelos de unión tradicionales, de ahí la importancia, antes ya argumentada, de que en las leyes y códigos no se conciba la idea, desde su redacción, de que los varones son siempre los victimarios y las damas necesariamente las víctimas, puesto que las relaciones

⁴⁷ <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A1nero%20%28191120%29.pdf> pág. 20 (consultada: 7-II-2022).

conflictivas, patológicas, violentas y victimizantes pueden darse en varios sentidos: hombre-mujer, mujer-hombre, mujer-mujer, hombre-hombre.

¿Dependencia económica? ¿Manipulación emocional? ¿Relaciones asimétricas de poder? ¿Celos tóxicos? ¿Valoración desigual de las labores? ¿Imposición de actos no deseados? ¿Amenazas? ¿Abandono? ¿Comparaciones denigrantes? Sin duda, los factores causales de la violencia son muchos, lo que nos motiva a seguir incursionando en su análisis, tanto en familias homoparentales como heterosexuales, también llamadas “tradicionales”.

“Los tipos de violencia pueden presentarse en diversos espacios o ámbitos. Asimismo, en un ámbito puede haber más de un tipo de violencia. Lo que se toma en cuenta en la siguiente clasificación es el contexto en el que ocurren las conductas identificadas como violentas:

Familiar, en relaciones de pareja y en el noviazgo. En este espacio tienen lugar conductas y omisiones que buscan controlar, someter o agredir a las personas con base en, al menos, un tipo de violencia. Puede suceder fuera o dentro del domicilio donde reside la víctima, y la persona agresora puede tener actualmente o haber tenido en el pasado una relación de parentesco, conyugal, de concubinato o de hecho con la víctima. Esto se puede hacer extensivo en sus mismos términos al noviazgo y otros tipos de relaciones de pareja.” (págs. 72-73).

Como se aprecia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha interesado por valorar debidamente y por juzgar, en consecuencia, desde la perspectiva de género, lo que abarca, como lo hemos demostrado, la violencia familiar y en relaciones de pareja, incluyendo el noviazgo.

Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación 2021-2024

El 14 de diciembre de 2021 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto por el que se aprueba el Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación 2021-2024, considerando el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución, además de que el Gobierno de México impulsa la observancia de los derechos, individuales y colectivos, empezando por el derecho a la igualdad y no discriminación, en el marco de derechos humanos.

En el punto 5, referente al análisis del estado actual se establece lo siguiente:

“[...]

La discriminación estructural es desigualdad de trato institucionalizada, normalizada no sólo en esos prejuicios

y estereotipos sociales imperantes, sino también en las normas, las interpretaciones jurídicas, las decisiones presupuestarias, las políticas y programas públicos. El trato desigual deja de estar en lo simbólico y cultural cuando comienza a influir en los procedimientos, rutinas de actuación e incluso los arreglos organizativo-institucionales, tanto en el ámbito público como en el privado, a partir de los cuales regimos nuestra vida en sociedad: la familia, la escuela, el trabajo, los servicios de salud, la protección en seguridad social, la procuración e impartición de justicia. Es a este nivel que la discriminación alcanza un estatus de fenómeno estructural que daña la dignidad y afecta gravemente a las personas y grupos sociales estigmatizados y discriminados, más allá de las voluntades individuales de las personas.”⁴⁸

Trato desigual en la familia, así como en muchos otros ámbitos públicos y privados, que daña la dignidad, afectando gravemente a las personas y a los grupos sociales estigmatizados y discriminados. Hecho “normalizado” por la cultura, las instituciones y las prácticas del mundo de la vida diaria, minimizando, negando, ocultando y aún justificando esta realidad violenta y opresiva. Respecto al punto relativo al deterioro del bienestar se establece lo siguiente:

“La discriminación está presente en todo el cuerpo social, en todos los ámbitos institucionales (familias, comunidades, escuelas, centros de trabajo, instituciones gubernamentales, en el mercado), y tiene un impacto cotidiano y acumulativo que limita los derechos de los grupos sociales discriminados. Además, se agudiza entre quienes están en situación de pobreza y carencias sociales o residen en localidades no urbanas, aisladas y de mayor marginación. Finalmente, tiene efectos múltiples entre quienes pertenecen simultáneamente a dos o más grupos históricamente discriminados.”

Nuevamente se argumenta que la discriminación está presente en la familia, cuyo impacto acumulativo limita progresivamente los derechos de quienes la experimentan, no permitiéndoles superar situaciones adversas. Situación que se agrava en localidades de bajos recursos educativos, económicos y tecnológicos. En este sentido, una mujer indígena, analfabeta, pobre y con orientación sexual diversa puede ser víctima de discriminación y de maltrato en su hogar y en la comunidad en la que vive, lo que exige un abordaje amplio, transversal, para superar positivamente estas situaciones.

⁴⁸ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5638256&fecha=14/12/2021#:~:text=El%20PRO-NAIND%202021%2D2024%20representa,apego%20a%20la%20obligaci%C3%B3n%20de (consultada: 7-II-2022).

Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes 2021-2024

El 31 de diciembre de 2021 se publicó el Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes 2021-2024, derivado del *Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024*, cuyos objetivos prioritarios son:

"1: Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos relacionados con la supervivencia, que incluye el acceso a la protección de la salud y a la seguridad social, alimentación adecuada, salud mental, prevención y atención integral de las adicciones, identidad y derechos sexuales y reproductivos, de todas las niñas, niños y adolescentes

2: Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos relacionados con el desarrollo, que incluye el acceso a la educación, vivienda digna, entornos de bienestar y medio ambiente saludable, de todas las niñas, niños y adolescentes

3: Proteger integralmente y restituir los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes que han sido vulnerados o que han sido víctimas de delitos

4: Generar un cambio cultural en el que se reconozca a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y se les coloque al centro del diseño y ejecución de las acciones necesarias para la protección de sus derechos humanos y su Interés Superior".⁴⁹

Proteger integralmente los derechos humanos de esta población, así como restituirlos cuando han sido vulnerados, incluyendo cuando han sido víctimas de algún delito, son los compromisos públicos que se buscan atender satisfactoriamente. En este sentido, se deben crear entornos seguros, pacíficos, sanos y amigables que permitan y fomenten su óptimo desarrollo, lo que incluye a la familia, la comunidad y la sociedad de la que forma parte. Reconocer, respetar, proteger y promover sus derechos es una labor conjunta, no sólo interinstitucional, sino desde la sociedad civil. En cuanto al rubro de una vida libre de violencia, señala que:

"En México destaca entre las diversas formas de violencia contra la niñez y la adolescencia la "disciplina violenta"; 5 de cada 10 niñas, niños o adolescentes de 0 a 14 años ha experimentado algún tipo de "disciplina violenta" por personas miembros de su hogar (ENSANUT 2018-19), entre las que se incluyen, en primer lugar, agresiones psicológicas, seguidas por castigos físicos, y castigos físicos severos, lo anterior, pese a que existe una marcada tendencia de padres, madres y tutores a valorar que la violencia y las agresiones: no son un método adecuado de disciplina."

Cifras impactantes retomadas de la *Encuesta Nacional de Salud y Nutrición* (ENSANUT) que evidencian cómo la

⁴⁹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5639886&fecha=31/12/2021 (consultada: 7-II-2022).

disciplina violenta afecta a la niñez y a la adolescencia en nuestro país, con prácticas que incluyen agresiones psicológicas y castigos físicos, algunos de los cuales son considerados severos, lo que incluso lleva a ingresos hospitalarios por lesiones. Razones por las que aún debe fortalecerse el trabajo con los padres, madres y tutores, generando cambios positivos en sus comportamientos y formas de pensar.

La familia, ética y legalmente, está obligada a brindarles condiciones de seguridad, protección, intimidad y bienestar. No obstante, el esfuerzo que debe hacerse es mucho más amplio, pues se debe promover la prevención y atención de la violencia en todos los entornos, incluyendo el escolar, familiar, comunitario, digital e institucional, favoreciendo modelos prácticos de crianza positiva, previniendo riesgos y acrecentando la felicidad.

En conclusión, este programa es útil, puesto que presenta un análisis del estado actual, con datos estadísticos sencillos de entender, así como acciones puntuales, estrategias prioritarias, metas para el bienestar y parámetros de medición, por lo que se recomienda a los lectores su consulta completa.

Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2021-2024

El 30 de diciembre de 2021 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* este programa especial derivado del *Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024*, mediante el cual se analiza la violencia contra las mujeres como un problema transversal, a la vez que reconoce, como estado actual: a) que los servicios de atención a mujeres y/o hijas e hijos que viven violencia son limitados, además de carentes del enfoque especializado y diferenciado; b) que existe la violación al derecho a la vida y a la seguridad de las mujeres; c) que hay una limitada coordinación interinstitucional para prevenir y erradicar la violencia contra ellas.

Respecto a nuestro tema, hay un dato que es oportuno citar:

"Un ejemplo que demuestra la falta de interés de la autoridad en brindar justicia a las mujeres es la violencia familiar, pues es el delito que más investigaciones abiertas tiene ante los ministerios públicos estatales, pero solo el 8.3% de los casos se judicializa."⁵⁰

⁵⁰ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5639746&fecha=30/12/2021 (consultada: 7-II-2022).

Dato que parece provenir de la *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción 2019*, la cual se menciona poco antes de la cita en comentario. Lo anterior, es preocupante y delicado, pues menos del diez por ciento de los casos (carpetas de investigación por violencia familiar) se judicializan. Situación a la que habría que agregar el bajo nivel de denuncia (cifra negra), el desistimiento durante las investigaciones y las sentencias a favor del imputado, por lo que la impunidad debe ser extremadamente alta. ¿Todo esto es explicable por la falta de interés, por parte de las autoridades, para brindar justicia? No. El problema es más complejo, con raíces estructurales y sistémicas, entre las que destacan la falta de capacitación de policías, peritos y ministerios públicos; instalaciones inadecuadas y equipos forenses obsoletos; códigos penales y leyes con pobre calidad técnica; saturación de trabajo derivada de los altos niveles de violencia en el país; insuficiente coordinación para gestionar y resolver los asuntos, entre otras.

"Las investigaciones de las fiscalías priorizan los testimonios y confesiones sobre las pruebas científicas que impide que ministerios públicos, policías y personal pericial construyan investigaciones profesionales. Lo anterior, aunado a la falta de recursos y carencia de personal especializado, dificulta el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y a la justicia. Al lograrse la coordinación del entramado institucional de las fiscalías y con ello la procuración de justicia, se

podrá evitar que los delitos escalen; por ejemplo, en casos de violencia familiar se podrían evitar la consumación de delitos de feminicidio."

Prevenir, identificar, denunciar, atender, asesorar, proteger, resguardar y evitar toda forma de revictimización, brindando servicios integrales especializados, es lo que todas y todos esperamos, lo cual contribuye no sólo a reparar el daño, sino a construir relaciones de confianza, pacíficas, solidarias, basadas en formas de convivencia saludables, no dañinas. No hacerlo tiene un impacto negativo en las víctimas y en sus familias, pero también en las comunidades, en las instituciones y en la sociedad.

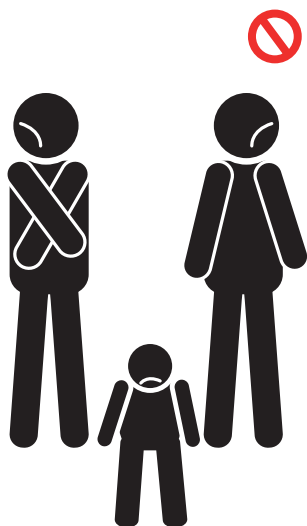
"Que las instituciones responsables brinden servicios integrales especializados en la atención a los daños psicológicos, físicos o sexuales que produce la violencia en niñas, adolescentes y mujeres contribuye a lograr restituir y reconfigurar relaciones de confianza, y apoyo basadas en formas de convivencia no dañinas. Es importante recordar que el ejercicio de la violencia no solamente afecta a las mujeres que la viven, sino que tiene un impacto negativo en las familias de las que son parte, en sus barrios y comunidades de pertenencia."

El objetivo final es la construcción de relaciones no violentas en todos los espacios y ámbitos. Este programa es un paso en este sentido, al igual que esta investigación.

CAPÍTULO IV

DIMENSIÓN DEL PROBLEMA EN MÉXICO





Mucho se habla de la violencia que predomina en nuestro país, la cual se ha incrementado —o al menos eso se piensa— con el tiempo. En los encabezados de los periódicos de distribuciones locales y nacionales se leía hace meses: “2019 fue el año más violento de la historia” y, en efecto, hubo más crímenes específicos: se contabilizaron 299,908 víctimas de delitos contra la vida y la integridad corporal, en donde se incluyen, por ejemplo, homicidios, feminicidios y lesiones, de conformidad con lo expuesto por el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Esa cifra superó por 19,943 víctimas a la presentada en 2018⁵¹, sin embargo, como lo veremos más adelante, no es lo único que debe considerarse para afirmar si realmente la violencia aumentó.

Los medios de comunicación y la ciudadanía en general suelen estar al tanto de estos números, no obstante, existen otras modalidades de violencia que también deben visualizarse porque están tipificadas, causan daño, son violatorias de derechos humanos y, por lo tanto, deben atenderse. Una de ellas es la familiar, tema toral del presente estudio. En este capítulo se abordarán los principales datos, nacionales e internacionales, que dan cuenta de la realidad de un problema, latente y manifiesto, por medio de estadísticas.

4.1 IMPORTANCIA DEL ABORDAJE GEOESTADÍSTICO, DEMOGRÁFICO Y CARTOGRÁFICO

Cuando se realiza un estudio integral deben tomarse en cuenta diversos

criterios que brinden información acerca del objeto principal, en el caso de las ciencias sociales los enfoques, tanto cuantitativos como cualitativos, son de sumo interés, puesto que ayudan a entender, por ejemplo, el tamaño del problema, estadísticamente hablando y las causas/consecuencias de éste, dependiendo de las características que se presentan. De esta manera no sólo se trata de describir el objeto de forma teórica, sino también de entender y analizar qué se ha hecho en la práctica y cómo las estrategias implementadas han apoyado para la disminución del problema. Aunado a lo anterior, para dimensionarlo se requieren números, por lo que la estadística juega un papel importante.

⁵¹ <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/victimas-nueva-metodologia?state=published> (consultada: 14-XII-2021).

El *Diccionario de la Lengua Española*, de la Real Academia Española, define a la estadística como: "Estudio de los datos cuantitativos de la población, de los recursos naturales e industriales, del tráfico o de cualquier otra manifestación de las sociedades humanas"⁵², por lo que esta disciplina es indispensable para recaudar datos numéricos, estudiarlos y, con ellos, otorgar conclusiones, según el fin que se persiga. Varias son las utilidades que tiene, principalmente, cuando se analiza la dinámica de los fenómenos, por lo tanto, es común que diversas ciencias se apoyen también en la estadística para llevar a cabo sus investigaciones: Biología, Criminología, Economía, Medicina, Psicología, Sociología, por mencionar algunas.

En el área de las ciencias espaciales y de la tierra la estadística ha incursionado con agudeza para explicar variables numéricas distribuidas en el espacio. Así, se puede hablar de la geoestadística como una rama enfocada en el análisis y modelación de la variabilidad espacial, recopilando información de la superficie terrestre y expresándola en cifras, las cuales ayudan a entender los cambios en las manifestaciones que se están estudiando, apoyándose, por ejemplo, en coordenadas.

"La geoestadística se ha convertido en una herramienta útil para explicar la variación de propiedades en el espacio y su uso se ha generalizado recientemente donde se analizan hechos geográficos, debido a la posibilidad de conocer, entre otros, el rango de influencia de la propiedad, estimar su valor en sitios donde no existe información y por último, calcular el error de la estimación efectuada." (González, Guerra y Gómez, 2007: 82).

De esta forma, dicha disciplina ayuda a entender la dinámica de los fenómenos sociales y, en el caso de la violencia familiar, es útil para realizar análisis espaciales de datos, considerando las entidades federativas, municipios y colonias. Con estudios cualitativos-cuantitativos es posible comprender cómo influyen el ambiente y determinadas prácticas en la creación de la violencia, dependiendo de los datos numéricos presentados en determinadas zonas. Cuestión que se abordará más adelante.

Por su parte la demografía resulta indispensable para analizar las características de las poblaciones humanas, describiendo elementos como el número de habitantes en determinado lugar, edad, sexo, ocupación, nivel educativo, así como las tasas de natalidad, mortalidad y migración, entre otros. En México una de las instituciones principales en la difusión de estos elementos es el Instituto Nacional de

⁵² <https://dle.rae.es/estad%C3%ADstico> (consulta: 24-XI-2021).

Estadística y Geografía (INEGI), el cual brinda información sobre economía, población, territorio y otros recursos que sirven para entender las características del país, siendo de utilidad para la toma de decisiones, por ejemplo, en materia de políticas públicas.

Finalmente, la cartografía, de forma general, remite a la representación gráfica de datos plasmados a escala en mapas, prácticos para visualizar fácilmente dónde se ubican los elementos a estudiar.

“La cartografía es la rama del grafismo que se ocupa de los métodos e instrumentos utilizados para exponer y expresar ideas, formas y relaciones en un espacio bi o tridimensional. La cartografía parte del principio de que los seres vivos, los fenómenos físicos y sus interrelaciones ocurren en un contexto temporal y espacial y que por lo tanto es posible mapearlos” (Fallas, 2003: 1).

En el caso de los mapas refieren a representaciones, a escala, de un fragmento de la superficie terrestre (o en ocasiones de la superficie en su conjunto), los cuales muestran los elementos que se añadieron, dependiendo de lo que se está analizando y que visualmente resulta atractivo.

Ahora que ya se conocen las utilidades de las disciplinas nombradas, es momento de pasar a la realidad nacional. En los siguientes apartados se analizará,

de forma sistemática, información cuantitativa sobre el objeto de estudio de la presente investigación, es decir, de la violencia familiar, lo que permitirá definir qué tan grande es el problema, tanto en México como en el mundo, las zonas de aparición y prevalencia, así como algunos otros datos de interés. Acompañado de lo anterior se añadirán pequeñas explicaciones que permitirán atender la dinámica de las cifras mostradas.

4.2 PERSPECTIVA INTERNACIONAL DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

La violencia familiar es un problema global. No afecta únicamente a la parentela sino también a la sociedad ya que, desde la perspectiva criminológica, los entornos familiares negativos pueden ser incubadoras de diversos problemas, entre ellos la conformación de conductas antisociales. Similar a esto también deben considerarse las víctimas que existen en la dinámica del delito, sean primarias o secundarias, mismas que deben recibir atención adecuada, según sus necesidades, para garantizar el respeto de los derechos humanos.

A nivel mundial varias instituciones han hecho frente a la violencia, intentando fomentar la cultura de paz y del buen vivir; al mismo tiempo, realizando investigaciones sobre el número de víctimas,

principales modalidades, características, entre otros, permitiendo implementar estrategias para su prevención, atención e intervención oportunas. Cualquier persona, sin importar la clase social, edad, género, nacionalidad, raza, religión o sexo, puede sufrir violencia en el hogar, lo que implica que cualquier miembro de la familia está expuesto, incluyendo, por extensión, a los animales de compañía.

"El maltrato en el hogar, también denominado "violencia doméstica" o "violencia contra la pareja", puede definirse como un patrón de conducta utilizado en cualquier relación para obtener o mantener el control sobre la pareja. Constituye maltrato todo acto físico, sexual, emocional, económico o psicológico que influya sobre otra persona, así como toda amenaza de cometer tales actos, lo cual incluye cualquier comportamiento que asuste, intimide, aterrorice, manipule, dañe, humille, culpe, lesione o hiera a alguien".⁵³

Cuestionable, en cierto aspecto, la definición que la Organización de las Naciones Unidas otorga, debido a que al asociar la violencia doméstica con la ejercida en contra de la pareja se deja fuera la que sufre, por ejemplo, la niñez a manos de sus padres o personas que tienen su tutela; sin embargo, es útil para entender cómo una instancia tan importante la conceptualiza.

Se considera, al respecto, que debido al confinamiento por el COVID 19 los casos de violencia en los hogares aumentaron, ya que las personas se vieron obligadas a permanecer en casa, evitando realizar actividades que cotidianamente hacían en el exterior, forzándose a convivir en espacios cerrados, a veces pequeños, durante periodos largos o indefinidos. Los niveles de estrés se incrementaron producto del miedo, la inseguridad, la carencia económica, el desempleo, entre otros factores, y, aunque no se puede atribuir que entre mayor estrés mayores serán las agresiones ofensivas, sí pueden agravarse en intensidad y frecuencia.

La violencia familiar está íntimamente relacionada con la que es ejercida en contra de las mujeres, ya que son, en su mayoría, víctimas de este tipo de agresiones propiciadas por su pareja, con la cual, en ocasiones, han formado un hogar. Esto no quiere decir que los hombres no puedan tener el papel de sujetos pasivos, porque sí existen casos, no obstante, datos que se describirán a continuación revelan que son las féminas quienes mayormente se han visto afectadas por esta situación.

Un estudio global sobre homicidios (*Global Study on Homicide 2019*), en el folleto cinco denominado: *Gender-related killing of women and girls*, presentado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNO-

⁵³ <https://www.un.org/es/coronavirus/what-is-domestic-abuse> (consultada: 6-XII-2021).

DC, por sus siglas en inglés) estimó que 87,000 personas de sexo femenino fueron víctimas de homicidio doloso en 2017 y más de la mitad de ellas fueron asesinadas por sus parejas íntimas u otros miembros de su familia,⁵⁴ lo que significa que diariamente 137 mujeres, según se expone, mueren a causa de la violencia perpetrada por personas que consideraban de confianza y con quienes se pensaba que debían estar seguras.

"Only one in five homicides at the global level are perpetrated by an intimate partner or other family member, yet women and girls make up the vast majority of those deaths. Victim/perpetrator disaggregation reveals a large disparity in the shares of male and female victims of homicide committed by intimate partners or other family members: 36 per cent male versus 64 per cent female victims.

Women also bear the greatest burden in terms of intimate partner violence. The disparity between the shares of male and female victims of homicide perpetrated exclusively by an intimate partner is substantially larger than for victims of homicide perpetrated by intimate partners or other family members: roughly 82 per cent female victims versus 18 per cent male victims." (UNODC, 2019: 11).

Al tenor de la cita anterior, a pesar de que sólo uno de cada cinco homicidios a nivel global es perpetrado por la pareja íntima o algún familiar, son las mujeres y niñas quienes tienen mayor riesgo de ser víctimas, con el 64%, en comparación con el 36% para los varones. Ahora bien, si únicamente se consideran a las parejas —y ya no otros miembros de la familia— como perpetradores, la diferencia es mayor: aproximadamente el 82% de víctimas femeninas contra el 18% de víctimas masculinas, según lo indica el estudio. En números cerrados, significa que: *8 de cada 10 víctimas de homicidio doloso, cometido por la pareja íntima, son mujeres.*

Las cifras demuestran que, aunque la cantidad de hombres víctimas de homicidio es más grande en comparación con las mujeres, éstas son violentadas y asesinadas en un porcentaje mucho mayor a manos de sus parejas —lamentablemente lo más usual— y de otros familiares. La victimización de las mujeres que culmina en asesinato se da en todos los países, aunque en algunos la prevalencia es más grande, afirmando que, según los datos otorgados, uno de los continentes con mayor riesgo para ellas es América, siendo su hogar uno de los lugares más inseguros.

Existen, al respecto, diversas formas de violencia contra las mujeres relacionadas con la familia. Durante el 2019 una de cada cinco mujeres, de entre 20 y 24 años,

⁵⁴ https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/gsh/Booklet_5.pdf (consultada: 10-XII-2021).

se casó antes de cumplir los 18 años,⁵⁵ es decir, durante su niñez o adolescencia, lo que se denomina *matrimonio infantil*, en donde los padres o familiares más cercanos acuerdan el casamiento de sus hijos/as, ya sea entre menores de edad o, más comúnmente, entre niño/a y adulto, lo que aumenta las posibilidades de violencia, embarazos prematuros, deserción escolar y pobreza.

Cuando se trata de la niñez víctima de violencia, el informe: *A Familiar Face: Violence in the lives of children and adolescents*, del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, por sus siglas en inglés) brinda datos importantes, los cuales citamos como aparecen en el resumen ejecutivo en español (*Una situación habitual: La violencia en las vidas de niños y adolescentes*).

- "Cerca de 300 MILLONES de niños de 2 a 4 años en todo el mundo (3 de cada 4) son habitualmente víctimas de algún tipo de disciplina violenta por parte de sus cuidadores; 250 MILLONES (alrededor de 6 de cada 10) son castigados por medios físicos.

- En todo el mundo, 1 DE CADA 4 niños menores de 5 años (176 millones) viven con una madre que es víctima de violencia de pareja.

- Sobre la base de datos de 30 países,

6 DE CADA 10 niños de 12 a 23 meses están sometidos a algún tipo de disciplina violenta. Entre los niños de esta edad, casi la mitad son víctimas de castigos físicos y una proporción similar están expuestos al abuso verbal.

- A nivel mundial, 1.100 MILLONES de cuidadores (o algo más de 1 de cada 4) dicen que el castigo físico es necesario para criar o educar adecuadamente a los niños.

- Sólo 59 países han adoptado una legislación que prohíba totalmente el castigo corporal contra los niños en el hogar, lo que deja a más de 600 MILLONES de niños menores de 5 años sin protección jurídica plena." (UNICEF, 2017: 3).⁵⁶

La niñez debe ser protegida de cualquier tipo de violencia, no importando si el/la perpetrador/a es su padre, madre, hermanos, abuelos, tíos, primos, maestros, amigos o personas extrañas. La paz y la tranquilidad, la alimentación, el juego, la educación y la salud son algunos de los derechos de la niñez y tanto el Estado, las personas encargadas de la tutela y, en general, la población adulta en su conjunto, tienen la obligación de velar por el respeto y cumplimiento de éstos.

El hogar es el espacio en donde los menores de edad deben sentirse más

⁵⁵ <https://unstats.un.org/sdgs/report/2020/goal-05/> (consultada: 4-XI-2021).

⁵⁶ Mayúsculas en el original.

seguros debido al cuidado y la protección que los miembros de la familia otorgan, no obstante, es común la presencia de violencia hacia ellos en este ámbito, justificada, en la mayoría de los casos, como "disciplina", por parte de sus padres o cuidadores, haciéndola ver como "necesaria" para el correcto desarrollo. Muchas veces estas agresiones son subestimadas, lo cual hace que se puedan disimular con relativa facilidad y, como consecuencia, resulte complicado prevenirlas, detectarlas y erradicarlas.

Este panorama internacional permite advertir que la violencia familiar no distingue nacionalidades, razas, ni situaciones económicas, sino que está presente en prácticamente todos los países, sectores, culturas y regiones, siendo América uno de los continentes en los que existe mayor presencia. Es importante aclarar que, según diversos autores, la violencia familiar también puede ser llamada violencia doméstica (como lo menciona la ONU), más en esta obra se marcan diferencias entre cada modalidad. Asimismo, el que se relacionen más con la violencia en contra de mujeres y niñas, no excluye a los varones víctimas, quienes también han denunciado este delito, aunque con una cifra negra mayor.

Es momento, con base en lo anterior, de analizar las cifras nacionales, las cuales

permitirán conocer la dimensión del problema en México.

4.3 ESTADÍSTICAS NACIONALES

Diversas son las instituciones (dependencias del gobierno, universidades, organizaciones civiles), que realizan estudios sobre las principales problemáticas del país con la finalidad de brindar información útil para la puesta en práctica de acciones, campañas, políticas públicas y demás estrategias que permitan atenderlas y prevenirlas. Ejemplo destacable es el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), organismo público autónomo encargado de coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como de difundir información relevante para la población, principalmente sobre aspectos demográficos.

Hablando sobre violencia familiar, otras fuentes en las cuales se pueden obtener datos cuantitativos son la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), entre otros, mismos que fueron revisados para esta investigación.

Datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Para comprender la dinámica de la violencia familiar y cómo ésta se presenta en nuestro país es preciso explorar, en primer lugar, información general sobre la situación en México. Según el *Censo de Población y Vivienda 2020*, llevado a cabo por el INEGI, a nivel nacional hay 126,014,024 habitantes, de los cuales el 51.2% son mujeres (64,540,634) y el 48.8% son hombres (61,473,390), lo que posiciona a México en el lugar número 11 en cuanto a la población mundial. La tasa de analfabetismo, por citar un dato, se redujo a 4.7%, en comparación con el 6.9% que prevalecía en 2010. Así, la escolaridad aumentó, lo que demuestra los esfuerzos del gobierno y de la población, aunque aún son insuficientes.

"De 2000 a 2020, la población de 15 años y más que no sabe leer o escribir un recado se ha reducido en casi 1.5 millones de personas. En particular, en 2010 se registraron 5.4 millones de personas con esta característica y actualmente son 4 456 431, que representan 4.7% de la población de 15 años y más.

[...]" (INEGI, 2020: 7).

A pesar del empeño puesto para activar la economía entre las mujeres, los hombres continúan llevando notoria ventaja: su tasa de participación económica es

del 75.8%, mientras que en el caso de ellas es del 49%. Hay 37,891,261 personas de 12 años y más que no son económicamente activas —lo cual significa que no obtienen un salario por realizar estas actividades— dedicándose principalmente a las tareas del hogar (43.9 por ciento), seguidas de quienes son estudiantes únicamente. Algunas otras son jubiladas o presentan factores que les impiden trabajar, como limitaciones físicas o mentales.

En cuanto a la situación conyugal, de cada 100 personas mayores de 12 años —lo que simboliza que pueden contabilizarse, incluso, matrimonios infantiles, aunque el censo no hace alusión a ello— 35.4% están casadas, 34.2% son solteras, 18.3% están en unión libre y el resto (12.1%) son divorciadas, separadas o viudas. Asimismo, el texto refiere que el porcentaje de la población casada disminuyó mientras que el de unión libre aumentó, con respecto al censo del 2010. En cuanto a las viviendas, el informe menciona que en cada vivienda residen aproximadamente 3.6 personas.⁵⁷

Como se advierte, el porcentaje de población entre hombres y mujeres es similar, empero, si se consideran las ocupaciones laborales, aún en la actualidad son los varones quienes encabezan

⁵⁷ Para más información: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/Censo2020_Principales_resultados_EUM.pdf (consultada: 3-XII-2021).

este rubro, a pesar de que las mujeres cada día tienen más cabida en la economía del país. Similar a los resultados del *Censo de Población y Vivienda 2020*, en la página del Sistema de las Naciones Unidas en México (ONU México) se encuentra lo siguiente:

"La participación laboral de la mujer está muy por debajo de la de los hombres y es baja en comparación con otros países, causando impactos económicos importantes. La participación laboral de las mujeres fue tan sólo 45 por ciento en 2019, comparado con 77 por ciento para los hombres, una brecha de 32 por ciento.

[...]

Si las mujeres participaran a la misma tasa que los hombres, el ingreso per cápita sería 22 por ciento más alto, mucho más de lo que se ve en otros países de la OCDE."⁵⁸

La incursión de las mujeres en la economía es de gran relevancia cuando el objetivo es la igualdad de oportunidades, además de colaborar activamente en su empoderamiento. En sociedades machistas el papel usual que desempeñan es dentro de los hogares, como *amas de casa*, algunas veces en contra de su voluntad y recibiendo agresiones ofensivas por parte de sus maridos. Aunque en nuestros días cada vez son más las mujeres profesionistas que laboran en empresas, instituciones o tienen la posibilidad de iniciar su propio

negocio, aún queda un largo camino por recorrer para que sean la mayoría y no sólo un porcentaje menor.

Adicionalmente, es interesante saber ¿cuáles son las principales causas de muerte entre la población mexicana? La respuesta es relevante cuando se quiere conocer si la violencia, en cualquiera de sus modalidades, está presente como una de las causas de fallecimiento con mayor número. En octubre de 2021 INEGI presentó un documento titulado: *Características de las defunciones registradas en México durante 2020*, en el cual se advierten datos sustanciales.

Fueron 1,086,743 defunciones registradas durante ese año, de las cuales el 58.8% fueron hombres y 41.1% mujeres. En 757 casos el sexo no fue especificado. Del total de defunciones el 92.4% se debieron a problemas relacionados con la salud y el 7.6% fueron por causas externas como accidentes, homicidios y suicidios. Sin embargo, lo crítico comienza a vislumbrarse cuando se analizan las principales causas de muerte por rangos de edad y sexo. Según lo muestra el informe: *las agresiones (homicidios/feminicidios) se posicionaron en primer lugar en la población femenina de 15 a 24 años y en tercer lugar en mujeres de 25 a 34 años.*⁵⁹

⁵⁸ <https://www.onu.org.mx/la-participacion-laboral-de-la-mujer-en-mexico/> (consultada: 8-XI-2021).

⁵⁹ Visítese: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/DefuncionesRegistradas2020preliminar.pdf> (consultada: 6-XII-2021).

Tabla 4. Diez principales causas⁶⁵ de muerte en mujeres por grupos de edad⁶⁶

Rango	<1	1-4	5-9	10-14	15-24	25-34	35-44	45-54	55-64	65+	Total
1	Cirugía afecciones originadas en el período perinatal 4 321	Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas 297	Tumores malignos 188	Tumores malignos 220	Agresiones (homicidios) 884	COVID-19 1 385	COVID-19 3 834	COVID-19 10 051	COVID-19 19 239	Enfermedades del corazón 79 684	Enfermedades del corazón 97 133
2	Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas 2 175	Accidentes 291	Accidentes 188	Accidentes 146	Accidentes 783	Tumores malignos 1 284	Tumores malignos 3 466	Diabetes mellitus 7 176	Diabetes mellitus 15 036	Diabetes mellitus 46 773	Diabetes mellitus 72 094
3	Influenza y neumonía 384	Influenza y neumonía 196	Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas 89	Lesiones autoinfligidas (suicidios) 122	Tumores malignos 653	Agresiones (homicidios) 1 888	Diabetes mellitus 2 729	Tumores malignos 7 146	Tumores malignos 10 104	COVID-19 37 381	COVID-19 71 458
4	Accidentes 203	Tumores malignos 190	Agresiones (homicidios) 48	Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas 97	Lesiones autoinfligidas (suicidios) 516	Accidentes 820	Enfermedades del corazón 1 798	Enfermedades del corazón 4 192	Enfermedades del corazón 9 703	Tumores malignos 22 884	Tumores malignos 46 125
5	Septicemia 136	Enfermedades infecciosas intestinales 76	Influenza y neumonía 41	Agresiones (homicidios) 64	COVID-19 379	Enfermedades del corazón 791	Influenza y neumonía 1 197	Influenza y neumonía 2 392	Influenza y neumonía 4 196	Enfermedades cerebrovasculares 14 412	Influenza y neumonía 22 376
6	Enfermedades infecciosas intestinales 129	Eventos de intención no determinada 54	Parálisis cerebral y otros síndromes paralíticos 38	Parálisis cerebral y otros síndromes paralíticos 55	Enfermedades del corazón 308	Enfermedades del corazón 637	Agresiones (homicidios) 724	Enfermedades del hígado 1 343	Enfermedades cerebrovasculares 1 804	Influenza y neumonía 13 453	Enfermedades cerebrovasculares 18 073
7	COVID-19 81	COVID-19 53	Epilepsia 28	Influenza y neumonía 45	Embarazo, parto y puerperio, excepto otras causas que se incluyen en los demás 291	Diabetes mellitus 482	Accidentes 640	Enfermedades del hígado 1 039	Enfermedades cerebrovasculares 1 804	Enfermedades pulmonares obstructivas crónicas 9 073	Enfermedades del hígado 11 189
8	Enfermedades del corazón 55	Epilepsia 43	Enfermedades del corazón 24	Enfermedades del corazón 40	Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas 233	Insuficiencia renal 327	Enfermedades del hígado 606	Insuficiencia renal 643	Insuficiencia renal 1 077	Enfermedades del hígado 8 219	Enfermedades pulmonares obstructivas crónicas 10 055
9	Desnutrición y otras deficiencias nutricionales 54	Agresiones (homicidios) 41	COVID-19 23	COVID-19 40	Influenza y neumonía 221	Insuficiencia renal 302	Enfermedades cerebrovasculares 447	Accidentes 607	Enfermedades pulmonares obstructivas crónicas 695	Insuficiencia renal 3 986	Accidentes 6 692
10	Eventos de intención no determinada 33	Enfermedades del corazón 31	Anemias 20	Eventos de intención no determinada 29	Diabetes mellitus 119	Lesiones autoinfligidas (suicidios) 302	Insuficiencia renal 392	Agresiones (homicidios) 406	Accidentes 590	Desnutrición y otras deficiencias nutricionales 3 103	Insuficiencia renal 6 618

COVID-19

Enfermedades infecciosas intestinales

Malformaciones congénitas

Tumor maligno

Enfermedades del corazón

Diabetes

Agresiones (homicidios)

Accidentes

Suicidios

Eventos de intención no determinada en causas externas

Otras causas no especificadas



⁶⁵ Los criterios para la selección se encuentran en el Anexo 2 "Criterios para la selección de las principales causas de muerte". Incluye 527 casos de edad no especificada.
⁶⁶ La información es la definitiva dado que ya se realizó el proceso de la confronta con la Secretaría de Salud para el año estadístico 2020.

Imagen tomada del informe:
Características de las defunciones registradas en México durante 2020, p. 78.

Si bien no significa que las mujeres que fallecieron por homicidios fueron víctimas de violencia familiar, sí otorga un panorama general en el cual se puede concluir que algunas de las modalidades de violencia infligidas pudieron relacionarse con un familiar o la pareja como sujeto(s) activo(s), principalmente por los rangos de edad de las víctimas, en los cuales se perciben las etapas de noviazgo y de formación de una familia por parte de las mujeres. Cada caso, por supuesto, debe analizarse para saber exactamente qué ocurrió, pero, independientemente de esto, son alarmantes y muy lamentables dichas cifras.

Relacionado con nuestro tema de estudio hay dos encuestas interesantes, de las cuales se hablará a continuación: una es la *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares* (ENDIREH) y la otra es la *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública* (ENVIPE), ambas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH)

Se trata de un estudio cuantitativo enfocado en la dinámica de la familia en los

hogares, en donde se considera también a la violencia en sus diversas variedades, de la cuales, principalmente, son víctimas las mujeres. La ENDIREH se publica cada cinco años y aunque la más reciente es de 2021, al momento de realizar esta investigación aún no se encuentra la información disponible, por lo que en este apartado se retomarán los datos otorgados por la edición de 2016,⁶⁰ en su presentación ejecutiva.

El objetivo general de esta encuesta es recopilar información sobre los tipos de violencia que sufrieron mujeres, de 15 años y más, en los ámbitos comunitario, escolar, familiar, laboral y en sus relaciones de pareja. Para los fines del estudio únicamente se presentarán los datos relacionados con la familia, obtenido de una muestra de 142,363 viviendas, no obstante, para más información sobre los demás, se invita a analizar el documento completo.

Al respecto la ENDIREH otorga algunas definiciones, en un glosario, que deben considerarse antes del análisis, con la finalidad de que los lectores comprendan mejor los datos desglosados; así, una de las que más compete es la referente a la violencia en el ámbito familiar, la cual se conceptualiza de la siguiente manera:

⁶⁰ <https://www.inegi.org.mx/programas/endi-reh/2016/> (consultada: 8-XI-2021).

"Se refiere a las agresiones o maltrato sufrido por las mujeres de 15 y más años de edad, en los últimos 12 meses, por parte de miembros de su familia o del esposo (como hermanos, cuñados, suegros, padrinos) sin considerar el maltrato de su pareja. Respecto a este concepto, la Ley vigente define a la violencia familiar en los siguientes términos:

Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho".⁶¹

A pesar de que no se menciona la ley de la cual hace referencia, se presume que se trata de la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, debido a que también aparece en el glosario y a que incluye en su artículo siete la definición antes dicha. Resulta interesante que la encuesta contemple como violencia en el ámbito familiar a la ejercida en contra de las mujeres, sin considerar, por la forma en la que la definición está redactada, a los varones víctimas, cuestión que puede causar confusión si los lectores no advierten que el informe tiene una muestra específica y el ordenamiento jurídico un enfoque determinado.

Asimismo, es posible advertir diferencias con la definición que otorga la ONU, expuesta en el apartado anterior, ya que aquella, como se estudió, contempla al maltrato en el hogar como sinónimo de violencia doméstica y/o violencia contra la pareja. Otro concepto importante es el de hogar, el cual refiere a una o más personas, parientes o no, que cohabitan en una vivienda, las cuales se sostienen de un mismo gasto

⁶¹ <https://www.inegi.org.mx/app/glosario/default.html?p=ENDI-REH2016> (consultada: 7-XII-2021).

para cubrir sus alimentos. Sin la intención de ahondar más en las definiciones, se recomienda consultar el glosario que la misma institución otorga.

Según los datos brindados por la ENDIREH, la violencia emocional resultó ser la más padecida entre las mujeres, ya que el 49% reportó haberla sufrido, seguida de la violencia sexual con 41.3%, sin embargo, la que tuvo un mayor aumento respecto a la encuesta de 2011 fue la violencia física, pasando del 16.7% al 34%, lo que significa que se duplicó en sólo cinco años. Recordemos que la violencia emocional refiere al maltrato psicológico, es decir, que atenta contra la salud mental, principalmente la autoestima de la víctima, quien recibe insultos, menosprecios, humillaciones y/o amenazas, creando desvalorización o culpabilización constantes. Este tipo de agresiones ofensivas son comunes en la violencia familiar y usualmente suelen acompañarse de otros, como la violencia física o sexual, la primera caracterizada por golpes (de cualquier tipo) y la segunda por infligir en la víctima actos lascivos sin su consentimiento.⁶²

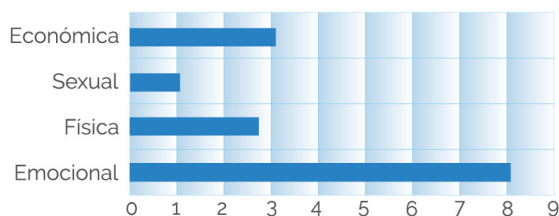
Con relación a la violencia por ámbitos de ocurrencia, la ENDIREH 2016 expresó que, en el familiar, las mujeres de 15 años o más que fueron víctimas de algún acto violento por parte de familiares —sin considerar a su pareja sentimental— fue del 10.3 por ciento, en los últimos 12 meses al momento de realizar la encuesta. Al respecto, el tipo de violencia que prevaleció fue la emocional con 8.1%, seguida de la económica (3.1%), la física (2.8%) y la sexual (1.1%), tal como se muestra en la siguiente gráfica:

⁶² Se recomienda consultar el glosario en los anexos del presente libro.

VIOLENCIA FAMILIAR

RADIOGRAFÍA NACIONAL: EL CASO DE PUEBLA

TIPOS DE VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR



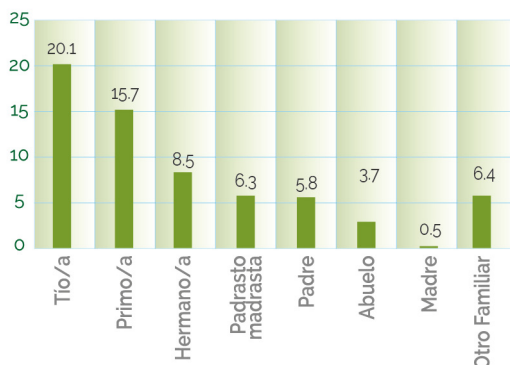
TIPOS DE VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR

Emocional	Física	Sexual	Economía
8.1	2.8	1.1	3.1

Elaboración propia con información de la *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016*.

¿Quiénes son los principales violentadores en la familia? Según los datos obtenidos fueron los hermanos en primer lugar, seguidos de los padres y madres; en los lugares siguientes se encuentran los tíos, primos y cuñados. ¿Y los principales abusadores sexuales durante la niñez? En este caso se expuso que 4.4 millones de mujeres de 15 años y más sufrieron agresiones sexuales durante su infancia y señalaron como principales abusadores a los siguientes miembros de la familia:

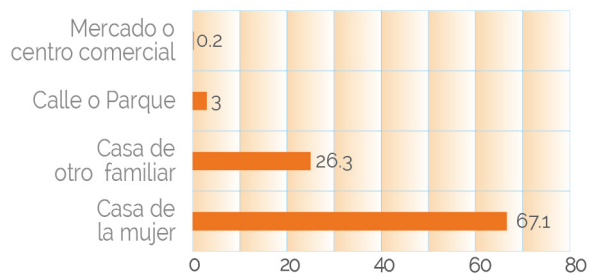
AGRESORES SEXUALES CONTRA LA NIÑEZ



Elaboración propia con información de la *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016*.

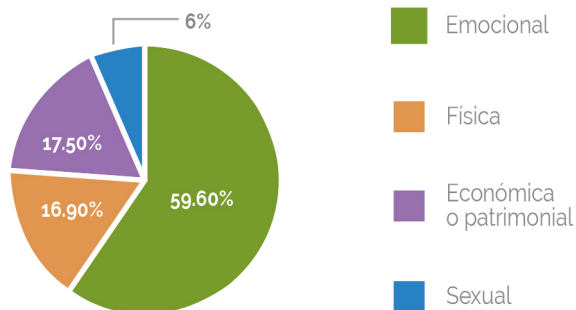
Posteriormente la encuesta muestra cuáles son los lugares en los que la violencia familiar se presentó en los últimos 12 meses, siendo la casa de la mujer el primer lugar con 67.1 por ciento, tras éste la casa de otro familiar (26.3 por ciento).

LUGARES DONDE OCURRE LA VIOLENCIA



Elaboración propia con información de la
Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016.

TIPO DE AGRESIONES OCURRIDAS EN LA CASA DE LA MUJER



Elaboración propia con información de la
Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016.

En cuanto a la solicitud de ayuda en caso de ser víctimas, el 34.1 por ciento de los 1.5 millones de mujeres que sufrieron violencia física o sexual en el contexto familiar dijeron no haber solicitado ayuda porque consideraron que "se trató de algo sin importancia", el 19.5% porque tuvieron miedo debido a las amenazas recibidas y el 14.3% no lo hicieron por vergüenza. Válido es recordar que esta encuesta remite a las mujeres víctimas, pero si se tratara de hombres como sujetos pasivos, seguramente las cifras serían distintas. En el caso de ellas el 11.2% no acudieron a realizar la denuncia debido a que pensaron que "no era algo creíble o le iban a decir que era su culpa", pero si habláramos de víctimas masculinas el porcentaje muy posiblemente sería mayor, ya que todavía está arraigado el estereotipo de hombre "fuerte", *que no se queja, llora o se deja*.

La información que brinda la ENDIREH 2016 es de gran utilidad para el presente estudio, pudiendo otorgarse más datos relevantes de su contenido. Empero, para cerrar este apartado vale la pena mencionar que, respecto a los roles femeninos y masculinos dentro del hogar, la mayoría de las mujeres encuestadas (87.3 por ciento) afirmó que los hombres deben también encargarse de las tareas de la casa, así como del cuidado de los hijos, enfermos y personas de la tercera edad, lo que confirma un avance en el pensamiento sobre los estereotipos, en este caso, en el ámbito doméstico.

Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE)

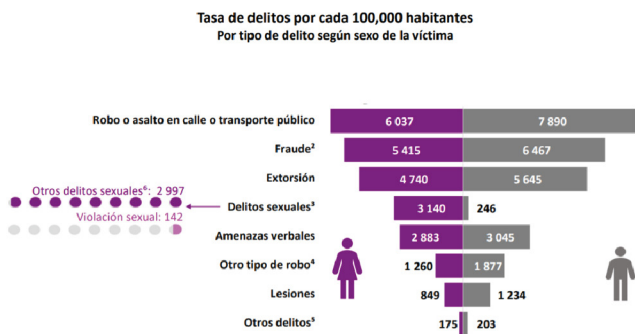
Generada por el Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia (SNIGSPIJ) y coordinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, esta encuesta es útil para medir la victimización y el número de delitos, así como estimar la percepción de la ciudadanía sobre la seguridad del lugar en el que habitan, entre otras cosas.

Su finalidad es otorgar información que sirva para el diseño e implementación de políticas públicas en materia de seguridad. La edición más reciente es de 2021,⁶³ la cual toma una muestra de 102,297 viviendas mexicanas, considerando a la población de 18 años y más. Aunque no otorga cifras sobre la violencia familiar en específico, sí brinda información que es práctica para conocer la dinámica de la incidencia delictiva y la tasa de víctimas.

A nivel nacional se cometieron 27.6 millones de delitos, lo que se tradujo en 21.2 millones de víctimas de 18 años y más, ambas cifras menores que las presentadas en 2019. Los hombres fueron más susceptibles a convertirse

⁶³ <https://www.inegi.org.mx/programas/envi-pe/2021/> (consultada: 7-XII-2021).

en víctimas: para ellos la *prevalencia delictiva*⁶⁴ fue 14 por ciento más grande que la estimada para las mujeres, así como la *incidencia delictiva* (número de delitos registrados en un periodo determinado) que, en su caso, fue 11 por ciento mayor; pero, tratándose de delitos sexuales (hostigamiento o intimidación sexual, manoseo, exhibicionismo, intento de violación y violación) son las féminas quienes, mayoritariamente, se convierten en víctimas. La encuesta contabilizó que: *por cada delito sexual cometido hacia hombres, ocho delitos sexuales son en contra de mujeres.*



¹ La ENVIPE 2021 mide los delitos más representativos del fuero común. Delitos como delincuencia organizada, narcotráfico, portación de armas exclusivas del Ejército, tráfico de instrumentos, entre otros, no son susceptibles de captarse en una encuesta de victimización como es la ENVIPE.

² Incluye fraude bancario y fraude al consumidor.

³ Incluye delitos sexuales, tales como hostigamiento o intimidación sexual, manoseo, exhibicionismo, intento de violación y violación sexual.

⁴ Se refiere a robos distintos de robo o asalto en la calle o en el transporte, robo total o parcial de vehículo, y robo en su casa habitación.

⁵ Incluye delitos como secuestro o secuestro expres y otros delitos.

⁶ Incluye delitos sexuales, tales como hostigamiento o intimidación sexual, manoseo, exhibicionismo, intento de violación.

INEGI

Imagen tomada de la *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2021*, p. 18.

⁶⁴ Según el glosario de la ENVIPE 2021: "Es la proporción de personas u hogares que experimentan uno o más de los delitos medidos durante el periodo de referencia. Si una persona se viera victimizada múltiples veces, se contarían una única vez en la medición sobre la prevalencia."

Por otra parte, los tres delitos que más se cometieron fueron el robo o asalto, tanto en la calle como en el transporte público; el fraude y la extorsión. En cuanto a la tasa de prevalencia delictiva por entidad federativa, la Ciudad de México se ubica en primer lugar con 33.3 víctimas por cada diez mil habitantes, ubicándose Puebla en el séptimo lugar con 25.1. A nivel nacional también se contabilizaron 83,244 secuestros de algún integrante del hogar, causando 80,954 víctimas durante el año en cuestión. Si bien no se puede afirmar que los secuestros estén relacionados con la violencia familiar, existe la posibilidad de que alguno de los victimarios sea un miembro de la familia.

Retomando datos de los apartados anteriores, la violencia familiar es uno de los delitos en los cuales los agresores suelen ser varones, no significando que las mujeres sean descartadas de este papel, debido a que también son conocidos casos en los que violentan a sus parejas, hijos y demás familiares; pese a esto, las denuncias realizadas por hombres, en esta materia, son menores. Al respecto: ¿qué tan común es la cifra negra en México? Continuando con los resultados de la encuesta, en 2020 se denunció e inició una carpeta de investigación tan sólo en el 6.7 por ciento del total de delitos, eso significa que en el 93.3 por ciento (cifra negra) no hubo denuncia o no se inició una

carpeta de investigación. Si se tomara en cuenta la cifra negra por entidad federativa, Puebla se coloca en el lugar número seis, con 94.7 por ciento (superior a la cifra nacional).

Lo anterior es alarmante ya que tener un porcentaje tan alto de cifra negra no permite evaluar con certeza la seguridad del país y, con ello, la eficiencia y eficacia de los programas implementados. ¿Por qué el porcentaje es elevado? Por un lado, podría pensarse que el Estado no ha hecho lo suficiente para motivar la cultura de la denuncia y, por el otro, que la ciudadanía presenta apatía o desinterés. La ENVIPE 2021 nos brinda algunas respuestas al cuestionamiento anterior, afirmando que en el 33.9 por ciento de los casos las personas contemplaban a la denuncia como "pérdida de tiempo" y el 14.2 por ciento sostuvieron que su desconfianza a la autoridad impedía que realizaran esta acción. Las demás razones expresadas fueron: por trámites largos y difíciles, por actitud hostil de la autoridad y por miedo a ser víctimas de extorsión.

La *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública* es, sin duda, un instrumento útil para conocer la situación del país en el tema de seguridad, siendo éste uno de los principales eslabones del bienestar social. Finalmente, es conveniente describir que el documento establece que, en

todo México, más de la mitad de los habitantes (de 18 años y más), es decir el 58.9 por ciento, considera que el problema más grave es la inseguridad. En materia de percepción de la población respecto a la inseguridad pública, entre marzo y abril de 2021, Puebla se ubicó en el tercer lugar a nivel nacional, con 85.6%, lo que implica que la mayoría de los ciudadanos de la entidad no se sienten seguros.

Con lo anterior, 18.2 por ciento de la población nacional manifestó que el lugar en donde más inseguros se sienten es en su casa y, aunque existe notoria diferencia con otros lugares como "el cajero automático en la vía pública" y "el transporte público", que tienen el 80.5% y 69.5% respectivamente, el que un número significativo de personas haya expresado la preocupación que les genera estar en su vivienda —el que debería ser el lugar perceptiblemente más seguro—, no es algo que deba dejarse pasar, de ahí la importancia de que se realicen este tipo de investigaciones.

humanos puedan desarrollarse en ambientes positivos, dignos y estables. Ésta es una función a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, coordinados entre sí, para garantizar el respeto de los derechos humanos, el orden y la paz públicos. Comprende el estudio de la génesis y dinámica de los delitos, así como de las infracciones administrativas, con el fin de prevenirlos o, en su caso, perseguirlos, intervenir eficazmente y sancionarlos, según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

Para lograrlo el Estado cuenta con el Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP), compuesto por las instituciones de seguridad de los tres órdenes de gobierno (federal, local y municipal), quienes formulan estrategias, políticas y programas en la materia, así como realizan el seguimiento de éstos, para asegurar el bienestar social⁶⁵. En palabras de la *Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública*, éste se integra por:

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

La seguridad pública es una de las prioridades del Estado ya que de ello depende, en gran medida, que los seres

"I. El Consejo Nacional de Seguridad Pública, que será la instancia superior de coordinación y definición de políticas públicas;

II. La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;

⁶⁵ Para más información sobre el tema léase el artículo 7 de la *Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública*.

III. La Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública o sus equivalentes;

IV. La Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario;

V. La Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal;

VI. Los Consejos Locales e Instancias Regionales, y

VII. El Secretariado Ejecutivo del Sistema.” (artículo 10).

“Artículo 17.- El Secretariado Ejecutivo es el órgano operativo del Sistema y gozará de autonomía técnica, de gestión y presupuestal. Contará con los Centros Nacionales de Información, de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, así como de Certificación y Acreditación. El Titular del Ejecutivo Federal expedirá el Reglamento del Secretariado, que establecerá las atribuciones y articulación de estos Centros.”

El órgano superior del SNSP es el Consejo Nacional de Seguridad Pública (CNSP), el cual está encabezado por el Presidente de la República (en su ausencia será el Secretario de Gobernación) e integrado por los secretarios de la Defensa Nacional, de Marina y de Seguridad Pública, el Fiscal General de la República, los gobernadores de cada entidad federativa, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La explicación anterior sirve para comprender, a grandes rasgos, cómo están organizadas las instancias en materia de seguridad. El artículo 17 de la misma ley establece:

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) es la parte operativa del Sistema Nacional que, entre otras cosas, brinda información sobre incidencia delictiva, de los fueros común y federal, así como estadísticas sobre víctimas y unidades robadas, cada mes o cada año, según desee consultarse. Considerando el objetivo principal de esta investigación y tomando en cuenta la “nueva metodología” a la que se refiere el SESNSP, se examinarán los delitos contra la familia presentados a partir del 2015, los cuales están divididos en:

- Violencia familiar
- Violencia de género en todas sus modalidades distinta a la violencia familiar
- Incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar
- Otros delitos contra la familia.

Para la elaboración de la siguiente tabla se tomaron las definiciones del *Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/15 Manual de llenado*.⁶⁶

Violencia familiar	Ejercer por acción u omisión, cualquier tipo de violencia física, psicoemocional, sexual o patrimonial, dentro o fuera del domicilio familiar en contra del o la cónyuge, la concubina o el concubinario, el pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado, o el pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, el adoptante o adoptado, o sobre el incapaz por el que es tutor o curador. No incluye: lesiones consideradas en los delitos que atentan contra la vida y la integridad personal.
Violencia de género en todas sus modalidades distinta a la violencia familiar	Uso deliberado del poder o de la fuerza física, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. No incluye: lesiones consideradas en los delitos que atentan contra la vida y la integridad personal.
Incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar	Conducta en la que el responsable, sin causa justificada, deja de cumplir con la obligación de proporcionar alimentos a sus hijos, cónyuge, concubino o cualquier otro familiar con quien tenga el deber de asistencia conforme a la legislación civil; de igual forma se comprende la conducta consistente en eludir o suspender el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias decretadas por autoridad judicial, renuncie, abandone su trabajo, obtenga licencia sin causa justificada o se coloque dolosamente en estado de insolvencia. Bajo el concepto de "alimentos", se comprenderán la comida, vestido, habitación y asistencia en caso de enfermedad, así como los gastos necesarios para la educación de los hijos menores de 18 años de edad. No incluye: abuso de confianza, falsedad, fraude, fraude en perjuicio de acreedores.
Otros delitos contra la familia	Se contemplarán todos aquellos delitos que atenten contra la familia y no hayan sido clasificados en las categorías anteriores. No incluye: incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar, violencia de género en todas sus modalidades distinta a la violencia familiar, violencia familiar.

Elaboración propia con información del *Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/15 Manual de llenado*.

⁶⁶ Disponible en: https://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/nueva-metodologia/Manual_Nuevo_Instrumento.pdf (consultada: 10-XII-2021).

Si bien el delito de mayor interés, debido al objeto de esta investigación, es la violencia familiar, resulta útil también observar datos de las demás categorías que el SESNSP contempla como delitos en contra de la familia, ya que, de acuerdo con esta clasificación, el bien jurídico afectado en todos es: la familia. Para más información sobre las definiciones se recomienda acudir a los capítulos uno y tres: "Definición y tipología de la violencia familiar" y "Legislación nacional", respectivamente, así como al glosario ubicado en los anexos de esta obra.

Por otra parte, la página web ofrece datos, tanto del número de víctimas como de incidencia delictiva, ambos revisados para el presente estudio. No obstante, en caso de requerir información adicional, se puede visitar el sitio web⁶⁷ de la institución, ya que la información está disponible para todo público y es actualizada constantemente.

Dinámica de los delitos de fuero común: 2015-2021

En este apartado se abordarán las cifras de incidencia delictiva, tomando en consideración cada una de las categorías expuestas por el SESNSP, abordadas en las líneas anteriores. Los

datos estadísticos que contempla la dependencia, de acuerdo con la nueva metodología, están disponibles a partir del año 2015. En el caso de la violencia familiar se trata de un delito del fuero común, ya que crea daño a las personas de forma individual y se encuentra tipificado en los códigos penales de cada Estado, por lo que su intervención corresponde a las Procuradurías Generales de Justicia o Fiscalías Generales de las entidades federativas.

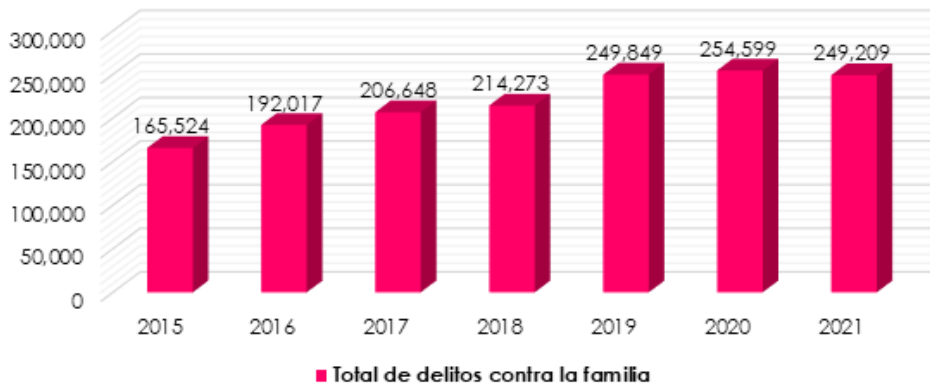
Cabe mencionar que, según lo menciona el portal, la *incidencia delictiva* se refiere al: "[...] número y tipo de presuntos delitos —entendidos como el quebrantamiento de la ley que ocurre en un determinado momento y lugar— cometidos en una entidad federativa o municipio, según consta en una Averiguación Previa o Carpeta de Investigación emitida por la instancia judicial competente. [...]".⁶⁸ En el caso del número de víctimas, son registradas en averiguaciones previas o carpetas de investigación iniciadas en las Agencias del Ministerio Público, para posteriormente ser reportadas, de igual manera, por las Procuradurías Generales de Justicia y Fiscalías Generales de las 32 entidades federativas.

⁶⁷ <https://www.gob.mx/sesnsn/actions-y-programas/incidencia-delictiva-87005?idiom=es> (consultada: 11-XI-2021).

⁶⁸ <https://www.gob.mx/sesnsn/actions-y-programas/preguntas-frecuentes-repuve-incidencia-delictiva-rnped-emergencias-066?idiom=es> (consultada: 12-XI-2021).

¿Existe aumento de este tipo de delitos conforme pasan los años? ¿Qué tan grande es el problema? Para saberlo fue necesario revisar la información sobre incidencia delictiva, a nivel nacional, lo cual se plasma a continuación. La primera gráfica nos indica cómo ha sido la dinámica del total de delitos contra la familia:

DELITOS CONTRA LA FAMILIA



Elaboración propia con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Los datos del 2021 están contabilizados hasta octubre debido a que fueron los disponibles al momento de realizar esta gráfica.

Sus números han crecido año con año, empero debe tenerse en cuenta que el número de habitantes también. Como se advirtió, el *Censo de Población y Vivienda 2020* indicó que había 126,014,024 personas en México en 2020 y, por su parte, la *Encuesta Intercensal 2015*, también de INEGI, refirió que la estimación de la población total, al 15 de marzo de 2015, era de 119,938,473⁶⁹, lo que indica un aumento de 6,075,551 habitantes (poco más del 5%) en cinco años. Lo anterior da pauta a pensar que, si la población aumentó, es normal que el número de delitos también lo haya hecho, no obstante, si el crecimiento fuera proporcional la incidencia delictiva

⁶⁹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/intercensal/2015/doc/eic_2015_presentacion.pdf (consultada: 14-XII-2021).

para 2020 sería de 173,908.71, sin embargo, es mucho mayor.

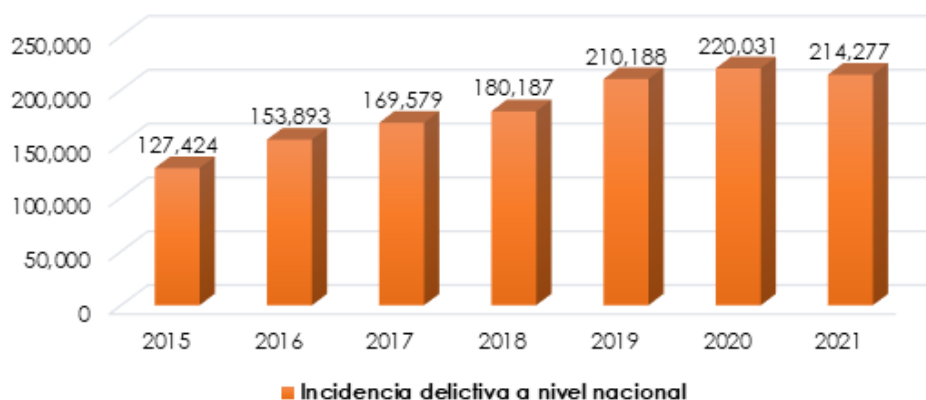
$$X = \frac{(C)(B)}{A} = \frac{(126\ 014\ 024)(165\ 524)}{119\ 938\ 473} = 173\ 908.71158227$$

Considerando que la cifra de 2021 abarca hasta octubre, faltando los datos de dos meses, es probable que la cantidad total, una vez contabilizados los faltantes, sea mayor que la presentada en 2020, siguiendo así el panorama de aumentos. Oportuno hubiera sido agregar también una gráfica comparativa con los porcentajes de víctimas, sin embargo, el SESNSP únicamente incorporó cifras relacionadas para las siguientes clasificaciones: contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad personal, contra el patrimonio y contra la sociedad, dejando fuera de este rubro a los delitos contra la familia.

Aunque dentro de la información sobre víctimas no se precisa lo expuesto, sí se mencionan cifras sobre feminicidios y es posible advertir que, conforme pasan los años, han aumentado a nivel nacional: 427 en 2015, 647 en 2016, 766 en 2017, 916 en 2018, 973 en 2019, 975 en 2020 y, finalmente, 842 en 2021 (contabilizados, también, hasta octubre), de ahí que en varios estados de la República se hayan emitido alertas de género, sobre lo cual se hablará en el apartado posterior.

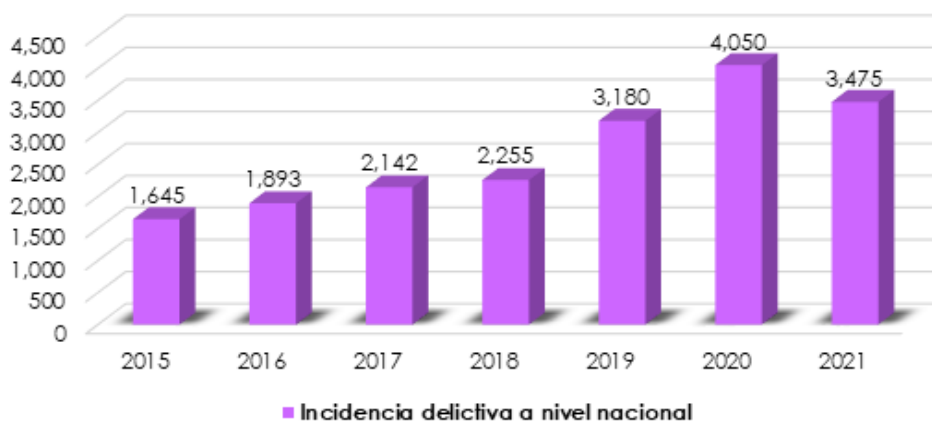
A pesar de que no es posible, por el momento, determinar cuántos feminicidios se dieron dentro del hogar o tuvieron como victimaria/o a un miembro de la familia, resulta deplorable que, conforme pasa el tiempo, las víctimas continúen en aumento. Varias son las acciones que se han hecho para contrarrestar esta problemática, las cuales deben continuar y, de ser posible, reforzarse. A continuación, se presentan las gráficas de cada una de las categorías de los delitos contra la familia, con la intención de observar cómo ha sido su dinámica en los últimos siete años.

VIOLENCIA FAMILIAR



Elaboración propia con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Los datos del 2021 están contabilizados hasta octubre debido a que fueron los disponibles al momento de realizar esta gráfica.

VIOLENCIA DE GÉNERO EN TODAS SUS MODALIDADES DISTINTA A LA VIOLENCIA FAMILIAR



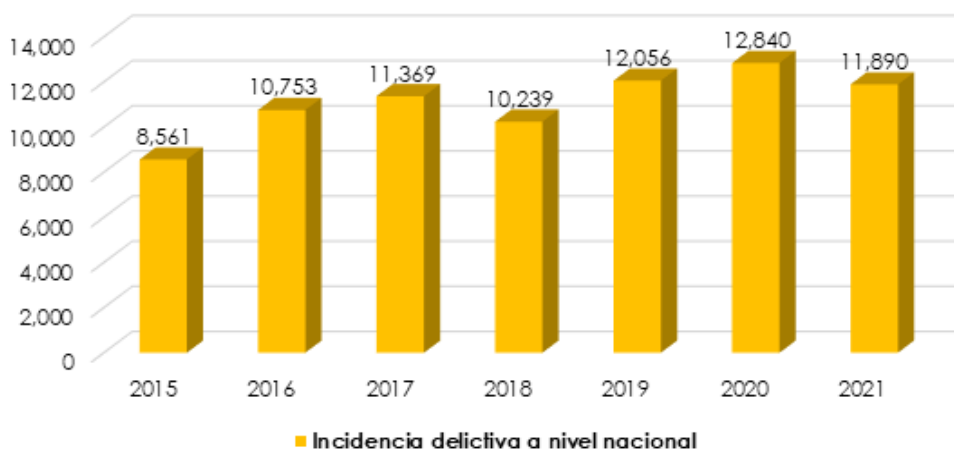
Elaboración propia con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Los datos del 2021 están contabilizados hasta octubre debido a que fueron los disponibles al momento de realizar esta gráfica.

INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR



Elaboración propia con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Los datos del 2021 están contabilizados hasta octubre debido a que fueron los disponibles al momento de realizar esta gráfica.

OTROS DELITOS CONTRA LA FAMILIA



Elaboración propia con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Los datos del 2021 están contabilizados hasta octubre debido a que fueron los disponibles al momento de realizar esta gráfica.

Como podemos observar, tanto la *violencia familiar*, como la *violencia de género en todas sus modalidades distinta a la violencia familiar*, han aumentado en los últimos años. Al respecto, pese a que se considere el incremento del número de habitantes, ambas modalidades han crecido exponencialmente: en el caso de la primera es poco menos del doble (en comparación con el 2015), pero en la segunda casi se triplica la cifra, cuando ya se aclaró que el aumento de la población fue de, tan sólo, poco más de seis millones de habitantes.

Definir por qué los números son, actualmente, mucho mayores, puede variar dependiendo de la perspectiva. Lo más lógico es pensar que los delitos aumentaron, lo cual se vería viciado si se afirma que, en lugar de eso, la cantidad de cifra negra y la tasa de impunidad disminuyeron. De forma similar, cabe la teoría de que, gracias a los múltiples programas en apoyo de la eliminación de la violencia contra la mujer, los movimientos feministas y las campañas sobre la temática, las personas se vieron motivadas a ejercer su derecho a denunciar. Visibilizar estas modalidades de violencia, que antes no eran casi analizadas, es de gran ayuda para su correcta prevención y oportuna atención, por lo que resultan útiles las cifras aquí presentadas, al igual que la encomienda de realizar ésta y otras investigaciones de este tipo.

Por su parte, el incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar decreció, a excepción del 2019 en donde tuvo un pico y, según lo muestran los datos, el siguiente pico se está presentando en este año, siendo el 2020 su cifra más baja con 17'678 carpetas de investigación y/o averiguaciones previas. En lo que se refiere a otros delitos contra la familia, éstos también presentan su mayor pico en el 2020, aunque considerando la cifra hasta octubre 2021 es probable que este año rebase al anterior.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública presenta una base de datos extensa sobre los delitos que se cometen en todo el país, separados también por estados y municipios. No obstante, es posible encontrar datos interesantes en algunas otras fuentes, disponibles para la consulta del público en general, como las ya comentadas en apartados anteriores.

Otras instituciones

Algunos datos complementarios que se obtuvieron durante la investigación son los que a continuación se muestran, provenientes tanto de fuentes gubernamentales como de organizaciones civiles. Por medio del estudio: *Impacto de la pandemia en niñas y niños*, presentado por la Presidencia de la República

en agosto del 2021, se dio a conocer que sólo durante el primer semestre del mismo año se registraron 129,020 carpetas de investigación por violencia familiar, lo que representó un aumento del 24% respecto al mismo periodo del año anterior.⁷⁰ En España, sólo por comparar, en el año 2020 se registraron 8,279 víctimas en asuntos de *violencia doméstica* con orden de protección o medidas cautelares, un 8.2% más que en el año anterior. De ellas, el 61.4% fueron mujeres y el 38.6% hombres.⁷¹

Por medio de la publicación: *Un breve análisis sobre las llamadas recibidas en la Línea Mujeres de la Ciudad de México*, Céline González Schont, directora de Evaluación Académica SA, dio a conocer que la edad promedio de mujeres que han sufrido y denunciado violencia de género, a través de líneas de atención, es de 39 años. Entre los tipos de violencia reportados resaltan la psicológica, la física y la sexual, señalando que, en la mayoría de los casos, quien la perpetra es parte del núcleo familiar, como la pareja, hijo/a, hijastro/a, hermanos, etcétera, similar a lo expuesto por la ONU y comentado en apartados anteriores.⁷²

Como se analizó, existe relación estrecha entre la violencia contra las mujeres en el hogar y la violencia en contra de niñas, niños y adolescentes, ya que estos últimos, aún como testigos, son víctimas de violencia emocional y también pueden ser víctimas directas de violencia física, psicológica o sexual. Se estima que seis de cada diez niños, niñas y adolescentes, entre uno y catorce años, han experimentado alguna medida de disciplina violenta en sus hogares, situación que se ha agravado por el confinamiento. En este sentido, de acuerdo con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), de abril a mayo de 2020, se registró un total de 2,215 niñas, niños y adolescentes que vivían/viven en situación de violencia.⁷³

Por su parte, de acuerdo con datos de la Secretaría de Salud, en sus registros de lesiones 2019-2020, retomados por la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM) durante el periodo mencionado se presentaron 3,192 adolescentes y niños (de cero a diecisiete años) víctimas de violencia física en sus domicilios. También se dio a conocer que 4,146 adolescentes y niños fueron víctimas de violencia sexual en sus hogares, de los cuales 3,853 fueron mujeres y 293 varones.⁷⁴ Las víctimas

⁷⁰ <https://www.gob.mx/presidencia/documentos/impacto-de-la-pandemia-en-ninas-y-ninos> (consultada: 3-XI-2021).

⁷¹ https://www.ine.es/prensa/evdvg_2020.pdf (consultada: 4-XI-2021).

⁷² <https://www.cide.edu/coronavirus/2020/05/11/violencia-de-genero-en-tiempos-de-covid-19/> (consultada: 4-XI-2021).

⁷³ <https://onc.org.mx/uploads/ViolenciaFamiliar.pdf> (consultada: 4-XI-2021).

⁷⁴ <https://public.tableau.com/app/profile/indicadores.redim/viz/ViolenciafisicacontrainfanciayadolescenciaenMexico/4> (consultada: 15-XII-2021).

de violencia (física, psicológica, sexual, económica/patrimonial), abandono y/o negligencia por parte de un miembro de la familia, pueden analizarse de múltiples maneras, dependiendo de la desagregación que se haga de los datos sobre el parentesco de los agresores, los tipos de violencia y los sitios de los hechos, para la cual pueden emplearse, en el mismo sitio web, diversos filtros para consultar las estadísticas, por lo que se recomienda su revisión detallada, dependiendo de los intereses específicos de cada lector.

Por su parte, una institución no gubernamental que también posee datos relacionados con el tema es la Red Nacional de Refugios AC (RNR), organización sin fines de lucro que tiene como finalidad convocar a espacios de protección que brindan seguridad, atención integral y especializada para mujeres, con sus hijas e hijos, víctimas de violencia de género. Está integrada por más de 69 espacios de prevención, atención y protección alrededor de la República Mexicana, que conforman el Modelo de Atención Integral para Mujeres Víctimas de Violencias, constituido por refugios, centros de atención externa, casas de emergencia y casas de transición.⁷⁵

Según la fuente, de enero a julio de 2020 se registraron 549 feminicidios. Durante esos siete meses se iniciaron 123,927 carpetas de investigación por violencia familiar, de lo que destaca que tan sólo en julio aumentaron las denuncias en 3.7% con respecto a las registradas en junio, que fue de 18,882. Por otro lado, los servicios de atención a mujeres sobrevivientes de violencia, como los refugios, se han visto rebasados ante el incremento de la demanda de espacios de protección para las mujeres, sus hijas e hijos. Algunas organizaciones feministas y de la sociedad civil, como la RNR, han registrado un incremento en la violencia familiar y de género, atendiendo a nivel nacional, de marzo a julio del mismo año, a 23,303 mujeres, niñas, niños y adolescentes a través de los refugios integrantes, sus centros de atención externa, casas de emergencia y de transición, así como vía redes sociales y líneas de atención telefónica, acompañándolas integralmente.⁷⁶

Como se analizó en esta rápida revisión, la violencia familiar es una problemática nacional y global que denota un incremento en los últimos años, con énfasis en el periodo 2020-2021, como consecuencia de las condiciones sanitarias,

⁷⁵ <https://rednacionalderefugios.org.mx/quienes-somos/#queeslaRNR> (consultada: 16-XII-2021).

⁷⁶ https://rednacionalderefugios.org.mx/wp-content/uploads/2020/09/INFORME_compressed.pdf, (consultada: 16-XII-2021). Según la misma fuente, 4 de cada 10 mujeres que se comunicaron a la Red Nacional de Refugios refirieron sufrir violencia física y el 51% de las hijas e hijos fueron víctimas de agresiones ofensivas mientras se quedaban en casa protegiéndose de la pandemia.

particularmente el confinamiento, derivadas de la pandemia mundial. Es importante incentivar, por tanto, el estudio de este asunto en los niveles macro y micro sociales, así como evaluar, desde las políticas públicas, el actuar de las instancias correspondientes.

La violencia ejercida hacia las mujeres y la que se presenta en el ámbito familiar están, en muchas ocasiones, relacionadas entre sí, por lo que atender una de estas modalidades es benéfico para la otra y viceversa. Son varias las acciones que se han implementado en México para combatir esta situación, por ejemplo, la creación de los Centros de Justicia para Mujeres, una de las políticas públicas que puso en marcha, desde el 2010, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM). Cabe mencionar que, actualmente, hay 56 centros en 31 entidades federativas, dos se inauguraron en 2021 (en Michoacán y en San Luis Potosí).⁷⁷ Estos centros brindan atención psicológica y jurídica. En ellos se otorgan capacitaciones que colaboran al empoderamiento de las mujeres y, por otra parte, también fungen como albergues temporales.

Otra de las acciones que el gobierno federal implementó son las denominadas Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM por sus siglas), las cuales consisten en:

"[...] un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida y/o la existencia de un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, en un territorio determinado (municipio o entidad federativa); la violencia contra las mujeres la pueden ejercer los individuos o la propia comunidad."⁷⁸

De esta forma, la AVGM es una herramienta que busca proteger y garantizar el respeto de los derechos humanos de las niñas y mujeres, coadyuvando en el cese de los diversos tipos de violencia que se ejercen en su contra. En nuestros ordenamientos jurídicos, se encuentra establecida en el capítulo V "De la violencia feminicida y de la alerta de violencia de género contra las mujeres" de la *Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*.⁷⁹ Al respecto, esta ley establece en qué momentos se emitirá la alerta de género, siendo la Secretaría de Gobernación quien debe declararla y notificarla al Poder Ejecutivo del Estado del cual se trate.

⁷⁷ Conferencia de prensa del presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, realizada el 3 de noviembre de 2021. <https://lopezobrador.org.mx/2021/11/03/mujeres-y-ninas-estan-en-el-centro-de-la-cuarta-transformacion-constituyen-el-58-de-beneficiarios-de-programas-para-el-bienestar/> (consultada: 3-XI-2021).

⁷⁸ <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-80739> (consultada: 23-XII-2021).

⁷⁹ Consúltese el capítulo tres de esta obra para más información sobre este ordenamiento jurídico.

"ARTÍCULO 24.- La declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, se emitirá cuando:

I. Los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame;

II. Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, y

III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten."

¿Cuántas Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres se han declarado? Según lo informa la página del Gobierno de México:

"A la fecha se han declarado 25 AVGM en 22 entidades del país que incluyen 643 municipios.

De las 25 declaratorias emitidas desde 2015 hasta la fecha se han acumulado 552 medidas recomendadas a gobiernos y órganos autónomos locales, para que las implementen en el territorio y coadyuvar a reducir la violencia feminicida.

De estas 552 medidas, 208 son de prevención; 190 son para lograr justicia y reparación del daño a los familiares, víctimas y sobrevivientes de la violencia feminicida, y 154 corresponden a medidas de seguridad."⁸⁰

Siendo los siguientes estados: Baja California, Campeche, Chiapas, Colima, Durango, Estado de México, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Veracruz y Zacatecas. Como es posible percatarse, se mencionan 20 entidades, ya que el Estado de México y Veracruz son nombrados dos veces en el sitio web, tanto en el ya mencionado, como en la página de Presidencia de la República.⁸¹

⁸⁰ <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-80739> (consultada: 18-XII-2021).

⁸¹ <https://lopezobrador.org.mx/2021/11/03/mujeres-y-ninas-están-en-el-centro-de-la-cuarta-transformación-constituyen-el-58-de-beneficiarios-de-programas-para-el-bienestar/> (consultada: 18-XII-2021).

Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres

¿Qué es?

Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida¹ en un determinado territorio, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

Proceso



#5

Declaratoria de Alerta de Violencia contra las Mujeres (AVGM)

La Declaratoria de AVGM emitida por la SEGOB contendrá las acciones preventivas, de seguridad y de justicia para atender la violencia contra las mujeres, así como el territorio que abarcará las acciones y medidas a implementar.

¹ Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

² El Grupo de Trabajo se encarga de estudiar y analizar la situación y determinar las posibles violaciones a los Derechos Humanos, mediante: Visitas de campo, entrevistas, solicitud de información a autoridades del Estado.

Para finalizar, este capítulo presentó datos relevantes sobre nuestro objeto de estudio brindados por instancias nacionales y extranjeras, por lo que fue posible dimensionar la cantidad de casos que se han presentado de violencia familiar, permitiendo afirmar que es una problemática que urge abordar debido a que las complicaciones trascienden a otros entornos, como el comunitario y el social. De esta manera, es plausible concluir que para la elaboración de políticas e implementación de programas que atiendan, prevengan y disminuyan la violencia familiar debe tenerse en cuenta lo siguiente:

1. Según lo plantea el documento: *Global Study on Homicide 2019*, de la Organización de las Naciones Unidas, uno de cada cinco homicidios a nivel global es perpetrado por la pareja íntima o algún familiar, siendo las mujeres y las niñas quienes tienen mayor riesgo de ser víctimas (64%).
2. En todo el mundo, uno de cada cuatro niños menores de 5 años vive con una madre que es víctima de violencia de pareja. Dato referido en: *A Familiar Face: Violence in the lives of children and adolescents* (UNICEF).
3. Los homicidios, según el informe: *Características de las defunciones registradas en México durante 2020*, fueron la principal causa de muerte en 2020 entre la población femenina de 15 a 24 años y la tercera entre mujeres de 25 a 34 años.

4. De conformidad con la *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016*, los principales violentadores en la familia son los hermanos, seguidos de los padres y madres. Si se trata de agresiones sexuales durante la niñez, son los tíos, los primos y los hermanos quienes encabezan la lista.

5. La violencia familiar ha aumentado anualmente, según las cifras otorgadas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Lo anterior, a una velocidad mayor que el incremento de la población nacional.

CAPÍTULO V

SÍNDROMES Y TRASTORNOS ASOCIADOS





Analizar y entender la mente humana ha sido una de las tareas más complejas y ambiciosas para los científicos a lo largo de la historia. Realizar una recopilación de los trastornos que pueden experimentar las personas, con base en distintos criterios, es un trabajo arduo que está constantemente en actualización, para lo cual se apoyan en instrumentos que colaboran a su identificación, con variados niveles de dificultad en su creación e interpretación. El actuar de los individuos, en ocasiones, está relacionado con algún trastorno, síndrome o enfermedad, pero cuando se trata de acciones violentas también es importante considerar la carga social, es decir, los factores exógenos, tanto como los endógenos.

En el caso de la violencia familiar, al igual que en otros delitos y conductas antisociales, se debe prestar atención tanto a los sujetos activos como a los pasivos para entender, por una parte, qué factores propiciaron que el/la victimario/a materializara agresiones ofensivas y, por la otra, si la víctima o víctimas tuvieron alguna predisposición o consecuencia inesperada como resultado de su victimización. Con base en lo anterior, en este capítulo se abordarán algunos de los síndromes y trastornos asociados con la violencia familiar, comprendiendo las características de cada uno y cómo éstos se relacionan con el objeto de estudio de la presente obra.

5.1 IMPORTANCIA DEL ABORDAJE PSICOLÓGICO Y PSIQUIÁTRICO

Existen imprecisiones terminológicas que dificultan entender qué es un síndrome y cómo se diferencia de los trastornos y de las enfermedades, términos comúnmente usados en las Ciencias de la Salud, sobre todo en Psicología y en Psicopatología. Se conoce como *síndrome* al conjunto de síntomas característicos de un cuadro patológico o enfermedad⁸², no obstante, también es posible hallar otras definiciones, principalmente en el ámbito médico, como conjunto de afecciones que tienen como base un síntoma específico (por ejemplo: síndromes respiratorios) o conjunto de malformaciones genéticas (síndrome de Hallermann-Streiff, por mencionar alguno).

⁸² Similar a la definición que otorga el Diccionario de la Lengua Española o algunos otros.

Para comprender qué es *síndrome* —y, seguramente también, qué es una enfermedad— es necesario analizar dos términos: el signo y el síntoma. ¿Qué diferencias hay entre uno y otro? El *signo* resalta su objetividad por encima del síntoma, por lo cual se considera clínicamente fiable porque es advertido mediante la observación médica, por ejemplo, la inflamación o el salpullido. En el caso de la Psiquiatría, la conducta anómala puede ser constitutiva de un signo (conductual), pudiendo ser observable por los médicos, psicólogos u otras personas con las cuales el paciente convive. El *síntoma*, por su parte, refiere a lo que el individuo percibe, es decir, una sensación interna, el dolor, por ejemplo, pero que no es observable, por lo que se considera una manifestación subjetiva, pero también importante.

Así, es más sencillo entender que el *síndrome* es la agrupación, combinación o conjunto de signos y síntomas que se encuentran relacionados. En el caso de la Psiquiatría, el síndrome suele ser usado para definir a una agrupación (signos y síntomas) que aún no tienen una causa determinada, ya sea interna, externa o ambas, o la cual se desconoce, siendo esto último una de sus principales diferencias con la *enfermedad*, ya que ésta obedece a una causa conocida y específica, es decir, una patología establecida, según lo explica, en otras palabras, la siguiente tabla:

TABLA II.
CONCEPTOS DE SÍNDROME Y
DE ENTIDAD NOSOLÓGICA

Síndrome	Enfermedad o entidad nosológica
Conjunto de síntomas, signos* o ambos que se presentan asociados con una frecuencia no debida al azar por vínculos** de diferente naturaleza y que puede obedecer a diferentes causas	Constructo dado por la regularidad en la presencia de peculiares alteraciones estructurales, funcionales o ambas *** que comparten un vínculo patogénico único o multicausal, con similar expresión sintomática en lo general manifestado de manera particular en cada persona enferma y que adquiere una condición de ente singular
* Que no solo pueden constituir síntomas objetivos recogidos en el examen físico si no también de los derivados de los estudios paraclínicos, en especial analíticos. ** Vínculos que pueden ser: común mecanismos fisiopatológico; casual, topográfico; similitud de expresión clínica con diversas causas y mecanismos de producción *** A nivel macroscópico; microscópico, ultramicroscópico y biomolecular.	

Fuente: Mulet Pérez y Mulet Gámez, 2019, *Síndrome. Propuesta de desarrollo conceptual en función del diagnóstico médico*, Universidad de Ciencias Médicas Holguín. Disponible en: <https://www.medigraphic.com/pdfs/correo/ccm-2019/ccm194v.pdf>

Sobre otra línea, de forma general, el *trastorno* sí remite a un estado anómalo de salud que no necesariamente es producto de una enfermedad, es decir, puede o no tener bases orgánicas; no obstante, algunos autores consideran que tanto el trastorno como la enfermedad están íntimamente relacionados, ya que uno puede llevar al otro.

"[...] la diferenciación pragmática que hace el DSM entre el "trastorno mental" y la "enfermedad médica" es que "enfermedad médica" es todo lo que está en los capítulos de la CIE que no son el capítulo V [06 en el caso de la CIE 11] (el dedicado a los trastornos mentales y del comportamiento), al tiempo que sus autores reconocen ser hoy conscientes de que hay mucho de "físico" en los trastornos "mentales" y mucho de "mental" en los "físicos". Trastorno resulta ser, en definitiva, un sinónimo de enfermedad con connotaciones algo más suaves (la Real Academia de la Lengua define trastorno como una "alteración leve de la salud") y, habiendo recibido ya el diagnóstico de determinado trastorno mental, los consultantes suelen hablar con soltura de la enfermedad que padecen o de lo que la enfermedad del paciente les hace padecer..." (Ezama, *et al.*, 2010: 294).

Como bien se menciona, el *Diccionario de la Lengua Española*, de la Real Academia Española, define al trastorno como "Alteración leve de la salud",⁸³ mientras que a la enfermedad y al síndrome como: "Estado producido en un ser vivo por la alteración de la función de uno de sus órganos o de todo el organismo"⁸⁴ y "Conjunto de síntomas característicos de una enfermedad o un estado determinado",⁸⁵ respectivamente. Tres conceptos definidos de manera endeble, ya que no permiten comprender qué significan de forma precisa, por

lo que, en ocasiones, se han utilizado como sinónimos.

Al ser términos confusos, es conveniente referir algunas otras definiciones, en este caso del *Diccionario del Español de México*, que conceptualiza al síndrome como: "Conjunto o serie de síntomas que existen a un tiempo y definen clínicamente una enfermedad determinada[...]";⁸⁶ por su parte la enfermedad es: "Alteración del funcionamiento normal de un organismo, o de alguna de sus partes, producida por algún desorden interno o por una causa externa, como las bacterias o los virus"⁸⁷ y finalmente el trastorno: "Alteración o perturbación en un organismo, en el funcionamiento de un órgano o en el equilibrio psíquico o mental de una persona [...]".⁸⁸

Como se puede apreciar, las definiciones de ambos diccionarios coinciden en el *síndrome* como un conjunto de síntomas, en la *enfermedad* como la alteración de uno o más órganos y en el *trastorno* como la alteración de un órgano causante de un desequilibrio. Tratándose de un tema que es, principalmente, del campo de la salud, es útil brindar definiciones de un diccionario del área, en este caso el *Diccionario de términos médicos* de la Real Academia Nacional de Medicina de España:

⁸³ <https://dle.rae.es/trastorno> (consultada: 3-I-2022).

⁸⁴ <https://dle.rae.es/enfermedad?m=form> (consultada: 3-I-2022).

⁸⁵ <https://dle.rae.es/s%C3%ADndrome?m=form> (consultada: 3-I-2022).

⁸⁶ <https://dem.colmex.mx/Ver/s%C3%adndrome> (consultada: 4-I-2022).

⁸⁷ <https://dem.colmex.mx/Ver/enfermedad> (consultada: 4-I-2022).

⁸⁸ <https://dem.colmex.mx/Ver/trastorno> (consultada: 4-I-2022).

Trastorno	Síndrome	Enfermedad
Alteración orgánica o funcional	Conjunto de síntomas y signos que configuran un cuadro clínico bien definido que tiende a aparecer con características similares en diversos pacientes y que puede obedecer a diferentes causas, por lo que su identificación (diagnóstico sindrómico) debe ir seguida del esclarecimiento de la causa (diagnóstico etiológico). Conforme ha avanzado el conocimiento médico, se ha ido conociendo la causa de numerosos síndromes que han pasado a constituir enfermedades específicas, aunque hayan conservado la denominación tradicional de síndrome.	Conjunto de alteraciones, síntomas y signos que se organizan de acuerdo con un esquema temporoespacial determinado, que obedece a una causa concreta y que se manifiesta de modo similar en sujetos diferentes, lo que permite clasificar e identificar las distintas enfermedades

Elaboración propia con definiciones del *Diccionario de términos médicos*, disponible en: <https://dtme.ranm.es/>

Algo que se advierte en ellas es que, debido al conocimiento adquirido en la medicina a través de los años, varios síndromes se convirtieron en enfermedades o, dicho de otra forma, fueron denominados así *a posteriori*, como designación más concreta y completa. Finalmente, habiendo analizado las descripciones anteriores y con la finalidad de que exista mayor entendimiento, a continuación, se proponen tres definiciones, de forma clara y concisa, las cuales serán guía para el presente capítulo:

Trastorno: alteración temporal, recurrente o crónica de los patrones considerados normales, saludables o deseables, que afectan o ponen en riesgo el bienestar de la persona y, posiblemente, de quienes le rodean, que, en caso de no controlarse satisfactoriamente, es altamente probable que derive en una o más enfermedades.

Síndrome: conjunto de signos y síntomas anómalos cuyas causas no son conocidas o no están definidas aún.

Enfermedad: afectación de la salud, caracterizada por un conjunto de signos y síntomas anómalos cuyas causas se conocen o están definidas, predominantemente con alguna base biológica.

5.2 REVISIÓN SISTEMÁTICA DE ALGUNOS SÍNDROMES

Son varios los síndromes que se han asociado a la violencia familiar, siendo mayormente consecuencia de este delito, de ahí que sea oportuno explicarlos en este apartado. Entre ellos podemos mencionar al síndrome del niño sacudido, de la mujer maltratada, de indefensión aprendida y de Estocolmo, los cuales se describirán a continuación. No obstante, se debe tener en cuenta que existen algunos otros que, por cuestiones de tiempo, no pudieron ser añadidos.

También es útil recordar que, para los fines aquí descritos, se considera al síndrome como el conjunto de signos y síntomas de los cuales no se conocen, o aún no se definen, sus causas. En caso de dudas es conveniente remitirse al apartado anterior.

Síndrome del Niño Sacudido

La violencia infantil o contra la niñez tiene repercusiones legales, sociales y médicas, debido a los daños que pueden desencadenarse, principalmente físicos y psicológicos, para la víctima. Dentro de los abusos físicos más graves que puede padecer la niñez se encuentra el denominado *Síndrome del Niño Sacudido* y, a pesar de que ya han pasado varios años desde su denominación, aún continúa siendo poco conocido en el ámbito pediátrico; por tanto, son escasas las posibilidades de ser atendido integralmente de manera eficiente.

Conocido también como Síndrome del Niño Zarandeado, del Bebé Sacudido, *Shaken Baby Syndrome* o Síndrome de Impacto por Sacudida, es el resultado de lesiones cerebrales producidas por el movimiento abrupto de un/a niño/a en sus primeros meses de vida, por lo cual es considerado una de las causas más frecuentes de traumatismos craneoencefálicos en menores de un año. Al respecto, existen dos razones vinculadas con este síndrome: a) por violencia ejercida contra el/la niño/a; b) por intento de reanimación, de forma incorrecta, cuando el bebé se encuentra inconsciente.

Cuando se tiene a un recién nacido es común que los llantos de éste se presenten con facilidad, ya sea porque tiene hambre, porque no puede dormir, porque sienta alguna incomodidad o por cualquier otro malestar. Durante ese momento, tanto la madre como el padre, o quien se encargue de su cuidado, equivocadamente, en un acto de desesperación, puede tomar al bebé por el tórax y comenzar a sacudirlo, con la finalidad de que se calle, provocando así lesiones cerebrales debido a que el cuello del recién nacido no puede soportar, en varios casos, la fuerza ejercida al momento de la sacudida —aunado a que su cabeza suele ser una de las partes más pesadas de su cuerpo—, lo que provoca daños cerebrales o, como consecuencia más grave, la muerte.

"El mecanismo de agresión es la violenta sacudida de la cabeza, que al estar sostenida por una débil musculatura permite que vaya hacia adelante y hacia atrás. Estos movimientos causan hipoxia, edema y hemorragia cerebral, así como hemorragia retiniana de localización y gravedad variables. En algunos casos también ocurre desprendimiento de la retina. En una tercera parte de los casos, el paciente también es azotado contra una superficie dura provocándole fractura de la bóveda craneal y de otros huesos del organismo (síndrome del niño sacudido y con traumatismo). También se sabe que el factor desencadenante de la agresión puede deberse a períodos de llanto intenso e inconsolable, irritabilidad constante o rechazo persistente del niño al alimento." (Loredo-Abdalá, *et al.*, 2015: 74).

Es posible que, aun después de la sacudida, el menor de edad no presente signos visibles de lesiones, hinchazón o hemorragias, lo cual no significa la inexistencia de daño, pues se deben tener en cuenta muchos factores. Algunos de los síntomas que se han presentado con mayor frecuencia son convulsiones, falta de apetito, irritabilidad extrema, paros respiratorios, pérdida de la visión, pérdida del conocimiento, piel pálida o azulada, vómito, entre otros, por lo cual debe recibir atención médica de inmediato.

El maltrato contra la niñez se ha convertido en un problema de salud pública.⁸⁹ Los entornos familiares son los espacios en los cuales las niñas y los niños deberían sentirse más amados, tranquilos y protegidos; sin embargo, las cifras de violencia en contra de ellos son elevadas,⁹⁰ es por eso que se requieren herramientas que colaboren no sólo en atender este tipo de problemáticas, sino, fundamentalmente, en su prevención.

Síndrome de la Mujer Maltratada

Aun cuando a lo largo del presente estudio se han marcado las diferencias

⁸⁹ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/child-maltreatment> (consultada: 6-I-2022).

⁹⁰ Se recomienda consultar el capítulo cuatro: Dimensión de problema en México.

entre el maltrato y la violencia, en la teoría diversos autores, instituciones y organizaciones continúan usando ambos términos como sinónimos, por lo que es válido afirmar, en este sentido, que el maltrato contra las mujeres y la violencia ejercida hacia ellas versan sobre la misma línea, pues comparten el desvalor de la conducta y del resultado.

La *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer* define a la violencia contra ella como:

"Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada."⁹¹

Como se ha expresado en capítulos anteriores, la violencia contra las mujeres también está relacionada con la violencia de género, siendo principalmente niñas y mujeres quienes son sometidas por familiares o la pareja íntima, en el caso de estas últimas.

En la cotidianidad se sabe que las mujeres víctimas de violencia por parte de sus parejas no suelen ejercer la denuncia o alejarse de ellas tan fácilmente,

llegando a soportar años de agresiones ofensivas sin realizar ningún acto de protección. El ciclo (o círculo) de la violencia —modelo utilizado para explicar la línea que, generalmente, sigue este tipo de problemáticas— está compuesto por tres fases: la acumulación de tensión, el episodio agudo y la calma o reconciliación, también llamada "luna de miel".

En la primera existe un ambiente, como su nombre lo dice, de tensión. La víctima es afectada psicológica y emocionalmente debido a que su pareja la cela, critica, humilla, insulta o se aleja de ella, entre otras cuestiones que deterioran la autoestima de la persona receptiva, quien, en su afán por mantener la calma en la relación, intenta mostrar una actitud comprensiva y complaciente. No obstante, aparece después la fase del episodio agudo, resultado de la tensión acumulada. En ésta, la persona es víctima de violencia física y sexual, siendo acreedora de heridas que, incluso, necesitan ser atendidas en un hospital.

Finalmente, en la "luna de miel", el agresor culpa a la víctima por la violencia ejercida hacia ella, argumentando que lo provocó, o que "se lo buscó", sin embargo, también muestra arrepentimiento por lo sucedido y expone, en la mayoría de los casos, que no lo volverá a hacer. Por su parte, la persona en condición de víctima cree —o quiere creer— en sus palabras, por lo que continúa a su lado, intentando que todo mejore. En este punto el ciclo vuelve a iniciarse.

⁹¹ <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx> (consultada: 6-I-2022).

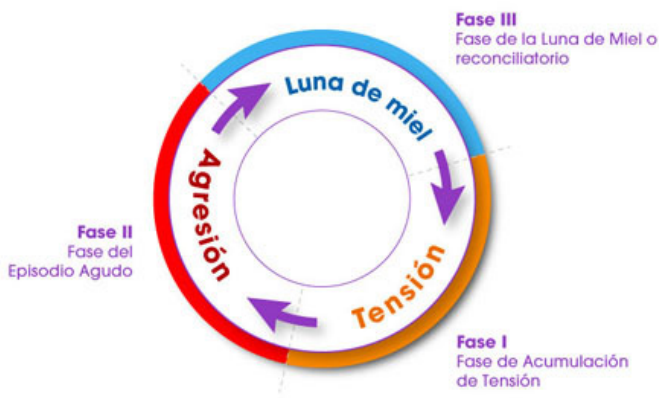


Imagen: Círculo de la violencia.
Recuperada de: <https://www.gob.mx/sep/documentos/circulo-de-la-violencia-179564>

Analizar el ciclo de la violencia sirvió como base para que Lenore Walker, psicóloga y analista de cuestiones relacionadas con el género, propusiera la existencia del "Síndrome de la Mujer Maltratada" (*Battered Woman Syndrome* por su nombre en inglés), al cual definió en los siguientes términos:

"[conjunto de] signos y síntomas que se producen después de que una mujer ha sido física, sexual y/o psicológicamente abusada en una relación íntima, cuando la pareja (usualmente, pero no necesariamente un hombre) ejerce poder y control sobre la mujer para obligarla a hacer lo que él quiere, sin tener en cuenta sus derechos y sentimientos" (Walker, 2009 en López, 2016: 19).

Al ejercer control sobre la víctima, ésta es incapaz de responder activamente, afrontando la situación, lo que provoca que guarde silencio y se sienta atrapada, pensando que no es posible salir del problema, deseando que no volverá a pasar o presentando mucho miedo ante la posibilidad de que la violencia se incremente en el futuro. Este padecimiento está,

a menudo, relacionado con el trastorno de estrés postraumático,⁹² debido a que la víctima revive constantemente uno o varios de los episodios de violencia que experimentó, lo cual le produce estrés y altos grados de ansiedad ante el menor estímulo.

"Este síndrome se caracteriza por la tendencia a que la mujer desarrolle un sentido de auto-culpa ante las agresiones, y/o sensación de fracaso en el cumplimiento de los roles de género impuestos como mujer, esposa y madre. Se relaciona, además, con la imposibilidad de la mujer maltratada de entender su situación, y la minimización de las causas y los efectos de la violencia a la que es sometida." (Quiroga, *et al.*, 2009: 98).

Quizás las cifras oficiales de violencia en contra de las mujeres, incluyendo los actos privativos de la vida, no son tan altas en comparación con las de los varones, empero, lo que es detestable y urgente de atender, es que la violencia en contra de ellas es principalmente ejercida por personas en quienes las víctimas confiaban, como la pareja íntima y los familiares más cercanos, además de que la impunidad suele ser mayor, por la falta de credibilidad y respaldo sociales, por la no aplicación de protocolos y porque no se juzga con perspectiva de género.

Síndrome de Indefensión Aprendida

Este padecimiento, similar al de la mujer maltratada, ha sido estudiado, principalmente, por expertos de la Psicología. Se sostiene, al respecto, que los individuos, al estar expuestos a situaciones que no pueden controlar, piensan que sus esfuerzos no generan ninguna respuesta positiva, por lo cual creen que ya no vale la pena continuar haciéndolos ni intentar escapar.

Fue en el siglo XX cuando Martin Seligman, psicólogo y escritor, junto con otros colegas, realizaron estudios sobre lo que se denominó: *indefensión aprendida*. Para realizar un experimento, Seligman utilizó a dos grupos de perros, a los primeros los sometió a pequeñas descargas eléctricas aleatorias, de las cuales no podían escapar, mientras los segundos sí tenían la posibilidad de detener dichas descargas. Lo que descubrió fue que, después de varias descargas en los perros del primer grupo, éstos ya no intentaban escapar aun cuando después se les brindó la oportunidad de hacerlo y, por el contrario, lo que hacían era soportar pasivamente las descargas.

Con lo anterior y algunos experimentos similares posteriores, se concluyó que los animales que fueron sometidos

⁹² El trastorno de estrés postraumático (TEPT) puede desarrollarse después de la exposición a un evento o serie de eventos extremadamente amenazantes, según lo refiere la CIE 11.

dos a descargas eléctricas continuas y sin poder impedir las, eran incapaces de buscar una vía de escape cuando se les otorgó la oportunidad, prefiriendo tolerar y resistir dicho daño, sin importar que dicha vía fuera obvia para los demás animales a los que sí se les dio desde el primer momento.

“Cuando las personas se encuentran frente a condiciones de su vida que son percibidas como aversivas e incontrolables, es decir que no hay contingencia entre sus actos y lo que sucede en su entorno, aprenden a que sus conductas no resuelven las problemáticas de la situación y por lo tanto se encuentran indefensos, a este fenómeno se le denomina indefensión aprendida” (Girardi Inmaculada y Díaz-Loving, 1988 en González y Díaz-Loving, 2015: 59).

Seligman guió sus investigaciones hacia estudios sobre la depresión, afirmando que tanto ésta, como algunos trastornos mentales de índole similar, presentaban en común la ausencia de control ante acontecimientos difíciles para los pacientes, por lo que decidían únicamente soportarlos, en lugar de afrontarlos o intentar escapar de ellos.

Frases como: “está ahí porque quiere, si no ya se hubiera divorciado”, son habituales para referirse a personas que se encuentran en una relación violenta, tolerando abusos, agresiones y demás daños que el sujeto activo les inflige. En

ocasiones, erróneamente, a las víctimas se les ha calificado como victimarias/ os debido a que, al no retirarse de la relación violenta y en caso de tener hijos, éstos se ven atrapados en la misma situación, siendo también victimizados; sin embargo, en la mayoría de los casos, son cuestiones psicológicas, como la indefensión aprendida, lo que hace que dichas agresiones ofensivas se toleren.

De esta manera, a través de los años, este síndrome se ha visualizado en diversos episodios en los que la persona se siente indefensa, con miedo y sin control de la situación que atraviesa, por lo cual desconoce, en esos momentos, la forma de salir de ello. Su accionar recae en la tolerancia, en resistir lo que está viviendo, puesto que se siente inútil ante tal condición. Es claro que, para afrontarlo, las personas deben acudir a terapia psicológica, además de que el apoyo de familiares, amigos, especialistas y autoridades resulta de mucha ayuda.

Síndrome de Estocolmo

Llamado así, originalmente, debido al atraco en un banco de Estocolmo, Suecia, en donde una mujer, tras ser rescatada, manifestó haber tenido una relación romántica o “amorosa” con uno de los secuestradores mientras se encontraba en condición de rehén.

"El síndrome de Estocolmo es un fenómeno paradójico en el cual la víctima desarrolla un vínculo positivo hacia su captor como respuesta al trauma del cautiverio, lo cual ha sido observado en diferentes casos, tales como secuestro, esclavitud, abuso sexual, violencia de pareja, miembros de cultos, actos terroristas, prisioneros de guerra, etc." (Rizo-Martínez, 2018: 86).

Utilizado para describir la relación de agradecimiento —por error llamada amorosa—, expresada con lazos emocionales, que una persona víctima de violencia siente hacia su agresor, el Síndrome de Estocolmo aparece usualmente en casos de secuestro, sin embargo, también es posible hallarlo en las relaciones de pareja. En éstas, el vínculo sentimental está presente antes de iniciada la violencia, pero, con la aparición de esta última, la víctima suele justificarla utilizando frases como: "lo hace porque me quiere", "me lo merezco", "es por mi bien", "no había de otra", entre otras, ignorando sus propias necesidades.

En este sentido se desarrollan sentimientos positivos hacia las/os agresores, desde el agradecimiento hasta el afecto, más aún cuando ya existe una relación sentimental de por medio, con la posibilidad, incluso, de llegar a la complicidad. Sobre esta cuestión se propuso el término: *Síndrome de Estocolmo Doméstico* para las presentadas en las relaciones de pareja, en donde también existe cautiverio, pero ahora en el hogar, ya que el sujeto activo prohíbe y controla

que la víctima salga de su domicilio. Esta modalidad también se conoce como el *Síndrome de Adaptación Paradójica a la Violencia Doméstica* (SAPVD), modelo teórico desarrollado por Andrés Montero Gómez, psicólogo español, quien brinda la siguiente definición:

"[...] conjunto de procesos psicológicos que, a través de las dimensiones de respuesta cognitiva, conductual y fisiológico-emocional, culmina en el desarrollo paradójico de un vínculo interpersonal de protección entre la mujer víctima y el hombre agresor, en el marco de un ambiente traumático y de restricción estimular, a través de la inducción de un modelo mental, de génesis psicofisiológica, naturaleza cognitiva y anclaje contextual, que estará dirigido a la recuperación de la homeostasis fisiológica y el equilibrio conductual, así como a la protección de la integridad psicológica, en la víctima.

Desde esta perspectiva, el síndrome APVD es un mecanismo activo de adaptación habilitado para amortiguar y/o evitar la incidencia masiva de estresores amenazantes sobre la víctima, que se aproximaría a este cuadro psicológico a través de cuatro fases situadas en un continuo." (Montero, 2001: 12-13).

Las cuatro fases a las que hace referencia el autor son: 1. desencadenante; 2. de reorientación; 3. de afrontamiento y 4. de adaptación. En el caso de la primera, se presenta con el primer episodio de violencia física ejercida por parte de la pareja sentimental, lo cual genera un episodio traumático que, a su vez, rompe

el entorno de seguridad que la víctima tenía. El autor señala que, en este contexto, el miedo y la ansiedad estarán modulados por el sentido de pérdida, ya que la persona que resiente el daño sentirá que algo se rompió. Tanto la incapacidad e impotencia que siente la víctima en esta fase, combinada con el sentido de pérdida y emociones negativas, pueden generar, según se refiere, un cuadro depresivo posterior.

Debido a la ruptura de la esfera de seguridad que se consideraba existente antes de la violencia física ejercida, se crea un patrón de desorientación e incertidumbre, lo que conlleva a la segunda fase. La víctima se siente insegura, ansiosa y desprotegida, principalmente si no tiene que salir por estudios o empleo y, por consiguiente, pasa todo su tiempo en casa. Aunque en la fase desencadenante la víctima se siente amenazada y tiene conductas de rechazo, debido a episodios de ausencia de violencia durante esta fase ella puede dar apertura a nuevos acercamientos, favorecidos con el sentimiento de "arrepentimiento" que el sujeto activo pueda presentar, asimismo la víctima puede tener sensación de culpa una vez que la ira haya desaparecido, llegando a pensar, quizá, que la violencia ocurrida fue una especie de castigo debido a su "mal comportamiento".

Es en la fase de afrontamiento cuando el autor señala que la búsqueda de ayuda en el exterior se ve afectada

por la desorientación, la baja autoestima (como resultado de culpabilizarse a sí misma), la incertidumbre que crea dificultad para predecir las acciones posteriores del agresor, así como la hostilidad del entorno, lo que provocará que la víctima, al considerar que no tiene otra opción —ni contemple que la necesita— dé paso a la última fase: la adaptación. Ésta, como su nombre lo indica, refiere a la adaptación de la violencia que el agresor inflige. La persona *en condición de víctima* asume una identidad de compromiso, somete a cuenta una alianza con su pareja agresora, ya que es ésta quien concentra el poder en esos momentos, de ahí que el SAPVD se relacione directamente con el Síndrome de Estocolmo.

"De este modo, bajo la probable premisa del deterioro psicofisiológico, sumergida la mujer en tal ambiente de duda sobre su propio bienestar, con un sistema de referencias fracturado, consciente de una situación de inferioridad que la hace dependiente de su agresor y sin elementos fiables de juicio para abrigar esperanzas reales de cambio, la víctima se comprometerá en una búsqueda de nuevos factores que puedan suministrar estabilidad y equilibrio. Ello la llevará a moverse hacia el lugar donde se concentra el mayor porcentaje de poder en ese momento, el agresor, con quien comenzará a desarrollar un vínculo paradójico de dinámica similar al síndrome de Estocolmo" (Montero, 2001: 21).

En conclusión, es posible considerar que el Síndrome de Estocolmo se

materializa como una estrategia de afrontamiento de la persona en condición de víctima, quien desarrolla conductas adaptativas con la finalidad de tener menos temor en situaciones en las cuales, de otra manera, la desesperación sería intensa. Este síndrome, aparte de la violencia tolerada que genera, puede caer en otras consecuencias como la depresión y/o la indefensión aprendida, lo que dificulta aún más salir de la condición en la cual se encuentra.

5.3 DESCRIPCIONES DEL DSM-5 RELACIONADAS CON LA VIOLENCIA FAMILIAR

Fobias Específicas

La violencia familiar, en ocasiones, se relaciona también con las fobias que el ser humano presenta, lo que impide la adecuada convivencia entre los miembros. El *Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales*, edición 5 (DSM-5, por sus siglas en inglés) refiere que la Fobia Específica es un "Miedo o ansiedad intensa por un objeto o situación específica (p. ej., volar, alturas, animales, administración de una inyección, ver sangre)" (DSM-5, 2014: 197).⁹³

Se encuentra incluida en los llamados *Trastornos de Ansiedad*, los cuales salen del rango de lo normal debido a que son excesivos y persistentes. Las personas con Fobia Específica tienen ansiedad o miedo hacia situaciones u objetos precisos, por lo que intentan evitarlos cada que les es posible. Hay varios tipos, los más comunes suelen estar vinculados con animales, como la fobia a las arañas o a los gatos, o situaciones cotidianas, como el uso de transporte público, o el encierro en lugares pequeños, sin embargo, vale la pena mencionar algunas otras, de las cuales poca gente habla, pero que tienen relación con la violencia en el hogar.

Éstas son la Ginefobia, definida por el *Diccionario de la Lengua Española* como "Fobia a las mujeres",⁹⁴ Androfobia: fobia a los varones, según el mismo diccionario; Paidofobia que refiere al miedo hacia los niños, lo que puede provocar que, al momento de criar a un menor de edad, la persona padezca ansiedad excesiva; Gerontofobia, la cual se define como "[...] un trastorno de ansiedad que se caracteriza por la presencia de un temor excesivo, irracional y persistente hacia los adultos mayores",⁹⁵ a palabras de Carolina Kralj, médica psiquiatra y MSc en Gerontología; y la Discafobia, que es el miedo o rechazo a las personas con discapacidad.

⁹³ En las fuentes documentales de la presente obra, el lector encontrará la referencia como: American Psychiatric Association, 2014 [...]. sin embargo, para fines didácticos, se menciona en este capítulo como: DSM-5, 2014.

⁹⁴ <https://dle.rae.es/ginefobia> (consultada: 12-I-2022).

⁹⁵ <https://www.seniorsuites.cl/temas-de-interes/gerontofobia-y-edadismo-cuando-la-vejez-parece-un-delito/> (consultada: 12-I-2022).

Aunque parezca poco usual, se han hecho algunos estudios para analizar la relación entre las fobias y la violencia familiar. Lizana Zamudio (2014: 18) menciona que niñas y niños víctimas de violencia de género en la pareja presentan dificultades vinculadas con la ansiedad y el estrés, expresando que: "[...] es fácil encontrar problemas como fobias, conductas obsesivo compulsivas y cuadros de ansiedad de separación y ansiedad generalizada (Corbalán y Patró, 2003; Wolak y Finkelhor, 1998)".

No debe confundirse el rechazo con la fobia, ya que ésta implica un trastorno mental que debe atenderse para que no afecte la vida de la persona y de quienes están a su alrededor. Si una mujer con Paidofobia, por ejemplo, tiene un hijo, en un primer momento podría evitarlo debido a que le genera ansiedad y/o miedo, lo cual se suele materializar también en golpes por impulsividad o en omisiones que afecten la salud del menor de edad. Es por lo anterior que es muy importante la atención oportuna de las fobias por parte de especialistas.

Trastorno de Conducta/ de Comportamiento Disocial

Otro de los trastornos que funge como causa de la violencia familiar es el denominado: Trastorno de Conducta, el cual aparece en el grupo de los *Trastornos*

Destructivos, del Control de los Impulsos y de la Conducta del DSM-5. Éste se caracteriza por:

"Un patrón repetitivo y persistente de comportamiento en el que no se respetan los derechos básicos de otros, las normas o reglas sociales propias de la edad, lo que se manifiesta por la presencia en los doce últimos meses de por lo menos tres de los quince criterios siguientes en cualquier de las categorías siguientes, existiendo por lo menos uno en los últimos seis meses:

AGRESIÓN A PERSONAS Y ANIMALES⁹⁶

1. A menudo acosa, amenaza o intimida a otros.
2. A menudo inicia peleas.
3. Ha usado un arma que puede provocar serios daños a terceros (p. ej., un bastón, un ladrillo, una botella rota, un cuchillo, un arma).
4. Ha ejercido la crueldad física contra personas.
5. Ha ejercido la crueldad física contra animales.
6. Ha robado enfrentándose a una víctima (p. ej., atraco, robo de un monedero, extorsión, atraco a mano armada).
7. Ha violado sexualmente a alguien.

⁹⁶ Negritas en el original.

DESTRUCCIÓN DE LA PROPIEDAD

8. Ha prendido fuego deliberadamente con la intención de provocar daños graves.

9. Ha destruido deliberadamente la propiedad de alguien (pero no por medio del fuego).

ENGAÑO O ROBO

10. Ha invadido la casa, edificio o automóvil de alguien.

11. A menudo miente para obtener objetos o favores, o para evitar obligaciones (p. ej. "engaña" a otros).

12. Ha robado objetos de valor no triviales sin enfrentarse a la víctima (p. ej., hurto en una tienda sin violencia ni invasión; falsificación).

INCUMPLIMIENTO GRAVE DE LAS NORMAS

13. A menudo sale por la noche a pesar de la prohibición de sus padres, empezando antes de los 13 años.

14. Ha pasado una noche fuera de casa sin permiso mientras vivía con sus padres o en un hogar de acogida, por lo menos dos veces o una vez si estuvo ausente durante un tiempo prolongado.

15. A menudo falta en la escuela, empezando antes de los 13 años.

16. [...] (DSM-5, 2014: 469-470).

Al igual que en los demás trastornos, uno de los principales criterios diagnósticos es la *existencia de malestares clínicamente significativos en las áreas sociales, académicas o laborales de la persona que lo padece*. En el caso del Trastorno de Conducta, el cual predomina en pacientes menores de edad, se suelen observar comportamientos que van desde el quebrantamiento de reglas hasta el daño a propiedad ajena o agresiones físicas hacia otros individuos.

Su vínculo con la violencia familiar radica en las dificultades para relacionarse adecuadamente con otros miembros del núcleo, asumiendo una actitud rebelde y desafiante hacia sus padres o tutores. Comúnmente suelen desobedecer, no acatan las reglas ni ayudan con los quehaceres domésticos, son groseros/as y, tratándose de asuntos escolares, faltan a clases, agreden a los profesores o demás compañeros/as y llevan notas bajas, por lo que sus tutores son constantemente llamados por la institución.

En el hogar suelen iniciar peleas con sus hermanos, llegando incluso a violentarlos físicamente. También es común que existan las agresiones hacia los animales. Todo lo anterior crea un ambiente familiar hostil. En ocasiones los padres buscan apoyo psicológico en caso de percatarse de situaciones como las mencionadas, no obstante,

es una tarea difícil ya que los pacientes con Trastorno de Conducta no suelen aceptar ayuda.

En la *Clasificación Internacional de Enfermedades*, onceava edición (CIE 11), este trastorno recibe el nombre de: *Trastorno del Comportamiento Disocial*, con una descripción similar.

"El trastorno de comportamiento disocial se caracteriza por un patrón persistente y repetitivo de comportamiento en el que se violan los derechos básicos de otros o las normas, reglas o leyes sociales apropiadas para la edad, como la agresión hacia personas o animales; destrucción de propiedad; engaño o robo; y otras violaciones graves de las normas. El patrón de comportamiento es lo suficientemente grave como para causar un deterioro significativo a nivel personal, familiar, social, educativo, ocupacional o en otras áreas importantes del funcionamiento. Para ser diagnosticado, el patrón de comportamiento debe durar un periodo considerable (por ejemplo, 12 meses o más). Por lo tanto, los actos disociales o delictivos aislados no son motivo para aplicar este diagnóstico."⁹⁷

Existen algunos estudios que analizan el Trastorno de Conducta o del Comportamiento Disocial como causa de la violencia familiar. Barón y Hernández,

en el artículo "Violencia intrafamiliar en hogares de adolescentes pinareños con diagnóstico de trastorno disocial", expresan que las familias con problemas entre sus miembros podrían estar relacionadas con afectaciones como las aquí analizadas.

"La violencia intrafamiliar se destaca junto al hacinamiento, la promiscuidad, el alcoholismo, la educación contradictoria o cruel, internamientos precoces y prostitución como factores familiares de tipo ambiental que favorecen la estructuración de una personalidad patológica con comportamiento disocial, aunque también se involucran factores genéticos.

En niños y adolescentes con trastorno disocial se reconoce generalmente su pertenencia a familias desestructuradas y con problemas graves entre sus miembros, sobre todo, porque se evidencia la violencia física y psicológica entre ellos, que por consiguiente es vivenciada por los menores ya sea de forma directa o indirecta. Asimismo ha sido identificada la relación del comportamiento disocial con el hecho de ser hijos de familias marginales y muy inestables, asociado al divorcio de los padres, ser hijos de madre soltera o de padres en paro laboral. Se considera que el problema es educacional y social, estimulado por la permisividad y la carencia de autoridad familiar, escolar y social." (Barón y Hernández, 2013: 174).

⁹⁷ <https://icd.who.int/browse11/L-m/es#/html/%3a%2f%2fd.who.int%2fcd%2fentity%2f719572464> (consultada: 13-I-2022).



¿Qué es la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia?

Es una Ley de orden público, interés social y de observancia general en la República Mexicana, que tiene por objetivo prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.



Si sientes que estás en una situación de violencia, cuentas con el apoyo de CLIPAM, donde te brindarán atención confidencial y personalizada.

📍 Calle 5 de Mayo No. 1606, Col. Centro Histórico, Puebla, Pue.
🕒 9:00 a 18:00 horas
📞 Informes: 2-29-52-00 Ext. 5237

En conclusión, la violencia familiar es consecuencia del Trastorno del Comportamiento Disocial, pero también puede presentarse como causa. A través de los años se ha afirmado, con justa razón, que *la violencia es generadora de más violencia*, por lo que crecer y desarrollarse en ambientes familiares hostiles resulta sumamente riesgoso para los menores de edad, siendo que tanto su salud física como mental se ven afectadas.

Trastorno de la Personalidad Antisocial (psicopatía)

Se ubica en los denominados *Trastornos de la Personalidad* del DSM-5. Se trata de un padecimiento que provoca dificultades para desarrollarse en los diferentes contextos: personal, familiar, académico, laboral, entre otros, lo que a su vez también dificulta la creación de relaciones saludables. El manual define, primero, al Trastorno General de la Personalidad de la siguiente manera:

“Un trastorno de la personalidad es un patrón permanente de experiencia interna y comportamiento que se aparta acusadamente de las expectativas de la cultura del sujeto; se trata de un fenómeno generalizado y poco flexible, estable en el tiempo, que tiene su inicio en la adolescencia o en la edad adulta temprana y que da lugar a un malestar o deterioro” (DSM-5, 2014: 645).

Debido a que existen diversos tipos, estos trastornos se dividieron en tres grupos: A, B y C. El primero incluye a pacientes que suelen ser excéntricos, tendientes a aislarse y/o extravagantes, encontrando así a los trastornos de las personalidades paranoide, esquizoide y esquizotípico. El grupo B está caracterizado, principalmente, por la variabilidad emocional y la impulsividad, teniendo a las personalidades histriónica, narcisista,

límite y antisocial. Finalmente, en el grupo C se ubican los trastornos de las personalidades evitativa, dependiente y obsesivo-compulsiva, constituyéndose por elementos como ansiedad, miedo, timidez y/o inhibición.

En este apartado se describirá, brevemente, el Trastorno de la Personalidad Antisocial (TPA) ya que, por sus características, es el que se relaciona potencialmente con la violencia en cualquiera de sus modalidades o tipos. El DSM-5 lo define de la siguiente forma:

"A. Patrón dominante de inatención y vulneración de los derechos de los demás, que se produce desde los 15 años de edad, y que se manifiesta por tres (o más) de los hechos siguientes:

- 1. Incumplimiento de las normas sociales respecto a los comportamientos legales, que se manifiesta por actuaciones repetidas que son motivo de detención.**
- 2. Engaño, que se manifiesta por mentiras repetidas, utilización de alias o estafa para provecho o placer personal.**
- 3. Impulsividad o fracaso para planear con antelación.**
- 4. Irritabilidad y agresividad, que se manifiesta por peleas o agresiones físicas repetidas.**
- 5. Desatención imprudente de la seguridad propia o de los demás.**
- 6. Irresponsabilidad constante, que se manifiesta por la incapacidad repetida de mantener un comportamiento laboral coherente o cumplir con las obligaciones económicas.**

7. Ausencia de remordimiento, que se manifiesta con indiferencia o racionalización del hecho de haber herido, maltratado o robado a alguien.

B. El individuo tiene como mínimo 18 años.

C. Existen evidencias de la presencia de un trastorno de la conducta con inicio antes de los 15 años.

D. El comportamiento antisocial no se produce exclusivamente en el curso de la esquizofrenia o de un trastorno bipolar." (DSM-5, 2014: 659).

Éste resulta ser, en muchas ocasiones, sucesor del Trastorno de Conducta —descrito en el apartado anterior—, incluso presentando criterios diagnósticos similares, sin embargo, en el caso del Trastorno de la Personalidad Antisocial, para ser diagnosticado, la persona debe tener como mínimo 18 años, tal como lo menciona la cita. Así, es posible que un paciente diagnosticado con Trastorno de Conducta en edades tempranas pueda desarrollar este otro en la vida adulta.

"Cuando los individuos con trastorno de conducta alcanzan la edad adulta, los síntomas de agresión, destrucción de la propiedad, engaño y transgresión de las normas, incluida la violencia contra compañeros de trabajo, socios y niños, puede mostrarse en el lugar de trabajo y en casa hasta el punto de poder considerarse un trastorno de la personalidad antisocial". (DSM-5, 2014: 473).

Es este trastorno el que, posiblemente, más presente está en los casos de violencia, principalmente familiar y de pareja, debido a la desatención e irritabilidad que el sujeto activo puede presentar hacia sus hijos, padres, esposa/o e, incluso, animales de compañía, culminado en agresiones ofensivas, verbales y/o físicas, mentiras, falta de productividad laboral y, por lo tanto, escasa estabilidad económica. También se puede presentar, en casos específicos, violencia sexual.

Los sujetos diagnosticados con TPA carecen, en general, de empatía, son impulsivos, arrogantes y tienen pensamientos de superioridad, por lo cual se ha vinculado estrechamente con la psicopatía. Al respecto, el DSM-5 especifica:

"La característica esencial del trastorno de la personalidad antisocial es un patrón general de desprecio y de violación de los derechos de los demás que comienza en la infancia o en la adolescencia temprana y que continúa en la edad adulta. Este patrón también ha sido denominado psicopatía, sociopatía o trastorno de la personalidad disocial." (DSM-5, 2014: 659. Negritas añadidas).

Cabe decir que el Trastorno de la Personalidad Antisocial es más común en los varones, quienes ejercen, en su mayoría, actos violentos en contra de mujeres; no obstante, también ha sido

diagnosticado en personas del sexo femenino. Los animales, principalmente los de compañía, debido a la cercanía que tienen con los humanos, también son violentados en el hogar y es, precisamente, el trastorno en tema, el cual se relaciona significativamente con este tipo de violencia. Para más información se recomienda consultar el libro: *Bienestar y crueldad animales. Diagnóstico y Propuestas para su Atención Integral*, publicado por el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, disponible en su página web.⁹⁸

Trastorno Facticio Aplicado a Otro

Denominado anteriormente como *Trastorno Facticio del Próximo*, refiere a la falsificación, fingimiento o inducción de síntomas y signos médicos y/o psicológicos en otra persona para obtener fines específicos, por ejemplo: una madre que decide agravar los síntomas de su hijo, quien pudiese tener un pequeño resfriado, y ella afirma que se trata de una enfermedad grave, al punto de inducir otros síntomas o signos con la administración de fármacos o sustancias nocivas.

También se puede dar el caso en el cual el hijo esté completamente sano pero

⁹⁸ <https://www.concytep.gob.mx/?r3d=libro-bien-estar-y-crueldad-animales#1> (consultada: 15-I-2022).

su madre lo haga pasar como enfermo, obligándole a consumir medicamentos, sueros o infligiéndole heridas, golpes, entre otras cosas, acciones claras de maltrato y violencia. El DSM-5 presenta la descripción de este trastorno de la siguiente manera:

"A. Falsificación de signos o síntomas físicos o psicológicos, o inducción de lesión o enfermedad, en otro, asociada a un engaño identificado.

B. El individuo presenta a otro individuo (víctima) frente a los demás como enfermo, incapacitado o lesionado.

C. El comportamiento engañoso es evidente incluso en ausencia de recompensa externa obvia.

D. El comportamiento no se explica mejor por otro trastorno mental, como el trastorno delirante u otro trastorno psicótico."

En los casos de violencia familiar se pueden dar situaciones como las planteadas en el ejemplo anterior, con resultados, en ocasiones, devastadores. Un estudio médico forense titulado: "Trastorno facticio aplicado a otro: doble caso con un resultado de muerte" presentó el caso de un lactante, de 6 meses de edad, intoxicado con tramadol, en el contexto del Trastorno Facticio Aplicado a Otro. El documento narra que el lactante fue ingresado a un hospital, en Santiago de Chile, tras presentar un síndrome convulsivo idiopático

refractario al tratamiento, pero falleció después de unos días de hospitalización. Posteriormente la Fiscalía de Chile ordenó a los 28 meses, *post mortem*, la exhumación del cuerpo. Se detectó la presencia de tramadol en hueso.

El hermano mayor del lactante ingresó al hospital 4 meses después del fallecimiento de éste, con un síndrome similar, lo que hizo sospechar a los médicos que podía tratarse de una enfermedad genética; sin embargo, al examinar el contenido de la bolsa de alimentación parental se halló un color diverso en la comida, que implicaba una alteración en la misma. Le hicieron análisis clínicos al niño y detectaron la presencia de tramadol en su cuerpo, justo cuando éste había presentado un shock anafiláctico. Los miembros del hospital se comunicaron con la madre y le preguntaron si era ella quien le había administrado el medicamento al menor de edad. La mujer respondió que sí.

"El diagnóstico final fue un síndrome convulsivo secundario a intoxicación por tramadol en el contexto de un Síndrome de Munchausen por poderes materno (trastorno facticio aplicado a otro, según la nueva denominación DSM-5)" (Bórquez, González y Torres, 2015: 35), es por eso por lo que los médicos informaron al fiscal que el lactante que había fallecido, hermano de este menor de edad, había presentado un cuadro clínico familiar, por lo cual el fiscal ordenó la exhumación del cuerpo.

"Se describe un doble caso de «trastorno facticio aplicado a otro» por intoxicación secuencial en 2 hermanos, y de extrema morbilidad, donde el descubrimiento del fármaco utilizado para intoxicar a «B» [hermano mayor] y el similar cuadro clínico de su hermano «A» [lactante] permitió establecer retrospectivamente la causa de la muerte de este, y alcanzar a comprender la extraña presentación clínica y la ausencia de respuesta al tratamiento, en un lactante que fue exhaustivamente estudiado excepto por la ausencia de valoración toxicológica. En el caso de «B» la confesión materna de haberle administrado tramadol y la prueba de separación positiva fueron claves en el diagnóstico de trastorno facticio aplicado a otro." (Bórquez, González y Torres, 2015: 35).

No detectar a tiempo los casos de Trastorno Facticio Aplicado a Otro, conocido en el pasado y/o por otros autores como *Síndrome de Munchausen por Poderes* y como *Trastorno Facticio impuesto a Otro* por la CIE 11, puede tener consecuencias mortales y es común que éste se dé en casos de violencia familiar, que, a simple vista, no son perceptibles. Es necesario mencionar que en este trastorno el diagnóstico se realiza al autor, no a la víctima. En el ejemplo anterior es la madre quien fue diagnosticada, no sus hijos.

El DSM-5 también contempla el *Trastorno Facticio Aplicado a Uno Mismo*, cuyos criterios diagnósticos son similares, pero con la variante de que la persona

que padece el trastorno se muestra a sí misma como enferma, llegando a auto medicarse o auto herirse.

Trastorno Obsesivo-Compulsivo

Por sus siglas TOC, este trastorno se caracteriza por la presencia de obsesiones —en la mayoría pensamientos no deseados— que provocan comportamientos repetitivos y constantes, es decir, compulsiones, lo cual genera malestares en el paciente debido a que sus actividades se ven interferidas con frecuencia, pues las obsesiones están presentes la mayor parte del día, causando ansiedad o estrés y, con la finalidad de aliviarlos, la persona realiza actos compulsivos.

Para que el paciente pueda ser diagnosticado con TOC, aparte de presentar obsesiones y/o compulsiones, se presenta malestar clínicamente significativo, así como signos y síntomas que no pueden ser atribuibles a sustancias o medicamentos que la persona esté ingiriendo. La descripción del DSM-5 es la siguiente:

"A. Presencia de obsesiones, compulsiones o ambas:

Las obsesiones se definen por (1) y (2):

1. Pensamientos, impulsos o imágenes recurrentes y persistentes que se experimentan, en algún momento durante el trastorno, como intrusas o no deseadas, y que en la mayoría de los sujetos causan ansiedad o malestar importante.

2. El sujeto intenta ignorar o suprimir estos pensamientos, impulsos o imágenes, o neutralizarlos con algún otro pensamiento o acto (es decir, realizando una compulsión).

Las compulsiones se definen por (1) y (2):

1. Comportamientos (p. ej., lavarse las manos, ordenar, comprobar las cosas) o actos mentales (p. ej., rezar, contar, repetir palabras en silencio) repetitivos que el sujeto realiza como respuesta a una obsesión o de acuerdo con reglas que ha de aplicar de manera rígida.

2. El objetivo de los comportamientos o actos mentales es prevenir o disminuir la ansiedad o el malestar, o evitar algún suceso o situación temida; sin embargo, estos comportamientos o actos mentales no están conectados de una manera realista con los destinados a neutralizar o prevenir, o bien resultan claramente excesivos.

Nota: Los niños de corta edad pueden no ser capaces de articular los objetivos de estos comportamientos o actos mentales.

B. Las obsesiones o compulsiones requieren mucho tiempo (p. ej., ocupan más de una hora diaria) o causan malestar clínicamente significativo o deterioro en lo social, laboral u otras áreas importantes del funcionamiento.

C. Los síntomas obsesivo-compulsivos no se pueden atribuir a los efectos fisiológicos de una sustancia (p. ej., una droga, un medicamento) o a otra afectación médica.

[...]” (DSM-5, 2014: 237).

Entre las obsesiones y compulsiones más comunes, según lo informa el *National Institute of Mental Health*, se encuentran las siguientes:

Obsesiones

- Miedo a los gérmenes o a contaminarse
- Deseos por tener todo en perfecto orden
- Ansiedad de olvidar o extraviar algo
- Miedo de perder el control sobre el propio comportamiento
- Pensamientos agresivos hacia los demás o hacia uno mismo
- Pensamientos no deseados, prohibidos o tabúes relacionados con, por ejemplo, el sexo.

Compulsiones

- Lavarse las manos excesivamente
- Organizar artículos de una forma particular y precisa
- Comprobar repetidamente las cosas
- Contar compulsivamente.⁹⁹

Existen pocos estudios sobre la relación entre el TOC y la violencia familiar, sin

⁹⁹ <https://www.nimh.nih.gov/health/publications/espanol/trastorno-obsesivo-compulsivo> (consultada: 15-I-2022).

embargo, se cree que la prevalencia de este trastorno es mayor en mujeres que atraviesan situaciones de maltrato en el hogar. Lo anterior puede deberse a que la víctima, en situaciones de estrés —como resultado de agresiones de índole familiar— lo canaliza en conductas compulsivas, intentando mantener, por ejemplo, el orden en algunos aspectos de su vida.

“Un estudio llevado a cabo por Gleason (1993) compara la presencia de trastornos mentales según criterios DSM III, entre 62 mujeres maltratadas —30 se encontraban en refugios y 32 en sus propias casas, viviendo con o sin el agresor—, y 10.953 mujeres de un estudio epidemiológico sobre trastornos mentales realizado en Estados Unidos. En relación a los trastornos de ansiedad, el autor encuentra que la fobia específica, agorafobia, trastorno de ansiedad generalizada, trastorno obsesivo compulsivo y trastorno de estrés postraumático, presentan una prevalencia de vida significativamente mayor en la muestra total de mujeres maltratadas que en la muestra epidemiológica.” (Rincón, 2003: 35).

El Trastorno Obsesivo-Compulsivo, en el cual se materializan actos repetitivos, está comúnmente relacionado con las preocupaciones. Las personas con TOC suelen caracterizarse por ser sumamente responsables, buscar el perfeccionismo, intentar controlar —en exceso— sus pensamientos y tener miedo a la incertidumbre. Una persona que acaba de salir de casa puede re-

gresarse a comprobar que cerró bien la puerta principal hasta 15 veces, por decir una cifra. En sus pensamientos está: “¿sí habré cerrado bien? ¿Y si se meten a robar?”. El TOC puede ser fácilmente confundido con algún trastorno de ansiedad, es por eso por lo que la valoración clínica por un experto es importante.

En la categoría del DSM-5 titulada: *Otros trastornos obsesivo-compulsivos y trastornos relacionados especificados*, la cual se utiliza cuando el profesional de la salud decide comunicar el motivo específico por el cual el padecimiento no cumple con los criterios diagnósticos de un Trastorno Obsesivo Compulsivo (cualquiera de sus relacionados que aparecen en el manual), se presentan algunos ejemplos que pueden asumir el concepto de “otro especificado” y entre ellos están los llamados: celos obsesivos.

“Se caracterizan por la preocupación no delirante acerca de la infidelidad percibida de la pareja. La preocupación puede derivar en comportamientos o actos mentales repetitivos en respuesta a la preocupación por la infidelidad; causan malestar clínicamente significativo o deterioro en lo social, laboral, u otras áreas importantes del funcionamiento; y no se explican mejor por otro trastorno mental como el trastorno delirante, celotípico o el trastorno de personalidad paranoide.” (DSM-5, 2014: 264).

Cabe mencionar que el Trastorno Celotípico, alusivo en la cita, remite al *Trastorno Delirante* (de tipo celotípico), el cual refiere a la presencia de delirios en los que la persona cree que su pareja es infiel. Establecer en qué momento los celos pueden ser normales y cuándo se convierten en patológicos se basa en observar algunos puntos específicos, por ejemplo, si no existe una causa real desencadenante de los celos y si la reacción de la persona, quien se considera afectada, es descontrolada debido a su escaso, o nulo, control de impulsos ante sus pensamientos, entonces se puede decir que ya no son celos normales. Por lo anterior: "[...] lo que confiere un carácter patológico a los celos es la intensidad desproporcionada de los mismos, el sufrimiento experimentado por el sujeto y el grado de interferencia grave en la vida cotidiana." (Cuesta, 2006: 72).

Aunque los documentos científicos sobre los celos obsesivos son escasos, diversos autores, como la ya mencionada, coinciden en que se deben a carencias afectivas durante edades tempranas.

"Rutter (1990) en su libro *La deprivación materna* afirma que éste es mayor cuando las relaciones previas con el objeto apegado son perturbadoras e insatisfactorias. Por ejemplo, la repulsión y los rechazos maternos hacen incrementar y no disminuir la conducta de apego y la ansiedad tras una separación es mayor si la relación precedente es negativa. En este mismo

sentido y dentro de su marco teórico, Bowlby (1989) considera que una «base segura» en la niñez, entendida como la presencia y accesibilidad de figuras adultas, es condición básica para la autoestima y autoconfianza. En sus trabajos sobre la adicción al amor, Schaeffer (1998) manifiesta que estas personas tratan de cubrir con su dependencia necesidades insatisfechas durante su infancia. Finalmente, diversos estudios sobre las experiencias vitales tempranas de las personas autodestructivas llegan a las mismas conclusiones: Williams y Schill (1993) informaron que la crianza de dichas personas fue descrita por ella mismas como ambivalente, fría y rechazante aseverando que el ambiente de su niñez fue errático y frustrante." (Cuesta, 2006: 72).

Sin lugar a duda, los celos, en su carácter obsesivo, también desarrollan un papel importante en la generación de violencia hacia la pareja, así como en la violencia familiar, debido a que, en ocasiones, la persona actúa de forma agresiva hacia quien cree que la está engañando, desencadenando violencia física, psicológica, verbal o de cualquier otro tipo.

Trastornos de Ansiedad

Sus características principales son el miedo y la ansiedad excesivos, los cuales persisten más que los periodos

juzgados como normales. El miedo se considera una respuesta al sentirse amenazado/a. En el caso de la ansiedad, comúnmente surge como anticipación de amenazas futuras. A pesar de que existe comorbilidad entre estos trastornos, son distinguibles a través de las situaciones de miedo o ansiedad que se presentan. Será el experto quien, al realizar la valoración psicológica, decidirá si éstos son desproporcionados para entonces determinar de cuál trastorno se trata.

El DSM-5 nombra a los siguientes Trastornos de Ansiedad: Generalizada, por Separación, Mutismo Selectivo, Fobia Específica —de la cual ya se habló en un apartado anterior—, Trastorno de Ansiedad Social, Trastorno de Pánico, Agorafobia, Inducido por Sustancias/Medicamentos, Debido a otra Afección Médica, Otro Trastorno de Ansiedad Específico y, por último, Otro Trastorno de Ansiedad No Especificado. Para conocer los criterios diagnósticos de cada uno se invita a leer el manual.

Diversas investigaciones sobre mujeres víctimas de violencia de pareja han demostrado las afectaciones psicológicas que tienen como consecuencia de esas experiencias. Las familias en las cuales los hombres “mandan” (a menudo llamado *patriarcado*) son las más propensas a subordinar, manipular y violentar a las mujeres. Este tipo de violencia

genera baja autoestima en la víctima, la cual se encuentra en situación de vulnerabilidad, cuestión que plasma de diversas formas.

Un estudio realizado en Argentina, en 2019, tuvo como objetivo evaluar si las mujeres víctimas de pareja íntima (VPI) tenían mayor riesgo de presentar síntomas de depresión y ansiedad, realizando la comparativa con mujeres no víctimas. Los resultados arrojaron que, efectivamente, el grupo de mujeres víctimas consideradas en la muestra presentaron síntomas de depresión leve, moderada y severa, a diferencia del grupo de comparación (mujeres que no sufrían violencia) quienes presentaron síntomas de depresión en rangos mínimos.

“En cuanto a los síntomas de ansiedad el grupo de víctimas reflejó grados de cierto nivel de estrés y preocupación, niveles significativos de ansiedad y tensión, hasta trastorno de ansiedad, mientras, en el grupo de las mujeres que no sufrieron violencia los síntomas presentados fueron ansiedad baja o ausencia de temor y ansiedad media o poca ansiedad. Otros estudios también indican estos elevados niveles de ansiedad en las mujeres maltratadas por la pareja (Bermúdez et al., 2009; Dillon et al., 2013; Fadardi & Ziaee, 2009).” (Lara, et al., 2019: 6).

Si bien el estudio fue realizado en un centro de salud y los resultados no pueden generalizarse, resultan útiles este

tipo de análisis para entender qué tanto puede afectar la violencia de pareja y familiar en la creación o el incremento de psicopatologías. Similares a éste existen otros artículos, disponibles en Internet, que diversos expertos en el área de la salud mental han documentado.

Trastornos Depresivos

La depresión y la ansiedad tienden a estar presentes, a la par, en las personas que sufren violencia. Estos trastornos aluden a la alteración del estado de ánimo, es decir, afectan el pensamiento, los sentimientos y, como consecuencia, la coordinación de actividades cotidianas como dormir, comer, estudiar, trabajar e, incluso, caminar. Los trastornos depresivos que incluye el DSM-5 son: Trastorno de Desregulación Disruptiva del Estado de Ánimo, Trastorno de Depresión Mayor, Trastorno Depresivo Persistente, Trastorno Disfórico Premenstrual, Trastorno Depresivo Inducido por una Sustancia/Medicamento, Trastorno Depresivo debido a otra Afección Médica, Otro Trastorno Depresivo Especificado y Otro Trastorno Depresivo No Especificado.

Se afirma que, por cada hombre con depresión, existen tres mujeres que la padecen (Valdez y Juárez, 1998) teniendo como posibles explicaciones las diferencias neuroendocrinológicas, los

patrones cognoscitivos y los roles de género asignados, los cuales estaban mucho más marcados en décadas pasadas. El mismo estudio, denominado "Impacto de la violencia doméstica en la salud mental de las mujeres: análisis y perspectivas en México" refiere que ellas presentan mayor tendencia a tener sintomatología de depresión —principalmente quienes se dedican exclusivamente a los quehaceres del hogar, sobre las que tienen un empleo fuera de casa—, pero los varones tienen mayores perfiles de ansiedad.

Lo anterior se explica, como ya se dijo, debido a los roles tradicionales que ambos sexos han tenido a lo largo del tiempo. Los hombres, al "obligarse" a ser el sustento principal o único de la familia, se ven más presionados a encontrar empleo, mejores salarios y, por consiguiente, presentan cuadros de ansiedad con más facilidad.

"Saunders y sus colegas demostraron que en una muestra de 363 mujeres que acudieron a los servicios médicos familiares, la depresión fue el indicador más significativo de que vivían una relación de maltrato. Gleason (20) encontró una prevalencia más elevada de depresión mayor en 62 mujeres maltratadas de los Estados Unidos, en comparación con una muestra similar del Instituto Nacional de Salud Mental (NIMH, por sus siglas en inglés). En ese mismo estudio, la prevalencia de depresión mayor (63%) fue más elevada que los indicadores de estrés postraumático [...]" (Valdez y Juárez, 1998: 4).

Aun cuando son diversos los estudios que informan sobre la relación entre las mujeres violentadas y la depresión, no debe perderse de vista que niñas y niños también son susceptibles de tener algún trastorno depresivo, así como otras alteraciones psicológicas vinculadas, es por eso por lo que, en caso de detectar señales de alarma, los menores de edad deben recibir atención inmediata. Cuestión que, en muchas ocasiones, no sucede.

"La exposición a la violencia o el haber sido testigo de ella aumenta el riesgo de padecer una enfermedad mental entre 1.4 y 2.8 veces; la conducta criminal de los padres incrementa en 2.2 veces el riesgo de problemas de conducta y 6.6 veces el desarrollo de un trastorno por abuso de sustancias en sus hijos (Benjet, 2010). A esto hay que agregar que alrededor de 15% de la población de entre 3 y 12 años de edad presenta problemas de conducta (Sandoval y Richard, 2005), siendo ésta una de las principales causas por las que se requiere atención psicológica o psiquiátrica y sobre la que la mayoría de los niños no recibe atención oportuna, lo que se traduce en una evolución a problemáticas más complejas, como son: conductas delictivas, consumo de sustancias, violencia, etc., con consecuencias reflejadas en costos a nivel salud, con un presupuesto insuficiente para cubrir esta demanda. Un estudio realizado en México reportó que de los casos en que los niños eran identificados con alguna problemática de salud mental, sólo 26% de los padres consideró que su hijo requería ayuda (Caraveo, et al., 2002)." (Medina, Sarti y Real, 2015: 17-18).

Con la pandemia ocasionada por COVID 19, los niveles de violencia en los hogares aumentaron, esencialmente por el confinamiento, lo que a su vez ocasionó repercusiones psicológicas en los miembros de la familia. Al respecto, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) informó que los grupos poblacionales más propensos a sufrir altos niveles de estrés debido a la pandemia son: personas mayores y con enfermedades crónicas —fundamentalmente por su vulnerabilidad ante el virus—; niñas, niños y adolescentes —debido, en parte, al cambio abrupto de rutina y la imposibilidad de convivir con otros chicos de su edad—; el personal de la salud —por tener una carga laboral mayor, aunado al distanciamiento social y la estigmatización por tratar con pacientes infectados— y las personas con problemas de salud mental. Asimismo, expresó que entre los problemas de salud mental sobresalen la depresión y la ansiedad, los ataques de pánico, los síntomas psicóticos, la excitación psicomotora y las tendencias suicidas.¹⁰⁰

Considerando que la depresión afecta a 264 millones de personas en el mundo, que más de 1 de cada 5 personas que viven en situaciones de conflicto tiene un trastorno mental y que las personas

¹⁰⁰ <https://www.paho.org/venezuela/dmdocuments/covid-19/covid19%20y%20salud%20mental%20mensajes%20claves%20definitivo.pdf> (consultada: 17-I-2022).

con trastornos mentales graves fallecen entre 10 y 20 años antes que la población general, según datos publicados en el *Informe de Políticas de las Naciones Unidas: la Covid-19 y la necesidad de actuar en relación con la salud mental*.¹⁰¹ Inequivocamente se deben implementar acciones para su prevención y atención oportunas, más en tiempos de crisis global.

Trastornos

Relacionados con Sustancias

“En un meta-análisis de 56 estudios sobre la VPI [violencia ejercida por la pareja íntima] como factor de riesgo para los trastornos mentales se revelaron las consecuencias en la salud mental de las mujeres. Un 47.6% de las mujeres presentó depresión en 18 estudios, un 17.9% ideaciones suicidas en 13 estudios, un 63.8% trastorno de estrés postraumático en 11 estudios, 18.5% de abuso de alcohol en 10 estudios y un 8.9% abuso de drogas en 4 estudios (Golding, 1999). Resultados similares a estos últimos, como la presencia de varios trastornos mentales y relacionados con el alcohol y las drogas, fueron encontrados por Beydoun, Williams, Beydoun, Eid y Zonderman [...]” (Lara, *et al.*, 2019: 2).

Cuando de causas y consecuencias de la violencia familiar se trata, evidentemente

el consumo de sustancias, principalmente drogas, juega un papel importante. En el caso del alcohol —una de las más consumidas— y de acuerdo con la *Encuesta Nacional del Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017* (ENCODAT) el rango de edad de inicio de consumo, a nivel nacional, en los hombres está a los 17 años o menos (61.5% es el porcentaje de inicio de consumo), mientras que en las mujeres se encuentra entre los 18 y 25 años (47.1%). De forma similar, son los jóvenes varones (de entre 18 y 29 años) quienes consumen más alcohol: 11.827 litros *per cápita*. Por su parte, las mujeres ingieren 3.468 litros *per cápita*.¹⁰²

El DSM-5 engloba diez diferentes tipos de drogas en los llamados *Trastornos Relacionados con Sustancias*: alcohol, cafeína, cannabis, alucinógenos, inhalantes, opiáceos, sedantes, hipnóticos y ansiolíticos, estimulantes, tabaco y otras sustancias. Éstos, a su vez, se dividen en dos grupos: los Trastornos por Consumo de Sustancias y los Trastornos Inducidos por Sustancias.

Los Trastornos por Consumo de Sustancias se caracterizan por la asociación de síntomas cognitivos, fisiológicos y/o comportamentales, los cuales indican que la persona continúa consumiendo

¹⁰¹ Se recomienda revisar el informe completo en: https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/policy_brief_-_covid_and_mental_health_spanish.pdf (consultado: 16-I-2022).

¹⁰² <http://www.cij.gob.mx/eb-co2018-2024/9030/9030CD.html> (consultada: 16-I-2022).

alguna(s) de las drogas mencionadas aun cuando ya presenta problemas que se relacionan con éstas. El diagnóstico del trastorno se puede realizar para todas las drogas excepto la cafeína.

"Una particularidad importante del trastorno por consumo de sustancias es el cambio subyacente en los circuitos cerebrales que persiste tras la desintoxicación y que acontece especialmente en las personas con trastornos graves. Los efectos comportamentales de estos cambios cerebrales se muestran en las recaídas repetidas y en el deseo intenso de consumo cuando la persona se expone a estímulos relacionados con la droga" (DSM-5, 2014: 484).

La violencia familiar suele relacionarse con este tipo de trastornos debido a que, en la mayoría de los casos, son los varones quienes consumen altas cantidades de alcohol u otras drogas, lo cual tiene efectos negativos en la convivencia cotidiana con los demás miembros del núcleo parental.

Diversas son las teorías que se han brindado para entender por qué las personas consumen drogas, específicamente el alcohol, siendo ésta la más común y con mayor acceso por la población. Una se explica a través del proceso de desinhibición que la sustancia causa en la persona, haciendo que pierda el control de impulsos y, por lo tanto, responda

de diversas formas a los diferentes estímulos. Por ejemplo, un individuo con dificultades para socializar o hablar en público, por miedo a que lo juzguen, es posible que, después de ingerir cantidades grandes de alcohol, ese miedo se desvanezca, puesto que ya no tiene control de sí, lo mismo sucede cuando, en estado de ebriedad, se realizan actos de violencia.

Otra de las teorías remite a los factores sociales y el aprendizaje, los cuales colocan al alcohol como una droga aceptable, aparentemente "necesaria" para la convivencia, razones por las que su consumo comienza desde edades tempranas, cuestión que se ha normalizado. La frase "pruébale, te hace más hombre" que un padre le dice a su hijo adolescente hace claro ejemplo de lo anterior, añadiendo cuestiones como la "hombria", aludiendo a que el alcohol hace más valiente y agresivo al varón. Quizá aquí es significativo entender por qué el porcentaje de mujeres que ingieren alcohol es menor, así como la edad de inicio —ya expuesto en líneas anteriores— la cual radica, en general, hasta la mayoría de edad.

Con lo señalado no significa que una persona que no es violenta en estado sobrio, sí lo será en estado de ebriedad; pese a que esto puede ocurrir, existe mayor relación cuando el sujeto activo, con características hostiles regulares,

está ebrio, debido a que su control de impulsos se verá afectado, por lo cual *el alcohol es un factor de riesgo, más no el riesgo en sí.*

"Keiley *et al.*, y Stalans y Ritchie, consideran el consumo de alcohol como un factor de riesgo, pero no aceptan que el alcohol pueda ser en sí mismo y él solo la causa directa de violencia familiar o de género. Argumentan que el comportamiento o conducta de un individuo bajo los efectos desinhibidores del alcohol va a ser similar al comportamiento del mismo individuo en estado sobrio, es decir, una persona que no es violenta no se transformará en violenta por encontrarse bajo los efectos del alcohol. Por el contrario, el que es violento sin haber bebido seguirá siéndolo, o aumentará su violencia cuando beba. Valoran, por tanto, que el consumo de alcohol puede suponer un incremento en la gravedad o de la frecuencia del empleo de la violencia en la pareja en ambos, con mayor frecuencia por parte del hombre hacia la mujer." (Llopis, Rodríguez y Hernández, 2014: 153).

Si se procede a una investigación documental, se cuentan con varios estudios que analizan la relación entre la violencia y el consumo de alcohol por personas del sexo masculino, sin embargo, cuando se indaga sobre la ingesta de la misma sustancia y la violencia hacia la pareja, ejercida por mujeres, los aportes son escasos. El artículo de la cita anterior hace referencia al mencionar:

"Destacan los estudios de Cunradi *et al.*, Klostermann y Falas-Stewart, y Leonard, que ponen de manifiesto que en el caso de que sea la mujer la que beba no se establece relación entre el consumo de alcohol y el empleo de agresividad unidireccional (por parte de uno de los dos miembros de la pareja) o bidireccional, y que la evidencia a la hora de ejercer violencia en la mujer es menor que cuando es el hombre quien bebe. Si es el hombre el que consume alcohol, los resultados son contrarios y sí se asocia dicho consumo con el empleo de violencia, tanto hacia su pareja como de manera mutua. Caetano *et al.* son de los pocos autores que relacionan el consumo de alcohol por parte de la mujer con el empleo de violencia bidireccional." (Llopis, Rodríguez y Hernández, 2014: 153).

De esta forma, la violencia familiar guarda mayor relación con agresores varones y, con el consumo de sustancias, es probable que ésta aumente. Algunos otros estudiosos del tema exponen que los Trastornos por Consumo de Sustancias también pueden aparecer, o incrementar, en las personas víctimas de violencia familiar: "Stark y Flitcraft encontraron que en comparación con las mujeres no golpeadas, las golpeadas corren un riesgo fuera de toda proporción de caer en el abuso del alcohol (14% vs 1%) y en el de drogas (9% vs 1%)" (Valdez y Juárez, 1998: 6), considerando a la violencia ejercida por el cónyuge como el predictivo principal del alcoholismo en las mujeres.

En conclusión, comprender la relación que guarda la violencia familiar con los trastornos mentales y síndromes asociados es fundamental para crear programas preventivos y de atención oportuna. Los profesionales de la salud mental, los estudiosos de las diversas violencias y los trabajadores sociales deben unir esfuerzos para diseñar políticas eficaces en contra de esta problemática, la cual se incrementó con la llegada del coronavirus y sus evoluciones posteriores, cuyas consecuencias epidemiológicas, psicológicas y victimológicas deberán seguirse estudiando los próximos años.

CAPÍTULO VI

ESTUDIO DE CASO: LA SITUACIÓN EN PUEBLA





Cada uno de los capítulos anteriores demuestran que la violencia familiar es una problemática que afecta no sólo a México, sino al mundo. Niñas, niños y adolescentes, así como mujeres, son quienes, en mayor proporción, tienen el papel de víctimas. Aunque diversas teorías intentan explicar sus causas, los estudios sociales que incluyen los análisis del machismo y el patriarcado, así como otros enfocados en la psicología de la violencia, dan cuenta del por qué, en la mayoría de los casos, son los varones los principales violentadores.

Una vez comprendido el concepto de violencia familiar, sus tipos y modalidades, la dimensión del problema a nivel nacional, las características de sus actores, así como otros datos que se brindaron a lo largo de esta obra, corresponde ahora analizar qué es lo que el Estado de Puebla ha realizado para prevenir, atender, sancionar y tratar de erradicar este problema social.

Por lo anterior, en este capítulo se abordará el marco normativo estatal, que incluye el estudio de las leyes y códigos que guardan relación con el objeto de estudio, así como las políticas públicas, programas y demás acciones que se realizan en la entidad, encontrándose entre éstas, por ejemplo, la creación de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y los Centros de Justicia para Mujeres. En el apartado final se presenta un abordaje geoestadístico sobre Puebla, lo que ayuda a dimensionar, espacial y temporalmente, la violencia familiar en los ámbitos municipal y estatal.

6.1 MARCO NORMATIVO ESTATAL

En el derecho sustantivo los delitos se encuentran recogidos en los códigos penales de cada entidad federativa, siempre y cuando sean del fuero común, como en el caso de la violencia familiar. Tratándose de delitos del fuero federal se encuentran recopilados en el *Código Penal Federal*, del cual ya se habló en el capítulo tres. En nuestra entidad se cuenta con el *Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla*; a su vez, también se tienen algunas leyes de relevancia para el tema de investigación, mismas que se describirán a continuación.

Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla

Para establecer la coordinación entre los municipios y el Estado —a quienes les

corresponde la aplicación de esta ley— con el objetivo de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia hacia las mujeres, así como proveerles una vida libre de ésta, se publicó en 2007 la *Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla*, misma que se ha reformado en diversas ocasiones. Al respecto, este ordenamiento jurídico engloba como violencia contra las mujeres a toda acción u omisión que, por motivos de género, cause daño psicológico, físico, económico, sexual, patrimonial, obstétrico, o incluso la muerte.¹⁰³

Esta ley resulta de relevancia ya que establece, entre otras cosas, los tipos de violencia contra las mujeres (en el artículo 10), así como los principios rectores que deberán ser observados en la creación e implementación de políticas públicas, tanto estatales como municipales; de igual forma, describe cada una de las modalidades de violencia contra ellas, siendo un ejemplo la presente en el ámbito familiar. Así, el artículo 11 expresa:

"La violencia contra las mujeres en el ámbito familiar es el acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica, sexual, obstétrica o cualquier otra de naturaleza análoga a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuando

el agresor tenga o haya tenido una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, cualquier otra relación de afectividad, convivencia conjunta, encauzada o que tenga como resultado constituir una relación de matrimonio o concubinato."

Para entender esta definición es necesario analizarla con calma. Queda claro que engloba los diferentes tipos de violencia y que no considera únicamente aquellos actos que se desarrollan dentro del hogar, ya que también incluye los que acontecen fuera del domicilio. El diferenciador es que los actores (sujetos pasivo y activo) tengan o hayan tenido una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, en este punto se entiende por el primero —según el *Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla*, ya que la ley no lo especifica— al parentesco resultado de descender de un mismo progenitor, es decir, que exista un vínculo de sangre entre ambas personas, no obstante, tampoco aclara hasta qué grado se considera dicho vínculo.

Siguiendo la misma línea, la *afinidad* alude a la relación que se contrae por el matrimonio o concubinato, entre los cónyuges o concubinos y los parientes del otro, según lo dicta el código en cuestión. La falta de claridad de la definición citada aparece cuando ésta incluye también cualquier otra relación de afectividad,

¹⁰³ En el artículo 6 se encuentran las definiciones que la ley establece.

convivencia conjunta o "encauzada", ya que no expresa a qué se refiere exactamente. Si se analiza desde el plano general, una relación de afectividad se da entre dos amigos, lo mismo una relación de convivencia, por lo que es idóneo que la ley sea específica al mencionar dichos tipos de relación.

Posteriormente, el artículo 12 establece que para las medidas y acciones que garanticen la seguridad y el ejercicio de los derechos de las mujeres, conceptualizadas en los modelos de prevención, investigación, atención, sanción y erradicación de la violencia, establecidos entre el Estado y los municipios, deben tomarse en cuenta los siguientes puntos:

I.- Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializado y gratuito a las víctimas, favoreciendo su empoderamiento, así como garantizar la reparación del daño causado;

II.- Brindar servicios integrales, especializados y gratuitos al agresor para erradicar las conductas violentas a través de una atención que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones de conducta que generan la violencia;

III.- La atención que reciban la víctima y el agresor será proporcionada por persona distinta y en lugar diferente. En ningún caso podrán brindar atención aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia;

IV.- Favorecer la separación y distanciamiento del presunto o presunta generador de violencia con respecto a la víctima, protegiendo necesariamente a ésta y a sus hijas e hijos;

V.- Favorecer la instalación y mantenimiento de albergues, casas de medio camino y refugios para las víctimas, sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia;

VI. Prohibir procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el agresor y la víctima;

VII.- La instalación, mantenimiento y funcionamiento de los Centros de Reeducción para Agresores, y

VIII.- Desarrollar programas para sensibilizar y capacitar a las personas que ejerzan tareas de cuidado de mujeres adultas mayores, a fin de prevenir violencia en su contra." (artículo 12).

Dichas fracciones deben ser consideradas por las políticas públicas orientadas a prevenir y atender la violencia ejercida en contra de las mujeres y, fundamentalmente, en los casos de violencia familiar.

Posteriormente la ley refiere modalidades ejercidas en otros ámbitos: laboral, docente, comunidad, institucional, así como también la violencia política contra las mujeres en razón de género, la violencia obstétrica e, incluso, la feminicida.

Cabe mencionar que uno de los derechos de las mujeres víctimas de violencia familiar es ser recibidas con sus hijas e hijos en las instituciones públicas y privadas, instauradas para tal fin, que sirvan como albergue o refugio, sobre las cuales se hablará en un apartado posterior.

Ley de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Familiar para el Estado de Puebla

Considerando la importancia que tiene la parentela en la sociedad y ésta, a su vez, en el desarrollo de aquélla, así como afirmando que la protección de la familia es vital en la preservación de la sociedad, el 6 de abril de 2001 se publicó en el *Periódico Oficial del Estado* la *Ley de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Familiar para el Estado de Puebla*, compuesta por siete capítulos y un total de 45 artículos, sin contar transitorios. Al ser uno de los documentos jurídicos más importantes sobre el tema en cuestión, vale la pena analizar, brevemente, cada capítulo.

El primero, como es de esperarse, refiere a las disposiciones generales. En éste se menciona el objeto de la ley, en cuanto a establecer las bases para la atención, prevención y sanción de la violencia familiar en la entidad federativa, así como también define conceptos que, a lo largo del texto, es posible advertir como los tipos de maltrato y una definición clave sobre nuestro tema.

"Violencia familiar: Es el acto u omisión intencional recurrente o cíclico que entrañe el uso de la fuerza física o moral, realizado con el propósito de dominar, someter, controlar o agredir a cualquier integrante de la familia o persona que habite el mismo domicilio, independientemente de que le pueda producir o no lesión." (artículo 2, fracción VIII).

En el primer párrafo se destaca a la violencia familiar como la ejercida en contra de cualquier integrante de la familia o persona que habite el mismo domicilio, esto último sin especificar si es familiar o no, permitiendo pensar que cualquier persona con la que se comparta la vivienda puede ser agresor/a o víctima. Siguiendo la redacción: ¿entre dos amigos habitando en la misma casa y compartiendo los gastos se puede dar un caso de violencia en esta modalidad?

La "fuerza moral" remitida en la descripción del artículo, está definida como "intimidación" en el *Diccionario*

Panhispánico del Español Jurídico,¹⁰⁴ en este caso, si quien lo redactó quiso expresarlo de esta manera, ¿qué sucede cuando la conducta se ejecuta con la intención de avergonzar, denigrar, degradar, humillar, insultar, menospreciar, ridiculizar y/o sobajar a la víctima? Debido a que estos términos no son sinónimos de intimidar, empero, sí se pueden incorporar en lo denominado "tratos degradantes", cuyo concepto remite a los actos que causan inquietud, miedo y/o sensación de inferioridad, así como estrés mental, en la persona agredida, buscando destruir su resistencia física y psicológica.

El artículo tres refiere a quiénes pueden ser receptores y generadores de la violencia familiar, considerando a cónyuges, concubinos, parientes consanguíneos en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado, parientes por afinidad sólo hasta segundo grado, así como parientes civiles (adoptante, adoptado), cualquier familiar sujeto a la patria potestad, guarda, protección, educación o cuidado. De forma similar se incluyen a las personas que, en época anterior, tuvieron alguna relación, sea conyugal, concubinato, pareja o compañía unida fuera de matrimonio.

La definición expresa que la violencia familiar es el acto u omisión intencional

recurrente o cíclico, de ahí que, si una mujer es golpeada una sola vez por su marido, ese hecho no encaja en esta modalidad, ya que se entiende que no es "recurrente". Será entonces trabajo del juez o de la jueza determinar cuántas veces debe ocurrir para que se considere la recurrencia, al igual que si se cumple alguno de los propósitos que se enlistan: dominar, someter, controlar o agredir.

El capítulo II se titula "De la aplicación y competencia", estableciendo que en el Estado la prevención, atención y tratamiento de dicho fenómeno corresponde a las diversas Secretarías, según sus ámbitos de competencia: Gobernación, Educación Pública, Salud, así como a la Procuraduría General de Justicia, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, el Instituto Poblano de las Mujeres,¹⁰⁵ la Procuraduría del Ciudadano y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, coordinando sus actividades a través del Consejo Estatal para la Atención de la Violencia Familiar. Asimismo, el artículo 6 establece la competencia de los Ayuntamientos, según el ámbito territorial de su municipio, incorporando al Sistema Integral de la Familia correspondiente.

104 <https://dpej.rae.es/lema/fuerza-moral> (consultada: 2-II-2022).

105 Como se verá en un apartado posterior, el Instituto Poblano de las Mujeres fue sustituido por la Secretaría de Igualdad Sustantiva, no obstante, la ley referida aún lo menciona, ya que su última actualización fue en 2017, años antes de la creación de la Secretaría respectiva. Cabe mencionar que el texto normativo se obtuvo, en febrero de 2022, del sitio del H. Congreso del Estado: <https://www.congresopuebla.gob.mx/>

En este sentido aparece una figura interesante, abordada en el capítulo III de la ley: el Consejo Estatal para la Atención de la Violencia Familiar, órgano de apoyo, evaluación, coordinación e integración de las acciones a realizarse para la adecuada prevención y atención de dicha violencia, situado en la capital del Estado y compuesto por el Gobernador, el Secretario de Gobernación, el Secretario de Educación Pública, el Secretario de Salud, el Procurador General de Justicia, el Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, la Directora General del Instituto Poblano de las Mujeres, el Procurador del Ciudadano y el Director de Trabajo Social de la misma instancia, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, entre algunos otros miembros importantes, según se estipula.

"ARTÍCULO 12.- El Consejo como Órgano Colegiado tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

I. Aplicar y ejecutar el Programa Estatal para la Atención de la Violencia Familiar y vigilar su cumplimiento;

II. Fomentar la coordinación, colaboración e información de las dependencias e instituciones que lo integran, en todas aquellas actividades relacionadas con la prevención y atención de la violencia familiar;

III. Promover la creación e instalación de áreas especializadas en la prevención y atención de la violencia familiar en instituciones públicas y privadas;

IV. Proponer el establecimiento de los lineamientos técnicos y administrativos que faciliten la ejecución de este Programa, así como de los modelos de atención más adecuados para esta problemática;

V. Formular e implementar Programas que tengan como objetivo la prevención y atención de la violencia familiar y sus problemas conexos;

VI. Impulsar campañas de difusión e información sobre la violencia familiar con fines de prevención y orientación;

VII. Convenir con los Ayuntamientos del Estado, la participación que les corresponda, para la realización del objeto de esta Ley;

VIII. Gestionar la coordinación con organismos de otras Entidades Federativas que tengan fines similares;

IX. Promover el intercambio de información sobre políticas, estrategias y resultados de las acciones de prevención y atención de la violencia familiar;

X. Celebrar Convenios de Coordinación con instituciones públicas y privadas, a fin de que participen en investigaciones, acciones preventivas y de atención a que se refiere esta Ley;

XI. Fomentar la realización de estudios e investigaciones que tengan por objeto la prevención, atención y erradicación de la violencia familiar y sus consecuencias;

XII. Establecer y operar un sistema de registro de la información estadística en el Estado, acerca de la violencia familiar;

XIII. Determinar las atribuciones complementarias que ejercerá el Coordinador General del Consejo para la realización del objeto que tiene esta Ley;

XIV. Proponer la creación de Coordinaciones Regionales que se requieran para atender el problema de la violencia familiar, en aquellos lugares que así lo determine y de acuerdo a la capacidad presupuestal; y

XV. Las demás que le confiera la presente Ley y demás ordenamientos aplicables."

Las estrategias, medidas y demás acciones para prevenir y atender la violencia familiar están plasmadas en el mencionado *Programa Estatal para la Atención de la Violencia Familiar*, expedido por el Gobernador del Estado en su calidad de Presidente Honorario del Consejo. En el capítulo V "De la coordinación y concertación" se exponen las atribuciones de los organismos que conforman dicho Consejo. Posteriormente, el capítulo VI remite al proceso de conciliación y arbitraje, el cual está a cargo de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, a

través de la Subprocuraduría Jurídica y de Participación Social.

Dicho procedimiento comienza con la presentación verbal o escrita de la queja, procediendo a citar al presunto generador o generadora de violencia familiar para desarrollar una audiencia de conciliación: "Si la presunta generadora o el presunto generador de violencia familiar no se presentara, la autoridad en términos de su competencia y con los elementos a su alcance dictará la resolución a que haya lugar." (artículo 32, párrafo 2). Siempre y cuando no se trate de actos que puedan constituir delito se puede iniciar dicho procedimiento, en el cual las partes pueden resolver sus diferencias mediante la conciliación y el arbitraje.

"ARTÍCULO 35.- Al iniciarse la audiencia de conciliación, se procederá a buscar la avenencia entre las partes, proporcionándoles terapia familiar, además de todas las alternativas posibles, exhortándolas a su entendimiento por el bien de la familia y dándoles a conocer las consecuencias en caso de continuar su conflicto.

ARTÍCULO 36.- De no lograrse la conciliación, una vez que las partes hayan decidido por escrito someterse al arbitraje, se iniciará dicho procedimiento, que habrá de concluir con la resolución respectiva."

Cabe mencionar que en caso de que alguna de las partes incumpla el convenio

producto del arbitraje, la parte afectada puede solicitar a la autoridad competente que intervenga en lo conducente para que dicha resolución se lleve a cabo en todos sus términos, según lo estipula el artículo 40. Finalmente, el capítulo VII refiere a las infracciones y sanciones en caso de incumplimiento del ordenamiento.

La *Ley de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Familiar para el Estado de Puebla* es un antecedente importante en la materia, puesto que precisa no sólo los medios para prevenir y atender este tipo de violencia, sino también las atribuciones de cada instancia, cuestiones esenciales para el adecuado funcionamiento del organigrama.

Ley de Víctimas del Estado de Puebla

Reconocer, promover y garantizar los derechos de las víctimas de delitos, así como prevenir la victimización secundaria, son tareas fundamentales para el Estado, razones por las cuales se publicó en 2019 la *Ley de Víctimas del Estado de Puebla*, plasmando las estrategias para asistir y proteger a las víctimas, así como reparar integralmente el daño que se les causó, restituyendo sus derechos violados y colaborando en la no repetición. De forma similar, implementar los mecanismos necesarios para que todas las

autoridades, en el ámbito de sus competencias, cumplan con sus obligaciones de investigar y sancionar a las y los responsables.

"[...]

Esta Ley obliga, en sus respectivas competencias, a los tres poderes constitucionales del Estado y a las autoridades del ámbito estatal y municipal, así como a cualquiera de sus dependencias y entidades, o instituciones públicas o privadas, a velar por la protección de las víctimas, proporcionarles ayuda inmediata, ayuda [sic], asistencia, atención o, en su caso, la reparación integral a que haya lugar.

La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas deberá ser implementada en favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características de ambos.

"[...] (artículo 1).

Esta ley está compuesta por 154 artículos, más los transitorios, en los que se desglosan los derechos de las víctimas, las atribuciones de las instancias relacionadas, así como la forma de operar de

los servidores públicos que colaboran en la atención, prevención y sanción. En tal sentido, la ley refiere como víctima a la persona física que directa o indirectamente sufrió daño o menoscabo de sus derechos, producto de la violación de sus derechos humanos o de la comisión de un delito, independientemente de que se identifique, aprehenda o condene al responsable de dicha situación.

“ARTÍCULO 4

Para los efectos de esta Ley se denominarán como:

I. Víctimas directas: Aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito del fuero común o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; así como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla y demás leyes federales y locales aplicables, llevados a cabo por autoridades locales;

II. Víctimas indirectas: Los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella, y

III. Víctimas potenciales: Las personas físicas cuya integridad física o derechos peligran por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

[...].”

Lo referido al tema de este estudio lo encontramos en el artículo 6, fracción V, el cual menciona los derechos de las víctimas, estableciendo que tienen derecho a solicitar y recibir ayuda inmediata, asistencia y atención oportuna, gratuita y eficaz por personal especializado en atención al daño sufrido; y, en caso de tratarse de víctimas de violencia familiar, sexual y contra las mujeres, recibir aquellos servicios de salud a que refiere la Norma Oficial Mexicana respectiva (NOM-046-SSA2-2005)¹⁰⁶ y con perspectiva de género.

A pesar de no contener el término *violencia familiar* más que en el artículo ya descrito, esta ley es de importancia mayúscula puesto que sustenta los derechos de las víctimas y las actuaciones de las autoridades ante hechos en los cuales existe violación de derechos humanos o se presume la comisión de un delito. Cabe mencionar que, con su entrada en vigor, quedó abrogada la *Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Puebla*, publicada en el *Periódico Oficial del Estado* en el año 2014.

Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla

Al tratarse de un delito de fuero común, la violencia familiar se encuentra plasmada en los códigos penales del ámbito

¹⁰⁶ Consúltase: <https://www.gob.mx/salud/cnegr/documentos/norma-046-en-el-dof>

estatal. En el caso de Puebla, se ubica en el capítulo duodécimo "Delitos contra la familia", en la sección cuarta, denominada Violencia Familiar, en los artículos 284 Bis, Ter y Quater. El 284 Bis es el encargado de definirla, exponiendo lo siguiente:

"Se considera como violencia familiar la agresión física, moral o patrimonial de manera individual o reiterada que se ejercita en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma, con la afectación a la integridad física o psicológica o de ambas, independientemente de que puedan producir afectación orgánica.

Comete el delito de violencia familiar el cónyuge; la cónyuge; concubino; concubina; pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o por afinidad, hasta el cuarto grado; adoptado; adoptante; madrastra; padrastro; hijastra; hijastro; pupilo; pupila o tutor que intencionalmente incurra en la conducta descrita en el párrafo anterior, contra cualquier integrante de la familia que se encuentre habitando en la misma casa de la víctima. En el caso de que el pasivo sea mujer, debe entenderse que el delito de violencia familiar es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual

a las mujeres dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad de matrimonio, concubinato o mantenga o hayan mantenido una relación de hecho.

[...]"

Se vislumbra en el primer párrafo la oración: "la violencia familiar es la agresión física, moral o patrimonial" lo cual resulta confuso cuando, en una revisión de este código, es la única vez que se menciona el compuesto "agresión moral", término vago ya que no es posible que un perito evalúe, en estricto sentido, la moral; aún con ello, el concepto puede interpretarse como "violencia psicológica" y/o "violencia emocional" si se realiza una analogía, pero cabe recordar que, en materia penal, las analogías están prohibidas.

Lo mismo sucede cuando utiliza los vocablos "de manera individual o reiterada", lo cual, en un primer momento, podría percibirse como un error de redacción ya que maneja ambas posturas, sin embargo, también aparecen en el *Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla* —el cual se comentará posteriormente—. Aquí es importante aclarar que la "o" es una disyuntiva (dos opciones que se excluyen), por lo que la descripción solicita elegir entre una u otra. En cuanto a la palabra "individual" puede referirse a

dos cosas: que la conducta sea ejecutada por una sola persona, o bien, que se lleve a cabo en una ocasión. En el primer supuesto entonces queda la duda sobre si, al tratarse de dos, tres o más personas agresoras: ¿se puede hablar de violencia familiar? ¿Autores intelectuales y materiales? Al respecto, recordemos que el delito de violencia familiar debe ser perseguido, investigado, procesado y sancionado conforme a las reglas de autoría, participación y concurso previstas en la legislación penal.

La segunda interpretación es que pueda referirse a la violencia ejercida en un sólo acto, sin embargo, si una mujer golpea a su marido en una ocasión y éste la denunciara ¿se abordaría como delito de violencia familiar o de lesiones? De ahí que la reiteración de la conducta sea de utilidad para englobar al tipo penal, tal como lo menciona la *Ley de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Familiar para el Estado de Puebla* —descrita en un apartado anterior— al utilizar las palabras: recurrente y cíclico.

Posteriormente el texto afirma que esta modalidad de violencia únicamente puede ser cometida por un miembro de la familia, quien ejecuta la conducta "[...]contra cualquier integrante de la familia que se encuentre habitando en la misma casa de la víctima", entonces, en caso de no habitar en la misma casa, ¿no hay delito? Más adelante refiere que, si la víctima es una mujer, la acción u omisión

cometida por "el agresor" puede tener lugar dentro o fuera del domicilio familiar, cuando ambas partes tengan o hayan tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad de matrimonio, concubinato, mantengan o hayan mantenido una relación de hecho, sin que se delimite este último término.

Lo anterior deja en desprotección a los varones víctimas, quienes, atendiendo a la literalidad de la ley, únicamente podrían padecer este delito si se encuentran habitando en la casa de su agresor/a. ¿Discriminación inversa? Al respecto, recordemos que desde 2020 el H. Congreso de Puebla aprobó el *matrimonio igualitario* en la entidad. Bajo esta óptica, ¿qué sucede con los hombres víctimas que se encuentran casados, con personas del mismo sexo, en caso de habitar en residencias diferentes?

Otra crítica al tipo penal y, en general, a varias de las descripciones del código es que plantean, usualmente, a las personas agresoras en su aspecto masculino, es decir, refieren a "el agresor" y a las víctimas en su sentido femenino, adjudicando la calidad de éstas principalmente a las mujeres. ¿En dónde quedan las féminas agresoras?

En párrafos posteriores evoca a las sanciones que se impondrán en caso de que se acredite la comisión del delito, lo cual implica pena de dos a ocho años de prisión y multa de cincuenta hasta ciento

cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).¹⁰⁷ Asimismo, el o la responsable del delito quedará sujeto a tratamiento integral para su rehabilitación por un tiempo que no rebase la sanción privativa de la libertad que se haya impuesto, también asumirá la pérdida de la patria potestad, de los derechos hereditarios y de alimentos, según lo refiere el texto.

"[...]

La penalidad descrita en el párrafo anterior se aumentará hasta en una mitad, en caso de que la víctima sea mayor de setenta años, o que la víctima sea una niña, niño o adolescente.

La Autoridad Judicial y el Ministerio Público, en su caso, dictará las medidas necesarias para el tratamiento psicoterapéutico del agresor y de la víctima, ordenando cuando sea procedente las medidas apropiadas para salvaguardar la integridad de sus familiares." (artículo 284 Bis, párrafos cuatro y cinco).

Paralelamente, en caso de que la conducta violenta sea desplegada en contra de una persona mayor de 70 años, niña, niño o adolescente, siempre que se abuse de la confianza otorgada por la persona en condición de víctima o por una relación, se equiparará a la violencia familiar según lo establece el artículo 284 Ter.

"Artículo 284 Ter

Se equipara al delito de violencia familiar y se sancionará como tal, a quien abusando de la confianza depositada o de una relación de cualquier índole con la víctima, ejecute conductas que entrañen el uso de la violencia física o moral en contra de persona mayor de setenta años, o que la víctima sea una niña, niño o adolescente. Las sanciones señaladas en esta sección, se aumentarán a las que correspondan por cualquier otro delito que resulte cometido."

Finalmente, el artículo 284 Quater apunta hacia algunas cuestiones específicas, una de ellas es que este delito es de oficio, lo que significa que el Ministerio Público debe perseguirlo desde el momento en que tenga conocimiento del hecho, sin la necesidad de que la persona afectada (víctima) se lo solicite, así lo remite el artículo 221, párrafo dos, del *Código Nacional de Procedimientos Penales*: "[...] Tratándose de delitos que deban perseguirse de oficio, bastará para el inicio de la investigación la comunicación que haga cualquier persona, en la que se haga del conocimiento de la autoridad investigadora los hechos que pudieran ser constitutivos de un delito".

En 2020 se emitió la "Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 284 Quáter del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla" el cual, una vez aprobado, se asentó de la siguiente manera:

¹⁰⁷ Para consultar la referencia económica visítase: <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

"Artículo 284 Quater

El delito de violencia familiar se perseguirá de oficio.

En los casos previstos en los artículos 284 Bis y 284 Ter, el restablecimiento indemnatos procederá cuando, a satisfacción del Ministerio Público se reúnan las condiciones siguientes:

I. El conocimiento y la aceptación del sujeto activo de la posibilidad de la extinción de la acción penal previa la garantía o reparación del daño de forma integral a la víctima;

II. Se establezcan las condiciones para asegurar la integridad de la persona agraviada, y

III. La reeducación de la persona agresora con perspectiva de género en institución pública debidamente acreditada.

La fracción III de este artículo implica que el sujeto activo asista a los programas de reeducación que impartan los Centros de Reeducación para personas agresoras, conforme sus modelos de atención, previamente acreditados. Una vez cumplidas las condiciones convenidas ante el Ministerio Público, incluida la reeducación del sujeto activo en la forma en que establece este artículo, procederán los efectos del restablecimiento indemnatos.

Lo anterior no se aplicará a víctimas con dictamen psicológico que revelen sometimiento psicológico respecto de su agresor, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad ni mayores de sesenta años."

Con el objetivo de asegurar la integridad física y psicológica de las víctimas de violencia familiar, así como buscar que el agresor/a cree conciencia sobre su actuar, acudiendo a terapia, talleres y demás que le permitan comprender la situación y asumir el compromiso de no volver a ejercer actos de ese tipo, se estableció en el *Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla* que en el delito en cuestión se proceda al restablecimiento indemnatos, tal como lo menciona la descripción del artículo antes citado.

En el artículo 116 del mismo ordenamiento jurídico se establece el perdón de los ofendidos y el restablecimiento indemnatos, expresando que:

"El perdón expreso del ofendido extingue la acción persecutoria cuando concurren los requisitos siguientes:

I. Que el delito sea de querrela necesaria o de oficio en el que se permita por este Código el restablecimiento indemnatos;

II. Que el perdón se otorgue por el ofendido o por su representante; y

III. Que el perdón se conceda antes de que cause ejecutoria la sentencia pronunciada.

El restablecimiento indemnatos es la restauración inmediata del bien, de forma satisfactoria al Ministerio Público y proporcional al daño causado, que extingue la acción penal o termina la prosecución procesal por voluntad de las partes."

Al respecto, cabe preguntarse: ¿el bien tutelado es la familia? ¿Es la integridad física y la estabilidad psicológica de cada integrante? ¿El restablecimiento indemnatos se contrapone, acaso, con lo establecido en el artículo 8, fracción IV, de la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*? ¿Con el artículo 112, fracción IV, de la *Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes*? ¿Y el artículo 96 de la *Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes*? Cuestiones que, de forma respetuosa, se sugiere a los legisladores poblanos revisar, con el fin de evitar posibles antinomias o situaciones de impunidad. Lo anterior en virtud de que no se trata de conflictos familiares, sino de violencia; de que existen relaciones asimétricas de poder (que no es exactamente sinónimo de sometimiento psicológico) y de que hay la posibilidad del no ejercicio de la acción penal.

Como se comprobó, este código tiene especial relevancia, pues a través de él podemos conocer cuáles son los hechos que la ley señala como delitos en Puebla y que, en caso de comprobarse, las sanciones que se impondrán a la persona responsable. Asimismo, es sensato manifestar que, en este mismo ordenamiento jurídico, también se exponen pautas indispensables para la reparación del daño a la víctima, englobando que no sólo basta con que el sujeto activo

"pague" por lo que hizo, sino también la importancia de que a la víctima le sean restituidos sus derechos conculcados, garantizándole la no repetición.

Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla

Como se advierte en apartados previos, para la entidad federativa es importante garantizar la calidad de vida de las familias, por lo que diversos documentos normativos hacen alusión al respeto de los derechos humanos de cada integrante, así como a la protección, tanto legal como social, respecto de cualquier forma de abuso, maltrato y violencia. Precisamente en el Libro Segundo del *Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla* es en donde se establecen los lineamientos que engloban a la familia.

Al respecto, el artículo 291, de forma extensa refiere que, con el apoyo de las instancias correspondientes, el Estado debe auxiliar y proteger a la parentela, brindando especial asistencia a personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad (niñez, mujeres, personas con discapacidad, de la tercera edad, entre otros), conforme a una serie de principios que enumera, de los cuales vale la pena retomar, debido al tema del presente estudio, a partir de la fracción IV.

"[...]

IV.- Todas las personas están obligadas a evitar las conductas que generen violencia familiar, entendiéndose por ésta, la agresión física o moral, así como la omisión, que de manera intencional, individual, o reiterada, se ejercita en contra de un miembro de la familia por el cónyuge, la cónyuge, concubino, concubina, pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o por afinidad, hasta el cuarto grado; adoptado, adoptante; madrastra, padrastro; hijastra, hijastro; pupilo, pupila; curador, curadora, tutor o tutora; o por persona que habite el mismo domicilio o con la cual haya tenido algún vínculo familiar o afectivo, con afectación a la integridad física, psicoemocional, sexual o cualquiera de éstas, independientemente de que pueda producir afectación orgánica." (artículo 291).

Existen diferencias entre la descripción citada y el tipo penal señalado previamente. A pesar de que esta definición, de igual forma, refiere a diversos sujetos activos, también añade que la violencia familiar puede ser ejercida por persona que habite el mismo domicilio que la víctima o con la cual haya tenido algún vínculo familiar o afectivo, esta última palabra dejando una brecha amplia. No obstante, lo idóneo es que, aunque son diferentes textos jurídicos, tanto códigos como leyes tengan la misma definición de violencia familiar para evitar discrepancias respecto a qué es.

El mismo artículo enuncia el concepto de *violencia contra las mujeres en el ámbito familiar* debido a que, como se mencionó en otros capítulos de este libro, son las personas del sexo femenino quienes tienen mayor probabilidad de ser víctimas, es por ello por lo que diversos gobiernos, incluido el de Puebla, han relacionado estrechamente la violencia de género, contra la mujer y la familiar. En este sentido, al igual que en el código penal antes citado, se expone que esta modalidad puede ocurrir dentro, o fuera, del domicilio familiar y que es ejercida por cualquier persona que haya tenido, o tenga, alguna relación con la víctima, sea de parentesco por consanguinidad o afinidad, matrimonio, concubinato, o situación de hecho. Cabe recordar que, según el ámbito por el cual se analice el acto, debe vincularse con cada autoridad competente.

"En estos casos, la autoridad competente podrá emitir los actos de protección y de urgente aplicación de manera precautoria o cautelar, en función del interés superior de la víctima.

"Las órdenes de protección se emitirán de conformidad con la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla y demás legislación aplicable.

"Los integrantes de la familia que incurran en violencia familiar, deberán reparar los daños y perjuicios que se ocasionen con dicha conducta, con autonomía de otro tipo de sanciones que éste y otros ordenamientos legales establezcan.

***Cuando cause ejecutoria una sentencia que determine la existencia de un hecho ilícito, civil o penal, derivado de la violencia familiar o de género, se comunicará a la autoridad que sea competente para el control de la estadística correspondiente; [...]" (artículo 291, fracción IV).**

Si bien, el que se vinculen cotidianamente la violencia familiar y de género es algo útil debido a la cercanía entre ambas, ¿qué ocurre con los varones víctimas? En la fracción V del mismo artículo se expone que menores de edad, mujeres, enfermos, "ancianos" —adecuadamente adultos mayores— y "personas discapacitadas" —o personas con discapacidad, como es correcto llamarles— privadas temporal o permanentemente de su medio familiar, podrán ser acogidas por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia o alguna otra institución similar con la finalidad de recibir protección y cuidados necesarios, en tanto son restituidos a su núcleo familiar o, según proceda, adquieran un hogar sustituto. El artículo posterior expone:

"Artículo 292.- Toda autoridad o persona que tenga conocimiento, deberá avisar al Juez o al Ministerio Público, sobre cualquier situación que atente contra los principios contenidos en el artículo anterior, para que de oficio promuevan las medidas que correspondan."

Recordando que la violencia familiar es un delito que se persigue de oficio, será tarea del Juez de lo Familiar, según se establece en líneas posteriores, notificar al Ministerio Público en caso de que se encuentre en peligro la integridad, física y/o psicológica, de la persona en condición de víctima, para que se ejecuten las medidas cautelares que permitan garantizar dicha integridad. A su vez, el Ministerio Público deberá informar al Juez sobre las diligencias que realicen. Dicho lo anterior, menciona:

"El Ministerio Público será oído en los negocios judiciales relativos a ausencia, alimentos, matrimonio, nulidad de éste, calificación de impedimentos y dispensas con relación a la celebración del matrimonio, divorcio, sociedad conyugal, filiación, patria potestad, tutela, curatela, rectificación o nulidad de actas de estado civil, patrimonio de familia, sucesión y todos los que directa o indirectamente se refieran a la familia." (artículo 292, párrafo 4).

Debido a que los códigos civiles son, en México, los textos normativos que establecen los lineamientos en cuanto a la familia, bienes, sucesiones y las relaciones entre personas físicas y jurídicas, su revisión era indispensable para este estudio, ya que no sólo remite a la importancia de la familia y la protección de sus miembros, sino también a las pautas, tanto para la prevención como para la atención, de la violencia familiar.

Cabe mencionar que, al tratarse de un delito, éste deberá tener un proceso penal, con la finalidad de que el sujeto activo reciba una sanción por el acto cometido y, al mismo tiempo, sea reparado el daño a la víctima. Empero, por otra parte, hay que recordar que la violencia familiar es causa de divorcios, pérdida de la patria potestad, restricciones en cuanto a la guarda y custodia de niñas y niños, entre otras consecuencias jurídicas, lo que hace más complejo e interesante su análisis.

6.2 POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

Para llevar a la práctica lo estipulado en textos jurídicos es necesario que existan dependencias, instancias y/o instituciones que elaboren, implementen y brinden seguimiento a campañas, programas, proyectos y demás acciones en la materia; de esta forma, el Gobierno de Puebla cuenta, en la actualidad, con diversos organismos que brindan asesorías, protección y apoyos, según sea el caso.

En este apartado se abordarán algunas políticas públicas relacionadas con la violencia familiar, ya sea directa o indirectamente, resaltando el trabajo arduo que dependencias y entidades realizan. Por mencionar algunas: la Secretaría de Igualdad Sustantiva, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, la Fiscalía Especializada

en Investigación de Delitos de Violencia de Género contra las Mujeres, así como los Centros de Justicia para las Mujeres. ¿Cuáles son sus funciones? ¿Qué hacen? ¿Cómo colaboran en materia de violencia familiar? A continuación, algunos datos interesantes.

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla

También conocido como DIF Estatal de Puebla, es un organismo público que brinda apoyo, mediante programas asistenciales, a la población en situaciones y condiciones de vulnerabilidad, principalmente niñas, niños y adolescentes, con la finalidad de mejorar su calidad de vida bajo el respeto de sus derechos, considerando el interés superior de la niñez como la punta de la pirámide. Sus programas están dirigidos al desarrollo de la parentela y, a su vez, de la comunidad, ya que una de sus funciones principales es fortalecer, precisamente, el núcleo de la sociedad: la familia.

"Misión: Contribuir al desarrollo integral de la población sujeta de asistencia social y su completa reintegración a la sociedad a través de acciones de salud, educación y la generación de opciones de ingreso. Todo esto, con la finalidad de coadyuvar con la política social en reducción de la pobreza y la atención a los grupos vulnerables."¹⁰⁸

¹⁰⁸ <http://difestatal.puebla.gob.mx/quienes-somos> (consultada: 9-II-2022).

Por lo anterior, al revisar su página *web*, es posible observar que sus programas, tal como se menciona, están enfocados a la salud y el bienestar comunitario, la orientación nutricional, la inclusión y la rehabilitación social, entre algunos otros temas de importancia. También cuentan con dos servicios: Centro de Mediación Familiar y Asesoría Jurídica. El primero tiene como objetivo:

"[Brindar] a la sociedad poblana, un servicio de mediación para la solución pacífica de conflictos familiares, fomentando la comunicación responsable y fortaleciendo la convivencia, a través del diálogo, la tolerancia y el respeto; obteniendo la certeza jurídica que sus acuerdos se plasmen en un convenio que adquiere la categoría de cosa juzgada."¹⁰⁹

Éste recibe a todas las personas que se encuentren atravesando conflictos familiares, pudiendo ser: guardia y custodia, alimentos de niñas, niños y adolescentes, reconocimiento de los hijos e hijas, divorcios incausados, entre otros. El otro servicio con el que cuenta es la asesoría jurídica, dirigida a quienes busquen informarse sobre sus derechos y obligaciones en la celebración de actos jurídicos o en la ejecución de un procedimiento legal. Su objetivo es:

"Brindar asesoría jurídica gratuita de manera eficiente, clara y precisa al público en general que lo solicita, primordialmente a personas que carecen de recursos económicos y a grupos vulnerables, informando a las y los usuarios sobre sus derechos y obligaciones dentro de una sociedad o en la ejecución de un procedimiento legal."¹¹⁰

El artículo 5 del *Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla* establece:

"Para el estudio, planeación, programación, ejercicio de las atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, el SEDIF [Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla] se auxiliará de la siguiente estructura orgánica:

I. Junta Directiva;

II. Consejo Técnico;

III. Patronato;

IV. Dirección General;

IV.I. Unidad de Asistencia Social y Salud;

a) Dirección de Fortalecimiento Institucional.

b) Dirección de Asistencia Médico-Social.

¹⁰⁹ <http://difestatal.puebla.gob.mx/servicios/centro-de-mediacion-familiar> (consultada: 7-II-2022).

¹¹⁰ <http://difestatal.puebla.gob.mx/servicios/asesoria-juridica> (consultada: 7-II-2022).

c) Dirección de Alimentación y Desarrollo Comunitario.

d) Dirección de Inclusión y Rehabilitación Social.

e) Dirección de Delegaciones.

IV.II. Unidad de Apoyo Ejecutivo y Vinculación Social;

IV.III. Unidad de Planeación, Administración y Finanzas;

a) Dirección de Administración y Finanzas.

b) Dirección de Planeación y Evaluación.

IV.IV Unidad de Coordinación del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

IV.V. Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

IV.VI. Dirección de Transparencia; y

IV.VII. Dirección Jurídica.

El SEDIF podrá contar con Delegaciones y demás Unidades Administrativas, que con el carácter de instancias operativas formarán parte de éste y tendrán a su cargo la prestación de los servicios que por Ley les otorga el SEDIF, con la competencia territorial que se determine en su caso y conforme a la normatividad administrativa y presupuestal aplicable."

De esta forma, existen también unidades administrativas de los municipios de los estados, es decir, Sistemas Municipales DIF, en este caso de Puebla, encargadas del desarrollo y el cumplimiento de los programas que implemente el Sistema Estatal DIF. Cada una de las direcciones mencionadas cuenta con atribuciones específicas, mismas que, por cuestiones de espacio, no serán descritas, pero se recomienda leer el reglamento nombrado para conocerlas.

Dentro de los servicios que se ofrecen se encuentran las casas de asistencia, en donde los asistentes pueden recibir servicios de salud, acudir a los talleres creados con enfoques especiales para la población destinada, recibir apoyos de alimentación y transporte, e, incluso, de hospedaje, según sea el fin de cada casa: Centro de Gerontología "Casa del Abue", "Casa de Ángeles", "Casa de Niñez Poblana", "Casa del Adolescente", "Casa de la Niñez Tehuacán", "Casa del Estudiante" y Albergue Psiquiátrico Infantil. Los objetivos, la población destino y los servicios precisos que ofertan pueden consultarse en el sitio web: <http://difestatal.puebla.gob.mx/>

También funcionan cinco centros de atención: Centro de Rehabilitación Integral Infantil (CRII), Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE), Centro Cultural y Deportivo "Margarita Maza de Juárez", Centro de Asistencia Infantil Comunitario (CAIC) y el Centro de Capacitación y Desarrollo Comunitario (CECADE), teniendo como misiones:

VIOLENCIA FAMILIAR
RADIOGRAFÍA NACIONAL: EL CASO DE PUEBLA

Centro de Rehabilitación Integral Infantil (CRII)	Impulsar e institucionalizar políticas de inclusión social, rehabilitación integral y educación especial, para mejorar la calidad de vida de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, respetando los derechos de la niñez y del adolescente en situación de vulnerabilidad.
Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE)	Proporcionar servicios médicos, terapéuticos y psicológicos, en materia de rehabilitación a personas con discapacidad (o con riesgo de adquirirla) y sus familias sujetas de asistencia social, que les permitan su integración al desarrollo social.
Centro Cultural y Deportivo "Margarita Maza de Juárez"	Brindar las mejores condiciones de esparcimiento y recreación familiar, priorizando la atención a niñas y niños, personas con discapacidad, mujeres, hombres y adultos mayores a través de la oferta de actividades deportivas, recreativas y culturales que coadyuven, a su vez, a la integración familiar y social de los beneficiarios.
Centro de Asistencia Infantil Comunitario (CAIC)	Fortalecer el modelo educativo asistencial de los Centros de Asistencia Infantil Comunitarios del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia, con la finalidad de coadyuvar en la educación y formación integral de niñas y niños (entre 2 años 8 meses a 5 años 11 meses de edad) con la convicción de que seguirán su proceso educativo en los niveles subsecuentes de la educación.
Centro de Capacitación y Desarrollo Comunitario (CECADE)	Brindar oportunidades de desarrollo a la población y las comunidades, otorgando capacitaciones de impacto que proporcionen herramientas necesarias para la integración y vinculación al sector productivo.

Elaboración propia con información del sitio
web: <http://difestatal.puebla.gob.mx/>

Los programas, campañas y proyectos que realiza el DIF Estatal de Puebla son de gran importancia en el desarrollo comunitario y familiar. Son varias las acciones que a lo largo de los años se han realizado, brindando apoyo a las personas que lo necesitan. En su portal de internet aparecen más actividades que han implementado, así como diversos estudios e informes en los cuales han colaborado, siendo éstos de acceso público.

Secretaría de Igualdad Sustantiva

Como antecedente muy importante de esta dependencia está el Instituto Poblano de las Mujeres, del cual es conveniente referir algunos datos. El 24 de marzo de 1999 se emitió el "Decreto del H. Congreso del Estado, que crea el Instituto Poblano de la Mujer como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado". Esta entidad contaba con personalidad jurídica y patrimonio propios, creada en un plano en el cual se buscaba la igualdad de oportunidades, para todas y todos, así como la equidad en el ejercicio de los derechos humanos, permitiendo su desarrollo integral sin discriminación. Al respecto, se partió del hecho de que la incorporación de las mujeres en la vida académica, cultural, económica, laboral, política y social era fundamental para el progreso de

la entidad, por lo que debían impulsarse políticas públicas con perspectiva de género, es por ello por lo que, con la creación del Instituto, se dio un giro positivo en torno a la inclusión de ellas.

Muchas fueron las acciones que, durante años, el Instituto Poblano de la Mujer (IPM) —más tarde denominado Instituto Poblano de las Mujeres— implementó, consiguiendo que las mujeres tuvieran mayor participación en la sociedad, conocieran e hicieran valer sus derechos y, de esta manera, la igualdad de condiciones entre mujeres y hombres fuera una meta más cercana. Entre sus servicios principales se encontraban las asesorías jurídica, psicológica y telefónica (con la línea Telmujer 066), así como centros de información, publicaciones, gestión social y un quiosco de promoción al empleo.

Estaba integrado, de acuerdo con el artículo 6 de su reglamento, por Junta de Gobierno, Dirección General y una estructura administrativa conformada por: Dirección Estratégica para la Institucionalización de la Perspectiva de Género, Dirección de Operación Regional, Dirección de Asuntos Jurídicos y Orientación Psicológica, Unidad de Desarrollo Administrativo, Planeación e Informática; Subdirección de Formación y Capacitación, Subdirección Jurídica y Psicológica, Subdirección de Vinculación y Subdirección Administrativa. Cada una de ellas con facultades diversas que colaboraban con los objetivos del Instituto.

Cabe mencionar que la entidad también fungía como enlace y representante permanente del Gobierno del Estado ante el Instituto Nacional de las Mujeres. Si bien sus fines eran positivos para la sociedad, el ocho de enero de 2020 se publicó en el *Periódico Oficial del Estado* el "Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que suprime el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Poblano de las Mujeres", dando paso a la creación de la Secretaría de Igualdad Sustantiva, a la cual se le destinaron los recursos materiales y financieros que formaron parte del patrimonio del Instituto, según se estableció en el cuarto transitorio del decreto.

Así es como nace la Secretaría, de reciente creación, dirigida principalmente a las niñas, adolescentes y mujeres poblanas, misma que diseña e implementa políticas públicas y programas para la igualdad, el combate a la discriminación y la erradicación de la violencia, colaborando en el conocimiento, goce y respeto de los derechos humanos, así como disminuyendo la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres. Actualmente, Mónica Díaz de Rivera Álvarez, es quien funge como Secretaria de Igualdad Sustantiva.

Antes de la *Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla*, publicada en el *Periódico Oficial del Estado* el 31 de julio de 2019, el Mecanismo de

Adelanto para las Mujeres (MAM)¹¹¹ era el denominado Instituto Poblano de las Mujeres, pero con la publicación de dicha ley, se creó la Secretaría de Igualdad Sustantiva, constituyéndose el estado de Puebla como uno de los pocos que cuentan con un MAM con rango de Secretaría. Sus facultades se encuentran descritas en la ley mencionada, capítulo XVIII, artículo 48. Por ser varias las enunciadas, sólo se mencionarán algunas de forma resumida, haciendo énfasis en que se pueden consultar todas en dicho ordenamiento jurídico.

- **Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo políticas generales, programas, estrategias y acciones públicas para construir una sociedad más justa y solidaria, disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, promover acciones y políticas para combatir prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades, que garanticen inclusión y respeto para personas susceptibles de sufrirlas, de conformidad con los tratados internacionales y la legislación nacional y estatal en estas materias.**

¹¹¹ "Los Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres (MAM) son todas aquellas instancias, dispuestas desde el Estado y distribuidas a nivel nacional, regional y local, que coadyuvan a transversalizar la perspectiva de género en las políticas públicas, y que realizan acciones concretas para promover los derechos humanos de las mujeres y niñas, así como para erradicar la violencia contra ellas." (consultada en: <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos-el-9-II-2022>).

- Instrumentar, coordinar y supervisar la ejecución y el cumplimiento de los programas estatales, federales y mecanismos de cooperación internacional especializados en igualdad sustantiva, de acuerdo con los convenios suscritos y con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.
- Participar en la aprobación, formulación, ejecución y evaluación de los programas y proyectos que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal con relación a la igualdad sustantiva.
- Garantizar la difusión y el acceso de la población a la información relativa en materia de igualdad sustantiva, de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como de principios, tipos, modalidades y mecanismos para garantizar su acceso a una vida libre de violencia, conforme al principio de máxima publicidad.

Dentro de los servicios que ofrece están la asesoría jurídica y psicológica, que puede ser de forma presencial o de manera virtual a través de la aplicación de *WhatsApp* o de *Facebook*. También cuenta con capacitaciones, ya sea dirigidas a la población en general o a servidores públicos. En el caso de las primeras, se cuentan con 16 temas, titulándose algunos: ¿Para qué sirve la perspectiva de género?, Planear para la vida con perspectiva de género, Derechos humanos

de las mujeres, Mujeres empoderadas y autónomas, Niñas felices en espacios seguros, ¿Qué es feminismo? y Cultura de la paz.

En el caso de las capacitaciones dirigidas a servidores públicos, como es de entenderse, los temas son diferentes: ¿Para qué la perspectiva de género en la administración pública?, El ciclo de las políticas públicas con perspectiva de género, Presupuestos públicos con perspectiva de género, Planeando el espacio público incluyente, Los Objetivos del Desarrollo Sostenible desde la igualdad sustantiva, Historia de las mujeres en el ámbito público, Comunicación no discriminatoria en la Administración Pública, entre otros.

Asimismo, el sitio online (<http://sis.puebla.gob.mx/>) cuenta con materiales de consulta, en el formato, por ejemplo, de pequeños folletos ilustrativos o guías que contienen información relevante: *Guía: prevención de trata para mujeres, adolescentes y jóvenes*; *Plan de vuelo*, *Plan de seguridad para poblanas y sus familias*, *Nuevas masculinidades*, *Guía sobre interseccionalidad y no discriminación*, *Modelo de atención a mujeres en situación de violencia*, *Manual para integrantes de redes de apoyo*, *Manual de intervención*, *Glosario para la igualdad sustantiva*, *Guía de lenguaje incluyente para la administración pública del Estado de Puebla*, por mencionar algunos. Se invita a visitar la página y adquirir dicho material, cuya descarga es sencilla y sin costo.

A continuación, algunas imágenes tomadas de la guía: *Plan de seguridad para poblanas y sus familias*.¹¹²



Imagen de: Secretaría de Igualdad Sustantiva, (s/f). *Plan de seguridad para poblanas y sus familias*. Gobierno de Puebla. Disponible en: <http://sis.puebla.gob.mx/materiales-de-consulta/subsecretaria-de-prevencion-de-la-violencia-y-discriminacion>

¹¹² <http://sis.puebla.gob.mx/materiales-de-consulta/subsecretaria-de-prevencion-de-la-violencia-y-discriminacion> (consultada: 10-II-2022).

Plan de seguridad

dentro de tu hogar.



Memoriza los números de emergencia:

911Telmujer
2 32 37 38

Identifica el lugar de tu casa que sea más seguro y que tenga un teléfono desde el cual puedas pedir ayuda.

Planea una ruta de escape de casa.

Identifica a las personas que pueden ayudarte y que se convierten en tu red de apoyo, puede ser:

- Tu mamá
- Tu amiga
- Tu vecina
- Una compañera de trabajo.

Pide a tus vecinos que llamen a la policía si escuchan ruidos raros en tu casa.

Ten preparada una maleta en caso que necesites abandonar tu hogar, debe incluir:

- Duplicado de llaves de casa
- Dinero en efectivo
- Documentos importantes (actas de nacimiento, identificación oficial)
- Una muda de ropa y zapatos.

Si el agresor no vive en tu casa, cambia las cerraduras de las puertas y asegura las ventanas.



¿Qué pueden hacer tus hijas y/o hijos?

Tus hijas y/o hijos también deben saber cómo actuar al reconocer los episodios de violencia en tu hogar. **La violencia no es normal.** No es tu culpa ni de ellos estar en esta situación. Ustedes como familia pueden salir del ciclo de violencia. Mientras tanto:

- Enséñales a no acercarse a la cocina durante una pelea.
- Enséñales a llamar al **911 Telmujer** y a que se aprendan de memoria tu dirección y número de teléfono para que se lo puedan dar a la policía.
- Enséñales a no intentar involucrarse en medio de una pelea.
- Si el agresor no vive con ustedes: informa tu situación a la Dirección de la escuela de tus hijos para que no permitan que los recoja tu agresor.



Secretaría de Igualdad Sustantiva

8



Imagen de: Secretaría de Igualdad Sustantiva, (s/f). *Plan de seguridad para poblanas y sus familias*. Gobierno de Puebla. Disponible en: <http://sis.puebla.gob.mx/materiales-de-consulta/subsecretaria-de-prevencion-de-la-violencia-y-discriminacion>

¿Qué y quién puede ayudarte a salir de una situación de violencia?

Insistimos: **¡no estás sola!**

Sabemos que es difícil reconocer que tu pareja o familiar te violenta, pero es el primer paso para salir de esta situación. Así que:

Habla con alguien en quien confíes (puede ser tu mamá, tu hermana, una amiga, tu vecina o una compañera de trabajo).

Estamos seguras que sabes con quiénes puedes contar.

Sigue intentando que alguien te escuche, si es que no lo hacen a la primera.



¡Búscanos!

En la Secretaría de Igualdad Sustantiva contamos con profesionistas que te brindarán orientación jurídica y psicológica de manera gratuita.

También contamos con un refugio en caso de que estés en una situación de riesgo inminente.



¡Infórmate!

La violencia no es normal.

La violencia no la provocas.

La violencia no se resuelve con el tiempo, al contrario, estas situaciones tienden a agravarse.



Fiscalía General del Estado de Puebla

Encargada de investigar y perseguir los delitos en la entidad federativa, la Fiscalía General del Estado de Puebla es el medio por el cual se organiza el Ministerio Público. Se trata de un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, regido por los principios de eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos, según lo establece la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla*, en el Título Sexto "Del Ministerio Público", Capítulo Único.

"Incumbe al Ministerio Público la persecución de los delitos del orden común cometidos en el territorio del Estado, la representación de los intereses de la sociedad, la promoción de una pronta, completa y debida impartición de justicia que abarque la reparación del daño causado, la protección de los derechos de las víctimas y el respeto a los derechos humanos de todas las personas; velar por la exacta observancia de las leyes de interés público; intervenir en los juicios que afecten a personas a quienes la Ley otorgue especial protección y ejercer las demás atribuciones previstas en otros ordenamientos aplicables. Los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial en los casos previstos en la Ley." (artículo 95, párrafo 2).

El Ministerio Público estará a cargo de un Fiscal General del Estado, quien durará en su cargo siete años y quien se apoyará en fiscalías generales o especializadas para ejercer sus funciones.

"Artículo 98

La Fiscalía General del Estado contará con las Fiscalías Generales o Especializadas que establezca la Ley, entre ellas la de Combate a la Corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General del Estado. El nombramiento y remoción de los Fiscales podrá ser objetado por el Congreso, mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en el plazo que fije la Ley. Si el Congreso no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción."

Actualmente, según lo refiere su página de internet, hay 109 Agencias del Ministerio Público distribuidas en varias zonas del estado de Puebla. También cuenta con servicios como LOCATEL (para búsqueda de personas extraviadas), audiencias con el C. Fiscal General del Estado, servicios jurídicos a personas de naturaleza indígena y de escasos recursos económicos, recepción y seguimiento de quejas por violaciones a derechos humanos presuntamente cometidos por parte de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Puebla, entre otros.

De la Fiscalía General del Estado de Puebla se desprenden las siguientes: Fiscalía Especializada en Derechos Humanos, Fiscalía Especializada en Investigación de Secuestro y Extorsión, Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción, Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, Fiscalía de Investigación Metropolitana, Fiscalía de Investigación Regional, Fiscalía Especializada de Asuntos Internos, Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales, Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alta Incidencia, Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género Contra las Mujeres, Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Fiscales y Relacionados.

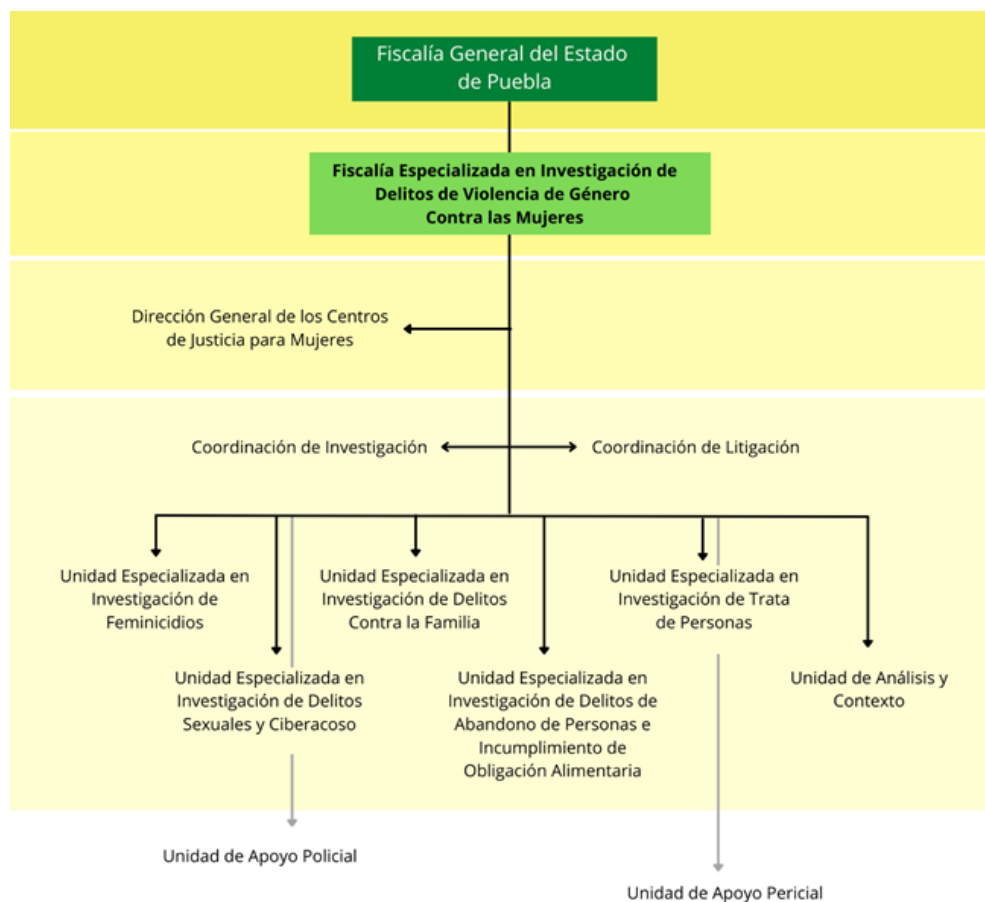
Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género Contra las Mujeres

Según se menciona en su sitio web, se encarga de atender los siguientes delitos:

DESCRIPCIÓN	Iniciar carpetas de investigación por los delitos de violencia familiar, abandono de personas, sustracción de menores, discriminación, incumplimiento de la obligación alimentaria, delitos sexuales y ciberacoso.
A QUIÉN VA DIRIGIDO	Ciudadanía en general
ORIGEN	Estatal
CATEGORÍA DE LA FICHA	Servicio
DOCUMENTO O SERVICIO A OBTENER	Inicio de carpeta de investigación, asignación de agente del ministerio público, agente investigador y canalización al área correspondiente.
PLAZO MÁXIMO DE RESPUESTA	Inmediato, una vez que el denunciante está presente
COSTO	Gratuito
VIGENCIA	Permanente
FORMAS DE REALIZAR EL TRÁMITE O SERVICIO	Presencial o por escrito (posteriormente deberá presentarse a las oficinas).
DATOS DE UNIDAD RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN	Nombre de Unidad Responsable: Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género Contra las Mujeres. Nombre del servidor público responsable: María Eugenia Calderón Olimán. Domicilio: calle 6 norte, N° 1003, Col. Centro, Puebla, Puebla. C.P 72000. Correo: fiscaliadegenero@gmail.com
CASOS EN LOS QUE DEBE O PUEDE PRESENTARSE EL TRÁMITE O SERVICIO	Desde que tiene conocimiento de un hecho delictivo o se es víctima de un delito.

Elaboración propia con información del sitio web de la Fiscalía General del Estado de Puebla. Disponible en: <https://fiscalia.puebla.gob.mx/index.php/tramites-y-servicios/servicios/recepcion-de-denuncias-feidvgcm>

Para entender la coordinación de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género Contra las Mujeres, siendo la que mayor compete con relación a nuestro tema, invitamos a visualizar el siguiente diagrama, de elaboración propia, pero realizado con información del organigrama disponible en la página de internet.¹¹³



Elaboración propia tomando como guía el *Organigrama de la Fiscalía General del Estado, Agosto 2021*. Disponible en: <https://fiscalia.puebla.gob.mx/index.php/organizacion>

¹¹³ <https://fiscalia.puebla.gob.mx/index.php/organizacion> (consultada: 10-II-2022).

Centro de Justicia para las Mujeres

Desde el 2010 la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) puso en marcha los Centros de Justicia para las Mujeres (CJM) con el objetivo de prevenir y atender la violencia contra ellas, buscando fortalecer el acceso a la justicia, disminuir el tiempo de respuesta de las autoridades ante la denuncia, así como establecer los lineamientos para la creación de entornos seguros. Sus objetivos, a palabras del texto *Centros de Justicia para las Mujeres: lineamientos para su Creación y Operación*,¹¹⁴ son:

- Proporcionar orientación y atención a las mujeres, sus hijas y sus hijos para salvaguardar en todo momento su integridad como usuarias del CJM.
- Facilitar a las personas víctimas de violencia el acceso a la justicia, para combatir y contrarrestar la violencia que sufren las mujeres, que muchas veces ponen en riesgo su vida.
- Ofrecer un ambiente seguro, empático y confiable a las usuarias, sus hijas e hijos, en donde se respete, sobre todo, su dignidad.
- Contribuir a la reducción de las tasas de violencias de género, familiar, sexual y de homicidios dolosos contra mujeres (tipificados como feminicidios).
- Fomentar el incremento de las denuncias y reducir la impunidad.
- Favorecer una mayor confiabilidad en el sistema de justicia.
- Evitar la revictimización de las personas usuarias.
- Generar estudios, información y estadísticas sobre la violencia contra las mujeres, sus causas y consecuencias.
- Consolidar un equipo multidisciplinario profesionalizado y destacado en el tema de género y violencia contra las mujeres.

¹¹⁴ <http://www.conavim.gob.mx/work/models/CONAVIM/Resource/618/1/images/lineamientosCJM/F21mar2013.pdf> (consultada: 10-II-2022).

ESTRUCTURA ORGÁNICA MÍNIMA DEL CJM

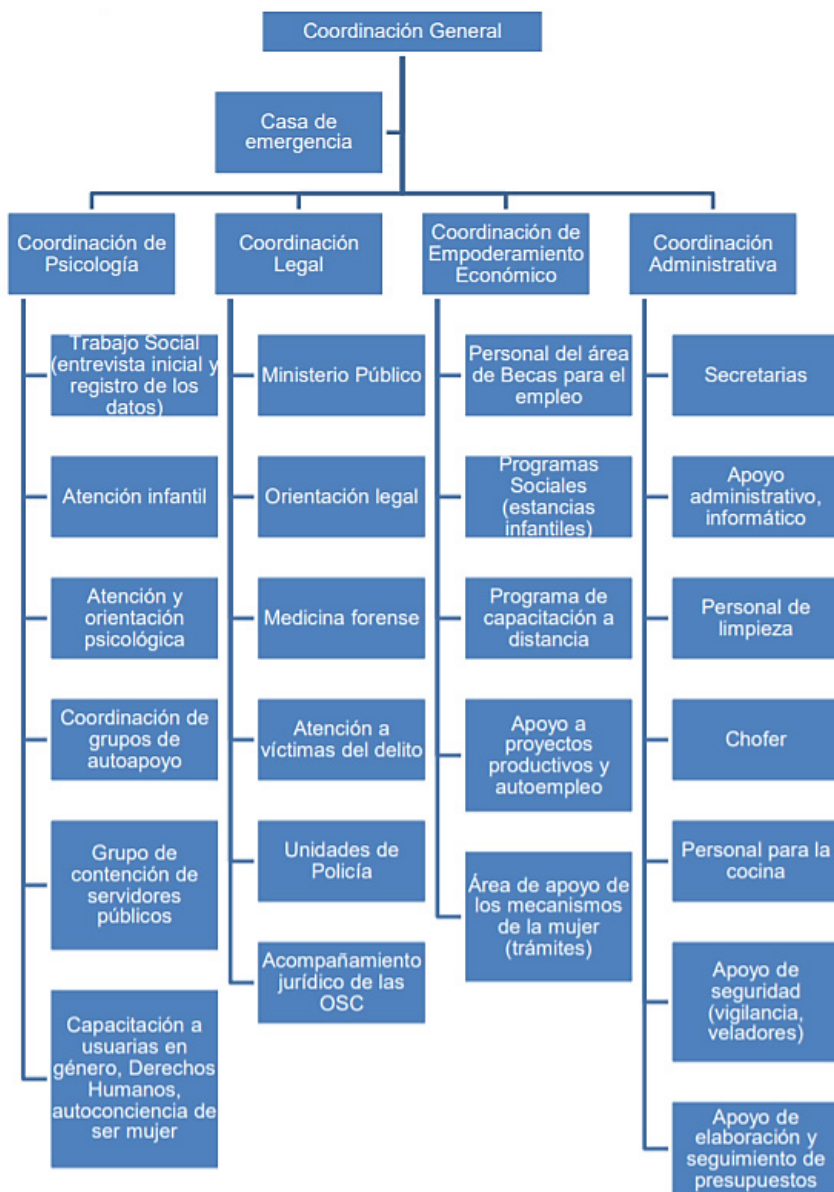


Imagen de: *Centros de Justicia para las Mujeres: lineamientos para su creación y operación*, p. 40. Disponible en: <http://www.conavim.gob.mx/work/models/CONAVIM/Resource/618/1/images/lineamientosCJMVF21mar2013.pdf>

En los CJM las mujeres víctimas de violencia encuentran servicios especializados para atender la situación que atraviesan, apoyándose en diversas áreas como Trabajo Social y Psicología. Para su adecuado funcionamiento se requiere que haya, al menos, un representante de las dependencias relacionadas: Secretaría de Salud, Secretaría de Educación, Fiscalías, Desarrollo Integral de la Familia (DIF) e, incluso, juezas y jueces. Actualmente existen 56 Centros de Justicia para las Mujeres, en 31 entidades federativas. En Puebla hay dos, uno ubicado en la capital del Estado y adscrito a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género Contra las Mujeres; el segundo, con sede en Tehuacán y adscrito a la Fiscalía General del Estado.

Puebla es una de las entidades que, en mayor medida, cuenta con ordenamientos jurídicos de protección a las personas en condiciones de vulnerabilidad, principalmente mujeres, niñas, niños y adolescentes. En este capítulo se retomaron algunos postulados de los textos normativos que más se relacionan con el objeto de estudio principal, es decir, la violencia familiar, así como las políticas públicas que se han implementado, dando así respuesta a dos preguntas: ¿qué se tiene? ¿Qué se ha hecho?

Lo anterior se realizó para que el público lector comprenda por qué los códigos,

leyes y reglamentos son indispensables, así como conozca el trabajo continuo que realizan las diversas dependencias, entidades, instituciones y organizaciones. A continuación, se presentará un panorama geoestadístico sobre la violencia familiar en Puebla, recordando que en el capítulo 4 "Dimensión del problema en México" se hizo una descripción similar, pero de todo el país.

6.3 ESTUDIO MUNICIPAL EN LA ENTIDAD POBLANA

El caso de estudio de Puebla funciona como un referente útil para aportar un panorama actual sobre la problemática de salud y seguridad que representa la violencia familiar en el Estado, además de evidenciar la puesta en marcha de políticas nacionales de atención a la violencia en el contexto local. Así, una vez establecido el marco legal y las políticas de acción que engloban esta violencia, la siguiente sección ahondará en el análisis cuantitativo, dando cuenta de la importancia de la información geoestadística en la construcción de conocimiento útil y de calidad para prevenir, atender y reducir la violencia familiar.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la recopilación, procesamiento y análisis de los datos estadísticos funciona como eje

principal en el diseño, aplicación y evaluación de políticas públicas, así como en la consolidación de la democracia (Cabrerero y Rodríguez, 2012). Por ello, los datos estadísticos resultan útiles para dirigir las acciones de prevención y atención a cualquier tipo de violencia; además, ya que los datos sobre localización en el espacio de los hechos delictivos aportan variables imprescindibles al análisis focalizado y local de la violencia, resultan valiosos para generar acciones de prevención de la criminalidad desde los municipios.

Respecto a la violencia familiar en específico, la incorporación de información espacial es importante para entender el contexto que la rodea y que acondiciona el hecho delictivo para que éste ocurra, sea denunciado o, incluso, atendido. Según México Evalúa (2020a) para propiciar la denuncia de los hechos violentos en el entorno familiar, reducir la revictimización y la prevalencia del delito, los gobiernos federal y locales deben poner en marcha estrategias de aprovechamiento de los datos con información localizada, mejorar la capacidad de atención de sus policías y accionar mecanismos de justicia cívica para evitar la repetición de la violencia.

Por otro lado, la información relacionada con la distribución espacial de la violencia familiar permite identificar hot spots o puntos críticos de concentración criminal

—diagnosticados mediante análisis espaciales que ofrecen datos desagregados por colonia o municipio— y enfocar en ellos las acciones de respuesta a la violencia familiar (México Evalúa, 2020b). Sin embargo, la información disponible de acceso público en Puebla no cuenta con un nivel de desagregación con datos confiables y de calidad que permita realizar un análisis espacial más riguroso. Por tanto, la importancia de generar información estadística para la erradicación de la violencia radica en medir mejor para generar política pública y estrategias de prevención útiles e informadas.

Para observar el caso de Puebla en específico, este apartado recopila información espacial obtenida en fuentes oficiales, nacionales y locales, de acceso abierto, con motivo de acercarse a la situación de la violencia familiar en la entidad. Se enfatiza, en especial, a aquellas áreas con Declaratoria de Violencia de Género contra las Mujeres (DVGM), ya que, de acuerdo con la *Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana*, ENSU (2020), la prevalencia del delito es considerablemente mayor en este grupo poblacional (9.2%) respecto a los hombres (6.1%).¹¹⁵

A través de la revisión de información de tres proyectos estadísticos nacionales, se ofrece una aproximación a los datos

¹¹⁵ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ensu/doc/ensu2020_diciembre_presentacion_ejecutiva.pdf (consultada: 14-I-2022).

conocidos sobre la situación en el Estado y un breve recorrido de la violencia en Puebla en el contexto del COVID-19. Cabe mencionar que gran parte de los datos dispuestos en las siguientes páginas retoman delitos relacionados con la violencia familiar debido a la diferencia de categorización del delito en las mismas encuestas o proyectos estadísticos. Estos delitos, en su mayoría, refieren a otros tipos de violencia en contra de personas *vulnerabilizadas* (dar a algo carácter vulnerable), en especial las mujeres y la niñez.

Aproximación a la violencia familiar en Puebla desde los referentes nacionales

El capítulo 4 de este documento expone las principales encuestas y proyectos estadísticos que generan datos relacionados con la violencia familiar a nivel nacional. Al respecto, se retoma la información generada por dos encuestas aplicadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI): la *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares* (ENDIREH) y la *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública* (ENVIPE). Asimismo, como parte de un proyecto de recopilación de información estadística a nivel federal, se encuentran las cifras públicas que reporta el Secretariado Ejecutivo del

Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) de forma trimestral.

Si bien este apartado no pretende ser compendio de las cifras publicadas sobre el estado de Puebla en estos tres referentes nacionales, resulta pertinente retomar los datos para generar un panorama que dé cuenta de la situación actual sobre la violencia familiar en el Estado. Asimismo, la ENDIREH, la ENVIPE y las publicaciones estadísticas del SESNSP, producen datos que sirven no sólo para entender el fenómeno, sino que resultan la principal fuente de información para quienes toman las decisiones en cuanto al diseño y puesta en marcha de políticas públicas enfocadas a la violencia familiar.

Así, a partir de estas fuentes, se genera en la primera sección un mapeo enfocado en el número de carpetas de investigación iniciadas por delitos relacionados con la violencia familiar y su concentración espacial. Asimismo, en el segundo apartado, se hace énfasis en los 50 municipios declarados en Alerta por Violencia de Género en contra de las Mujeres desde el 2019.

Finalmente, queda por mencionar que los datos expuestos en esta sección retoman la información nacional disponible y pública, por lo que el panorama de la violencia familiar en el Estado no necesariamente responde a la completa realidad social que sufren las personas en situación de víctima. Sin embargo, visibilizar los datos

que sí son analizados para entender la situación de la violencia, es importante para proveer una aproximación a la compleja situación que engloba el círculo de las violencias ejercidas en el ámbito familiar e, incluso, para señalar la información que el Estado todavía debe generar para responder a esta grave problemática de manera local.

La incidencia delictiva en Puebla: ENDIREH, ENVIPE y SESNSP

La *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares* (ENDIREH) es un instrumento que categoriza y expone las dinámicas dentro de los espacios domésticos y da luz de las violencias ejercidas en estos escenarios de la vida privada,¹¹⁶ recopilando información sobre cinco tipos de violencia contra las mujeres: psicológica/emocional, física, patrimonial, económica y sexual, en los ámbitos de ocurrencia más comunes: escolar, laboral, comunitaria, pareja y familiar.¹¹⁷

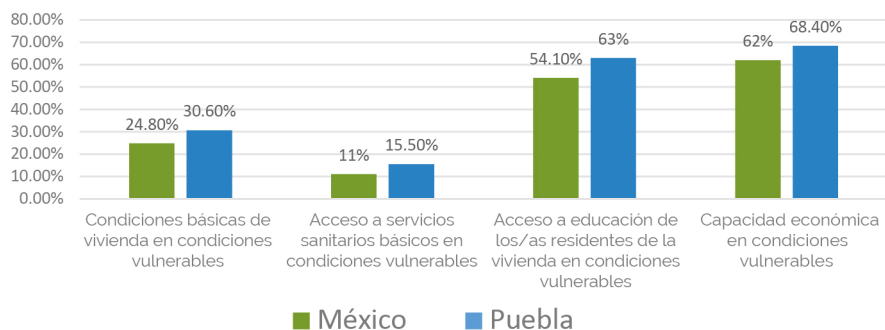
Si bien ésta se aplica en todo el país de manera quinquenal, recuperando información de adolescentes y mujeres de 15 años y más, en una muestra de 142,363 viviendas, el reporte de la encuesta ENDIREH 2021 está aún por publicarse. Por tanto, la información presentada a continuación responde a los datos del año 2016.

La siguiente gráfica muestra la serie de condiciones sociodemográficas integradas por la ENDIREH 2016 que comparan la realidad social del estado de Puebla contra la del promedio del total de las entidades federativas en México.

¹¹⁶ <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2016/> (consultada: 17-XII-2021).

¹¹⁷ La encuesta ENDIREH 2021 (aún no publicada), incluyó también información sobre violencia digital y violencia durante el periodo de confinamiento COVID-19. <https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2021/06/ENDIREH.pdf> (consultada: 17-XII-2021).

DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE VIVIENDAS SEGÚN CONDICIONES SOCIODEMOGRÁFICAS EN MÉXICO Y PUEBLA



Elaboración propia con información de la *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016*.

Como se puede observar en el gráfico, en todas las condiciones determinadas por la encuesta como criterios de necesidades básicas, Puebla supera el promedio nacional. Estos datos son útiles para entender la realidad de vulnerabilidad social en el tercer estado más pobre de México,¹¹⁸ situación que, en muchas ocasiones, también condiciona la violencia familiar. Sin embargo, es importante recalcar que *la condición de pobreza no necesariamente determina la probabilidad de que una persona sea víctima o cometa un hecho violento, sino que genera condiciones que dificultan aún más la posibilidad de romper con los círculos de violencia familiar*.

Por otro lado, de acuerdo con la ENDIREH, 559,420 mujeres en Puebla fueron víctimas de violencia por parte de su actual o última pareja en el último año (de acuerdo con los datos recabados en 2016) y tan sólo 3,665 de ellas presentaron una queja o denuncia con

¹¹⁸ De acuerdo con los Informes de Pobreza y Evaluación de las Entidades Federativas (2020) del Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL). Más información en: <https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Puebla/Paginas/principal.aspx> (consultada: 8-I-2022).

las autoridades correspondientes, es decir, únicamente el 0.65% de las mujeres denunciaron. Esta cifra tan baja responde a razones como: temor de las consecuencias (7.9%), vergüenza (10.3%) y falta de información sobre cómo o dónde denunciar y falta de conocimiento de las leyes que sancionan la violencia (11.8%)¹¹⁹ (Echarri y Ramírez, 2017: 179-180).

Además, el 90.6% de las mujeres que experimentan violencia familiar a nivel nacional tampoco solicitó apoyo a alguna dependencia de atención a este tipo de violencia ni denunció el hecho ante alguna autoridad. Empero, como muestran los ejemplos anteriores, esto no significa que la ausencia de denuncia y, por tanto, de atención por parte de las autoridades, de sanción y de reparación del daño a raíz del hecho violento, responda a la falta de voluntad de las víctimas, sino, más bien, a la gran diversidad de circunstancias que las obligan a permanecer en silencio, por lo que es imprescindible un aparato institucional confiable que respalde a las personas en situación victimal.

En cuanto a la *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública* (ENVIPE) es aplicada por el INEGI y mide anualmente la percepción de la

población mexicana en torno a temas de seguridad pública, con motivo de generar información basada en evidencia. Las cifras que se exponen más adelante corresponden al más reciente informe de la ENVIPE (2021), el cual recabó información del año 2020 para los temas de victimización, prevalencia, cifra negra, percepción de desempleo e incidencia delictiva. Por otro lado, incluyó información recolectada en el año 2021 que corresponde a la percepción de la seguridad y de la corrupción en México.¹²⁰

Si bien esta encuesta no recolecta información sobre el delito de violencia familiar en específico, sí contabiliza, de manera desagregada, otra serie de delitos¹²¹ y ofrece información importante relacionada con el tema, por ejemplo, sobre caracterización del delito en los hogares. Además, la percepción de la seguridad es un criterio útil para aproximarse a la realidad de la violencia en México. Esto debido a que, aunque existen otros proyectos estadísticos sobre seguridad implementados por instituciones de calidad, la cifra negra, la corrupción y las violencias sistémicas perpetuadas por el sistema patriarcal dificultan el acceso a datos completos y de calidad sobre la violencia, en específico aquella que se desarrolla en

¹¹⁹ Para esta categoría se sumaron los porcentajes correspondientes a mujeres que respondieron no saber cómo y dónde denunciar (8%) y mujeres que no sabían que existían leyes para sancionar la violencia (3.8%). Para más información: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/452521/16_Panorama_Regional_Puebla_24-08-17.pdf (consultada: 4-I-2022).

¹²⁰ <https://www.inegi.org.mx/programas/envi-pe/2021/> (consultada: 18-XII-2021).

¹²¹ Los delitos sobre los que recupera información la ENVIPE son: robo o asalto, extorsión, fraude, robo de vehículo, amenazas verbales, robo en casa habitación, lesiones, otros robos y otros.

espacios privados o que se efectúan en contra de personas vulnerabilizadas.

La ENVIPE mostró que, a pesar de que la casa fue el lugar con menos percepción de inseguridad, el 20% de las mujeres y el 16.1% de los hombres en México se sienten inseguros en sus hogares. Además, ésta reporta una tendencia en la que, en todas las categorías,¹²² las mujeres, quienes suelen ser el blanco usual de la violencia familiar (Walton y Salazar, 2019), percibieron más inseguridad que los hombres. Por otro lado, al igual que en años anteriores, en lo referente a los delitos personales, la tasa de delitos fue mayor en los hombres, excepto para los delitos sexuales, siendo que, por cada delito sexual cometido contra un hombre, se cometen 8 en contra de una mujer.¹²³

Respecto al caso de Puebla, la tasa de prevalencia delictiva de 2021, en sintonía con la evidencia de muchos de los datos publicados en la ENDIREH 2016, se mantuvo por encima de la media del país¹²⁴ y bajó únicamente un 1% respecto a la

cifra del año anterior, ocupando el noveno lugar a nivel nacional. Por otro lado, mientras que el 28.4% de los hogares en el país informaron tener, por lo menos, una víctima de delito durante el 2020, en Puebla se reportó en el 30.1% de los hogares. Sin embargo, esta cifra también se redujo en comparación a años anteriores (con una disminución de 1.5 puntos porcentuales respecto al 2019 y 1.18 respecto al 2020).

En lo referente a la **cifra negra**, en 2020 en Puebla únicamente se denunció el 9.9% de los delitos (hechos con apariencia de delito, en estricto sentido). De las carpetas de investigación iniciadas por el Ministerio Público, el 48.4% de los casos demostró que no se continuó con la investigación o no pasó nada y, sobre las razones para no denunciar, la mayoría de las personas creyó que era pérdida de tiempo (34.5%) o desconfiaron en la autoridad¹²⁵ (15.2%). Las siguientes gráficas dan cuenta de los delitos denunciados y de las carpetas iniciadas del total de delitos en los últimos tres años, en comparación con el promedio nacional.

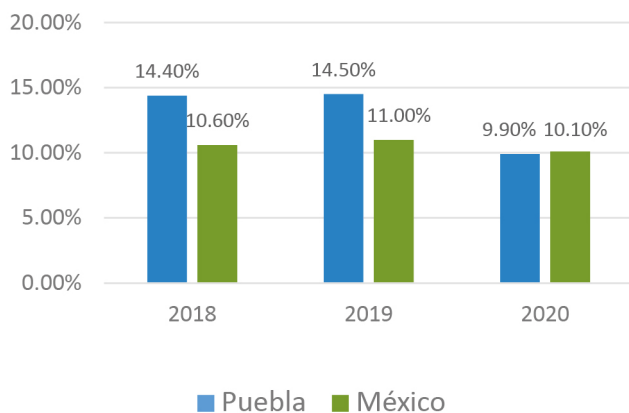
122 Todas las categorías sobre el lugar en donde se percibe mayor inseguridad en ENVIPE 2021 son: cajero automático, banco, transporte público, calle, carretera, mercado o centro recreativo, centro comercial, escuela, automóvil, trabajo y casa (en orden de mayor a menor percepción de inseguridad).

123 <https://www.inegi.org.mx/programas/envi-pe/2021/> (consultada: 18-XII-2021).

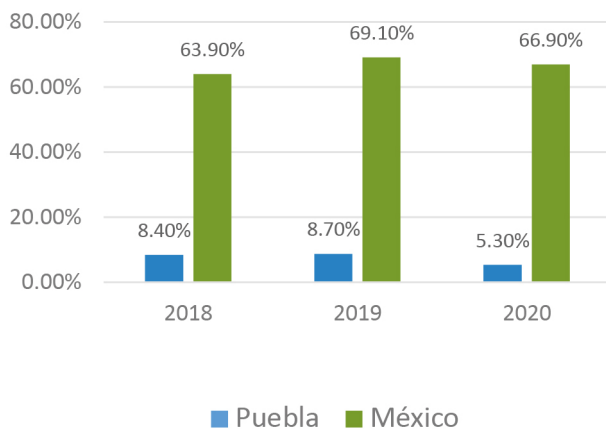
124 Siendo en 2021 la tasa de prevalencia delictiva por cada 100, 000 habitantes mayores de 18 años o más la cifra de 25,149 por encima de 23,520 nacional. En <http://www.ceigep.puebla.gob.mx/pdf/publicaciones/envipe/ENVIPE.pdf> (consultada: 4-I-2022).

125 Las razones de no denuncia que se atribuyen a la autoridad son: miedo a extorsión, pérdida de tiempo, trámites largos y difíciles, desconfianza en la autoridad y actitud hostil de la autoridad.

**TOTAL DE DELITOS DENUNCIADOS EN PUEBLA
Y MÉXICO (2018-2020)**



**CARPETAS DE INVESTIGACIÓN INICIADAS
EN PUEBLA Y MÉXICO (2018-2020)**



Elaboración propia con información de la
Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública
(ENVIPE) 2019, 2020 y 2021.

Como se observa en las gráficas anteriores, el año 2020 presentó un decremento a nivel estatal y nacional en la denuncia de delitos y en la iniciación de carpetas de investigación, hecho que resultaba esperado por la crisis sanitaria de la pandemia COVID-19; y, si bien casi todas las cifras del estado se presentan por debajo del promedio nacional, las cifras de denuncias presentadas en los años 2018 y 2019 fueron mayores en Puebla; no obstante, de nuevo se encuentran por debajo del promedio en el país a partir del 2020. Estos datos permiten dar luz sobre la cifra negra —un dato muy complejo de medir— y mostrar información sobre sus causas y prevalencias, los cuales deben ser incorporados en el diseño de políticas públicas y en el presupuesto estatal destinado a la atención a víctimas, directas e indirectas.

Por otra parte, las cifras reportadas trimestralmente por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) en su portal web, dan cuenta de la incidencia delictiva a nivel local (tanto municipal como estatal) y a nivel nacional. Por tanto, son los tres órdenes de gobierno quienes participan en la alimentación, sistematización y análisis de la información estadística criminal en el país. En este apartado se retoman los cuatro delitos del fuero común que hacen alusión a la violencia familiar y que, desde el 2015, son establecidos por la "nueva metodología" de los reportes del Secretariado.

De acuerdo con un análisis del reporte de incidencia delictiva del primer semestre del 2021 realizado por el Observatorio Nacional Ciudadano de Seguridad, Justicia y Legalidad, "el panorama de seguridad muestra un deterioro significativo que se refleja en el comportamiento de la incidencia delictiva y en la ejecución de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública" (ONC, 2021: 2). Esto debido a que los datos siguen mostrando un panorama desalentador de la violencia en el país, en donde *cada 8 horas una mujer es víctima de feminicidio, cada 15 minutos una persona es víctima de homicidio doloso y cada 2 minutos se comete un crimen de violencia familiar*.

Según el mismo reporte, la violencia familiar se mantiene con un patrón que va en aumento ya que, de acuerdo con los datos del SESNSP, la incidencia llegó a un nivel récord que superó las 23,000 carpetas de investigación abiertas por este delito en tan sólo tres meses (marzo, abril y mayo). Sin embargo, aunque la organización reclama la nula o poca acción del Estado para subsanar este incremento en la violencia familiar, según explica el análisis, esto podría ser resultado de la imposibilidad de las víctimas de denunciar el delito durante los meses de confinamiento por la pandemia de COVID-19 en el 2020.

Según datos actualizados de los reportes del SESNSP, es decir, el total de reportes

del año 2021 (con corte al 20 de noviembre) el número de víctimas contenidas en carpetas de investigación en la mayoría de los delitos se redujo en delitos como homicidio, extorsión y delitos contra la libertad personal. Sin embargo, éste no fue el caso para los delitos contra la libertad y la seguridad sexual, así como la violencia familiar y de género, los cuales aumentaron un 28% y 15% respecto al año anterior.

Por otro lado, en Puebla 14 de los 18 delitos de alto impacto (dentro de los que se incluyen: feminicidio, homicidio doloso y culposo, robo a transportista) se redujeron de manera considerable, en línea con el promedio nacional, en donde también se observa un decremento de la incidencia delictiva. La tabla siguiente muestra el total de víctimas o de carpetas de investigación iniciadas por delito en Puebla durante el 2021.¹²⁶

El Estado de Puebla según el ranking nacional de incidencia delictiva (2021)		
Delito o grupo de delitos	Número de víctimas/ Carpetas de investigación iniciadas*	Número en el ranking nacional (enero-noviembre 2021)
Homicidio doloso y feminicidio	833	14
Delitos contra la libertad personal**	272	21
Extorsión	110	13
Delitos contra la libertad y la seguridad sexual***	2,950	7
Violencia familiar y de género	8,018	11
* El color azul corresponde al número de víctimas y el verde al número de carpetas de investigación iniciadas.		
** Los delitos contra la libertad personal incluyen: secuestro extorsivo, secuestro con calidad de rehén, secuestro para causar daño, secuestro exprés, otro tipo de secuestros, tráfico de menores, rapto y otros delitos contra la libertad personal.		
*** Los delitos contra la libertad y la seguridad sexual incluyen: abuso sexual, acoso sexual, hostigamiento sexual, violación simple, violación equiparada, incesto y otros delitos que atacan contra la libertad y la seguridad sexual.		
Elaboración propia con información del SESNSP 2021.		

¹²⁶ <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/datos-abiertos-de-incidencia-delictiva?state=published> (consultada: 11-I-2021).

Finalmente, queda por esclarecer en los próximos reportes trimestrales del SESNSP, en los resultados de ENDIREH 2021 y ENVIPE 2022, entre otras fuentes estadísticas, si estas cifras corresponden a una constante de la reducción de la incidencia delictiva o si la disminución de las dinámicas propias de la vida social, a causa de las crisis que originó la pandemia, también afectó la ocurrencia de los hechos delictivos. Además, es importante resaltar que, si bien la mayoría de los delitos redujeron porcentualmente respecto del año anterior, los delitos correspondientes a la violencia familiar y a los delitos relacionados con ella siguen al alza.

Puebla en confinamiento: COVID-19 y la violencia familiar

El repaso de la realidad nacional y del estado de Puebla, materializado por la ENVIPE y el SESNSP, dan muestra de algunos datos actualizados en materia de seguridad y exponen información sobre la violencia familiar en el contexto de la crisis sanitaria por COVID-19. Este apartado da un breve recorrido sobre los principales datos y políticas públicas en Puebla relacionados con la violencia familiar a raíz del inicio de la pandemia en marzo del 2020.

De acuerdo con ONU Mujeres (2022), las niñas y las mujeres han sido víctimas de una segunda crisis de seguridad sanitaria que se traslapa con la crisis de la pandemia por COVID-19: la violencia (de

género y en el hogar). A nivel internacional, la tendencia de la violencia física y sexual en el espacio doméstico se incrementó a causa del aislamiento social, la inseguridad sanitaria, la crisis económica y la restricción en movilidad y aglomeraciones. Estos cambios imprevistos en la vida social y laboral de las personas han vulnerabilizado aún más a quienes ya se encontraban en una posición de víctima o potencial víctima.

El aumento de las agresiones relacionadas con la violencia familiar es una tendencia internacional que se puede observar en algunos hechos, como el incremento de llamadas a servicios telefónicos de emergencia (en algunos países, se quintuplicaron las llamadas relacionadas con la violencia contra la pareja); la integración, en diferentes países, de políticas de atención a la violencia de género en los planes de gestión de la crisis de COVID-19; y en la redirección del presupuesto estatal que sostenía servicios de atención a víctimas de violencia familiar para sostener las respuestas de emergencia a la pandemia (ONU Mujeres, 2021; ONU Mujeres, 2022).¹²⁷

Estas tendencias también son en el caso de México, en donde, por cada hora, 80 mujeres llaman a los números de llamadas de emergencia 911 o 089 (línea de denuncias anónimas) para exponer una emergencia de violencia familiar (Red

¹²⁷ Se puede encontrar más información y datos actualizados de violencia contra mujeres y niñas en el mundo, en la base de datos de ONU Mujeres: <https://evaw-global-database.unwomen.org/en>

Nacional de Refugios, 2021). Asimismo, el caso específico de Puebla es muestra de la realidad nacional, en donde se pusieron en marcha diferentes políticas para atender la violencia familiar durante el confinamiento.

También es importante considerar que, de acuerdo con los datos de la ENDIREH 2016, las mujeres —individual y colectivamente— son quienes ejercen la mayoría del trabajo de cuidados en el hogar, ya sea de niñas/os, personas mayores, enfermas o con discapacidad. En la mayoría de las ocasiones se interpela con el trabajo doméstico, tradicionalmente relegado a las mujeres de los núcleos familiares (66.1% a nivel nacional).¹²⁸ Por ello, la mayoría de las mujeres en el transcurso de la pandemia han adoptado papeles de labor de cuidado en sus hogares con las personas enfermas de sus núcleos domésticos.

Complementariamente, el siguiente apartado da cuenta de la tendencia temporal en el estado de Puebla, haciendo énfasis en los municipios con Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM)¹²⁹ a partir de la puesta en marcha de las

primeras políticas de aislamiento social por la pandemia en marzo del 2020. Esta tendencia muestra también una aproximación a la realidad de violencia familiar que han sufrido, tanto mujeres como hombres, desde el inicio de la crisis por COVID-19 hasta diciembre del 2021.

Tendencia de la violencia familiar en Puebla

En la siguiente información se retoman como referencia los 50 municipios declarados en 2019 como localidades con AVGM ya que son éstas en las que se vive más violencia de género y familiar. Además, estos municipios están obligados a implementar 45 medidas de prevención, seguridad y justicia, así como 159 acciones específicas por subcomités de coordinación interinstitucional, según lo establece el *Plan de Acción, Declaratoria de AVGM para el Estado de Puebla*. Cabe mencionar que, dentro de las obligaciones dictadas, corresponde a la Fiscalía General del Estado de Puebla atender una serie de delitos relacionados con la AVGM.

Esta información es importante ya que es la Fiscalía, a través de sus diferentes áreas especializadas, quien da seguimiento a las carpetas de investigación iniciadas por feminicidio, lesiones dolosas, homicidio doloso, desaparición de personas, secuestro, lesiones tumultuarias, trata de personas, ultraje a la moral

¹²⁸ <https://www.inegi.org.mx/programas/endi-reh/2016/> (consultada: 8-XII-2021).

¹²⁹ Las AVGM en México fueron puestas en marcha desde el 2015 y se guían bajo el marco normativo de la *Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* (LGAMVLV), misma que dirige acciones en torno a los ejes de prevención, atención, sanción y reparación del daño en materia de violencia contra mujeres y niñas con motivo de erradicarla. En México, existen 20 entidades federativas que cuentan con alertas en sus municipios. En <http://www.alertaporlasmujeres.puebla.gob.mx> (consultada 28-XII-2021).

y violencia familiar; asimismo, atiende los siguientes delitos: abuso sexual, acoso sexual, hostigamiento sexual, violación (simple, equiparada, tumultuaria), violación a la intimidad sexual y la tentativa de dichos delitos.¹³⁰

La Fiscalía General del Estado también genera información geoestadística de acceso abierto, disponible en su página web y permite plasmar en un mapa el total de víctimas, delitos y tentativa de delitos atendidos por la Fiscalía en atención a la AVGM en el estado. Si bien la información recuperada por esta fuente es útil, los datos aquí plasmados reúnen la información de la Plataforma de Incidencia del ONC,¹³¹ ya que ésta también contiene datos nacionales que permiten su comparación, además de incluir las tasas de incidencia delictiva por delito (es decir, el total de delitos por cada 100, 000 habitantes).

La información siguiente muestra la tendencia temporal de los delitos de violencia familiar en los 50 municipios alertados, con datos desde el 1 de enero de 2019 hasta el 20 de noviembre de 2021.¹³²

Además, comparan el periodo referente a los delitos ocurridos en los últimos cinco años (2017, 2018, 2019, 2020 y 2021) con el objetivo de observar la ocurrencia del delito, desde la puesta en marcha de las políticas de la AVGM (el 8 de abril de 2019) y a raíz de la pandemia por COVID-19.

Por otra parte, es importante resaltar que observar y medir la incidencia delictiva en el estado a raíz del confinamiento y aislamiento social por las políticas restrictivas del plan de gestión de la pandemia, resulta complejo. Esto debido a que, de acuerdo con el semáforo de riesgo epidemiológico, cada estado e incluso cada municipio, ha tenido diferentes temporadas de aislamiento. Además, las olas recientes por las variantes del SARS-CoV-19, han complejizado aún más las políticas de aislamiento social.

Empero, la siguiente tabla y mapas pretenden dar luz de la incidencia delictiva en el Estado a través de la tasa delictiva, según carpetas de investigación iniciadas por violencia familiar y el cambio de ésta en un periodo de cinco años, con el fin de constatar las cifras en relación con los dos eventos descritos anteriormente y de resaltar los municipios con mayor prevalencia del delito. La información aquí presentada se encuentra en orden, de menor a mayor tasa de incidencia delictiva por violencia familiar.

130 La Fiscalía también inicia carpetas de investigación para los delitos de: ciberacoso, sustracción de menores, abandono de personas, discriminación e incumplimiento de la obligación alimentaria.

131 <https://delitosmexico.onc.org.mx/> (consultada 14-I-2022).

132 Información registrada por los datos más actualizados del SESNSP. En <https://www.gob.mx/sesnspp/acciones-y-programas/datos-abiertos-de-incidencia-delictiva?state=published> (consultada 28-XII-2021).

VIOLENCIA FAMILIAR
RADIOGRAFÍA NACIONAL: EL CASO DE PUEBLA

Tasa delictiva por delito de violencia familiar en Puebla (2017-2021)*										
	Municipio	Tasa VF (2017)	Municipio	Tasa VF (2018)	Municipio	Tasa VF (2019)	Municipio	Tasa VF (2020)	Municipio	Tasa VF (2021)**
1	Zoquillán	114.45	San Martín Texmelucan	0.00	Coronango	30.88	Chiautla	76.41	Zoquillán	84.18
2	Calpan	152.12	Coronango	54.58	Calpan	49.06	Tlaltenango	82.91	Zacapoaxtla	194.61
3	Ajalpan	161.31	Zoquillán	63.60	Zoquillán	53.86	Tlaltlauquitepec	97.92	Ajalpan	204.29
4	Atempan	165.15	Huejotzingo	73.84	Huejotzingo	58.40	San Martín Texmelucan	98.10	Hueytamalco	282.55
5	Zacapoaxtla	201.56	Puebla	73.96	Puebla	120.69	Los Reyes De Juárez	100.68	Acatlán	301.42
6	Tlaltlauquitepec	219.61	Chalchicomula De Sesma	78.31	Tlacoatepec De Benito Juárez	127.96	Teziutlán	101.10	San Gabriel Chilac	301.57
7	Cuetzalan Del Progreso	227.19	Tlacoatepec De Benito Juárez	106.37	Izucar De Matamoros	137.63	Chignahuapan	106.74	Tlapanalá	307.66
8	San Gabriel Chilac	231.58	Juan C. Bonilla San Andrés Cholula	126.31	San Pedro Cholula	164.25	Cuetzalan Del Progreso	124.78	Tlaltlauquitepec	310.10
9	Tepatlaxco De Hidalgo	246.25		136.68	Ajalpan	169.38	Tlaola	156.49		332.36
10	Tlaola	249.92	Ajalpan	146.19	Palmar De Bravo	173.61	Atempan	166.23	Tlaola	338.27
11	Tlapanalá	255.59	Palmar De Bravo	153.89	Huauhinango	181.95	Huauhinango	180.16	Tepexi De Rodríguez	352.52
12	Ocoyucan	276.06	Hueytamalco	172.00	Cuetzalan Del Progreso	186.50	Hueytamalco	192.07	Santiago Miahuatlán	365.97
13	Hueytamalco	301.55	Tlapanalá	174.10	Zacapoaxtla	204.74	Coronango	231.71	Tepatlaxco De Hidalgo	371.11
14	Santiago Miahuatlán	306.94	Zacapoaxtla	177.46	Tlapanalá	204.94	Tepatlaxco De Hidalgo	233.38	Atempan	382.46
15	Tlaltenango	320.79	Izucar De Matamoros	182.43	Cuautlancingo	251.50	Ocoyucan	249.27	Acajete	427.24
16	Chietla	409.45	Chignahuapan	194.78	San Andrés Cholula	253.21	Chalchicomula De Sesma	250.25	San Salvador El Seco	442.21
17	Zacatlán	435.88	Tlaola	206.28	Juan C. Bonilla	269.01	San Salvador El Seco	266.01	Teziutlán	448.44
18	Juan C. Bonilla	443.37	Calpan	221.08	Santiago Miahuatlán	271.95	Acajete	296.74	Tlacoatepec De Benito Juárez	474.07
19	Tepexi De Rodríguez	497.39	Miahuatlán	221.58	Chignahuapan	288.59	Zaragoza	299.73	Los Reyes De Juárez	484.10
20	Los Reyes De Juárez	500.58	Los Reyes De Juárez	235.29	Atempan	343.14	Amozoc	310.86	Cuetzalan Del Progreso	504.65
21	Acajete	514.23	San Pedro Cholula	247.66	Hueytamalco	358.24	Tlacoatepec De Benito Juárez	355.45	Ocoyucan	518.28
22	Tepanco De López	518.53	Cuautlancingo	253.75	Tlaltlauquitepec	390.08	Acatzingo	362.32	Acatzingo	519.68
23	Coronango	522.25	Zaragoza	256.19	Chalchicomula De Sesma	391.54	San Gabriel Chilac	362.75	Tepanco De López	523.77
24	Atlixco	523.82	Tepexi De Rodríguez	271.96	Atlixco	401.95	San Andrés Cholula	363.24	Zacatlán	524.50
25	Tepeyahualco	536.08	Atempan	291.63	Tlaola	459.20	Tecali De Herrera	365.93	Tecali De Herrera	590.68
26	Zaragoza	546.96	Libres	294.99	Acatlán	493.59	Zacapoaxtla	370.75	Chignahuapan	592.80
27	Acatlán	547.20	San Gabriel Chilac	316.82	Tepatlaxco De Hidalgo	499.15	Puebla	427.85	Chalchicomula De Sesma	608.98
28	Teziutlán	569.70	Tlaltlauquitepec	335.50	San Gabriel Chilac	501.99	Ajalpan	460.50	Palmar De Bravo	619.51

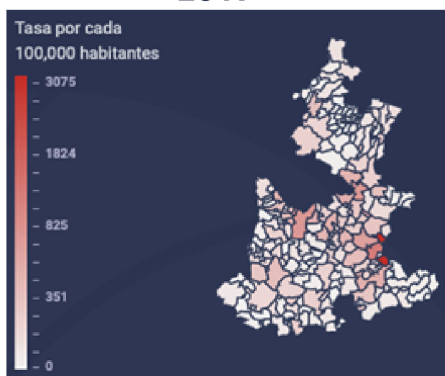
Tasa delictiva por delito de violencia familiar en Puebla (2017-2021)*										
	Municipio	Tasa VF (2017)	Municipio	Tasa VF (2018)	Municipio	Tasa VF (2019)	Municipio	Tasa VF (2020)	Municipio	Tasa VF (2021)**
29	Acatzingo	605.58	Tepatlatxco De Hidalgo	343.47	Libres Tepanco De López	502.09	Tepeaca	487.01	Tepeaca	628.75
30	Chignahuapan	663.64	Huachuinango	430.71		502.47	Juan C. Bonilla	492.48	Zaragoza	645.71
31	San Salvador El Seco	676.28	San Salvador El Seco	451.55	Zaragoza Tepechi De Rodríguez	524.77	Zoquillán	522.21	Libres	659.59
32	Chiautla	677.51	Acatlán Cuetzalan Del Progreso	458.20	San Salvador El Seco	549.52	Tlapanalá Palmar De Bravo	540.93	Huachuinango	661.23
33	Huejotzingo	697.74		562.64	Los Reyes De Juárez	601.26		549.28	Calpan	754.51
34	Huachuinango Izucar De Matamoros San Pedro Cholula	778.99	Teziutlán Tepanco De López	567.74		613.05	Tecamachalco	572.44	Tehuacán Izucar De Matamoros	780.48
35		785.01		577.90	Acajeje	620.96	Calpan	608.50		808.24
36		811.01	Tlaltenango	607.11	Teziutlán	681.63	Atlixco	619.33	Chietla	867.00
37	Tlaxcopec De Benito Juárez Tecali De Herrera	825.22	Zacatlán	621.55	Zacatlán	741.71	Zacatlán	669.11	Atlixco	872.62
38		933.08	Atlixco	638.81	Tepeyahualco	749.62	Cuautlancingo	682.61	Huejotzingo	907.59
39	Tecamachalco	949.31	Tepeyahualco	749.51	Tlaltenango	816.73	Chietla	702.46	Juan C. Bonilla	921.96
40	San Martín Texmelucan	962.06	Acajeje Tecali De Herrera	837.90	Tecali De Herrera San Martín Texmelucan	827.89	Oriental	748.53	Tepeyahualco	1018.47
41	Libres San Andrés Cholula	966.24		857.52		977.20	Huejotzingo	794.41	Tecamachalco	1029.26
42		976.09	Chiautla	933.22	Oriental	1048.91	Libres Santiago Miahuatlán San Pedro Cholula	833.46	Tlaltenango San Pedro Cholula San Andrés Cholula	1029.47
43	Amozoc	995.13	Chietla	1034.05	Chiautla	1301.55		857.47		1054.77
44	Tepeaca	1007.98	Tehuacán	1187.60	Tepeaca	1333.24	Cholula Izucar De Matamoros Tepanco De López	895.65		1076.92
45	Tehuacán Palmar De Bravo	1037.10	Amozoc	1216.94	Ocoyucan	1343.37		917.20	Puebla	1078.87
46		1273.60	Tecamachalco	1300.10	Amozoc	1397.86		1221.28	Amozoc	1107.73
47	Oriental	1378.13	Tepeaca	1377.44	Tehuacán	1555.89	Tepeyahualco	1223.29	Coronango	1344.49
48	Puebla	1390.76	Ocoyucan	1653.46	Acatzingo	1590.26	Acatlán Tepechi De Rodríguez	1273.37	Cuautlancingo	1364.99
49	Chalchicomula De Sesma	1400.66	Acatzingo	1715.54	Chietla	1734.77		1485.11	Oriental San Martín Texmelucan	1424.76
50	Cuautlancingo	1400.66	Oriental	1813.17	Tecamachalco	2123.22	Tehuacán	1976.51		1713.95

** Los datos correspondientes al año 2021 muestran el acumulado anual (1 de enero de 2021 – 20 de diciembre de 2021) con los datos disponibles publicados por el SESNSP al momento de la realización de esta investigación.

Elaboración propia con datos de la Plataforma de Incidencia Delictiva, Observatorio Nacional Ciudadano.

MAPEO GEOESTADÍSTICO DE LA INCIDENCIA POR DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR EN PUEBLA (2017-2021)

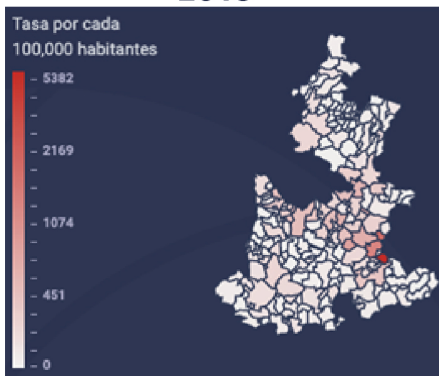
2017



MUNICIPIOS CON TASAS MÁS ALTAS 2017
(MAYOR A MENOR)

1. Cuautlancingo
2. Chalchicomula de Sesma
3. Puebla
4. Oriental
5. Palmar De Bravo

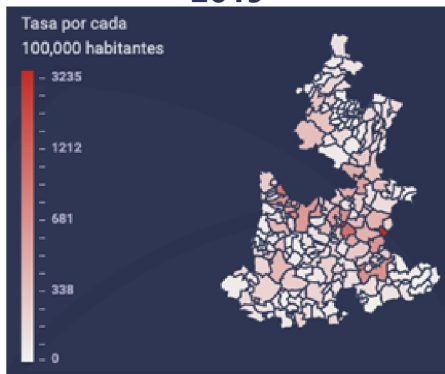
2018



MUNICIPIOS CON TASAS MÁS ALTAS 2018
(MAYOR A MENOR)

1. Oriental
2. Acatzingo
3. Ocoyucan
4. Tepeaca
5. Tecamachalco

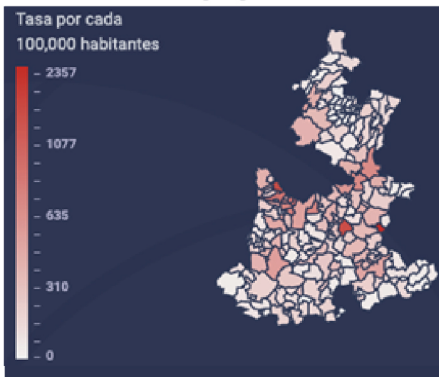
2019



MUNICIPIOS CON TASAS MÁS ALTAS 2019
(MAYOR A MENOR)

1. Tecamachalco
2. Chietla
3. Acatzingo
4. Tehuacán
5. Amozoc

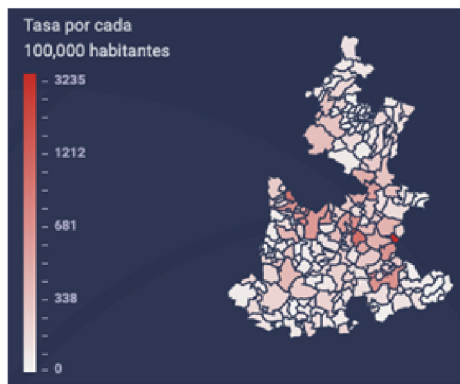
2020



MUNICIPIOS CON TASAS MÁS ALTAS 2020
(MAYOR A MENOR)

1. Tehuacán
2. Tepexi de Rodríguez
3. Acatlán
4. Tepeyahualco
5. Tepanco de López

2021



MUNICIPIOS CON TASAS MÁS ALTAS 2021
(MAYOR A MENOR)

1. San Martín Texmelucan
2. Oriental
3. Cuautlancingo
4. Coronango
5. Amozoc

Imágenes: Plataforma de Incidencia Delictiva,
Observatorio Nacional Ciudadano (2021).

La información anterior permite identificar los municipios con mayor tasa de carpetas de investigación iniciadas por el delito de violencia familiar en el Estado. Por ejemplo, las cifras de la capital poblana fluctuaron, ocupando el lugar número 48 en 2017 para después reducir la tasa durante los años 2018, 2019 y 2020, pero aumentando considerablemente en 2021, respecto a los años anteriores y ocupando el lugar 45. Para 2021, los municipios que muestran mayor incidencia delictiva por este delito son: Tepeyahualco, Tecamachalco, Tlaltenango, San Pedro Cholula, San Andrés Cholula, Puebla,

Amozoc, Coronango, Cuautlancingo, Oriental y San Martín Texmelucan.

El periodo de cinco años también da cuenta de la concentración del delito en la Zona Metropolitana de Puebla, en el centro del Estado, misma que concentró también la mayoría de los contagios y, por tanto, también las normas restrictivas de aislamiento social. Sin embargo, también la incidencia delictiva por otros delitos ha aumentado en los últimos cinco años en esta región, por lo que más información espacial, desagregada, sería útil para observar la correlación entre el confinamiento y el aumento de la violencia familiar en la Zona Metropolitana del Estado y, finalmente, generar acciones locales que la atiendan.

Para finalizar, los programas y políticas de prevención y atención de la violencia familiar en Puebla deben ser atendidas desde lo local, aunque esto no significa que el esfuerzo recaiga exclusivamente en la entidad, ni tampoco únicamente en su presupuesto, pues son las dependencias locales quienes identifican con mayor certeza las áreas, causas y contexto de prevalencia del delito. Por ello es importante generar condiciones para que la incidencia delictiva pueda ser registrada y medida con datos robustos y de calidad. Esto permitiría generar análisis espaciales más precisos y útiles en el diseño, aplicación y evaluación de políticas públicas de calidad que atiendan la violencia familiar.

Por otro lado, es imprescindible garantizar que dichas medidas puedan ser efectuadas a través del aseguramiento de la mejora de los datos en el presupuesto destinado a la seguridad en el Estado. Los recursos estatales destinados a "asuntos del orden público y seguridad interior" del Presupuesto Ciudadano de Puebla, que fue reducido en 2021 a 3,918.1¹³³ millones de pesos respecto a 4,253.1 millones de pesos destinados a la seguridad en 2020.¹³⁴ Además, se ha presentado una reducción en subsidios nacionales en la materia, como el Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública (FORTASEG),¹³⁵ mismo que ofrece recursos federales para el fortalecimiento de policías y la aplicación de proyectos de prevención de la violencia y la delincuencia en municipios con alta incidencia delictiva en el Estado.

Según datos de 2020 de la ENVIPE, las medidas preventivas representaron un gasto estimado para los hogares de 4,436.5 millones de pesos en el estado de Puebla, en inversiones como cerraduras,

alarmas y cambio de puertas, así como realizar acciones comunitarias en sus vecindarios. Asimismo, también permitió estimar que para 2020, en el estado de Puebla, el costo total a consecuencia de la inseguridad y el delito en hogares representó un monto de 13,928.6 millones de pesos. ¿Y a nivel nacional? El costo fue de 277.6 mil millones de pesos, lo que equivale al 1.8% del PIB.¹³⁶ Sobre todo, cuesta cada año las vidas de miles de personas, por ello la prevención y la atención temprana deben ser los objetivos centrales de las estrategias contra la inseguridad.

¹³³ https://presupuestociudadano.puebla.gob.mx/docs/Presupuesto_Ciudadano2021.pdf (consultada: 10-I-2022).

¹³⁴ <https://www.puebla.gob.mx/index.php/noticias/item/473-en-pef-2020-gobierno-del-estado-fortalece-seguridad-publica-y-el-combate-a-la-pobreza> (consultada: 10-I-2022).

¹³⁵ <https://consejociudadanopuebla.org/2020/09/20/continuidad-del-fortaseg-en-2021-necesaria-para-la-seguridad-publica-en-los-municipios-de-puebla-con-mayor-incidencia-delictiva/> (consultada: 10-I-2022).

¹³⁶ <https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2021/> (consultada: 18-XII-2021).

CONCLUSIONES

La investigación *Violencia familiar. Radiografía nacional: el caso de Puebla*, desarrollada durante parte del 2021 y principios del 2022, de la cual esta obra es la presentación pública de los trabajos realizados, tuvo como objetivo dar un panorama general sobre este problema, el cual afecta a gran cantidad de hogares, con consecuencias múltiples, diversas, en los planos psicológico, emocional, físico, sexual, económico, patrimonial, político y simbólico, restringiendo, condicionando, o negando, derechos, libertades y oportunidades.

Cierto es que todas y todos podemos adquirir la calidad de víctimas, pero las cifras muestran que son principalmente las mujeres, así como las niñas, niños y adolescentes, quienes son mayormente afectados, cuyas situaciones de maltrato, discriminación y violencia frenan, en gran medida, el libre desarrollo de su personalidad, limitando sus potencialidades y afectando su salud, lo que a su vez repercute en las relaciones sociales en las que participan. Para algunos varones, principales victimarios, la edad, el sexo y el género son factores de vulnerabilidad, por lo cual, cotidianamente, son protagonistas de un ejercicio abusivo de poder.

Las estructuras patriarcales, la división sexual del trabajo, las ideologías sexistas, las prácticas machistas, el falocentrismo cultural y los discursos de odio, de desprecio, contra lo que se considera diferente o inferior, ponen en gran desventaja a quienes no cumplen los *estereotipos de género*: la niña buena, la esposa obediente, la madre abnegada, incluyendo las masculinidades tóxicas que sancionan, en los varones, todo "lo que parezca" afeminado, delicado, débil, dependiente o cobarde.

Ideas obtusas, anquilosadas, que ya han sido identificadas, pero que urge desmontar en el imaginario simbólico, la conciencia colectiva, los patrones culturales y el mundo de la vida cotidiana, pues la reproducción de "machitos violentos" y "princesas indefensas" ha causado, históricamente, demasiado daño, lo mismo al interior de las casas que en las sociedades. Pensamientos binarios como "eres mandilón o macho" o "eres mujer decente o una de ésas" deben superarse, por el bien de todas y todos, lo que exige abordar estos temas, tanto de manera interdisciplinaria, como interinstitucional.

Familias disfuncionales, conflictivas y violentas forman seres humanos con afectaciones psicoemocionales, además de las lesiones y daños físicos que, eventualmente, pueden experimentar. Niños maltratadores de mascotas, adolescentes abusivos, mujeres frustradas e irascibles, varones

embrutecidos (degradados en sus hábitos intelectuales y sociales), ancianos abandonados... todas y todos infelices, con potenciales positivos desperdiciados, reproduciendo patrones insanos, cuyas repercusiones afectan también la vida comunitaria de la que son parte.

El uso violento de la fuerza y el aprovechamiento indebido de condiciones de vulnerabilidad destruyen la autoestima, la confianza, el amor, las relaciones, pero debe quedar claro que no se busca proteger, a toda costa, la unidad de la familia, sino la integridad física, la estabilidad psicoemocional y la supervivencia económica de quienes la conforman. Como dice la sabiduría popular: "es mejor un buen divorcio que un mal matrimonio", así que nada de acostumbrarse a relaciones opresivas, abusivas y degradantes.

A través de la educación, mejores leyes, la formación especializada de recursos humanos, el fortalecimiento de las instituciones y cambios en los patrones culturales de comportamiento se debe construir un nuevo modelo de sociedad, que sea pacífico, solidario, seguro e incluyente, respetuoso de la diversidad y de la igualdad sustantiva. No se trata de endurecer las consecuencias jurídicas del delito de violencia familiar, sino de perfeccionar el tipo penal, así como de mejorar las labores policial, pericial, ministerial y judicial, brindando un acompañamiento integral a las víctimas y ofendidos, lo que permitirá aumentar las denuncias y disminuir la impunidad.

Sustentado en tres ejes: a) *diálogo y justicia intergeneracionales*; b) *el empoderamiento de las mujeres*; c) *la construcción alternativa de las masculinidades*, es claro que el objetivo es prevenir antes que sancionar, pero ambas cuestiones deben atenderse, evitando tanto los hechos victimizantes como los procesos de revictimización, los cuales pueden darse por la comisión de un delito, o por la violación de derechos humanos, de ahí la importancia de trabajar simultáneamente con la ciudadanía y con las autoridades en los ámbitos municipal, estatal y federal.

¿Cómo prevenir situaciones de maltrato, violencia y discriminación en el ámbito familiar? Fomentando valores, principios, derechos y libertades relacionados con la dignidad, la igualdad sustantiva, la salud, el amor propio y el respeto a los demás. Cuestiones que deben abordarse en las escuelas, desde preescolar hasta posgrado, pero también en los medios de comunicación masiva, en los sitios web institucionales y en las redes sociales, con campañas creativas, bien diseñadas, dirigidas a públicos de diversas edades, formas de pensar y regiones.

Reconocer y valorar el trabajo en los hogares, distribuir equitativamente los quehaceres, involucrarse activamente en el cuidado y la formación de las hijas e hijos, romper estereotipos sexistas, evitar expresiones humillantes y degradantes, fomentar el desarrollo personal y la plena inclusión social de todos los integrantes de la familia, implementar acciones afirmativas a favor de quienes más lo necesitan, educar sin golpes ni castigos corporales, predicar con el ejemplo, entre otras acciones, son cuestiones relativamente fáciles de implementar en las familias. Por supuesto que no todo se trata de educación y voluntad, pero son los primeros pasos.

Como se afirmó a lo largo de la exposición, estudiar la violencia implica también considerar, criminológica y jurídicamente, las circunstancias (tiempo, lugar, modo u ocasión del hecho realizado), los vínculos entre el activo y el pasivo (parentesco, tipo de relación) y las condiciones personales de ambos, destacando los motivos que impulsaron o determinaron al primero a delinquir. Por ende, salvaguardar la integridad física y psicoemocional de las personas, particularmente de quienes tienen alguna condición de vulnerabilidad, es un requisito fundamental para ejercer el *derecho al libre desarrollo de la personalidad*, consistente en la capacidad de elegir y materializar planes de vida, de manera autónoma y sin la intervención injustificada de terceros.

Al respecto, cabe reiterar que son reprobables todos los actos en su contra, trátase de agresión, anulación, daños, desigualdad, desventaja, discriminación, estereotipos, imposición, inequidad, injusticia, jerarquización, limitación, menoscabo, opresión, restricción, sufrimiento, violencia, vulnerabilidad, etcétera, particularmente cuando la causa principal —sino es que la única— es su género. En todo caso, los peritajes médicos, psicológicos, criminalísticos y victimológicos serán de gran utilidad para determinar las posibles afectaciones y, en su caso, en qué grado y cuáles fueron los medios comisivos, lo que servirá para fortalecer la imputación penal al presunto responsable, así como para solicitar y otorgar lo concerniente a la reparación del daño.

No se trata solamente de juzgar con perspectiva de género, sino de que todos los actos de autoridades y las investigaciones que, al respecto, también realicen los particulares, destacadamente abogados y peritos, se hagan de la misma forma, abordando los problemas interpersonales sin desconocer el contexto social, político y cultural del caso, esto es, los aspectos estructurales y sistémicos más amplios, desde condiciones socioeconómicas particularmente adversas para algunos grupos, hasta

ideologías y prácticas culturales sexistas, con dominio masculino y subordinación femenina.

Por esto y más se han creado, suscrito y adoptado instrumentos jurídicos, nacionales e internacionales, declarativos y convencionales, destinados a proteger a quienes más lo necesitan, como la niñez, las mujeres, la población adulta mayor y las personas con discapacidad. Lo anterior mediante acuerdos, cartas, códigos, convenciones, convenios, declaraciones, directrices, leyes, normas oficiales, pactos, principios, protocolos, reglas y tratados, cuya fuerza política y legal debe ser merecedora de nuestra atención, en particular la de aquéllos que impulsan la igualdad de género y protegen los derechos humanos.

Nunca más a los estereotipos sexistas, machistas y misóginos que establecen patrones conductuales negativos y discriminatorios, cuyas ideas y prácticas colocan a las mujeres, errónea e injustificadamente, en roles y contextos de sumisión, subordinación, dependencia e inferioridad. Cuestiones socioculturales sustentadas en la ignorancia, los prejuicios y el ejercicio abusivo de poder, las cuales, como se reiteró en cada capítulo, deben detectarse, prevenirse, denunciarse, atenderse, sancionarse y, en el mejor de los casos, erradicarse.

Brindar condiciones de seguridad, protección, intimidad y bienestar, dentro y fuera de la familia, es una obligación compartida, ética y legalmente, lo cual debe traducirse en políticas públicas con amplia participación ciudadana, buscando eficientar los servicios, brindando calidad y calidez en el trato. No prevenir, detectar y detener a tiempo las amenazas y las lesiones puede derivar en la comisión de delitos contra la vida (homicidios y feminicidios), de ahí que a las víctimas siempre debe creérseles, brindándoles la asistencia y la protección que requieren. Los estudios geoestadísticos, demográficos y cartográficos permitirán, aún más, enfocar los esfuerzos gubernamentales y civiles en donde más se requieren, identificando las zonas y los perfiles poblacionales prioritarios.

De manera complementaria, en el caso de la violencia familiar, al igual que en otros delitos y conductas antisociales, se debe prestar atención tanto a los sujetos activos como a los pasivos para entender, por una parte, qué factores propiciaron que el/la victimario/a materializara agresiones ofensivas y, por la otra, si la víctima o víctimas tuvieron alguna predisposición o consecuencia inesperada como resultado de su victimización, lo que significa la necesidad de incorporar, en la toma de decisiones, los aportes

de las ciencias relacionadas con la salud mental, pues tan importante es entender la dinámica de la sociedad como la forma de actuar de quienes la conforman.

México y, en particular, el estado de Puebla, han avanzado positivamente en el reconocimiento público de muchos de los problemas aquí tratados, pero aún deben fortalecerse las políticas públicas y legislativas adoptadas, así como los análisis geoestadísticos sobre la incidencia delictiva, pues al dimensionar, espacial y temporalmente, la violencia familiar en los ámbitos municipal, estatal y nacional, se toman decisiones más eficaces y oportunas. El objetivo —como se desarrolló durante los capítulos— es prevenir, atender y resolver el problema de manera integral, transversal y especializada, dando cumplimiento al derecho que todas y todos tenemos: *A VIVIR EN PAZ, LIBRES DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN*.

ENTREVISTAS A EXPERTAS/OS

BLANCA AURORA CAMACHO SOSA

Médico Cirujano Dentista y estudiante de Derecho

Ex Secretaria Ejecutiva de Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora

1. ¿CÓMO DEFINE USTED LA VIOLENCIA FAMILIAR?

Como un modelo referencial patriarcal y adultocentrista, donde se discrimina, violenta, controla y oprime hasta terminar en violencia.

2. ¿CUÁLES CAUSAS EXPLICAN SU GENERACIÓN Y DINÁMICA?

Patriarcal y adultocentrista. En algunos casos usos y costumbres. Mala educación y falta de valores.

3. ¿QUÉ CONSECUENCIAS INDIVIDUALES Y GRUPALES PROVOCA LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO DOMÉSTICO?

Interfiere en las relaciones padres de familia e hijos desde la afectación física, psicológica y emocional, trastocando la convivencia humana, laboral y social. En algunos casos provocando ansiedad, depresión, baja autoestima, adicciones y tentativa de suicidio.

4. ¿QUÉ ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN RECOMIENDA?

- La violencia empieza desde casa, es importante la "Terapia Familiar".
- La convivencia entre padres de familia e hijos.
- La educación que madres de familia les inculquen a sus hijos. Primeramente, el respeto a ellas como madres, hermanas, primas y amigas, porque finalmente es la mujer la que cría al hombre.
- La empatía en los asuntos de cada integrante de la familia.
- Todo lo que sirva para valorar a los hijos y lo que ellos hagan, estimularlos y motivarlos a que lo emprendan.
- Atención psicológica temprana y capacitación "información" para reconocer que son víctimas de violencia.
- Hay casos en los que se normaliza la violencia porque nunca se enteraron qué tipos de violencia tenían ni conocían el "Ciclo de la violencia".

5. ¿CUÁLES CONSIDERA QUE DEBEN SER LAS ACCIONES, POR PARTE DE LAS AUTORIDADES, PARA SU EFICAZ ATENCIÓN Y SANCIÓN?

- Darle prioridad a la atención y responsabilidad que deben de tener los padres de familia con sus hijos.
- La Secretaría de Educación Pública, el Instituto de las Mujeres y el DIF tienen un rol principal en ello.
- Educación y capacitación para padres.
- Más personal capacitado y especializado en el tema.
- Información, prevención y seguimiento en cada una de las acciones gubernamentales.

DALIA LUZ CARBAJAL PLANCARTE
Maestra en Derecho Procesal Penal y
en Género, Proceso y Derecho Penal

Responsable de la implementación y ex Coordinadora del
Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Guerrero

1. ¿CÓMO DEFINE USTED LA VIOLENCIA FAMILIAR?

La violencia familiar es un abuso de poder cometido por algún miembro de la familia (generalmente el hombre: esposo, pareja, ex pareja) sobre otros/a (generalmente la pareja e hijos), con el ánimo de dominar, someter, controlar, por medio de la violencia física, psicología, sexual, patrimonial o económica. Puede ocurrir fuera o dentro del domicilio familiar.

Como un acto abusivo de poder, a través del chantaje emocional o el uso inmoderado de la fuerza física por parte del agresor, en el ámbito familiar que de acuerdo a las estadísticas recae en el hombre, con la única finalidad de ejercer el control y el sometimiento de sus víctimas (pareja e hijos).

2. ¿CUÁLES CAUSAS EXPLICAN SU GENERACIÓN Y DINÁMICA?

Las causas para su generación y dinámica considero que son las que ya conocemos, que la violencia contra las mujeres es ancestral, el machismo, la inseguridad de quien ostenta el poder, la violencia en la niñez, los factores como el alcohol y las drogas, etc. En mi experiencia adquirida, durante más de 20 años, en atender la violencia en contra de las mujeres, la violencia que ya de por sí vivían las mujeres atendidas en una relación de pareja se tornaba más violenta cuando ellas tomaban la decisión de romper ese círculo, buscar ayuda y comunicar a sus agresores su decisión de divorciarse/separarse/tener otra pareja.

3. ¿QUÉ CONSECUENCIAS INDIVIDUALES Y GRUPALES PROVOCA LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO DOMÉSTICO?

Individual: miedo, inseguridad, indefensión aprendida, codependencia, baja autoestima, depresión, intentos de suicidio.

Grupales: dificultad para establecer relaciones interpersonales, en los ámbitos escolar, laboral y afectivo.

4. ¿QUÉ ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN RECOMIENDA?

Independientemente de la educación y la formación en casa con igualdad y equidad entre hombres y mujeres, la comunicación entre padres e hijos/as; a nivel general, en tanto se logra prevenir, atender, sancionar y el fin último erradicar la violencia en contra de las mujeres, los 3 órdenes de gobierno deben dar continuidad a las políticas públicas específicas para la atención de la violencia contra las mujeres ya implementadas, sin desviar los recursos etiquetados para lograr un verdadero fortalecimiento, que permita ofrecer los servicios especializados, con perspectiva de género, integrales (jurídicos, médicos, psicológicos, económicos, de vivienda, de empleo, de reeducación, etc.) y se realicen diagnósticos y datos estadísticos, que permitan medir el impacto de las referidas políticas públicas.

5. ¿CUÁLES CONSIDERA QUE DEBEN SER LAS ACCIONES, POR PARTE DE LAS AUTORIDADES, PARA SU EFICAZ ATENCIÓN Y SANCIÓN?

Desde muchísimo tiempo nos hemos dado cuenta que en cada ejercicio fiscal se imparte capacitación tras capacitación, para que las instancias de gobierno, en específico las de procuración y administración de justicia, cuenten con personal capacitado y especializado para que su desempeño en estas importantes áreas sea eficaz, eficiente, honesto, que abracen el principio de debida diligencia; sin embargo, la realidad habla por sí sola, los índices de impunidad van en aumento, así que considero que las y los responsables, de las instancias estatales, en cada cambio de administración, como es el caso de Guerrero, tienen que recibir/hacer actas de entrega recepción claras, que incluyan diagnósticos de cómo dejan/reciben las instituciones, evaluaciones del personal capacitado/especializado, inventario de bienes muebles e inmuebles, para dar continuidad a los programas que han sido exitosos y fortalecer y/o desechar los que no, para que las instancias brinden servicios eficaces, eficientes, oportunos, que permitan impactar las estadísticas de la impunidad.

EDGAR ABRAHAM SALDAÑA MÁRQUEZ

Doctor en Ciencias Forenses

Psicólogo Clínico en Unidad Médica de Alta Especialidad

1. ¿CÓMO DEFINE USTED LA VIOLENCIA FAMILIAR?

Toda acción u omisión con la finalidad de denigrar o lacerar, a nivel físico y moral, a una persona dentro del marco familiar, ya sea consanguíneo o político.

2. ¿CUÁLES CAUSAS EXPLICAN SU GENERACIÓN Y DINÁMICA?

Desde la perspectiva psicológica podríamos analizar los fenómenos biopsicosocioculturales con respecto a la misoginia, derogando que su explicación sea centrada en procesos hegemónicos biológicos y no en los aspectos culturales que reproducen las agresiones dentro de una relación de sumisión/poder con base en el *Síndrome de la mujer maltratada* o una indefensión aprendida introyectada o, en palabras de John Bowlby, una codependencia patológica por una necesidad de sentimiento de pertenencia o, en su defecto, de afecto/aceptación, que podría finalizar con un desenlace fatal en caso de que el ciclo de violencia no cese.

3. ¿QUÉ CONSECUENCIAS INDIVIDUALES Y GRUPALES PROVOCA LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO DOMÉSTICO?

A nivel individual diversos patrones repetitivos que no sólo legitimen la conducta y pensamiento distorsionado, sino que lo reproduzca como único factor de protección o solución de problemáticas dentro del hogar, ya sea desde manera económica y/o patrimonial como manera de control o, en su defecto, de manera psicológica, física o sexual como método de objetivización.

4. ¿QUÉ ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN RECOMIENDA?

Un abordaje interdisciplinar enfocado en utilizar cada una de las diversas técnicas para resolver las problemáticas enfocadas realmente en la detección de necesidades de una población específica y no en la homologación cultural de un país, debido a que cada subgrupo tiene diversas necesidades y entendimiento totalmente diferente, ya sea por nivel socioeconómico, nivel de escolaridad, zona geográfica, lengua o idioma y, sobre todo, aceptación de dichos programas. Por citar uno sería PAVIF que

se dedica a la atención psicológica en caso de víctimas y victimarios en proceso de 25 sesiones grupales con un lapso de 6 meses para detectar y erradicar situaciones de violencia y, a su vez, mantener las conductas de protección dentro de la sociedad y en su pareja.

5. ¿CUÁLES CONSIDERA QUE DEBEN SER LAS ACCIONES, POR PARTE DE LAS AUTORIDADES, PARA SU EFICAZ ATENCIÓN Y SANCIÓN?

Capacitación con respecto a perspectiva de género, usando como base la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* o capacitación especializada a operadores del sistema acusatorio y al personal hospitalario para la detección de violencia bajo normas oficiales como:

- NOM-07
- NOM- 25
- NOM-046
- NOM-190

JANNETH BECERRIL JIMÉNEZ

Maestra en Ciencias Forenses

Presidenta de la Federación Mexicana de Jóvenes Abogados
en el Estado de Morelos

1. ¿CÓMO DEFINE USTED LA VIOLENCIA FAMILIAR?

La violencia familiar es un fenómeno multicausal y multidimensional que refleja actos de poder, dominación, omisión y/o discriminación, de manera recurrente o cíclica, dirigido a someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las víctimas, dentro o fuera del domicilio familiar; sucede cuando el agresor sostiene o sostuvo alguna relación de parentesco o de hecho con la víctima, en el contexto del matrimonio, concubinato, consanguinidad y/o afinidad. Estos actos regularmente se encuentran asociados a prácticas machistas y patriarcales persistentes en todas las sociedades, por lo que su abordaje, tratamiento y erradicación conlleva importantes retos derivados de su complejidad y de sus múltiples manifestaciones.

2. ¿CUÁLES CAUSAS EXPLICAN SU GENERACIÓN Y DINÁMICA?

La acelerada transformación social, la constante evolución y manifestación de diversas ideologías, la búsqueda por la igualdad de oportunidades, la incorporación de nuevas sociedades, las diferencias individuales y colectivas, las diversas necesidades, los temas relacionados al poder, la política, la sexualidad y el posicionamiento y visibilización de las mujeres en todos los contextos sociales, el cumplimiento de múltiples roles, la desigualdad, la discriminación, entre muchos otros factores, en conjunto, han sido preponderantes para que la violencia familiar y violencia contra las mujeres sean una manifestación común y constante en la actualidad.

La violencia contra las mujeres, en general, y la violencia familiar, en lo particular, son la plena manifestación del rechazo al cambio y a la transformación social, pero también un desequilibrio histórico entre hombres y mujeres en torno a los roles que cada género, masculino o femenino, "deben" cumplir socialmente de acuerdo a su sexo, el cual, al ser un acto de discriminación y exclusión, afecta principalmente a niñas, adolescentes y mujeres, lo que impide su acceso a las mismas oportunidades y socava el ejercicio de sus derechos fundamentales, causando importantes consecuencias en su entorno y un impacto lacerante en la sociedad, afectando gravemente la seguridad, la integridad, la libertad y la salud física y mental de las víctimas en su entorno familiar.

Las ideas costumbristas, las arcaicas tradiciones, los prejuicios y estereotipos sociales le dan un valor realmente imperativo y significativo a la violencia familiar, ya que a través de estos mecanismos culturales se justifica el por qué las mujeres, principalmente, son controladas y sometidas a los estatutos marcados socialmente, generando con ello que la relación entre sexos y su posición en la sociedad sean desiguales y desproporcionados en todos los ámbitos y contextos, dando origen a la lucha permanente y el sentido de pertenencia que, durante siglos, los géneros han sido parte.

3. ¿QUÉ CONSECUENCIAS INDIVIDUALES Y GRUPALES PROVOCA LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO DOMÉSTICO?

En términos generales, la violencia permite la degradación ideológica del constructo social y la normalización de las formas en que se suscitan las diversas manifestaciones de violencia en el entorno familiar, tolerando que socialmente se fomente, se tolere y se agudice la violencia contra las víctimas y la persistencia de los casos por violencia doméstica.

4. ¿QUÉ ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN RECOMIENDA?

En definitiva, la violencia familiar resalta las cuestiones sociales y culturales de su etiología, es decir, no se trata sólo de una cuestión relacionada con el ámbito donde se produce la violencia, sino a las personas, grupos, sociedades y entornos culturales a los que está dirigida. Resulta complicado creer que, en algún momento, la erradicación de la violencia familiar sea una realidad en el mundo, en México; es por ello que todos los esfuerzos, voluntades, aportaciones e instrumentos que coadyuvan en la solución paulatina de esta grave problemática son de suma importancia para lograrlo. Brindar herramientas a las familias para la sana convivencia y proporcionar inmediata protección a las víctimas de violencia doméstica son preponderantes en la disminución de los casos de violencia familiar.

5. ¿CUÁLES CONSIDERA QUE DEBEN SER LAS ACCIONES, POR PARTE DE LAS AUTORIDADES, PARA SU EFICAZ ATENCIÓN Y SANCIÓN?

Se proponen las siguientes estrategias para la paulatina erradicación de la violencia familiar:

Estrategia 1. Transversalización de la perspectiva de género.

Sin duda alguna, el reto para los gobiernos municipales, estatales y federal, es atender prioritariamente el fenómeno de la violencia familiar y,

para ello, es necesario transversalizar la perspectiva de género en todas las políticas y programas públicos de prevención, atención, investigación, sanción, juzgamiento, persecución, reparación y erradicación que se implementen, así como en todas y cada una de las instituciones gubernamentales, con el fin de que los servidores públicos y funcionariado conozcan plena y ampliamente la problemática pero, sobre todo, cómo actuar con debida diligencia ante cualquier caso, tanto en el ámbito público como en el privado.

Estrategia 2. Coordinación institucional permanente.

Establecer una coordinación exhaustiva y permanente entre las corporaciones e instituciones competentes de todos los órganos y niveles de gobierno en México, que dignifique la debida diligencia y la actuación del funcionariado público en las entidades federativas, sancionando todas y cada una de las omisiones efectuadas por los servidores públicos, que garantice la celeridad de los procesos de investigación, juzgamiento y reparación integral del daño a las víctimas de la violencia familiar, respectivamente.

Estrategia 3. Cambios estructurales institucionales.

Se requiere de un cambio estructural en todos los órganos, instituciones y niveles de gobierno de cada entidad, que trascienda el tan repetido discurso político y se transforme en acciones concretas, apegadas al respeto absoluto e integral de los derechos humanos, de manera eficaz, ética y transparente, de quienes forman parte de las corporaciones e instituciones gubernamentales, que contribuyan a prevenir, atender, investigar, sancionar, juzgar, perseguir, reparar y erradicar la violencia familiar de manera palpable, mediante las modificaciones, reformas, creaciones y/o implementaciones de normas, decretos, tratados, reglamentos y protocolos del marco normativo aplicable en cada entidad federativa para casos de violencia familiar.

Estrategia 4. Políticas públicas integrales.

Ante las evidentes carencias, deficiencias e irregularidades en los programas y políticas y públicas institucionalizadas en el Estado mexicano, es necesario revisar, exhaustivamente las ya existentes, con la finalidad de modificar, crear y/o desestimar aquéllas que no garantizan la perspectiva de género, la celeridad y el correcto manejo de los procesos de prevención, atención, investigación, sanción, juzgamiento, persecución, reparación y erradicación, así como el pleno acceso a la justicia para las víctimas de violencia familiar, atendiendo cada caso de manera particular y priorizando en todo momento los derechos de las víctimas.

Estrategia 5. Análisis íntegro de la violencia familiar.

Es de máxima prioridad implementar un análisis íntegro sobre la violencia familiar en cada entidad, con la finalidad de identificar las características en que se presenta cada caso en particular, determinar el contexto sociocultural, demográfico y espacial en que se desarrolla la violencia, precisar sus diversas manifestaciones identificando patrones de conducta de los agresores, así como el estudio multidisciplinar y diagnóstico de las víctimas potenciales, apegado al estudio victimal, tanto previo como posterior al hecho y las características más relevantes de éste, los índices de denuncias por violencia familiar y la identificación de los principales factores de riesgo a los que las víctimas se encuentran expuestas, contextualizando las circunstancias que favorezcan la prevalencia de este lacerante fenómeno.

Estrategia 6. Capacitación y especialización.

Se requiere de la constancia, permanencia y obligatoriedad en la capacitación, especialización y profesionalización de los servidores públicos y funcionariado, de todos y cada uno de los órganos e instituciones del poder público en el país, en todos los niveles de gobierno, en materia de derechos humanos, perspectiva de género, violencia contra las mujeres y acompañamiento adecuado de las víctimas, principalmente, para quienes se encuentran relacionados en el ámbito competencial de la violencia familiar en cada entidad.

Estrategia 7. Transdisciplinariedad.

La complejidad de la violencia familiar se sostiene de diversos fenómenos interconectados a la vez entre ellos, la sociedad, la cultura, las costumbres, los estereotipos, el género, la violencia en sus diversas manifestaciones, el actuar del Estado, las políticas públicas y el proceder de las corporaciones e instituciones gubernamentales, por lo que es necesario implementar la transdisciplinariedad, a fin de permitir que las ciencias afines interactúen de manera recíproca en el tratamiento de la violencia familiar. Es necesario que las investigaciones judiciales ante casos de violencia familiar se complementen transdisciplinariamente mediante la participación de científicos, académicos y expertos en sus diferentes campos de conocimiento, que aporten herramientas investigativas especializadas para cada caso en particular, según así se requiera.

JOSÉ LUÍS VEGAS ROCHE

Licenciado en Derecho

Abogado litigante

1. ¿CÓMO DEFINE USTED LA VIOLENCIA FAMILIAR?

Es el uso reiterado y sistemático de la fuerza física y/o el uso de la severidad o rudeza de las palabras, lo que constituiría, en todo caso, un perjuicio psicológico, usado —una u otra— contra algún integrante del núcleo familiar.

2. ¿CUÁLES CAUSAS EXPLICAN SU GENERACIÓN Y DINÁMICA?

En nuestra opinión, las causas obedecen más que todo a la falta de educación, al desconocimiento de los derechos que como persona posee cada integrante de la familia. Igualmente pudiera considerarse como un factor que genera dicha violencia, el hecho de depender económicamente la mujer del hombre, cosa que está muy arraigada en Latinoamérica, sobre todo en los estratos más bajos de la sociedad que, dicho sea de paso, es en donde generalmente acontece este tipo de violencia. Claro, sin dejar de lado que en los sectores de clase media e incluso en aquéllos de estratos altos igualmente se evidencia esta conducta.

3. ¿QUÉ CONSECUENCIAS INDIVIDUALES Y GRUPALES PROVOCA LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO DOMÉSTICO?

Considero que esto hay que verlo desde dos vertientes, desde el punto de vista psicológico y desde el punto de vista de la violencia física.

En lo que respecta al ámbito de la psicología, los niños crecerán y se desarrollarán en un ambiente donde la violencia sea observada como algo cotidiano, rutinario, normal. Este *modus vivendi* les convertirá en unas personas menos tolerantes e incluso no sabrán como canalizar la frustración en un momento determinado, lo cual los llevará a responder con violencia frente a todo aquello que los mueva de su zona de confort.

Desde la óptica de la violencia física, resulta considerable señalar que pueden resultar lesiones graves e incluso la muerte de quien sería el sujeto pasivo y en lo que respecta al sujeto activo evidentemente pudiera resultar detenido, pero sin dejar de lado que en un arrebato de violencia pudiera igualmente resultar lesionado o muerto por otro miembro del grupo familiar que frente al episodio de violencia no fuera capaz de controlar sus impulsos en ese determinado momento.

4. ¿QUÉ ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN RECOMIENDA?

Educación, educación y educación. Educación en las escuelas, ya que es importante dar a conocer este flagelo desde las edades tempranas de nuestras niñas y niños; educación en las secundarias y preparatorias, educación en los centros universitarios, en los lugares de trabajo, en las empresas. Es decir, informar, educar, visibilizar lo que es anormal; hacerles conocer a la mayoría de las personas, estén en la edad en la que se encuentren, que hay conductas que no son normales, que no son aceptables, que constituyen violencia.

5. ¿CUÁLES CONSIDERA QUE DEBEN SER LAS ACCIONES, POR PARTE DE LAS AUTORIDADES, PARA SU EFICAZ ATENCIÓN Y SANCIÓN?

Las autoridades deben iniciar una agresiva campaña de difusión de esta forma de violencia tratando, por supuesto, de concienciar a la sociedad acerca de las consecuencias que puede ocasionar el permitir que ello ocurra, pero, además, informar cuáles serían los resultados para aquéllos que ejecutaren las acciones constitutivas de tales conductas típicas.

KARLA PAOLA HERNÁNDEZ PULIDO
Licenciada en Criminología
Maestranda en Psicopatología Forense y Sistema de Justicia

1. ¿CÓMO DEFINE USTED LA VIOLENCIA FAMILIAR?

Se trata de una de las modalidades de violencia en la cual el o los sujeto(s) activo(s) ejecutan una acción —u omisión— dolosa, en contra de otra persona con la que tienen parentesco por consanguinidad o afinidad, es decir, que sea miembro de su familia, causando daños psicológicos, emocionales, físicos, sexuales y/o económicos a la víctima o víctimas. Aunque la bibliografía menciona la recurrencia, en lo particular considero que lo indispensable de la violencia familiar es que ocurra entre familiares, ya que una víctima no tendría por qué esperar a ser violentada más de una ocasión para que el acto sea considerado como tal.

2. ¿CUÁLES CAUSAS EXPLICAN SU GENERACIÓN Y DINÁMICA?

Podemos hablar de diversos factores que pueden influir en su generación: el machismo y, con ello, la autoridad masculina que durante años predominó —y continúa— en las familias, aunado a los usos y costumbres, así como la sumisión de las mujeres ante dicha autoridad; la falta de igualdad entre ambos sexos, el uso de la fuerza física para “solucionar” conflictos, los estereotipos de género, la débil respuesta de las autoridades ante casos de violencia familiar, la falta de educación sobre el tema e, incluso, el consumo de drogas y alcohol, así como el padecimiento de algunos trastornos mentales.

Existen diversos estudios que se han realizado, en distintas partes del mundo, sobre la violencia familiar, sosteniendo la mayoría de ellos una relación estrecha entre la violencia ejercida por los varones y la condición de vulnerabilidad de las mujeres y advirtiendo que, en general, son ellas en quienes recae la victimización. Aunque parezca “trillado”, los análisis realizados han concluido que el factor preponderante en el aumento de riesgo de esta modalidad es haber sido testigo o víctima de violencia familiar durante la niñez, de ahí que la creación de ambientes seguros, la crianza positiva y la educación sean tan importantes. Debemos recordar que no existe un violentador (o violentadora) típico, cada uno puede tener causas diferentes, aunque en materia de prevención es importante encontrar los puntos de conexión.

3. ¿QUÉ CONSECUENCIAS INDIVIDUALES Y GRUPALES PROVOCA LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO DOMÉSTICO?

En el plano individual la víctima se siente insegura en su propia casa, más aún cuando alguien que debería ser “de confianza” le violentó, considerando que con la familia y en el hogar son los espacios en cuales los seres humanos nos sentimos, en general, más seguros y confiados. Asimismo, suele presentar Estado de ánimo deprimido —ánimo bajo, tristeza, vacío, desesperanza o abatimiento, según lo menciona la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE) 11ª revisión—, miedo, sumisión, consumo de sustancias nocivas para la salud, entre otros, lo que provoca que su calidad de vida disminuya y se afecten sus planos laboral, escolar, social y, por supuesto, el familiar. Lo anterior sin mencionar la gran cantidad de daños físicos que la víctima puede tener.

Cabe mencionar que la Victimología reconoce, tanto en violencia familiar como en otros delitos, la figura de las víctimas directas, que son las que sufren "directamente" el daño o menoscabo, y la de víctimas indirectas, que son las personas que tienen estrecha relación con la víctima directa y quienes, de cierta forma, también se ven afectados, por ejemplo, los padres e hijos, lo que provoca un daño grupal. A nivel social las consecuencias de esta modalidad son catastróficas, ya que las familias suelen ser pilares fundamentales para la construcción de sociedades y comunidades.

4. ¿QUÉ ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN RECOMIENDA?

1. Educación, desde edades tempranas, en materia de igualdad de género, nuevas masculinidades, apoyo mutuo, solidaridad, sororidad, prevención de las violencias y temas similares, claro está, guiadas de acuerdo a las edades de los receptores. Niñas y niños deben comprender, desde muy pequeños, que la violencia debe evitarse y, por el contrario, las acciones positivas, en favor de todas y todos, deben promoverse.

2. Crianza positiva dentro de los hogares, la cual se verá reforzada con la educación en los temas mencionados en el punto uno. El trabajo en equipo entre padres y madres de familia junto con pedagogos, docentes y personal escolar es indispensable para enseñar a la niñez a ser respetuosa de los derechos humanos, solidaria y justa.

3. Campañas y programas de difusión: ¿qué es la violencia familiar?, ¿cómo prevenirla?, ¿qué hacer en caso de ser víctimas?, ¿cuáles son las consecuencias? Ya que el público en general reconoce la problemática, pero no sabe cómo abordarla. Es importante que las víctimas sepan a dónde dirigirse para recibir ayuda y que los victimarios conozcan las consecuencias de sus actos.

4. Promover y dar a conocer la importancia de la salud mental. Los conflictos en la familia suelen ser difíciles de afrontar y resolver, causando estragos en la psique de los miembros, por lo que asistir a terapia psicológica suele ser de mucha ayuda. La psicoterapia debe normalizarse y verse como algo positivo, necesario e indispensable para todas y todos.

5. ¿CUÁLES CONSIDERA QUE DEBEN SER LAS ACCIONES, POR PARTE DE LAS AUTORIDADES, PARA SU EFICAZ ATENCIÓN Y SANCIÓN?

Por mencionar algunas:

1. Incorporar criminólogos/as en la creación de programas de prevención, incluyendo campañas y demás acciones encaminadas a evitar que el delito ocurra y, por el contrario, promover la sana convivencia.

2. Personal capacitado: psicólogas/os y victimólogas/os en las áreas de atención a víctimas, como primeros contactos, evitando la revictimización, en medida de lo posible, por parte de las autoridades, sin importar el sexo o género de las víctimas.

3. Unificar el tipo penal de violencia familiar. No es posible que la definición varíe en cada uno de los estados del país, más aun, teniendo en cuenta las confusiones que, desde la misma descripción, pueden generarse.

MANUEL VIDAURRI ARÉCHIGA

Doctor en Derecho (Universidad de Sevilla)

Profesor Investigador de tiempo completo en la Universidad De La Salle Bajío

1. ¿CÓMO DEFINE USTED LA VIOLENCIA FAMILIAR?

Manifestación cultural caracterizada por el uso de la fuerza física o moral contra los miembros de la familia, determinada por su organización jerárquica y asimétrica. Al basarse en el uso de la acción violenta, constituye un inadecuado y contraproducente mecanismo de solución de conflictos, que vulnera seriamente el desarrollo humano de aquellos que la padecen.

La violencia familiar es la negación de la bondad, la paz y la generosidad; es la anulación del sentido de la vida humana orientada por la dignidad, el respeto y la solidaridad.

2. ¿CUÁLES CAUSAS EXPLICAN SU GENERACIÓN Y DINÁMICA?

Reconociendo que se trata de un fenómeno de etiología poliédrica, probablemente una causa de su generación y dinámica se deba a la forma en la que se han configurado las familias, especialmente aquéllas donde uno de sus integrantes asume una posición de dominio respecto de las otras. En este punto, cabe decir que los roles sociales juegan un papel importante, fundamentalmente porque los estereotipos construidos determinan la posición de todos los integrantes de la familia. Los estereotipos construidos asignan roles que, en muchos casos, suelen definir las posibilidades de participación, opinión, merecimiento de respeto y otras consideraciones básicas para un desarrollo armonioso del individuo y, en suma, de la vida familiar.

Se impone la necesidad de construir modelos de relación familiar armoniosos, propicios para el entendimiento y la comprensión mutua, donde imperie el respeto, la tolerancia, la solidaridad y donde, además, existan métodos de solución de los conflictos ajenos a las manifestaciones violentas.

3. ¿QUÉ CONSECUENCIAS INDIVIDUALES Y GRUPALES PROVOCA LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO DOMÉSTICO?

Para quien la padece, las consecuencias suelen traducirse en afectaciones diversas, entre las que destaca la baja en la autoestima de la persona. De modo que, por desgracia, los daños pueden no sólo ser emocionales, sino también físicos. Individualmente, experimentar una vida familiar violenta tendrá repercusiones en las futuras familias. Se sabe que, en cierta medida, quienes han sufrido violencia en la familia suelen reproducir el esquema en sus relaciones y en su nueva familia.

El entorno violento en que una familia convive no puede menos que afectar de innumerables formas a quienes constituyen ese grupo. Dado que esta práctica tiene como destinatarios a los más vulnerables (pareja, niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con alguna discapacidad, por ejemplo), cuya situación de desprotección les convierte en blanco de los ataques, los grados o niveles de afectación son diversas, pudiendo ser de naturaleza física o emocional.

Al final, una familia donde priva la violencia como forma de relación y donde los conflictos se resuelvan mediando la violencia —en cualquiera de sus expresiones— no puede menos que tener repercusiones negativas a corto, mediano y largo plazos para cada uno de sus miembros.

4. ¿QUÉ ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN RECOMIENDA?

- a) Indudablemente, deben ponerse en práctica programas de concientización a favor de una cultura de paz, donde se ponga especial atención en el manejo de metodologías idóneas para la resolución de conflictos.
- b) Otro aspecto que debería observarse con mayor intensidad será el de atención a las personas con dificultades para resolver problemas por vías pacíficas, con miras a que desarrollen habilidades adecuadas para tal propósito.
- c) Impulsar el establecimiento de centros de mediación familiar, preferentemente en espacio municipal que es el más próximo a la ciudadanía.
- d) Implementar acciones y estrategias gubernamentales para intervenir oportunamente ante episodios de violencia familiar, en aras de salvaguardar la integridad física de las víctimas.

5. ¿CUÁLES CONSIDERA QUE DEBEN SER LAS ACCIONES, POR PARTE DE LAS AUTORIDADES, PARA SU EFICAZ ATENCIÓN Y SANCIÓN?

Me remito a la pregunta 4.

MARISOL FUENTES PÉREZ

Licenciada en Trabajo Social y en Criminología

Perito en Trabajo Social de la Fiscalía General del Estado de Puebla

1. ¿CÓMO DEFINE USTED LA VIOLENCIA FAMILIAR?

La violencia está catalogada como un problema de salud pública por todas las derivaciones que conlleva hacia la víctima directa y víctimas indirectas; considero que la violencia es una forma de poder, la cual facilita la dominación, opresión o supremacía a quien la ejerce, poniendo en una posición de sometimiento a quien la sufre. Considerando lo anterior, la violencia sí es un problema de salud pública y un importante factor de riesgo psicosocial por la magnitud del daño, la invalidez y muerte que provoca (feminicidio), con consecuencias múltiples y diversificadas en los planos social y psicológico.

2. ¿CUÁLES CAUSAS EXPLICAN SU GENERACIÓN Y DINÁMICA?

La violencia se manifiesta en diferentes niveles porque ésta, por sí sola, tiene un origen multicausal y existen factores de riesgo específicos. El modelo ecológico, donde explica que las variables que contribuyen a la violencia se sitúan en varios niveles: social, grupal e individual; considero que ninguno de los anteriores puede considerarse fundamental o prioritario, sino que los distintos sistemas se implican entre sí.

Entendiendo a la violencia como una macro-estructura, ésta influye en los niveles de globalización, el ámbito político, económico y los aspectos culturales. En un nivel micro se sitúan los grupos o las unidades de interacción que influyen en la actualización y transmisión de la violencia; por otro lado, se integran las características individuales y referidas a la historia de abusos. Las teorías feministas enfatizan sobre el papel de las actitudes y los roles sexuales en las relaciones de poder y de abuso a la pareja, centrándose en los procesos de socialización facilitadores e inhibidores como lo son la familia, escuela y medios de comunicación. Como mi enfoque es social considero que nos debemos enfocar en el contexto social, en las diferencias individuales de las víctimas y agresores, basadas en las características sociales, psicológicas y rasgos de personalidad para explicar la agresión a partir de modelos violentos, subculturas violentas, confrontaciones o situaciones de crisis sociales intensas, logrando, de esta manera, obtener factores individuales y sociales que pueden funcionar como variables predisponentes que actúan en combinación con determinados factores sociales como variables desencadenantes.

3. ¿QUÉ CONSECUENCIAS INDIVIDUALES Y GRUPALES PROVOCA LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO DOMÉSTICO?

Las consecuencias o repercusiones individuales de la violencia recaen en la salud de las víctimas y ésta, a su vez, influye con un fuerte impacto social. Los impactos de la violencia son múltiples. Afecta a la salud biopsicosocial

de la víctima con consecuencias como: 1. Físicas y psicológicas (lesiones, algunas con resultado de muerte o considerables grados de discapacidad, baja autoestima, ansiedad, depresión, etc.); 2. Laborales (ausencia y descenso del rendimiento y la competencia laboral); 3. Sociales (falta de participación, riesgo de pobreza y exclusión, aislamiento social y dificultades de integración); 4. Educativas (ausencia escolar, trastornos de conducta, de aprendizaje y problemas de equilibrio emocional en las y los menores).

Todo esto considero que a las víctimas las pone en un estado de vulnerabilidad al trasgredir sus derechos fundamentales como la libertad, la dignidad o la igualdad como seres humanos por lo que, a su vez, genera una complejidad en el fenómeno social estructural, ya que tiene consecuencias permanentes y objetivas, entre otras, en la seguridad social o la economía (incremento en los servicios de salud, social, policial, judicial, etcétera).

4. ¿QUÉ ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN RECOMIENDA?

La prevención depende de todos, iniciando por la familia, ya que ésta es "piedra angular" en el desarrollo social de una persona, la educación queda en segundo plano, pues es el refuerzo de lo aprendido en casa. La sociedad está en tercer lugar porque también refleja premiando o castigando lo socialmente permitido. Educando de manera correcta, es decir, con igualdad entre hombres y mujeres, respeto de las creencias e ideologías, la no discriminación, derecho de hablar y expresar los gustos o disgustos, considero que nos ayudaría en mucho a no tener esa pelea de poder y de supremacía de unos contra otros, donde el diálogo sea más factible que el sometimiento y en dónde los medios de comunicación ayuden a quitar estereotipos de hombres y mujeres perfectas.

5. ¿CUÁLES CONSIDERA QUE DEBEN SER LAS ACCIONES, POR PARTE DE LAS AUTORIDADES, PARA SU EFICAZ ATENCIÓN Y SANCIÓN?

Considero que las acciones a tomar para una atención apropiada para las víctimas de violencia es una persistencia institucional, es decir, si bien es cierto que tenemos instituciones gubernamentales que atienden y procuran la justicia, también no es menos cierto que las víctimas pasan a ser una cifra estadística; con ello quiero decir que no hay una institución que dé seguimiento particular a las víctimas directas e indirectas, si bien es cierto que existen apoyos integrales (psicológico, jurídico, médico, trabajo social, etcétera) o interinstitucionales (apoyos gubernamentales o convenios con instituciones privadas), pero no se les da un seguimiento o una atención enfatizada a las necesidades de cada una de las víctimas, es decir, ¿qué pasa cuando una víctima deserta de una terapia psicológica? Alguien le da un seguimiento por la deserción, ¿qué pasa cuando una víctima es canalizada a una institución para bolsa de trabajo y nunca lleva esa colaboración a la institución canalizada? Se le da seguimiento del motivo o la deserción o simplemente la instrucción ya cumplió su parte y es responsabilidad de la víctima.

Considero que aún hace falta trabajar mucho más por parte de las autoridades para lograr una adecuada prevención, atención y sanción.

GLOSARIO

Abuso sexual: Acción cuyo propósito es la estimulación o gratificación sexual, propia o de terceros, obtenida mediante el aprovechamiento de otra persona, al no contar con la voluntad de ésta y con la libre disposición de su consentimiento. Jurídicamente se distingue de la violación y de su tentativa, al no consumar ni pretender la imposición de la cópula, por lo cual consiste básicamente en tocamientos indeseados para la víctima.

Agresividad defensiva: Reacción, de carácter protector, por el cual se buscan evitar, controlar o minimizar los daños producidos por una amenaza, real o inminente, a la supervivencia o a la conservación de ciertos bienes. Es parte de los mecanismos de adaptación, naturales y sociales, que poseen los seres vivos para enfrentar y subsistir a una amenaza.

Agresividad ofensiva: Tendencia o conjunto de tendencias que se actualizan en conductas reales e ideales dirigidas a dañar, perjudicar o matar, fuera de los parámetros y condiciones ética y legalmente permitidos. Se considera sinónimo de violencia.

Cautiverio: Categoría antropológica que define una relación, como la que se establece entre el hombre y la mujer en el mundo patriarcal, en la cual la falta de poder y la restricción o privación de libertad, caracterizan, por el uso de la violencia y la adopción de estereotipos, a una de las partes.

Condición de género: Construcción histórica cuyo contenido es el conjunto de circunstancias, relaciones, características y cualidades que, normativa e ideológicamente, definen a los hombres y a las mujeres como seres sociales y culturales distintos, con responsabilidades y expectativas diferentes.

Derechos humanos: Acuerdos mínimos de moral social, avalados internacionalmente mediante instrumentos declarativos y convencionales, reivindicativos de la dignidad humana, el respeto interpersonal y la sana convivencia comunitaria. Son, a la vez, la problematización y traducción normativas de los valores que posiciona la sociedad civil frente al poder del Estado, buscando evitar los actos arbitrarios y abusivos de autoridad. Los principios que los rigen son la universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Equidad de género: Trato político y social igualitario entre las mujeres y los hombres, pero con reconocimiento de sus necesidades y condiciones diferentes, particularmente de interés en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas, mediante las que se busca equilibrar su calidad de vida.

Estudios de género: Campo de conocimiento interdisciplinario que analiza, critica y deconstruye los significados que las culturas otorgan a las diferencias sexuales entre las mujeres y los hombres, así como a las relaciones interpersonales, sociales y de poder que por ello se generan.

Familia: Conjunto de personas emparentadas e interrelacionadas en función de vínculos consanguíneos, legales o consensuales, basados en relaciones duraderas, caracterizadas, regularmente, por la intimidad, la afectividad y la solidaridad, por lo cual es un sistema nuclear de origen donde se configura la socialización primaria de los individuos.

Feminicidio: Se forma a partir de la raíz *femin*, que se emplea para lo relacionado con la mujer. Femicidio viene de la traducción del inglés *femicide*. Ambas voces significan muerte dada a una mujer, por lo cual son correctas, sin embargo, en México es más usual feminicidio, acorde con la Comisión de Consultas de la Academia Mexicana de la Lengua. Para la ley es un homicidio doloso, calificado, por razón del odio. Criminológicamente alude al homicidio en contra de alguna mujer por causas asociadas a su sexo y género, lo que se traduce en la eliminación simbólica y real del sujeto femenino. Es una variante de lo que se conoce como crímenes de odio, aunque el asesinato puede darse también por motivos de menosprecio a la condición de mujer. Si no reúne estas características es un homicidio, independientemente del sexo de la víctima.

Feminicidio sexual: Privación dolosa de la vida de mujeres para obtener la gratificación sexual de los victimarios.

Género: Construcción cultural de la diferencia sexual, incluyendo el orden simbólico social mediante el cual se establece lo que debe ser considerado como lo "propio" de cada sexo. Es, por tanto, un producto cultural y contingente que pretende imponer lo que los hombres y las mujeres deben ser. Como concepto expresa la valoración y la normatividad construidas arbitrariamente a partir del sexo, por lo cual destaca el significado que las culturas otorgan a la diferencia de sexo entre el hombre y la mujer, así

como las relaciones interpersonales que por ello se generan. En su carácter simbólico y político es una forma primaria de relaciones significantes de poder, constitutiva de interacciones y normas sociales basadas en las diferencias que distinguen los sexos.

Ginopia: Inobservancia, invisibilización o incapacidad de apreciar adecuadamente la experiencia femenina, por lo cual se ignora, tergiversa o desatiende el punto de vista de las mujeres, minimizando lo que a ellas corresponde. Por sus alcances y causas tiene estrecha relación con el androcentrismo (centralidad de los varones).

Homicidio: Muerte de alguien por medio de otro que lo asesina o lo mata. Jurídicamente es el acto privativo de la vida que un juez, facultado para hacerlo, califica como tal. En general es todo caso de muerte que resulte, directa o indirectamente, de un acto positivo o negativo realizado por cualquier sujeto que no sea la víctima misma, sabiendo aquél que podía o incluso que debía producir este resultado.

Incesto: Cópula entre hermanos o entre ascendientes y descendientes consanguíneos en línea recta, con conocimiento de su parentesco. Se distingue, por el consentimiento que implica, de la violación agravada con relación al grado de parentesco, así como de la connotación social de relación incestuosa, referida a cualquier actividad sexual realizada entre familiares.

Indefensión aprendida: Condición psicológica en la que un sujeto aprende a creer que está indefenso, que no tiene control sobre la situación en la que se encuentra y que cualquier cosa que haga es inútil. Como resultado permanece pasivo frente a una situación displacentera o dañina, incluso cuando dispone de la posibilidad de cambiar estas circunstancias. Lo anterior se explica porque muy probablemente la primera vez la víctima sí se resistió, pero aprendió que le fue mal cuando lo hizo, por lo cual ahora sabe que es mejor no hacer nada.

Machismo: Ideología que, falsamente, relaciona la supremacía masculina y la inferioridad de las mujeres. Conlleva la descalificación violenta de las condiciones masculinas que no son valoradas como positivas y reafirman-tes de la identidad de género, en virtud de la sobrevaloración *a priori* del hombre, los hombres, lo masculino y de sus experiencias, obras y prácticas, violentas o no, de ejercicio de poder.

Maltrato contra la niñez: Acción u omisión que provoca lesiones y daños, por parte de un adulto, a una niña, niño o adolescente, independientemente del vínculo familiar que tengan entre sí. Incluye los actos de violencia física y verbal que se ejecutan en el cuerpo, la mente y el desarrollo emocional de la víctima. Como hecho lesivo basado en la autoridad, el ejercicio abusivo de poder o la irresponsabilidad, genera riesgos y daños, afectando la integridad y el libre desarrollo de la personalidad, por lo cual a menudo se requiere atención médica, psicológica e intervención legal.

Matrimonio forzado: Situación donde la víctima, generalmente mujeres menores de edad, no elige a su marido, siendo obligada a casarse debido a la presión social y de familiares, con base en el abuso de poder, arreglos previos, creencias religiosas, pagos económicos, regalos en especie o tradiciones.

Misoginia: Estructura social y cognitiva que expresa temor, animadversión, desprecio, odio, o fobia, contra la mujer, las mujeres y lo femenino. Hace referencia a cualquier forma de inferiorización, distancia afectiva, exclusión, discriminación, violencia y opresión a las mujeres. Se basa en la concepción de que ellas son incompletas, anormales, peligrosas e inferiores.

Niñez en riesgo de calle: Población menor de 18 años cuyos antecedentes personales y actual situación familiar, económica y social, potencializa la probabilidad de que sus integrantes permanezcan la mayor parte del día en la calle o vivan tiempo completo en ella.

Niñez en riesgo social: Población menor de 18 años que no cuenta con las condiciones mínimas indispensables para su sano desarrollo, incluyendo aspectos materiales, familiares, afectivos y comunitarios.

Patriarcado: Modelo general de organización social, familiar, de trabajo y de ejercicio del poder, con subordinación femenina y dominio masculino, simbólicamente expresado mediante el patriarca o el padre como máximas figuras de autoridad.

Perspectiva de género: Marco teórico conceptual, interdisciplinario, que permite describir, analizar, criticar y deconstruir las formas mediante las que opera la simbolización de la diferencia sexual en las prácticas, los discursos y las representaciones culturales, destacando las que son sexistas y homófobas.

Roles de género: Estereotipos que norman la diferente y desigual participación de los hombres y las mujeres en las actividades públicas y privadas, particularmente las funciones que están estrechamente vinculadas con el ejercicio del poder.

Trabajo doméstico: Conjunto de actividades necesarias para la reproducción y bienestar de los miembros de la familia, realizadas generalmente en el ámbito de la casa y sin ninguna remuneración económica directa, a menos que se trate de una persona empleada para tal fin. Incluye alimentación, limpieza, compras, administración, cuidados, mantenimiento de la vivienda, entre un sinfín de labores más.

Víctima: Persona física o moral que directa o indirectamente resiente la afectación de algún bien, interés o derecho, sean de carácter individual o colectivo. De algún modo es vulnerada en el bien jurídico tutelado de la que es titular o padece un daño (*vgr.* lesiones, pérdida financiera, sufrimiento emocional) por causa propia, ajena o fortuita. Más allá de la distinción jurídica que a veces se hace respecto del ofendido, toda víctima tiene derecho a la verdad, la justicia, la reparación del daño y la no repetición.

Víctima del delito: Quien ha experimentado directamente un daño o perjuicio con motivo de la comisión de un ilícito penal.

Víctima indirecta: Familiar o persona cercana (cónyuge sobreviviente, huérfanos, afectados materiales) de quien ha recibido un daño y/o es vulnerado en sus derechos.

Victimario: Autor o participe de un suceso victimizante. Legalmente es quien ejecuta o permite la acción que trae como consecuencia la lesión o la puesta en peligro de un bien jurídicamente tutelado, sobre el cual no tiene derecho.

Victimidad: Índice de actos victimales y número de víctimas (primarias y secundarias), presentadas en una sociedad, en un tiempo y espacio determinados.

Victimización: Estadísticamente es la información acerca de la prevalencia delictiva que afecta a determinada población en un periodo. Criminológicamente es el proceso de afectación que resiente el agraviado en

su esfera de derechos, producto de la conducta dañosa, así como de las secuelas personales y sociales que ésta genera.

Victimización primaria: Consecuencia inmediata de la comisión de un delito, por lo que la víctima directa es quien resiente con ello la afectación de sus derechos. Un crimen, conducta antisocial o abuso de poder, sin estar tipificados penalmente, traen el mismo resultado.

Victimización secundaria: Respuesta negativa que dan las autoridades y servidores públicos a una víctima. Incluye la incomprensión, falta de credibilidad, demora en la atención, tratos inadecuados y puesta en riesgo.

Victimización terciaria: Secuelas personales y sociales negativas que presentan las víctimas directas e indirectas, en los planos físico, psicológico y material (económico, patrimonial).

Victimodogmática: Desarrollo, estudio e interpretación de los derechos, garantías y posibles obligaciones de las víctimas (conducirse con la verdad, por ejemplo), así como de su encuadramiento en el esquema de las leyes penales y del derecho en general.

Victimógeno: Lo que favorece situaciones, procesos y condiciones de victimización. Por su etimología se refiere a sus causas.

Victimología: Estudio científico de las víctimas a partir de su clasificación y categorías; de la determinación de su participación en los hechos que le configuran esa calidad; del establecimiento, cuando así procede, de la relación sociedad-victimario-víctima; de su diagnóstico, tratamiento, protección y empoderamiento; así como de la elaboración de medidas generales de prevención victimal.

Violación: Imposición de la cópula a otra persona, independientemente de su sexo, por medio de violencia física o moral. Se considera también como tal la introducción por vía vaginal o anal de cualquier elemento o instrumento distinto al pene (miembro viril) por medio de la violencia, sea cual fuere el sexo de la víctima. Se equipara a la violación la realización de cualquiera de los actos antes descritos cuando se realicen en contra de quien no pueda comprender o resistir el hecho, independientemente de que se ejecute o no con violencia. Por sus características la violación es un delito de poder de consumación oculta.

Violencia: Utilización lesiva de fuerza contra lo que se considera natural, justo, moral o legal. Socialmente es el uso y/o abuso de cualquier forma de poder dirigida a sujetos, grupos o sociedades, con el fin de someterlos, aplicar una sanción o imponer la "conclusión" de un conflicto y obtener de ellos algo que, de otra manera, difícilmente podría ser obtenido. Para la conflictología es la degeneración destructiva del conflicto, derivada de la incapacidad para asumirlo y tratarlo positivamente a través de procesos como la mediación, el diálogo, la pacificación, el desarrollo de recursos cooperativos, la conciliación de intereses y la resolución alternativa. En la naturaleza es una fuerza que altera un estado regular produciendo daño, pero en el ámbito humano conlleva siempre una actitud elegida (conocimiento y voluntad).

Violencia-agresión: Relación social desarrollada entre individuos con similares condiciones de poder, cuya intención es perjudicar al otro y no dejarse someter.

Violencia autoinfligida: La que una persona se provoca a sí misma, desde lesiones hasta el suicidio.

Violencia castigo: Relación entre individuos con desiguales condiciones de poder, que, pudiendo o no haber resistencia, se basa en el sometimiento de una de las partes.

Violencia contra la niñez: Actos y carencias que lesionan o ponen en peligro, dolosa o culposamente, la integridad corporal, el libre desarrollo de la personalidad o el crecimiento físico, afectivo, intelectual y moral, de una persona menor de 18 años. Sus manifestaciones son el descuido, el abandono y las lesiones de orden físico, psíquico o sexual, sea por parte de un familiar o de cualquier otra persona responsable (directa o solidaria) de la persona menor de edad.

Violencia contra los derechos reproductivos: Toda forma de discriminación, coacción o ejercicio de poder que limite o impida la toma de decisiones, responsables y libres, sobre la cantidad y espaciamiento de los hijos/as, incluyendo el acceso a la información y los medios para ello, cuidando la salud.

Violencia doméstica: Actos lesivos en los planos económico, físico, patrimonial, psicoemocional, sexual y verbal que se ejerce en contra de quien comparte, temporal o permanentemente, el domicilio, casa u hogar, lo que incluye a cualquier miembro que en él habite (familiar, amistad, compañero de cuarto).

Violencia económica: Limitaciones restrictivas, abusivas, de los ingresos, gastos y recursos económicos de la otra persona, con el fin de controlarla y causarle perjuicios, como el incumplimiento del pago de deudas. Incluye el ocultamiento, retención, sustracción y salida de su dinero, así como transacciones bancarias sin autorización, como transferencias, compras y créditos.

Violencia emocional: Actitudes corporales, gestuales y verbales de rechazo, indiferencia (silencios prolongados) y agresión (gestos insultantes, miradas de desprecio, expresiones denigrantes), dirigidas a la persona con quien se mantiene un vínculo afectivo, con los propósitos de hacerla sentir mal, deteriorar su imagen y valor, así como provocar dudas respecto de los sentimientos reales que se tienen hacia ella.

Violencia estructural: Condiciones socioeconómicas y de dominación que inhiben o imposibilitan el desarrollo de las oportunidades de vida de gran cantidad de personas, derivado de situaciones de desigualdad, opresión, injusticia y exclusión mantenidas por los aparatos represivos al servicio del *statu quo*.

Violencia familiar: Actos y omisiones que, siendo producidos por un miembro de la familia de la víctima, de forma dolosa y en un contexto general de desequilibrio de poder (por el género, la edad o algún tipo de dependencia), atentan contra los derechos de ésta, amenazando, poniendo en peligro o dañando su desarrollo, integridad, libertades y seguridad, en los planos económico, físico, patrimonial, psicoemocional, reproductivo y sexual. Concepto, el de familia, en los términos que la define la legislación civil. Incluye, por extensión, todo aquello que dolosamente se ejerce en contra de la persona con la que se haya constituido sociedad en convivencia o con quien se tenga una relación de hecho (vida en común). En ocasiones esta forma de interacción es recíproca, por lo que las agresiones son bidireccionales. Lo anterior independientemente de que se produzcan en una sola ocasión o de forma reiterada, fuera o dentro del hogar u ámbito doméstico.

Violencia física: Acción dañina a la integridad, salud, funciones y/o desarrollos corporales, desplegada de forma dolosa.

Violencia patrimonial: Daño intencional a los bienes de una persona, física o moral, susceptibles de estimación económica. Incluye el limitar o impedir su explotación y aprovechamiento, debido a las limitaciones y restricciones

ilegalmente impuestas a su posesión y/o propiedad, causadas por su desaparición, destrucción, menoscabo, ocultamiento, retención y sustracción.

Violencia psicológica: Acciones que, mediante actitudes y lenguaje hostiles perjudican la estabilidad, la salud y el desarrollo psicoemocionales de alguien, destacando la autoestima y la dignidad.

Violencia sexual: Comportamientos que, teniendo como referente la sexualidad o los actos sexuales, infligen, durante su realización o ante su posibilidad, dolor o molestia a la víctima, por la imposición de poder que conlleva, la negación de la libertad y la degradación del valor como persona. Estos actos u omisiones van desde negar las necesidades sexo-afectivas, hasta imponer actividades sexuales no deseadas, destacando el grave delito de la violación.

Violencia simbólica: Manipulación ideológica que, mediante signos, representaciones, discursos, mitos e imaginarios, establece control sobre individuos y grupos, naturalizando situaciones impuestas y menoscabando derechos, libertades y representaciones colectivas. Ejemplo de esto son las relaciones de dominación del género masculino sobre el femenino.

Violencia verbal: Malestar y coerción morales producidos por el uso que alguien hace de ciertos vocablos. Refiere el empleo de las palabras, mediante diferentes tonos, sentidos y frases, que una persona dirige a otra con la intención de humillarla, avergonzarla, ridiculizarla, insultarla, amenazarla o afectar su estado de ánimo.

Violencia vicaria: Actos lesivos que se ejercen, de manera desplazada contra alguien (los hijos por ejemplo), para someter, controlar y dañar a la víctima principal u original (la esposa, en esta lógica argumentativa) ya sea porque ésta se encuentra ausente, no hay forma de lastimarla directamente o se considera que es la mejor manera de causarle sufrimiento, por lo cual también se le ha denominado violencia por interpósita persona, en virtud de que las víctimas secundarias funcionan como suplentes, sustitutas o alternativas, pues están "en lugar de" o "en vez de". Sus formas comisivas y consecuencias son diversas, mismas que penalmente pueden constituir delitos contra la dignidad, la integridad corporal, la libertad, el libre desarrollo de la personalidad, el normal desarrollo psicosexual y la vida, entre otros.

CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ)

PREÁMBULO

LOS ESTADOS PARTES DE LA PRESENTE CONVENCIÓN,

RECONOCIENDO que el respeto irrestricto a los derechos humanos ha sido consagrado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reafirmado en otros instrumentos internacionales y regionales;

AFIRMANDO que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades;

PREOCUPADOS porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres;

RECORDANDO la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Vigésimo quinta Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres, y afirmando que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, culture, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases;

CONVENCIDOS de que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida, y

CONVENCIDOS de que la adopción de una convención para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos, constituye una positiva contribución para proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas,

HAN CONVENIDO en lo siguiente:

Capítulo I

DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 2

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

Capítulo II

DERECHOS PROTEGIDOS

Artículo 3

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 4

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. el derecho a que se respete su vida;
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h. el derecho a libertad de asociación;
- i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley y
- j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Artículo 5

Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Artículo 6

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
- b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Capítulo III

DEBERES DE LOS ESTADOS

Artículo 7

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;

b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y

h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

Artículo 8

Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

a. fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;

b. modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer;

c. fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;

d. suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;

e. fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;

f. ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;

g. alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer;

h. garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y

i. promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.

Artículo 9

Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.

Capítulo IV

MECANISMOS INTERAMERICANOS DE PROTECCIÓN

Artículo 10

Con el propósito de proteger el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, en los informes nacionales a la Comisión Interamericana de Mujeres, los Estados Partes deberán incluir información sobre las medidas adoptadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, para asistir a la mujer afectada por la violencia, así como sobre las dificultades que observen en la aplicación de las mismas y los factores que contribuyan a la violencia contra la mujer.

Artículo 11

Los Estados Partes en esta Convención y la Comisión Interamericana de Mujeres, podrán requerir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos opinión consultiva sobre la interpretación de esta Convención.

Artículo 12

Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización, puede presentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos peticiones que contengan denuncias o quejas de violación del artículo 7 de la presente Convención por un Estado Parte, y la Comisión las considerará de acuerdo con las normas y los requisitos de procedimiento para la presentación y consideración de peticiones estipulados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Estatuto y el Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Capítulo V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13

Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá ser interpretado como restricción o limitación a la legislación interna de los Estados Partes que prevea iguales o mayores protecciones y garantías de los derechos de la mujer y salvaguardias adecuadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.

Artículo 14

Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá ser interpretado como restricción o limitación a la Convención Americana sobre Derechos Humanos o a otras convenciones internacionales sobre la materia que prevean iguales o mayores protecciones relacionadas con este tema.

Artículo 15

La presente Convención está abierta a la firma de todos los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 16

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 17

La presente Convención queda abierta a la adhesión de cualquier otro Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 18

Los Estados podrán formular reservas a la presente Convención al momento de aprobarla, firmarla, ratificarla o adherir a ella, siempre que:

- a. no sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención;
- b. no sean de carácter general y versen sobre una o más disposiciones específicas

Artículo 19

Cualquier Estado Parte puede someter a la Asamblea General, por conducto de la Comisión Interamericana de Mujeres, una propuesta de enmienda a esta Convención.

Las enmiendas entrarán en vigor para los Estados ratificantes de las mismas en la fecha en que dos tercios de los Estados Partes hayan depositado el respectivo instrumento de ratificación. En cuanto al resto de los Estados Partes, entrarán en vigor en la fecha en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación.

Artículo 20

Los Estados Partes que tengan dos o más unidades territoriales en las que rijan distintos sistemas jurídicos relacionados con cuestiones tratadas en la presente Convención podrán declarar, en el momento de la firma ratificación o adhesión, que la Convención se aplicará a todas sus unidades territoriales o solamente a una o más de ellas.

Tales declaraciones podrán ser modificadas en cualquier momento mediante declaraciones ulteriores, que especificarán expresamente la o las unidades territoriales a las que se aplicará la presente Convención. Dichas declaraciones ulteriores se transmitirán a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y surtirán efecto treinta días después de recibidas.

Artículo 21

La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que se haya depositado el segundo instrumento de ratificación. Para cada Estado que ratifique o adhiera a la Convención después de haber sido depositado el segundo instrumento de ratificación, entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 22

El Secretario General informará a todos los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos de la entrada en vigor de la Convención.

Artículo 23

El Secretario General de la Organización de los Estados Americanos presentará un informe anual a los Estados miembros de la Organización sobre el estado de esta Convención, inclusive sobre las firmas, depósitos de instrumentos de ratificación, adhesión o declaraciones, así como las reservas que hubieren presentado los Estados Partes y, en su caso, el informe sobre las mismas.

Artículo 24

La presente Convención regirá indefinidamente, pero cualquiera de los Estados Partes podrá denunciarla mediante el depósito de un instrumento con ese fin en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Un año después a partir de la fecha del depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante, quedando subsistente para los demás Estados Partes.

Artículo 25

El instrumento original de la presente Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que enviará copia certificada de su texto para su registro y publicación a la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman el presente Convenio, que se llamará Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem Do Pará".

HECHA EN LA CIUDAD DE BELÉM DO PARÁ, BRASIL, el nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

NOM-046-SSA2-2005

VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL Y CONTRA LAS MUJERES. CRITERIOS PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN*

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

MODIFICACIÓN A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-190-SSA1-1999, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD. CRITERIOS PARA LA ATENCIÓN MÉDICA DE LA VIOLENCIA FAMILIAR, PARA QUEDAR COMO NOM-046-SSA2- 2005. VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL Y CONTRA LAS MUJERES. CRITERIOS PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN.

Mauricio Hernández Avila, Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3° fracción XVIII, 13 Apartado A fracción I, 158, 159, 160 y 161 de la Ley General de Salud; 46 fracciones II, III, VII, VIII, X, XI y XII de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41, 43, 47 fracción I y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 8 fracción V, 10 fracciones VII y XVI y 40 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, he tenido a bien ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999. Prestación de Servicios de Salud. Criterios para la Atención Médica de la Violencia Familiar, para quedar como NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.

* Fecha de publicación: 16 de abril de 1999. Última modificación: 24 de marzo de 2016.

Considerando

Que el 29 de noviembre de 2007, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva en su carácter de Coordinador del Subcomité de Salud Reproductiva, órgano colegiado donde participaron representantes de los sectores público, social y privado, presentó al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, el Anteproyecto de la presente Norma Oficial Mexicana.

Que con fecha 3 de marzo de 2008, en cumplimiento del acuerdo del Comité y lo previsto en el artículo 47 fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Proyecto de Norma, a efecto de que dentro de los siguientes sesenta días naturales posteriores a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades.

Que con fecha previa, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación las respuestas a los comentarios recibidos por el mencionado Comité, en los términos del artículo 47 fracción III, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Que en atención a las anteriores consideraciones, y contando con la aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, se expide la siguiente:

NOM-046-SSA2-2005. VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL Y CONTRA LAS MUJERES. CRITERIOS PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN

PREFACIO

En la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes unidades administrativas e instituciones:

Secretaría de Salud

Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva

Dirección General de Calidad y Educación en Salud
Dirección General de Información en Salud
Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA
Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia
Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales
de Alta Especialidad
Hospital de la Mujer
Hospital General Dr. Manuel Gea González
Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Pediatría
Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes
Instituto Nacional de Salud Pública
Instituto Mexicano del Seguro Social
Coordinación General del Programa IMSS-Oportunidades
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Petróleos Mexicanos
Secretaría de Salud del Distrito Federal
Universidad Nacional Autónoma de México
Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación
Instituto Nacional de las Mujeres
Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores
Consejo Nacional de Población
Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Instituto Nacional de Desarrollo Social
Centros de Integración Juvenil, A.C.
Procuraduría General de la República. Dirección General de Atención a
Víctimas del Delito
Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas
Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal
Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal
Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer
Federación Nacional de Asociaciones de Padres de Familia
Equidad de Género, Ciudadanía, Trabajo y Familia, A.C.
Fundación Mexicana para la Planeación Familiar, A.C.
IPAS México, A.C.
Centro Integral de Atención a las Mujeres, A.C.

ÍNDICE

0. Introducción
1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Referencias
4. Definiciones
5. Generalidades
6. Criterios Específicos
7. Registros de Información
8. Concordancia con normas internacionales y mexicanas
9. Bibliografía
10. Observancia de la Norma
11. Vigencia

0. INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tutela garantías y derechos específicos que se refieren a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y al establecimiento de condiciones para el desarrollo y desenvolvimiento de los individuos, las familias, las comunidades y los pueblos indígenas.

De este contexto se establece el derecho a la protección a la salud y la plena igualdad jurídica de los hombres y las mujeres. No obstante, subsisten aún profundas inequidades entre ellos, que propician situaciones de maltrato y violencia hacia los grupos en condición de vulnerabilidad en función del género, la edad, la condición física o mental, la orientación sexual u otros factores, que se manifiestan cotidianamente.

Por su alta prevalencia, efectos nocivos e incluso fatales, la violencia familiar y sexual es un problema de salud pública que representa un obstáculo fundamental para la consolidación efectiva de formas de convivencia social, democrática y con pleno ejercicio de los derechos humanos.

Su magnitud y repercusiones, documentados a través de encuestas e investigaciones, no deben minimizarse. El espectro de daños a la salud se da tanto en lo biológico —desde retraso en el crecimiento de origen no orgánico, lesiones que causan discapacidad parcial o total, pérdida de años de vida saludable, ITS/VIH/SIDA, hasta la muerte—, como en lo psicológico y en lo social, pues existe un alto riesgo de perpetuación de conductas lesivas, desintegración familiar, violencia social e improductividad.

La violencia familiar se ejerce tanto en el ámbito privado como público, a través de manifestaciones del abuso de poder que dañan la integridad del ser humano.

Si bien cualquier persona puede ser susceptible de sufrir agresiones por parte del otro, las estadísticas apuntan hacia niños, niñas y mujeres como sujetos que mayoritariamente viven situaciones de violencia familiar y sexual. En el caso de niños y niñas, ésta es una manifestación del abuso de poder en función de la edad, principalmente, mientras que en el caso de las mujeres, el trasfondo está en la inequidad y el abuso de poder en las relaciones de género. La violencia contra la mujer, tanto la familiar como la ejercida por extraños, está basada en el valor inferior que la cultura otorga al género femenino en relación con el masculino y la consecuente subordinación de la mujer al hombre.

El reto es coadyuvar a la prevención, detección, atención, disminución y erradicación de la violencia familiar y sexual.

Para combatir la violencia y promover la convivencia pacífica, es necesario fomentar relaciones de equidad entre las personas, mediante la construcción de una cultura basada en el reconocimiento y respeto de los derechos humanos.

Asimismo, se requiere realizar nuevas investigaciones en el tema que permitan profundizar en el conocimiento de las características del problema para estar en condiciones de afrontarlo mejor, de diseñar o reforzar políticas públicas y tomar decisiones para la prevención y atención integral de las y los involucrados.

Con la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana, el Gobierno de México da cumplimiento a los compromisos adquiridos en los foros internacionales en materia de la eliminación de todas las formas de violencia, especialmente la que ocurre en el seno de la familia y contra la mujer, que se encuentran plasmados en la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1979); Convención sobre los Derechos del Niño (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989); Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (23-mayo-1969); Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1993); Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará" (OEA, 1994); Convención Americana sobre Derechos Humanos (San José de Costa Rica, 1969); y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966).

1. OBJETIVO

La presente Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los criterios a observar en la detección, prevención, atención médica y la orientación que se proporciona a las y los usuarios de los servicios de salud en general y en particular a quienes se encuentren involucrados en situaciones de violencia familiar o sexual, así como en la notificación de los casos.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para las instituciones del Sistema Nacional de Salud, así como para los y las prestadoras de servicios de salud de los sectores público, social y privado que componen el Sistema Nacional de Salud. Su incumplimiento dará origen a sanción penal, civil o administrativa que corresponda, conforme a las disposiciones legales aplicables.

3. REFERENCIAS

Para la correcta aplicación de esta Norma, es conveniente consultar:

- 3.1** NOM-005-SSA2-1993, De los servicios de planificación familiar.
- 3.2** NOM-007-SSA2-1993, Atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio.
- 3.3** NOM-010-SSA2-1993, Para la prevención y control de la infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana.
- 3.4** NOM-017-SSA2-1994, Para la vigilancia epidemiológica.
- 3.5** NOM-025-SSA2-1994, Para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica.
- 3.6** NOM-031-SSA2-1999, Para la atención de la salud del niño.
- 3.7** NOM-167-SSA1-1997, Para la prestación de servicios de asistencia social a menores y adultos mayores.
- 3.8** NOM-168-SSA1-1998, Del expediente clínico.
- 3.9** NOM-173-SSA1-1998, Para la atención integral a personas con discapacidad.
- 3.10** NOM-028-SSA2-1999, Para la prevención, tratamiento y control de las adicciones.
- 3.11** NOM-040-SSA2-2004, En materia de información en salud.

4. DEFINICIONES

Para los fines de esta norma se entenderá por:

4.1. Aborto médico, terminación del embarazo realizada por personal médico, en los términos y plazos permitidos de acuerdo con la legislación local aplicable y previo cumplimiento de los requisitos específicos establecidos en ésta.

4.2. Albergue, establecimiento que proporciona resguardo, alojamiento y comida a personas que lo requieran por múltiples y diversos motivos, no sólo por violencia.

4.3. Atención médica de violencia familiar o sexual, al conjunto de servicios de salud que se proporcionan con el fin de promover, proteger y procurar restaurar al grado máximo posible la salud física y mental, de las y los usuarios involucrados en situación de violencia familiar y/o sexual. Incluye la promoción de relaciones no violentas, la prevención, la detección y el diagnóstico de las personas que viven esa situación, la evaluación del riesgo en que se encuentran, la promoción, protección y procurar restaurar al grado máximo posible su salud física y mental a través del tratamiento o referencia a instancias especializadas y vigilancia epidemiológica.

4.3.1. Atención integral, al manejo médico y psicológico de las consecuencias para la salud de la violencia familiar o sexual, así como los servicios de consejería y acompañamiento.

4.4. Anexos médicos, al conjunto de evidencias materiales, físicas, psicológicas o fisiológicas, encontradas durante el proceso de atención médica, que pueden servir para prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación en casos de violencia. Estas deberán registrarse y acompañar al expediente clínico como instrumentos de apoyo para integrar un diagnóstico médico.

4.5. Consejería y acompañamiento, al proceso de análisis mediante el cual la o el prestador de servicios de salud, con los elementos que se desprenden de la información recabada, ofrece alternativas o apoyo a la o el usuario respecto de su situación, para que éste pueda tomar una decisión de manera libre e informada.

4.6. Detección de probables casos, a las actividades que en materia de salud están dirigidas a identificar a las o los usuarios que se encuentran involucrados en situación de violencia familiar o sexual, entre la población en general.

4.7. Educación para la salud, al proceso de enseñanza-aprendizaje que permite, mediante el intercambio y análisis de la información, desarrollar habilidades y cambiar actitudes encaminadas a modificar comportamientos para cuidar la salud individual, familiar y colectiva y fomentar estilos de vida sanos.

4.8 Estilos de vida saludables, se define como los patrones de comportamiento, valores y forma de vida que caracterizan a un individuo o grupo, que pueden afectar la salud del individuo.

4.9. Expediente clínico, al conjunto de documentos escritos, gráficos e imagenológicos o de cualquier otra índole, en los cuales el personal de salud deberá hacer los registros, anotaciones y certificaciones correspondientes a su intervención, con arreglo a las disposiciones sanitarias.

4.10. Evento más reciente de violencia, al suceso que reporte la o el usuario de los servicios de salud al momento de la consulta o que diagnostique la o el médico como la última ocasión en que fue objeto de violencia física, psicológica o sexual.

4.11. Grupos en condición de vulnerabilidad, a los grupos que señala como tales la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

4.12. Indicadores de abandono*, a los signos y síntomas, físicos o psicológicos debidos al incumplimiento de obligaciones entre quien lo sufre y quien está obligado a su cuidado y protección que pueden manifestarse en la alimentación y en la higiene, en el control o cuidados rutinarios, en la atención emocional y el desarrollo psicológico o por necesidades médicas atendidas tardíamente o no atendidas.

4.13. Indicadores de violencia física*, a los signos y síntomas —hematomas, laceraciones, equimosis, fracturas, quemaduras, luxaciones, lesiones musculares, traumatismos craneoencefálicos, trauma ocular, entre otros—, congruentes o incongruentes con la descripción del mecanismo de la lesión, recientes o antiguos, con y sin evidencia clínica o mediante auxiliares diagnósticos, en ausencia de patologías condicionantes.

4.14. Indicadores de violencia psicológica*, a los síntomas y signos indicativos de alteraciones a nivel del área psicológica —autoestima baja, sentimientos de miedo, de ira, de vulnerabilidad, de tristeza, de humillación, de desesperación, entre otros— o de trastornos psiquiátricos como del estado de ánimo, de ansiedad, por estrés postraumático, de personalidad; abuso o dependencia a sustancias; ideación o intento suicida, entre otros.

4.15. Indicadores de violencia sexual*, a los síntomas y signos físicos —lesiones o infecciones genitales, anales, del tracto urinario u orales— o psicológicos —baja autoestima, ideas y actos autodestructivos, trastornos sexuales, del estado de ánimo, de ansiedad, de la conducta alimenticia, por estrés postraumático; abuso o dependencia a sustancias, entre otros—, alteraciones en el funcionamiento social e incapacidad para ejercer la autonomía reproductiva y sexual.

**Debidos a violencia familiar, sexual y contra las mujeres.*

4.16. Participación social, al proceso que promueve y facilita el involucramiento de la población y las autoridades de los sectores público, social y privado en la planeación, programación, ejecución y evaluación de programas y acciones de salud, con el propósito de lograr un mayor impacto y fortalecer el Sistema Nacional de Salud.

4.17. Persona con discapacidad, toda persona que presenta una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

4.18. Perspectiva de género, a la definida por la ley aplicable.

4.19. Prestadores de servicios de salud, a las y los profesionales, técnicos y auxiliares que proporcionan servicios de salud en los términos de la legislación sanitaria vigente y que son componentes del Sistema Nacional de Salud.

4.20 Promoción de la salud, estrategia fundamental para proteger y mejorar la salud de la población. Acción política, educativa y social que incrementa la conciencia pública sobre la salud. Promueve estilos de vida saludables y acciones comunitarias a favor de la salud. Brinda oportunidades para que la gente ejerza sus derechos y responsabilidades, y participe en la creación de ambientes, sistemas y políticas favorables al bienestar. Promover la salud supone instrumentar acciones no sólo para modificar las condiciones sociales, ambientales y económicas, sino también para desarrollar un proceso que permita controlar más los determinantes de salud.

4.21. Referencia-contrarreferencia, al procedimiento médico-administrativo entre unidades operativas de los tres niveles de atención y otros

espacios tales como refugios o albergues para facilitar el envío-recepción-regreso de pacientes, con el propósito de brindar atención médica oportuna, integral y de calidad, así como otros servicios que pudieran requerir las personas afectadas.

4.22. Refugio, al espacio temporal multidisciplinario y seguro para mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia familiar o sexual, que facilita a las personas usuarias la recuperación de su autonomía y definir su plan de vida libre de violencia y que ofrece servicios de protección y atención con un enfoque sistémico integral y con perspectiva de género. El domicilio no es del dominio público.

4.23. Resumen clínico, al documento elaborado por un médico, en el cual se registrarán los aspectos relevantes de un paciente, contenidos en el expediente clínico. Deberán contener como mínimo: padecimiento actual, diagnósticos, tratamientos, evolución, pronóstico, estudios de laboratorio y gabinete.

4.24. Usuaría o usuario, a toda aquella persona que requiera y obtenga la prestación de servicios de atención médica.

4.25. Violación, al delito que se tipifica con esa denominación en los códigos penales federal y local.

4.26. Violencia contra las mujeres, cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;

a) que tenga lugar al interior de la familia o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea o no que el agresor comparta el mismo domicilio que la mujer.

b) que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona.

4.27. Violencia familiar, el acto u omisión, único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar si la relación se da por parentesco consanguíneo, de afinidad, o civil mediante matrimonio, concubinato u otras relaciones de hecho, independientemente del espacio físico donde ocurra. La violencia familiar comprende:

4.27.1. Abandono, al acto de desamparo injustificado, hacia uno o varios miembros de la familia con los que se tienen obligaciones que derivan de las disposiciones legales y que ponen en peligro la salud.

4.27.2. Maltrato físico, al acto de agresión que causa daño físico.

4.27.3. Maltrato psicológico, a la acción u omisión que provoca en quien lo recibe alteraciones psicológicas o trastornos psiquiátricos.

4.27.4. Maltrato sexual, a la acción mediante la cual se induce o se impone la realización de prácticas sexuales no deseadas o respecto de las cuales se tiene la imposibilidad para consentir.

4.27.5. Maltrato económico, al acto de control o negación de ingerencia al ingreso o patrimonio familiar, mediante el cual se induce, impone y somete a una persona de cualquier edad y sexo, a prácticas que vulneran su libertad e integridad física, emocional o social.

4.28. Violencia sexual, a todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo.

5. GENERALIDADES

5.1. Todas las instituciones, dependencias y organizaciones del Sistema Nacional de Salud que presten servicios de salud deberán otorgar atención médica a las personas involucradas en situación de violencia familiar o sexual, las cuales pueden ser identificadas desde el punto de vista médico, como la o el usuario afectado; al agresor, y a quienes resulten afectados en este tipo de situaciones.

5.2. Esta atención médica incluye la promoción, protección y procurar restaurar al grado máximo posible la salud física y mental a través del tratamiento, rehabilitación o referencia a instancias especializadas, información de medidas médicas alternativas si el caso lo requiere y, cuando sea solicitado y las condiciones lo permitan, la promoción y restauración de la salud de los probables agresores.

5.3. La atención médica se proporcionará con perspectiva de género que permita comprender de manera integral el problema de la violencia.

5.4. Las instituciones de salud deberán participar en el diseño, aplicación y evaluación de los programas de promoción de la salud - educación para la salud, participación social y participación operativa.

5.5. Las instituciones de salud deberán propiciar la coordinación o concertación con otras instituciones, dependencias y organizaciones del sector público, social y privado, para realizar una oportuna canalización de las personas involucradas en violencia familiar o sexual, a fin de que, en el ámbito de sus respectivas competencias, se proporcione atención médica, psicológica, legal, de asistencia social u otras.

5.6. La o el prestador de servicios de salud proporcionará la atención médica, orientación y consejería a las personas involucrados en situaciones de violencia familiar o sexual, debiendo referirlos, cuando se requiera, a otros servicios, unidades médicas, instituciones y organismos con mayor capacidad resolutive (en caso de requerirlo, a un refugio), a fin de lograr precisión diagnóstica, continuidad del tratamiento, rehabilitación o seguridad y protección, así como apoyo legal y psicológico para los cuales estén facultados.

5.7. Las instituciones del sector público, social y privado que otorguen atención médica, deberán proveer los mecanismos internos necesarios y contar con un manual de procedimientos apropiado, a efecto de aplicar de manera adecuada la ruta crítica de la o el usuario involucrado en violencia familiar o sexual, que garantice la correcta aplicación de la presente Norma.

5.8. La atención médica otorgada a las y los usuarios involucrados en situación de violencia familiar o sexual deberá ser proporcionada por prestadores de servicios de atención médica sensibilizados y capacitados, conforme a la capacidad resolutive de la unidad, para lo cual podrán, en caso de estimarlo conveniente, tomar en cuenta las aportaciones que puedan brindar o prestar organismos de la sociedad civil especializados en el tema, siempre y cuando no contravengan la presente Norma y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

5.9. En la atención de las o los usuarios involucrados en situación de violencia familiar o sexual, las y los prestadores de servicios de salud deberán apegarse a los criterios de oportunidad, calidad técnica e interpersonal, confidencialidad, honestidad, respeto a su dignidad y a sus derechos humanos.

5.10. Las instituciones del sector público, social y privado que otorguen atención médica a las o los usuarios involucrados en situación de violencia familiar o sexual, deberán dar aviso al Ministerio Público con el formato que se anexa en el Apéndice Informativo 1 de esta Norma, para los efectos de procuración de justicia a que haya lugar.

5.11. Las instituciones del sector público, social y privado que otorguen atención médica a las o los usuarios involucrados en situación de violencia familiar o sexual, deberán registrar cada caso y notificarlo a la Secretaría de Salud, conforme a lo establecido en el numeral 7 de esta norma y las demás disposiciones aplicables.

5.12. Las instituciones del sector público, social y privado que otorguen atención médica a las o los usuarios involucrados en situación de violencia familiar o sexual, deberán capacitar a sus directivos y al personal operativo de manera continua en la materia, de conformidad con las disposiciones aplicables y los contenidos de esta NOM y apoyar, en caso de solicitud, acciones similares que se desarrollen en otros sectores.

6. CRITERIOS ESPECÍFICOS

Las y los prestadores de servicios de atención médica deberán observar los criterios que a continuación se indican:

6.1. PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD Y LA PREVENCIÓN

6.1.1. En materia de educación para la salud:

6.1.1.1. Las y los prestadores de servicios del sector público deberán participar en el diseño y ejecución de programas educativos para la prevención y detección temprana de la violencia familiar o sexual, dirigidos a la población en general.

6.1.1.2. Deberán promover estilos de vida saludables que incluyan el desarrollo de las responsabilidades compartidas al interior de las familias, como se desprende desde las perspectivas de equidad de género, con el fin de lograr un desarrollo integral y mantener un ambiente familiar armónico y libre de violencia.

6.1.2. En materia de participación social, las y los prestadores de servicios de salud del sector público deberán:

6.1.2.1. Promover la integración de grupos de promotores comunitarios y de redes sociales en materia de violencia familiar y sexual para informar, orientar, detectar y canalizar casos de violencia familiar o sexual, y promover el derecho a una vida sin violencia y la resolución pacífica de los conflictos, en coordinación con las dependencias competentes.

6.1.2.2. Promover acciones conjuntas para la prevención de la violencia familiar o sexual con autoridades comunitarias y municipales, así como con la sociedad civil organizada, el sector privado, especialistas en violencia familiar y sexual, entre otros, en coordinación con las dependencias competentes, siempre y cuando no contravengan la presente Norma.

6.1.3. En materia de comunicación educativa, las y los prestadores de servicios de salud del sector público deberán:

6.1.3.1. Participar en el diseño, ejecución y evaluación de campañas educativas para orientar, motivar e informar a la población sobre las formas en que se puede prevenir y combatir la violencia familiar o sexual, en coordinación con las dependencias competentes.

6.1.3.2. Promover la participación activa de la población y realizar acciones en las comunidades, tendientes a prevenir la violencia familiar o sexual.

6.1.3.3. Apoyar la coordinación con otras dependencias e instituciones, con el fin de reforzar procesos educativos para la prevención de la violencia familiar o sexual.

6.2. PARA LA DETECCIÓN DE PROBABLES CASOS Y DIAGNÓSTICO

6.2.1. Identificar a las o los usuarios afectados por violencia familiar o sexual y valorar el grado de riesgo durante el desarrollo de las actividades cotidianas en la comunidad, en la consulta de pacientes ambulatorios u hospitalarios y en otros servicios de salud.

6.2.1.1. Para la detección de los casos en pacientes ambulatorios u hospitalarios, las y los prestadores de servicios de salud realizarán el procedimiento de tamizaje de manera rutinaria y en los casos probables, llevarán a cabo procedimientos necesarios para su confirmación, todo ello de conformidad con lo que establece la presente Norma.

6.2.1.2. Realizar entrevista dirigida a la o el usuario afectado por violencia familiar o sexual, en un clima de confianza, sin juicios de valor ni prejuicios, con respeto y privacidad, garantizando confidencialidad. Debe considerar las manifestaciones del maltrato físico, psicológico, sexual, económico o abandono, los posibles factores desencadenantes del mismo y una valoración del grado de riesgo en que viven las o los usuarios afectados por esta situación. Debe determinar si los signos y síntomas que se presentan —incluido el embarazo— son consecuencia de posibles actos derivados de violencia familiar o sexual y permitir la búsqueda de indicadores de maltrato físico, psicológico, sexual, económico o de abandono, como actos únicos o repetitivos, simples o combinados, para constatar o descartar su presencia.

6.2.1.3. En caso de que la o el usuario no esté en condiciones de responder durante la entrevista, la o el prestador de servicios de salud se dirigirá, en su caso, a su acompañante, sin perder de vista que pudiera ser el probable agresor. Cuando la imposibilidad de la o el usuario se deba al desconocimiento o manejo deficiente del español, deberá contar con el apoyo de un traductor.

6.2.1.4. Registrar la entrevista y el examen físico de la o el usuario afectado por violencia familiar o sexual, en el expediente clínico en forma detallada, clara y precisa, incluyendo: nombre de la o el usuario afectado, el tiempo que refiere de vivir en situación de violencia, el estado físico y mental que se deriva del examen y la entrevista, la descripción minuciosa de lesiones o daños relacionados con el maltrato, causas probables que las originaron, los procedimientos diagnósticos efectuados, diagnóstico, tratamiento médico y la orientación que se proporcionó y en su caso, los datos de la o las personas que menciona como los probables responsables. Todo ello a fin de establecer la relación causal de la violencia familiar o sexual de la o el usuario involucrado, considerando los posibles diagnósticos diferenciales.

6.2.1.5. Establecer, en su defecto, la impresión diagnóstica o los problemas clínicos debidos a violencia familiar o sexual en cualquiera de sus variedades. (Consultar la NOM-168-SSA1-1998, Del expediente clínico.)

6.2.1.6. En el caso de maltrato en mujeres embarazadas, valorar lo siguiente: la falta o el retraso en los cuidados prenatales; la historia previa de embarazos no deseados, amenazas de aborto, abortos, partos prematuros y bebés de bajo peso al nacer; lesiones ocasionadas durante

el embarazo, dolor pélvico crónico e infecciones genitales recurrentes durante la gestación. El diagnóstico estará apoyado, cuando sea posible, en exámenes de laboratorio y gabinete, estudios especiales y estudios de trabajo social, para lo cual podrán, en caso de estimarlo conveniente, utilizar los recursos disponibles que puedan brindar otras instituciones de salud así como organismos de la sociedad civil especializados en el tema, que contribuyan y faciliten dicho diagnóstico, siempre que no contravengan la presente Norma.

6.2.1.7. Forma parte de la detección y diagnóstico de la violencia familiar o sexual la valoración del grado de riesgo de la o el usuario. Para determinarlo, el personal de salud se apoyará en las herramientas y los procedimientos estandarizados para este fin.

6.2.1.8. En los casos en que se sospeche la comisión de delitos, se aplicarán los procedimientos establecidos en la normatividad aplicable vigente.

6.3. PARA EL TRATAMIENTO Y LA REHABILITACIÓN

6.3.1. Brindar a las y los usuarios involucrados en situación de violencia familiar o sexual una atención integral a los daños tanto psicológicos como físicos así como a las secuelas específicas, refiriéndolos, en caso de ser necesario, a otros servicios, unidades médicas, instituciones y organismos con mayor capacidad resolutive, para proporcionar los servicios necesarios para los cuales estén facultados, conforme lo establezcan las disposiciones aplicables y los lineamientos técnicos que al efecto emita la Secretaría de Salud, de conformidad con la presente Norma.

6.3.2. Referir a las y los usuarios involucrados en situación de violencia familiar o sexual a servicios de atención especializada en atención a la misma de las instituciones de salud, a los servicios de salud mental o a otros servicios de especialidades incluidos los refugios, de acuerdo al tipo de daños a la salud física y mental o emocional presentes, el nivel de riesgo estimado, así como la capacidad resolutive.

6.3.3. En los casos de urgencia médica, la exploración clínica instrumentada del área genital podrá hacerla el o la médica del primer contacto, previo consentimiento explícito informado de la o el usuario afectado, en presencia de un testigo no familiar, cuidando de obtener y preservar las evidencias médico legales.

6.3.4. En todos los casos se deberá ofrecer atención psicológica a las personas que viven o han vivido en situaciones de violencia familiar o sexual, de acuerdo al nivel de la misma.

6.3.5. Establecer procedimientos específicos para la atención médica de las o los usuarios involucrados en violencia familiar o sexual en los servicios de salud mental o de otras especialidades de acuerdo con los lineamientos de cada institución, apegados a la normatividad vigente.

6.3.6. Proporcionar rehabilitación para mejorar la capacidad de la o el usuario para su desempeño físico, mental y social.

6.3.7. Impartir consejería en los servicios médicos, con personal capacitado, que facilite un proceso de comunicación y análisis y brinde elementos para que la o el usuario tome decisiones voluntarias, conscientes e informadas sobre las alternativas para la prevención y atención de la violencia familiar o sexual.

6.3.8. Considerar en el plan terapéutico de las o los usuarios involucrados en situación de violencia familiar o sexual, el seguimiento periódico.

6.4. PARA EL TRATAMIENTO ESPECÍFICO DE LA VIOLACIÓN SEXUAL

6.4.1. Los casos de violación sexual son urgencias médicas y requieren atención inmediata.

6.4.2. Los objetivos de la atención a personas violadas son:

6.4.2.1. Estabilizar, reparar daños y evitar complicaciones a través de evaluación y tratamiento de lesiones físicas.

6.4.2.2. Promover la estabilidad emocional de la persona garantizando la intervención en crisis y posterior atención psicológica.

6.4.2.3. En caso de violación, las instituciones prestadoras de servicios de atención médica, deberán, de acuerdo a la norma oficial mexicana aplicable, ofrecer de inmediato y hasta en un máximo de 120 horas después de ocurrido el evento, la anticoncepción de emergencia, previa información completa sobre la utilización de este método, a fin de que la persona tome una decisión libre e informada.

6.4.2.4. Informar de los riesgos de posibles infecciones de transmisión sexual y de la prevención a través de la quimioprofilaxis y de acuerdo a la evaluación de riesgo, prescribir la profilaxis contra VIH/SIDA conforme a la norma oficial mexicana aplicable, tomando en cuenta la percepción de riesgo de la usuaria o el usuario.

6.4.2.5. Registrar las evidencias médicas de la violación, cuando sea posible y previo consentimiento de la persona afectada.

6.4.2.6. Proporcionar consejería, seguimiento y orientación a la persona afectada sobre las instituciones públicas, sociales o privadas a las que puede acudir para recibir otros servicios.

6.4.2.7. En caso de embarazo por violación, las instituciones públicas prestadoras de servicios de atención médica, deberán prestar servicios de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por ley, conforme a lo previsto en las disposiciones jurídicas de protección a los derechos de las víctimas, previa solicitud por escrito bajo protesta de decir verdad de la persona afectada de que dicho embarazo es producto de violación; en caso de ser menor de 12 años de edad, a solicitud de su padre y/o su madre, o a falta de éstos, de su tutor o conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. El personal de salud que participe en el procedimiento de interrupción voluntaria del embarazo no estará obligado a verificar el dicho de la solicitante, entendiéndose su actuación, basada en el principio de buena fe a que hace referencia el artículo 5, de la Ley General de Víctimas.

En todos los casos se deberá brindar a la víctima, en forma previa a la intervención médica, información completa sobre los posibles riesgos y consecuencias del procedimiento a que se refiere el párrafo anterior, a efecto de garantizar que la decisión de la víctima sea una decisión informada conforme a las disposiciones aplicables.

Se deberá respetar la objeción de conciencia del personal médico y de enfermería encargados del procedimiento.

Las instituciones públicas prestadoras de servicios de atención médica federales deberán sujetarse a las disposiciones federales aplicables.

6.4.2.8. Para los efectos establecidos en el numeral 6.4.2.7, las instituciones públicas de atención médica, deberán contar con médicos y enfermeras capacitados no objetores de conciencia. Si en el momento

de la solicitud de atención no se pudiera prestar el servicio de manera oportuna y adecuada, se deberá referir de inmediato a la usuaria, a una unidad de salud que cuente con este tipo de personal y con infraestructura de atención con calidad.

6.5. PARA DAR AVISO AL MINISTERIO PÚBLICO:

6.5.1. Elaborar el aviso al Ministerio Público mediante el formato establecido en el Apéndice Informativo 1, en los casos donde las lesiones u otros signos sean presumiblemente vinculados a la violencia familiar o sexual.

6.5.2. En el caso de que la o el usuario afectado presente discapacidad mental para decidir, este hecho se asentará en el aviso al Ministerio Público; corresponde al responsable del establecimiento de salud dar aviso al Ministerio Público y no al médico tratante. La copia del aviso quedará en el expediente de la o el usuario.

6.5.3. Ante lesiones que en un momento dado pongan en peligro la vida, provoquen daño a la integridad corporal, incapacidad médica de la o el usuario afectado por violencia familiar y/o sexual o la existencia de riesgo en su traslado, se dará aviso de manera inmediata al Ministerio Público.

6.5.4. Informar a la o el usuario afectado por violencia familiar o sexual o en caso de que por su estado de salud no sea materialmente posible, a su representante legal, siempre y cuando no sea el probable agresor o alguna persona que tuviera conflicto de intereses, que la información contenida en el registro de aviso y el expediente pueden ser utilizados en el proceso penal por el Ministerio Público o por quien asista a la víctima en procesos jurídicos, de conformidad con la legislación aplicable en cada entidad federativa.

6.5.5. Cuando él o la persona afectada sea menor de edad o incapaz legalmente de decidir por sí misma, además se notificará a la instancia de procuración de justicia que corresponda.

6.5.6. En los casos en los cuales las lesiones que presente la persona no constituyan un delito que se siga por oficio, el médico tratante informará a la o el usuario afectado por violencia familiar o sexual o en caso de que por su estado de salud no sea materialmente posible, a su representante

legal, sobre la posibilidad que tiene de denunciar ante la agencia del Ministerio Público correspondiente siempre y cuando no sea el probable agresor, o alguna persona que pudiera tener conflicto de intereses.

6.6. PARA LA CONSEJERÍA Y EL SEGUIMIENTO

6.6.1. Corresponde a las y los prestadores de servicios de salud informar a la persona afectada sobre su derecho a denunciar los hechos de violencia que se presenten, así como de la existencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y de las Comisiones Ejecutivas de las entidades federativas o sus equivalentes y de los centros de apoyo disponibles, responsables de orientar a las víctimas sobre los pasos a seguir para acceder a los servicios de atención, protección y defensa para quienes sufren de violencia familiar o sexual, facilitando y respetando la autonomía en sus decisiones e invitando a continuar el seguimiento médico, psicológico y de trabajo social.

6.7. PARA LA SENSIBILIZACIÓN, CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

6.7.1. Las y los prestadores de servicios de salud que otorguen atención médica a las o los usuarios involucrados en situación de violencia familiar o sexual, deberán recibir periódicamente sensibilización, capacitación y actualización en la materia previamente mencionada.

6.7.2. Los contenidos indispensables de abordar en el proceso de sensibilización, capacitación y actualización de las y los prestadores de servicios de salud son los siguientes:

6.7.2.1. Marco conceptual: género, violencia, violencia familiar y sexual, violencia contra las mujeres, derechos humanos (incluidos los sexuales y reproductivos), efectos de violencia en la salud, entre otros.

6.7.2.2. Marco jurídico: Elementos básicos del derecho civil, penal y legislación aplicable en materia de violencia familiar, sexual y de violencia contra las mujeres.

6.7.2.3. El análisis de factores asociados a la violencia familiar, sexual y contra las mujeres.

6.7.2.4. Detección sistemática en las y los usuarios de servicios de salud para el reconocimiento de indicadores de maltrato físico, sexual y psicológico en los casos de violencia familiar o sexual.

6.7.2.5. Atención oportuna con calidad.

6.7.2.6. Evaluación de niveles de riesgo y elaboración de plan de seguridad.

6.7.2.7. Criterios y procedimientos para referencia y contrarreferencia, incluyendo el reconocimiento de las instancias que en su contexto prestan servicios, según niveles de atención.

6.7.2.8. Intervención en crisis, alternativas de atención psicológica especializada en función de nivel de violencia vivido por el o la usuaria, y grupos de ayuda mutua.

6.7.2.9. Anticoncepción de emergencia e interrupción voluntaria del embarazo, conforme a la legislación correspondiente.

6.7.2.10. Procedimientos para el registro de casos y aviso al Ministerio Público.

6.7.2.11. Información a las y los usuarios involucrados en situación de violencia familiar o sexual sobre centros especializados para el tratamiento, consejería y asistencia social.

6.8. PARA LA INVESTIGACIÓN

6.8.1. Promover y realizar, en las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, investigaciones clínicas, epidemiológicas y de salud pública sobre violencia familiar o sexual que permitan tanto la cuantificación como la identificación de sus causas y determinantes sociales, culturales y económicas, los factores asociados, así como sus repercusiones en la salud individual y colectiva.

6.8.2. Promover entre las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud y otros sectores, convenios para realizar investigaciones interdisciplinarias e interinstitucionales, que permitan mejorar la calidad de la detección, prevención, atención y rehabilitación de las personas que viven o han vivido en situación de violencia familiar o sexual.

7. REGISTRO DE INFORMACIÓN

7.1. Para las unidades médicas de atención ambulatoria del Sistema Nacional de Salud, los probables casos nuevos de violencia familiar o sexual son de notificación obligatoria en el formato de vigilancia epidemiológica SUIVE-1-2000. A través de este registro se conocerá la frecuencia de probables casos por grupos de edad, institución notificante y entidad federativa.

7.2. Para cada probable caso de violencia familiar, sexual y contra las mujeres atendido por las instituciones del Sistema Nacional de Salud deberá llenarse además el formato estadístico denominado Registro de Atención en Casos de Violencia Familiar o Sexual, el cual contiene variables sobre las y los usuarios involucrados en situación de violencia familiar o sexual, el evento más reciente para cada caso detectado y la atención proporcionada conforme al Apéndice Informativo 2. Las instituciones podrán diseñar su propio formato, el cual deberá contener las variables señaladas en dicho Apéndice.

7.3 En caso que las o los usuarios involucrados en situación de violencia familiar o sexual fallezcan a causa de la misma, inscribir esta situación en el certificado de defunción, incluyendo dentro del apartado de circunstancias que dieron origen a la lesión la leyenda "atribuible a violencia familiar o sexual", especificando, en caso de homicidio, si éste involucró la violencia familiar o sexual y, en lo posible, lo relativo a la relación de la o el usuario con el probable agresor. Esto, para codificar la posible causa de muerte a partir de la Décima Revisión de la Clasificación Internacional de Enfermedades (Y06 y Y07).

7.4. Con el fin de contribuir al mejor conocimiento de estos eventos podrán realizarse investigaciones especiales a través de encuestas, entrevistas a profundidad con familiares o personas cercanas al individuo fallecido, revisión de expedientes clínicos y seguimiento de unidades centinela. Lo anterior en el contexto del diseño del Sistema de Vigilancia Epidemiológica para Accidentes y Lesiones (SIVEPAL).

7.5. Toda usuaria o usuario involucrado en situación de violencia familiar o sexual que acuda en primera instancia a alguna institución de procuración de justicia, será remitido en su oportunidad lo más pronto posible o de manera inmediata si pelagra su vida a una unidad médica del Sistema Nacional de Salud para su atención y registro. Será responsabilidad de dicha unidad médica el llenado de los formatos que menciona esta Norma.

7.6. Las categorías, variables y clasificaciones de la información captadas por las diversas unidades médicas deberán responder a un marco conceptual único, a criterios comunes preestablecidos, nacionales, estatales y locales, por institución y tipo de actividad y servicio, a fin de asegurar la integración y concentración de la información generada en distintas instituciones, así como la posibilidad de comparación y complemento e intercambio de información a nivel nacional.

7.7. La autoridad sanitaria local es responsable de la recopilación inicial de la información y del envío de los resultados hacia el nivel estatal y nacional de acuerdo a los flujos y procedimientos definidos por los sistemas institucionales de información. La periodicidad de la información será continua para el registro, mensual para su concentración institucional y anual para la integración y difusión nacional.

7.8. Es competencia de cada institución entregar a la Secretaría de Salud, a través de los canales ya establecidos para tal efecto, los reportes de concentración y la base de datos, correspondientes a los numerales 7.1 y 7.2 respectivamente. La Secretaría de Salud será responsable de la integración y difusión de la información que apoye el diagnóstico, el diseño de políticas y la toma de decisiones en materia de violencia familiar y sexual.

8. CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES Y MEXICANAS

Esta Norma Oficial Mexicana no tiene concordancia con lineamientos o recomendaciones mexicanas e internacionales.

9. BIBLIOGRAFÍA

9.1. Casa Madrid Mata, O R. Intervención Jurídica de las Instituciones Públicas en México. En: Loredó Abdalá, A. Maltrato al menor. México, D.F., Nva. Editorial Interamericana; 1994, p. 127-129.

9.2. CONMUJER, UNICEF, MILENIO FEMINISTA. Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 al 15 de septiembre de 1995. Declaración y Plataforma de Acción. Objetivos estratégicos y medidas: C. La Mujer y la Salud; párrafos 89-111; páginas 75 a 102.

- 9.3.** Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF): Convención sobre los Derechos del Niño. México, 1a. ed., mayo 1990.
- 9.4.** Loredó Abdalá, A. Diversas formas de maltrato. En: Loredó Abdalá, A. Maltrato al menor. México, D.F. Nva. Editorial Interamericana; 1994, p. 9-10.
- 9.5.** México, Poder Legislativo, Asamblea Legislativa del Distrito Federal I Legislatura: Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar y Marco Jurídico Internacional; Colección Ordenamientos Jurídicos, diciembre de 1998.
- 9.6.** OPS (PALTEX). Desjarlais, R., Eisenberg, L., Good, B. y Kleinman, A. Salud Mental en el Mundo. Problemas y prioridades en poblaciones de bajos ingresos. Capítulo 8 Mujeres, p. 283-328.
- 9.7.** OPS. Serie de Publicaciones: Comunicación para la Salud No. 10, 1996. La Violencia en las Américas: La pandemia social del Siglo XX. 1a. reimpresión, 1997, 32 p.
- 9.8.** OPS/OMS. División de Salud y Desarrollo Humano, Programa Mujer, Salud y Desarrollo. Shrader, E. y Sagot, M. La ruta crítica que siguen las mujeres afectadas por la Violencia Intrafamiliar. Protocolo de investigación. Washington, DC: OPS, c 1998, 144 p.
- 9.9.** Secretaría de Gobernación, CONMUJER. Programa Nacional de Violencia Familiar 1999-2000. 1a. ed. 1999.
- 9.10.** Lima Malvido, M. L. Modelo de Atención a Víctimas en México. 2a. ed., Editorial Talleres Gráficos de la Cámara de Diputados, Abril 1997.
- 9.11.** Oficina de las Naciones Unidas en Viena, Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios. Manual Estrategias para luchar contra la Violencia Doméstica: un Manual de Recursos. Naciones Unidas, Sociedad Mexicana de Criminología, Cruz Roja Mexicana, PNUD. Traducción inglés a español, 1997.
- 9.12.** Human Rights: A compilation of International Instruments, vol. II: Regional Instruments (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: E.97.XIV.1), secc. A.7.

10. OBSERVANCIA DE LA NORMA

La vigilancia de la aplicación de esta Norma corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de su competencia.

11. VIGENCIA

Esta Norma Oficial Mexicana entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de febrero de 2009.- El Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.

TRANSITORIOS DE MODIFICACIÓN DE FECHA 24 DE MARZO DE 2016

MODIFICACIÓN

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifican los puntos 6.4.2.7, 6.4.2.8, 6.6.1 y 6.7.2.9 de la Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999, Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar, para quedar como NOM046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2009.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Modificación entra en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2016.- El Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, Pablo Antonio Kuri Morales.- Rúbrica.

AVISO AL MINISTERIO PÚBLICO

(APENDICE INFORMATIVO 1)

						Folio	
Nombre, razón o denominación social del establecimiento							
Institución				Localidad			
Municipio							
C.P.		Entidad federativa					
Servicio		Cama		Fecha de elaboración			
				Día	Mes	Año	
Usuario (a) o afectado (a) de violencia							Sexo
							M F
Nombre (s)				Edad			
Apellido Paterno			Apellido Materno				
Domicilio							
	Calle	Número Exterior	Número Interior	Barrio o colonia			
Domicilio							
	Localidad	Municipio	Entidad federativa				
Fecha de atención médica				Hora de recepción del usuario (a) afectado (a).			
	Día	Mes	Año		Horas	Minutos	
Motivo de atención médica							
Diagnóstico (s)							
Evolución, acto notificado, reporte de lesiones, en su caso, reporte de probable causa de muerte:							
Plan:							
a) Farmacoterapia							
b) Exámenes de laboratorio							
c) Canalización				Referencia			
Seguimiento del caso:							
Área de trabajo social				Área de psicología			
Área de medicina preventiva				Área de asistencia social			
Pronóstico							
Notificación				Agencia del Ministerio Público			
	Día	Mes	Año				
Nombre y cargo del receptor							

REGISTRO DE ATENCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR O SEXUAL

(APENDICE INFORMATIVO 2)

Unidad Médica		Institución		Folio	
Nombre					
Localidad		Municipio	Entidad		

USUARIO (A) AFECTADO (A)	1. Nombre		3. Edad	4. Sexo	5. Está embarazada	6. Discapacidad	7. Derechohabencia
	Apellido Paterno Materno Nombres)		años	1. Masculino 2. Femenino	1. sí 2. no	1. sí 2. no	1. IMSS 2. ISSSTE 3. SEGURO POPULAR 4. PEMEX 5. SEDENA 6. SECUMAR 7. OTRO 8. NO
	2. CURP						
	8. Domicilio						
		Calle	Número Exterior	Número Interior	Barrio o Colonia		
		Localidad		Municipio	Entidad Federativa		

EVENTO MAS RECIENTE	1. Fecha de ocurrencia		3. Prevalencia	5. Fue en día festivo		6. Sitio de ocurrencia
	Día Mes Año		1. Primera vez 2. Subsecuente	1. sí 2. no		1. Hogar 2. Escuela 3. Recreación y deporte 4. Calle 5. Transporte público 6. Automóvil particular 7. Centro de trabajo 8. Otro especificar
	2. Tipo de violencia		4. Día de la semana en que ocurrió			
	1. Física 2. Sexual 3. Psicológica 4. Abandono		1. lunes 2. martes 3. miércoles 4. jueves 5. viernes 6. sábado 7. domingo			
7. Consecuencia Resultante		8. Agente de la lesión		9. Lugar del cuerpo afectado		
1. Contusión 2. Luxación 3. Fractura 4. Herida 5. Asfixia mecánica 6. Ahorcamiento 7. Quemadura 8. Cicatrices 9. Aborto 10. ITS 11. Embarazo 12. Depresión 13. Trastornos de ansiedad 14. Trastornos psiquiátricos 15. Defunción 16. Otra		1. Fuego, flama, sustancia caliente 2. Sustancias sólidas, líquidas y gaseosas tóxicas 3. Objeto punzo-cortante 4. Objeto contundente 5. Golpe contra piso o pared 6. Pie o mano 7. Arma de fuego 8. Amenaza y violencia verbal 9. Múltiple 10. Otra 11. Se ignora		1. Cabeza o cuello 2. Cara 3. Brazos y manos 4. Tórax 5. Columna vertebral 6. Abdomen y/o pelvis 7. Espalda y/o glúteos 8. Piernas y/o pies 9. Área genital 10. Múltiple		

PROBABLE AGRESOR(A)	1. Edad		2. Sexo	3. Parentesco con la o el afectado	
	Años		1. Masculino 2. Femenino	1. Padre 2. Madre 3. Padrastro 4. Madrastra 5. Cónyuge o pareja conviviente 6. Otro pariente 7. novio o pareja eventual 8. Sin parentesco - conocido 9. Sin parentesco - desconocido	

ATENCIÓN	1. Fecha de ocurrencia		3. Atenciones Otorgadas	3. Destino después de la atención
	Día Mes Año		1. Tratamiento médico 2. Tratamiento quirúrgico 3. Tratamiento psicológico o psiquiátrico 4. Otro	1. Domicilio 2. Consulta externa 3. Hospitalización 4. Traslado a otra unidad médica 5. Grupos de autoayuda mutua 6. Refugio o albergue 7. Unidades de atención especializada en violencia familiar y sexual 8. DIF 9. Otro

Notificación fecha		Día Mes Año	
Notificante Nombre		Firma	

FORMATO ESTADÍSTICO PARA USO EXCLUSIVO DE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD
NOTA: DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS DE LA PRESENTE NORMA, LA PERSONA RESPONSABLE DE LA UNIDAD MÉDICA DE ATENCIÓN A LA SALUD TIENE LA OBLIGATORIEDAD DE DAR AVISO AL MINISTERIO PÚBLICO.

BIBLIOHEMEROGRAFÍA

FUENTES

American Psychiatric Association, 2014. *Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales* (DSM-5), Madrid, Editorial Médica Panamericana, 5ª. ed.

Barón, Diana y Hernández, Iledrys, 2013. "Violencia intrafamiliar en hogares de adolescentes piñareños con diagnóstico de trastorno disocial", en *Revista de Ciencias Médicas de Pinar del Río*, vol. 17, núm. 2, pp. 172-186, Cuba, Universidad de Ciencias Médicas de Pinar del Río, marzo-abril. Disponible en: <http://scielo.sld.cu/pdf/rpr/v17n2/rpr16213.pdf>

Bórquez, Pamela; González, Jorge y Torres, Eduardo, 2016. "Trastorno facticio aplicado a otro: doble caso con un resultado de muerte", en *Revista Española de Medicina Legal*, vol. 42, núm. 1, pp. 34-36, España, Asociación Nacional de Médicos Forenses, enero-marzo. Disponible en: <https://doi.org/10.1016/j.reml.2015.06.005>

Cabrero, Enrique y Rodríguez, Roberto, 2012. "Información estadística como elemento clave para la modernización gubernamental y la consolidación democrática", en *Realidad, datos y espacio. Revista internacional de estadística y geografía*, vol. 3, núm. 3, pp. 60-71, México, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, septiembre-diciembre. Disponible en: https://rde.inegi.org.mx/RDE_07/Doctos/RDE_07_opt.pdf

Calsamiglia, Albert, 1997. "Justicia, eficiencia y optimización de la legislación", en *Racionalidad y eficiencia del Derecho*, México, Fontamara, 2ª. ed.

CONEVAL, 2020. *Estadísticas de pobreza en Puebla*, Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Disponible en: <https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Puebla/Paginas/principal.aspx>

Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia del Estado de Puebla, 2020,

Continuidad del FORTASEG en 2021, necesaria para la seguridad pública en los municipios de Puebla con mayor incidencia delictiva. Disponible en: <https://consejociudadanopuebla.org/2020/09/20/continuidad-del-fortaseg-en-2021-necesaria-para-la-seguridad-publica-en-los-municipios-de-puebla-con-mayor-incidencia-delictiva/>

Cuesta, M. Teresa, 2006, "Intervención cognitiva en un caso de celotipia", en *Acción Psicológica*, vol. 4, núm. 1, pp. 71-82, España, Universidad Nacional de Educación a Distancia, enero-. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/3440/344030757007.pdf>

Echarri, Carlos Javier y Ramírez, Karla, 2017, *Panorama Regional de la Violencia contra las Mujeres en el Estado de Puebla*, México, El Colegio de México A.C. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/452521/16_Panorama_Regional_Puebla_24-08-17.pdf

Fallas, Jorge, 2003, *Conceptos básicos de Cartografía*, Costa Rica, Sistemas Integrados de Información Geográfica. Disponible en: <https://pim.udelar.edu.uy/wp-content/uploads/sites/14/2019/07/CONCEPTOS-B%C3%81SICOS-DE-CARTOGRAF%C3%8DA.pdf>

Fiscalía General del Estado de Puebla, 2021, *Incidencia delictiva del fuero común enero-diciembre 2021.* Disponible en: <https://fiscalia.puebla.gob.mx/index.php/informacion-socialmente-util/incidencia-delictiva-por-municipio>

Gobierno de Puebla, 2019, *En PEF 2020, Gobierno del Estado fortalece seguridad pública y el combate a la pobreza*, Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital. Disponible en: <https://www.puebla.gob.mx/index.php/noticias/item/473-en-pef-2020-gobierno-del-estado-fortalece-seguridad-publica-y-el-combate-a-la-pobreza>

Gómez Tagle, Erick, 2015, *Trata de personas. Análisis criminológico, jurídico y social*, México, Grupo Editorial Mariel.

Gómez Tagle, Erick, 2021, "El acoso escolar", en *Criminogenesis. Revista especializada en Criminología y Derecho Penal*, núm. 20, México, Grupo Criminogenesis S.A. de C.V., mayo-agosto.

González, Ilse y Díaz-Loving, Rolando, 2015. "Desarrollo y análisis psicométrico del Inventario de Indefensión Aprendida en la Pareja", en *Psicología Iberoamericana*, vol. 23, núm. 1, pp. 58-65, México, Universidad Iberoamericana, enero-junio. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=133944230007>

González, Julio; Guerra, Fernando y Gómez, Heriberto, 2007. "Conceptos básicos de Geoestadística en Geografía y Ciencias de la Tierra: manejo y aplicación", en *Geoenseñanza*, vol. 12, núm. 1, pp. 81-90, Venezuela, Universidad de los Andes San Cristóbal, enero-junio. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/360/36014577008.pdf>

INEGI, 2016. *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016*, México, Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2016/>

INEGI, 2020. *Censo de Población y Vivienda 2020*, México, Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/default.html>

INEGI, 2021. *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2021*, México, Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2021/doc/envipe2021_presentacion_nacional.pdf

Lamas, Marta, 1999. "Usos, dificultades y posibilidades de la categoría género", en *Papeles de Población*, año 5, núm. 21, México, Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población, Universidad Autónoma del Estado de México, julio-septiembre.

Lara, Evelyn; Aranda, Cayetano; Zapata, Rosa; Bretones, Carmen y Alarcón, Raquel, 2019. "Depresión y ansiedad en mujeres víctimas de violencia en la relación de pareja", en *Revista Argentina de Ciencias del Comportamiento*, vol. 11, núm. 1, pp. 1-8, Argentina. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7012102>

Lizana Zamudio, Raúl, 2014. *Problemas psicológicos en niños y niñas víctimas de la violencia de género en la pareja. Estudios de casos en madres y sus hijos e hijas que asisten a programas de ayuda especializada*, Tesis doctoral, España, Universitat Autònoma de Barcelona. Disponible en: <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/285393/rlz1de1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Llopis, C., Rodríguez, M., y Hernández, I., 2014. "Relación entre el consumo abusivo de alcohol y la violencia ejercida por el hombre contra su pareja en la Unidad de Valoración Integral de Violencia de Género (UVIVG) de Sevilla", en *Cuadernos de Medicina Forense*, vol. 20, núm. 4, pp. 151-169. Disponible en: <https://dx.doi.org/10.4321/S1135-76062014000300002>

López, Alan, 2017. "¿Qué aprendimos sobre la prevención del delito?", en *Animal Político*, 28 de abril. Disponible en: <https://www.mexicoevalua.org/que-aprendimos-sobre-la-prevencion-del-delito-2/>

López, Josefina, 2016. *El síndrome de la mujer maltratada y su relación con las emociones y los procesos educativos de sus hijos*, Tesis de grado, España, Universidad de León. Disponible en: <https://buleria.unileon.es/handle/10612/7110>

Loredo-Abdalá, Arturo; Casas-Muñoz, Abigail; Trejo-Hernández, Jorge; Melquiades-Parra, Isabel y Martín-Martín, Verónica, 2015. "Síndrome del niño sacudido: cuadro clínico y evolución de 17 casos en el Instituto Nacional de Pediatría", en *Acta pediátrica de México*, vol. 36, núm. 2, pp. 72-80, México, Instituto Nacional de Pediatría. Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/apm/v36n2/v36n2a4.pdf>

Medina, María; Sarti, Elsa y Real, Tania (eds.), 2015. *La depresión y otros trastornos psiquiátricos*, México, Academia Nacional de Medicina. Disponible en: https://www.anmm.org.mx/publicaciones/CAni-vANM150/L27_ANM-DEPRESION.pdf

México Evalúa, 2020a. *Tres preguntas sobre el incremento de la violencia familiar en 2020*. Disponible en: <https://www.mexicoevalua.org/tres-preguntas-sobre-el-incremento-de-la-violencia-familiar-en-2020/>

México Evalúa, 2020b, *Hot Spot Neza. Diez mil cuadras resguardadas por vecinos*, México, Open Society Foundations. Disponible en: <https://www.mexicoevalua.org/mexicoevalua/wp-content/uploads/2020/11/hotspotneza4nov.pdf>

Montero, Andrés, 2001, "Síndrome de adaptación paradójica a la violencia doméstica: una propuesta teórica", en *Clínica y Salud*, vol. 12, núm. 1, pp. 5-31, España, Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=180618320001>

ONC, 2021, *Reporte semestral de incidencia delictiva 2021*, México, Observatorio Nacional Ciudadano. Seguridad, Justicia y Legalidad. Disponible en: <https://onc.org.mx/uploads/ppt-rs21.pdf>

ONU Mujeres, 2021, *Covid-19 y violencia contra las mujeres y las niñas: Abordar la pandemia en la sombra*, Organización de las Naciones Unidas. Disponible en: <https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2020/06/policy-brief-covid-19-and-violence-against-women-and-girls-addressing-the-shadow-pandemic>

ONU Mujeres, 2022, *Hechos y cifras: Poner fin a la violencia contra las mujeres*. Disponible en: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>

Quiroga, Lucero; Pichardo, Ángel; del Rosario, Desiree; Pacheco, Berenice y Contreras, Lourdes, 2009, *Sobre vivencias. 4 casos sobre violencia contra la mujer y su relación con el sistema de protección en Santo Domingo*, República Dominicana, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Disponible en: https://www.do.undp.org/content/dominican_republic/es/home/library/womens_empowerment/sobre-vivencias--4-casos-sobre-violencia-contra-la-mujer-y-su-re.html

Red Nacional de Refugios, 2021, *Retos en la defensa de la agenda feminista garante de los derechos humanos de todas las mujeres, niñas y adolescentes 2021*. Disponible en: <https://rednacionalderefugios.org.mx/destacada/retos-en-la-defensa-de-la-agenda-feminista-garante-de-los-derechos-humanos-de-todas-las-mujeres-nin%C8%9as-y-adolescentes/>

Rincón, Paulina, 2003. *Trastorno de estrés postraumático en mujeres víctimas de violencia doméstica: evaluación de programas de intervención*, Tesis doctoral, España, Universidad Complutense de Madrid. Disponible en: <https://eprints.ucm.es/id/eprint/4834/1/T26887.pdf>

Rizo-Martínez, Lucía, 2018. "El Síndrome de Estocolmo: una revisión sistemática", en *Clínica y Salud*, vol. 29, núm. 2, pp. 81-88, España, Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid. Disponible en: <https://doi.org/10.5093/clysa2018a12>

SCJN, 2020. *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/protocolos-de-actuacion/para-juzgar-con-perspectiva-de-genero>

Secretaría de Planeación y Finanzas, 2021. *Presupuesto Ciudadano 2021*, México, Gobierno de Puebla. Disponible en: https://presupuestociudadano.puebla.gob.mx/docs/Presupuesto_Ciudadano2021.pdf

SESNSP, 2021. *Datos abiertos de incidencia delictiva 2021*, México, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Disponible en: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/datos-abiertos-de-incidencia-delictiva?state=published>

Sinay, Sergio, 2007. *La masculinidad tóxica*, Argentina, Ediciones B.

UNICEF, 2017. *Una situación habitual: La violencia en las vidas de niños y adolescentes*, Nueva York, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Disponible en: <https://www.unicef.org/dominicanrepublic/informes/una-situaci%C3%B3n-habitual>

UNODC, 2019. *Global Study on Homicide 2019*, Vienna, United Nations. Disponible en: <https://www.unodc.org/unodc/en/data-and-analysis/global-study-on-homicide.html>

Valdez, Rosario y Juárez, Clara, 1998, "Impacto de la violencia doméstica en la salud mental de las mujeres: análisis y perspectivas en México", en *Salud Mental*, vol. 21, núm. 6, pp. 1-10, México, Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz, diciembre. Disponible en: http://www.revistasaludmental.mx/index.php/salud_mental/article/view/722

Walton, Sunieska y Salazar, Carlos, 2019, "La violencia intrafamiliar. Un problema de salud actual", en *Gaceta Médica Espirituana*, vol. 21, núm. 1, pp. 96-105, enero-abril. Disponible en: <http://ref.scielo.org/gjst3d>

Whaley, Jesús Alfredo, 2001, *Violencia intrafamiliar. Causas biológicas, psicológicas, comunicacionales e interaccionales*, México, Plaza y Valdés.

LEGISGRAFÍA

Marco normativo internacional

Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita el 22 de noviembre de 1969. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, establecida el 23 de mayo de 1969. Disponible en: https://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference_docs/convencion_viena.pdf

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, hecha el 9 de junio de 1994. Disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios, abierto a la firma el 7 de noviembre de 1962. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/minimumageformarriage.aspx>

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada el 18 de diciembre de 1979. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

Convención sobre los Derechos del Niño, publicada el 20 de noviembre de 1989. Disponible en: <https://www.un.org/es/events/children-day/pdf/derechos.pdf>

Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, adoptada el 29 de noviembre de 1985. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/victimsofcrimeandabuseofpower.aspx>

Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada el 10 de diciembre de 1948. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-right>

Marco normativo nacional

Código Civil Federal, última reforma: 11 de enero de 2021. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_110121.pdf

Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, última reforma: 26 de marzo de 2021. Disponible en: <https://www.congresopuebla.gob.mx>

Código Nacional de Procedimientos Penales, última reforma: 19 de febrero de 2021. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_190221.pdf

Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, última reforma: 8 de noviembre de 2021. Disponible en: <https://www.congresopuebla.gob.mx>

Código Penal Federal, última reforma: 12 de noviembre de 2021. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Codigo_PenaL_Federal.pdf

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma: 28 de mayo de 2021. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, última reforma: 20 de mayo de 2021. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/245_200521.pdf

Ley de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Familiar para el Estado de Puebla, última reforma: 29 de diciembre de 2017. Disponible en: <https://www.congresopuebla.gob.mx>

Ley de Víctimas del Estado de Puebla, publicada el 6 de diciembre de 2019. Disponible en: <https://www.congresopuebla.gob.mx>

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, última reforma: 1 de junio de 2021. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_010621.pdf

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, última reforma: 11 de enero de 2021. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_110121.pdf

Ley General de Salud, última reforma: 22 de noviembre de 2021. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Ley_General_de_Salud.pdf

Ley General de Víctimas, última reforma: 20 de mayo de 2021. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV_200521.pdf

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, última reforma: 21 de octubre de 2021. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, última reforma: 12 de julio de 2018. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD_120718.pdf

Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, última reforma: 1 de diciembre de 2020. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNSIJPA_011220.pdf

Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, declaratoria de invalidez de artículos por sentencia de la SCJN notificada para efectos legales el 29 de octubre de 2021. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNUF.pdf>

Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, última reforma: 3 de noviembre de 2021. Disponible en: <https://www.congresopuebla.gob.mx>

Norma Oficial Mexicana 046-SSA2-2005 Violencia familiar, sexual y contra las mujeres, última modificación: 24 de marzo de 2016. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/VIH/LeyesNormasReglamentos/NormaOficialMexicana/NOM-046-SSA2-2005_ViolenciaFamiliarSexual.pdf

Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2021-2024, publicado el 30 de diciembre de 2021. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5639746&fecha=30/12/2021

Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes 2021-2024, publicado el 31 de diciembre de 2021. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5639886&fecha=31/12/2021

Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación 2021-2024, publicado el 14 de diciembre de 2021. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5638256&fecha=14/12/2021#:~:text=El%20PRONAI%202021%2D2024%20representa,a%20a%20la%20obligaci%C3%B3n%20de

Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial para el delito de feminicidio. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/253267/Protocolo_Feminicidio.pdf

SITIOS DE INTERNET

Clasificación Internacional de Enfermedades, 11ª. revisión, Organización Mundial de la Salud.

<https://icd.who.int/browse11/l-m/es>

Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Gobierno de México.

<https://www.gob.mx/conavim>

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).

<https://www.coneval.org.mx/>

Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española.

<https://dle.rae.es>

Diccionario del Español de México, El Colegio de México, A.C.

<https://dem.colmex.mx>

Fiscalía General del Estado de Puebla, Gobierno de Puebla.

<https://fiscalia.puebla.gob.mx/>

H. Congreso de Puebla, Gobierno de Puebla.

<http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php>

México Evalúa.

<https://www.mexicoevalua.org/>

Narcisistas, Codependientes e Inteligencia Emocional, Acompañamiento terapéutico a personas que han crecido en familias disfuncionales.

<https://narcisistascodependienteseinteligenciaemocional.com>

Observatorio Nacional Ciudadano.

<https://onc.org.mx/>

ONU Mujeres, Organización de las Naciones Unidas.
<https://www.unwomen.org/es>

Organización de las Naciones Unidas.
<https://www.un.org/es/>

Organización de los Estados Americanos.
<https://www.oas.org/es/default.asp>

Organización Panamericana de la Salud, Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud.
<https://www.paho.org/es>

Programas CONAVIM, Gobierno de Puebla.
<http://www.alertaporlasmujeres.puebla.gob.mx>

Red Nacional de Refugios, A.C.
<https://rednacionalderefugios.org.mx/>

Secretaría de Igualdad Sustantiva, Gobierno de Puebla.
<http://sis.puebla.gob.mx/>

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública,
Gobierno de México.
<https://www.gob.mx/sesnsp>

Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes,
Gobierno de México.
<https://www.gob.mx/sipinna>

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla,
Gobierno de Puebla.
<http://difestatal.puebla.gob.mx/>

¿QUÉ ES LA VIOLENCIA FAMILIAR?

¿Cuáles son sus causas? ¿Cómo se explica su dinámica? ¿Quiénes son sus principales víctimas? ¿Legalmente, cómo se acredita y cuál es su sanción? ¿Es posible evitarla? Interrogantes que, seguramente, todas y todos en algún momento nos hemos planteado, dado que es un problema social complejo, delicado, que afecta a millones de personas, perjudicando, o poniendo en riesgo, su salud física y psicoemocional, además de su supervivencia económica.

Mujeres de todas las edades son las principales víctimas, pero también algunos varones, lo que hace necesario incorporar la perspectiva de género para su explicación y eventual erradicación. Para lograrlo se requieren los aportes de ciencias como la Criminología, el Derecho, la Psicología, la Sociología y la Victimología, permitiendo un abordaje integral, transversal y especializado, siempre respetuoso de los derechos humanos y del interés superior de la niñez.

El Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla publica esta obra con la intención de que las autoridades y la ciudadanía encuentren las herramientas necesarias (teóricas, legales y de política pública) para prevenir, detectar, denunciar, atender, sancionar y resolver las dinámicas conflictivas que derivan en violencia, así como para auxiliar, proteger y reparar el daño a las víctimas y ofendidos.

